La Habitacion Popular

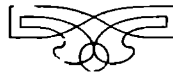
BOLETIN
DE LA
COMISION NACIONAL DE CASAS BARATAS



LEY 9677

ero 10 | Buenos Aires | Marzo de 1936

Dr. ALFREDO O. RAFFO
Ing. LUIS BAZAN
Dr. ERNESTO RESTELLI
Arq. ALEJANDRO CHRISTOPHERSEN
Sr. ENRIQUE UDAONDO
Dr. ROMULO AMADEO
Dr. MIGUEL SUSINI
Arq. ALEJANDRO E. MOY
Dr. PEDRO MARTORELL
Gral. EDUARDO WEISS
Sra. CARMEN S DE PANDOLFINI
Dr. ALEXANDER W. WEDDELL
Dr. ADELQUI CARLOMAGNO
Prof. JUAN PABLO DIAZ GOMEZ
Dr. VICENTE FIDEL LOPEZ
Sra. M. DORA M. DE LUCHIA PUIG
Monseñor Dr. FERMIN E. LAFITTE
Dr. MARIANO R. TISSEMBAUM
Dr. MANUEL UGARTE
Sr. VICENTE P. CACURI



La HABITACION POPULAR

BOLETIN OFICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE CASAS BARATAS

PUBLICACION TRIMESTRAL

Buenos Aires, Marzo de 1936 — Número 10

Dr. G. FERNANDEZ BASUALDO
Director
Vocal de la C. N. de C. B.

JAVIER BONIFACIO
Secretario de la C. N. de C. B.

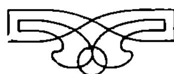
SUMARIO

COLABORADORES

Dr. CARLOS M. COLL
Dr. JUAN F. CAFFERATA
Ing. CARLOS WAUTERS
Ing. BENITO CARRASCO
Prof. NICOLAS ROSSI
Dr. NICOLAS LOZANO
Dr. JOSE ANTONIO MONZON
Arq. ERNESTO E. VAUTIER
Sr. BENJAMIN F. NAZAR ANCHORENA
Dr. AMADEO E. GRANDI
Dr. ROMULO B. TRUCCO
Dr. LEONIDAS ANASTASI
Dr. ALEJANDRO RUZO
Dr. GREGORIO ARAOZ ALFARO
Dr. CARLOS J. RODRIGUEZ
Dr. ANGEL ACUÑA
Dr. GERMINAL RODRIGUEZ
Ing. ICILIO CHIOCCI
Ing. ARCADIO AVENDAÑO
Dr. FLORENTINO F. BUSTOS
Tte. CORONEL FELIX RODRIGUEZ LOZANO
Dr. RUFINO COSSIO (HIJO)
Tte. CORONEL RAUL L. MARINE
Dr. FRANCISCO PADILLA
Ing. JOSE ALFONSO PERALTA
Dr. MARCELO CORNEJO TORINO
Dr. ANTONIO ORTELLI
Dr. DANIEL GONZALEZ PEREZ
Dr. MIGUEL DE LOS RIOS
Ing. ADRIAN GARCIA DEL RIO
Dr. EMILIO B. FLORES
Dr. SEVERO VERA
Sr. SANTIAGO J. ORTEGA
Dr. OSVALDO LOUDET
Dr. AGUSTIN J. GHIGLIANI
Dr. L. S. ROWE
Ing. CESAR A. TREBINO

DE LA REPUBLICA DE MEXICO

ACTUALIDAD



La HABITACION POPULAR

Marzo de 1936 Número 10 Dirección y Administración: Maipú 1220

REDACCION

La "Vivienda Popular" es un Problema Nacional

La "vivienda popular" es, en verdad, un problema, como ajustadamente se le califica y lo hemos calificado en diversas oportunidades, puesto que la solución de las múltiples incógnitas, mejor, la determinación de los diversos factores que lo constituyen le dan ese carácter.

Es un problema que data de los primeros agrupamientos humanos y que vemos agitarse a través de todas las páginas de la historia; ha preocupado a las más diversas civilizaciones e interesado la meditación de los intelectuales, de los sociólogos y de los gobernantes. No podía ser de otra manera ya que, como lo hemos dicho, el alojamiento familiar integra con el alimento el "derecho de vivir".

Podrá diferir en el aspecto o intensidad de sus diversos factores, pero substancialmente es el mismo, como ocurre en la vida de relación con los reclamos que emergen de la colectividad. Si ello es así, como es de evidencia, en el conjunto de las sociedades humanas, cualquiera sea la región de la tierra en que estén constituídas, como no ha de ser así—uno y más concreto—dentro de los límites de una misma Patria en que las aspiraciones deben unificarse hacia el bienestar colectivo, que es triunfo y progreso, y la solidaridad, superarse, si cabe, como un paso avanzado hacia la humana civilización que Cristo propulsara con la divinidad de su palabra y la sublimidad de su sacrificio. Por ello afirmamos que el "problema de la vivienda popular" es eminentemente nacional y que, como tal, debe ser estudiado y resuelto.

Con ese convencimiento actúa la Comisión Nacional de Casas Baratas, en el que se ratifica al observar que las deficiencias higiénicas, las urgencias económicas y las fallas morales del hogar proletario, así como las ansias de corregirlo existen y se agitan en todo el territorio de la República.

Este convencimiento llevó a la Comisión Nacional a iniciar, mejor, a planear una acción con el estudio del problema en el país, por la observación directa del estado de la vivienda y las posibilidades de su mejoramiento.

Ha realizado ya la tarea preliminar—de la que ha dado conocimiento al Señor Ministro del Interior—visitando al efecto todas las provincias y la mayor parte de los Territorios Nacionales, en los que ha constituído "comisiones ad-honorem" que realicen con ella la altruista, patriótica y solidaria tarea que se ha impuesto.

La Comisión Nacional ha podido constatar: que con mayor o menor intensidad el problema se presenta con caracteres angustiosos en todo el país, ya en el aspecto higiénico, o en el social, o en el económico; que en varias provincias y ciudades importantes se ha iniciado alguna acción tendiente a su solución; que "el anhelo de la posesión de la casa-habitación", se exterioriza en todo el país por una expresión bien elocuente, la "venta de terrenos por mensualidades", que es urgente reglamentar legalmente a los fines de su eficiencia social; que conviene dar normas sobre el tipo y clase de vivienda por región, en mira a contemplar las diferentes condiciones climatéricas, el aprovechamiento de los materiales regionales y las modalidades de la población; que existe interés de carácter nacional en que el problema sea estudiado y considerado en forma orgánica, debidamente coordinado. Que todo ello le ha sido confirmado por la amplia adhesión de la prensa del interior, por las manifestaciones y cordiales atenciones de los gobernantes y por la promesa de colaboración desinteresada y patriótica de los hombres invitados a constituir las "comisiones ad-honorem", algunas de las cuales han iniciado y realizado ya obra inteligente y eficaz.

Las observaciones realizadas le han mostrado lo complejo y vasto que es el problema y, el cambio de ideas y opiniones con hombres representativos del interior le han dicho **que no bastará la recolección de datos estadísticos e ilustrativos gráficos, sino que es necesario el acercamiento, el intercambio directo y personal de opiniones y sugestiones, que al perfeccionarse y unificarse, por la deliberación serena, ilustrada y superior, crée el vínculo solidario y permanente que, por la reunión de esfuerzos, de eficiencia al empeño con el carácter nacional que debe tener.**

Ello traerá, como consecuencia: la fijación de la orientación a seguir en todo el territorio de la República, en forma que coordine todos los intereses, encauce las iniciativas y estimule los anhelos de hacer obra práctica; así como la acción que convenga realizar en todas y cada una de las zonas del país.

Hemos dicho que así como el problema tiene carácter nacional, la acción a realizar debe tener igual carácter; pero ello no significa que la solución ha de esperarse del Estado Nacional.

Pensamos—es en nosotros un convencimiento—que la acción del Estado debe ser solo subsidiaria, de estímulo y ejemplo—como lo afirmamos en otra ocasión—y que la solución permanente e integral debe ser obtenida por el propio beneficiario—el pueblo—que al poner en acción su propio esfuerzo creará nobles energías y ratificará la solidaridad nacional en el campo social, de la que serán y deben ser consecuencias los otros aspectos de esa solidaridad.

Creemos también que la acción subsidiaria del estado—necesaria, propulsora y de estímulo— no debe exigirse sólo del Estado Nacional, sino también de los estados provinciales y los municipios. Por ello merecen ser prestigiadas las iniciativas recientes de los gobiernos de Mendoza y San Luis, entre otras, y apoyadas al fin de su eficiencia y perfeccionamiento las acciones realizadas en Córdoba, Rosario, Santa Fe, Paraná, etc..

Es a estos fines que la Comisión Nacional, previo cambio de opiniones con los hombres del interior y consulta a entidades como el Museo Social Argentino, Hogar Obrero; Hogar Ferrovario, Acción Católica Argentina, resolvió propiciar la celebración de una "Conferencia Nacional sobre la Vivienda Popular" en la que estarán representadas todas las Provincias y Territorios, las Universidades y las entidades que tengan y deben tener interés por la trascendental cuestión.

Creemos que es imperioso despertar en la sociedad argentina el concepto de la responsabilidad solidaria, porque así como en el individuo la conciencia plena de la responsabilidad le refirma el don precioso de la libertad, de que lo dotara el Creador, así también la sociedad solidaria y conscientemente responsable impone sus derechos inalienables a regir sus destinos dentro del orden que construye y del respeto a la jerarquía, que no es sometimiento, sino reconocimiento de valores.

En esta Conferencia—al reunirse representantes de todo el país, para tratar el problema social más importante, pues encierra un interés igual para todas las clases e ideologías, como lo hemos dicho—se realizará una obra de cultura fundamental en procura de la unión, concordancia y coordinaciones de esfuerzos a fin de que el individuo tenga la habitación higiénica y la familia el hogar digno y tranquilo que le permita su debida constitución y formación.

La opinión en pro de esta Conferencia está formada entre los hombres del interior y de la Capital Federal; por ello esperamos que, de un momento a otro, ha de hacerse su convocatoria a fin de que las conclusiones que ella vote, los datos estadísticos e información gráfica que traiga, sirvan para preparar la condigna representación de la República en el "Primer Congreso Panamericano de la Vivienda Popular" votado unánimemente por la "Conferencia Panamericana del año 1933", en Montevideo, y que, por honroso designio del "Comité Panamericano de Wáshington"—que preside nuestro noble amigo el Dr. Leo Rowe—tendrá su sede en nuestra Capital Federal.

COLABORACIÓN

Primero: Vivir Bien

Por Vicente P. Cacuri

Aquel sociólogo eminente e insigne apóstol de la Paz que fué Jean Jaurés, en ocasión de visitarnos señaló como un hiriente contraste con las manifestaciones de grandeza de nuestra Capital, el número de **conventillos** que la afeaban.

Algo más que una razón sentimental, y algo más que una cuestión de estética edilicia impresionaron las pupilas del tribuno.

La vivienda popular es un importante problema nacional, al extremo que podríamos concretar esta definición:

> Basta observar cómo viven sus clases populares para deducir cuál es la estructura social, el valor de la cultura, la contextura física, la base moral y la orientación espiritual de un país.

La emoción de Buenos Aires, fácil de estremecerse al llamado de las nobles finalidades, ha respondido hace poco, como lo hace siempre, en forma elocuente, al pregón de la Cruzada contra la Tuberculosis. En esa hora, presentes con nuestra modestísima colaboración, lo hacíamos rotulando estas simples sugestiones:

> Los mejores recursos para la ofensiva contra la Tuberculosis consisten en dotar al pueblo de alimentación práctica y suficiente y de habitación económica, sana, confortable e higiénica, con aire, luz y sol.

Afortunadamente la inquietud febril de progreso va eliminando el inquilinato — esa desagradable y peligrosa mancha del organismo social de nuestra metrópoli — pero hay muchos todavía. No debiera existir ninguno!

Es sensible que las conclusiones de nuestros intelectuales, actuantes en los planos de las preocupaciones superiores, no hayan llegado, por la acción de la palabra o de la letra impresa, al espíritu del estadista o del legislador para ejercer esa saludable medida de profilaxis.

Y como no basta el discurso de la plaza pública, la disertación más o menos oportuna, la proposición de los Congresos o Conferencias que se rea-

lizan para tratar temas afines, ni los artículos de diarios o notas de revistas; desde estas columnas, que, por el motivo que las inspiran dan la autoridad de que carece a mi palabra, pido con carácter urgente fundado en razones de bien público, la ley o la ordenanza que en plazo perentorio suprima los **conventillos** — "esos tugurios miserables adonde la luz no penetra, como si tuviera vergüenza de alumbrar tanta miseria" — al decir de Palacios.

¡Que cumpla en forma amplia, su bienhechora obra, la Ley 9677, y que la Comisión Nacional de Casas Baratas tenga los medios necesarios y todos los estímulos para que pueda ser una realidad cuanto antes, la habitación popular con las características y en los ambientes que corresponden al grado de progreso y a la dignidad con que luce, y debe brillar aún más, el nombre argentino!

Se habla y se escribe mucho de la elevación, del perfeccionamiento, de la necesidad de consolidar el vigor mental y físico de nuestro pueblo, como auspicioso índice orientador de su firme ascensión a la cumbre de los progresos más grandes y preclaros.

Los postulados de la Eugenesia, las aspiraciones de la Biotipología, ¿pueden fundar esperanzas de acción fecunda y exitosa si no empiezan por crear en toda la latitud del círculo social el ambiente propicio representado, en primer término, por la adecuada vivienda popular?

Teniendo, como es necesario, que asignarle al asunto proyecciones nacionales, al extender el miraje hacia la lejanía, a los cuatro rumbos, abarcamos el panorama en toda su amplitud.

Y tenemos que hablar de la primitiva vivienda campera...

Saludamos a la tradición en todo lo que tiene de evocación noble y emotiva. Fuerza es que sintamos, no obstante, natural resistencia ante las exigencias actuales. No podemos mantener la devoción de los recuerdos... Las melancólicas décimas que nos conmovieron en nuestros años jóvenes, cuando oíamos al son del vibrante cordaje hábilmente pulsado, el elogio del **rancho,** se han esfumado en los espacios del tiempo. Aquellas viviendas que simbolizan una época, no podemos proclamarlas hoy como motivo de orgullo. No por rústicas, sino por inconvenientes y antihigiénicas le hemos dicho: ¡Adiós!, en nombre del progreso.

Nuestros vecinos, los uruguayos, celosos de todos sus valores y amantes como pocos de todas sus tradiciones, contemplaron al respecto un práctico plan de renovación. Siendo Ministro de Batle el extinto Dr. Baltasar Brun, se consideró la eliminación del "rancho" substituyéndolo por típicas casitas de cemento armado, a base de un préstamo amortizable de 500 pesos oro, que acordaba el Gobierno.

Es preciso ver las penosas condiciones de hogar en que viven nuestros buenos paisanos. Si a ello agregamos, para completar el cuadro, los diversos elementos contrarios del medio, de origen vario, complejo y profundo, nos quedamos perplejos ante la comprobación de tan enrarecido clima espiritual. Y lo único que atinamos a explicarnos, es esto:

¡La República Argentina es un milagro!

Volvemos a la Ciudad-Capital.

A pesar de que representan un progreso, es violento aceptar sin un gesto de desaprobación la casa colectiva que se levantó con el pomposo título de Construcciones Modernas.

Siendo tan dilatado el perímetro de la Capital, es inconcebible que se desarrolle la vivienda en el angustioso espacio de 75 metros cuadrados!

—¡En fin, amigo, ya somos propietarios! — me decía un viejo servidor del Estado, adquirente de una de esas casas. Era alto y grueso. Lamentaba penosamente su desarrollo físico, agregando este triste corolario:

—¡Cuando me muera van a tener que voltear un tabique para sacar el cajón!

Es necesario prever el espacio libre. Por lo menos, un gran jardín central para los chicos.

¡No es humano condenarlos a estar metidos en semejante brete y que la única válvula de escape sea la calle, con todos sus inconvenientes y peligros!

Sobre "Un mal de esta Ciudad" Victoria Ocampo, en "La Nación", (Noviembre 18|1935), se ocupa del problema, sumaria y literariamente desde un punto de vista más bien estético.

Hay un principio equivocado. Por ejemplo: La culpa de esos "espantosos" loteos, no la tiene la sordidez de los especuladores. Deben actuar las previsoras ordenanzas municipales, como actúan las leyes de defensa social para reprimir todo atentado.

Yo creo que las personas que, como la distinguida escritora, poseen inteligencia, dinamismo, disposición para las prácticas del bien, posición social, etc., debieran aprovechar esos recursos y, con el entusiasmo que emplean para tantas cosas, hacerlos gravitar en el ánimo de las clases dirigentes comprometiéndolas para que realizaran las buenas obras de utilidad colectiva. ¡Cuánta ventaja tendría sobre cierta función de crítica que nada resuelve!

"La Prensa", en uno de sus editoriales, publicados a mediados del año ppdo., comentaba la multitud de adefesios que la improvisación y el mal gusto habían levantado al margen de la técnica y de la estética. Glosábase ahí el diálogo que originó la pregunta:

—¿Esto no puede corregirse? — fué contestada por el prestigioso urbanista con la celebrada frase:

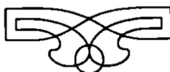
—Sí. Sólo con un terremoto!

En la misma nota aludida, dice Victoria Ocampo, que en su revista "SUR" **un arquitecto argentino** (que nombra) **sensible a la belleza y a la fealdad,** publicó un artículo en el que declaraba que no veía otro porvenir para Buenos Aires que un temblor de tierra. Señalamos el **lapsus** sin propósito de crítica. Sólo para disentir:

Tiene otro porvenir Buenos Aires.

El sentido de la responsabilidad de los profesionales **honestos y calificados** orientará a los propietarios de futuros edificios a desarrollar éstos rectificando las viejas modalidades. Lo imponen hasta razones de conveniencia. Hay mucho que hacer y rehacer en baldíos y casas archiviejas. En ellos deben levantarse las casas o apartamentos correspondientes a una nueva era de construcciones: Viviendas para todos los presupuestos, dotadas, ante todo, de las condiciones elementales. Confortables. Aireadas. Soleadas. La ley suprema de la oferta y la demanda decidirá la contienda. Se impondrá la competencia para resolver a favor de los más comprensivos e inteligentes. Esa circunstancia desplazará por inactuales las casas **hechas sin ton ni son.**

Punto central de nuestra modesta exposición es la **habitación popular.** Su solución acertada entraña un problema notoriamente trascendente. Está íntima y directamente vinculado al progreso de la Nación. En este movimiento de alta y amplia solidaridad, la República espera mucho del pensamiento y la acción de sus mejores ciudadanos que, con patriótico afán y por encima de subalternos intereses, afirman esta hermosa conquista social.





S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, Doctor Alfredo Skinner Klée.

Primer Congreso Panamericano de la Vivienda Popular

JUICIOS DE HOMBRES PUBLICOS AMERICANOS

Del Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala Dr. Alfredo Skinner Klée

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DE GUATEMALA

LA VIVIENDA POPULAR

La Resolución XXIV de la Séptima Conferencia Internacional Americana de Montevideo, aprobada el 22 de diciembre de 1933, señala uno de los más importantes problemas populares, al recomendar a nuestras Repúblicas los factores de orden social, económico e higiénico que se relacionan con la vivienda, al mismo tiempo que facilitar "por todos los medios posibles el acceso a la casa propia e individual."

Esa Resolución tiene un trascendental sentido humano. No es concebible la familia sin el hogar cómodo, limpio y sano, para que merezca el nombre de tal y no el de mera aglomeración proletaria sin aire y sin luz, generadora de tristezas, desalientos y enfermedades. Y sin el núcleo familiar instalado en las condiciones que un mínimum vital exige, tampoco es concebible ya una sociedad medianamente organizada, que no es sino el reflejo y el resultado de la suma de sus componentes. Entiendo que este asunto, fuera de su carácter de humanitarismo, asume proporciones de inmenso interés, porque con él está relacionado nada menos que el vigor de las nuevas generaciones al protegerlas en la célula primordial de su vivienda; el cierre de innumerables focos de infección, que debilitan los organismos nacionales, restándoles fuerzas para cumplir con los altos fines del trabajo y la cultura en la sociedad y el Estado; y la supresión, hasta donde ello es posible, de uno de los motivos más graves y peligrosos de rebeldías proletarias y de trastornos públicos, pues dueños el trabajador y el obrero de un hogar propio en el que encuentren primordiales elementos de alegría, descanso y salud, se habrá arrebatado su más temida bandera de descontento y miseria a la siempre amenazante revolución social.

Proporcionar al desheredado, mediante su trabajo y con las condiciones de adquisición que se establezcan, un hogar que pueda ser el sano fundamento de una familia, es cumplir con altos postulados de higienización moral y material, de conveniencia y mejoramiento colectivos y de la más estricta justicia.

El pan sostiene a la unidad humana; pero tan necesario como él, absolutamente tan indispensable, es la vivienda como unidad social.

Yo tuve la honra, como delegado de mi país, de suscribir la humanitaria y elevadamente previsora Resolución que motiva estas líneas. Al hacerlo así, en obediencia a mis propias convicciones, interpreté, ante todo, los deseos y los postulados del actual Gobernante de Guatemala, que por su parte está llevando a cabo, activamente, la construcción higiénica, moderna y de muy fácil adquisición, de cuatrocientas casas para obreros y empleados modestos de la Administración Pública, en una de las zonas más bellas de esta Capital; y ese número de casas es el principio del amplio programa de construcción de viviendas populares decretado por el Señor Presidente General Ubico. Yo me felicito de poder dar este dato, que es el de una contribución de Guatemala para resolver el gran problema humano de la vivienda popular.

Alfredo Skinner Klée

Secretario de Relaciones Exteriores

Guatemala, 20 de diciembre de 1935.

Juicio del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador C. A. Dr. Miguel Angel Araujo



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DE EL SALVADOR C. A.

Tengo la firme convicción de que ningún programa gubernativo será eficaz para el progreso de una colectividad nacional si no incluye entre sus postulados fundamentales la dotación de viviendas económicas e higiénicas para familias necesitadas. La Democracia no será jamás una realidad mientras el Estado no propenda preferentemente, a que todos los ciudadanos disfruten, por lo menos, de los medios indispensables para la satisfacción de sus necesidades primordiales.

Por eso, el Congreso Panamericano de la Vivienda Popular, que se celebrará próximamente en Buenos Aires, Argentina, constituye para mí uno de los acontecimientos más significativos que se registrarán en la historia contemporánea de América. En pueblos de abolengo democrático, como son los del Nuevo Mundo, es donde una idea tan grandiosa y bienhechora tiene que encontrar su clima apropiado.

Me cabe la íntima satisfacción de que El Salvador, mi país natal, el Gobierno que preside el General Masimiliano Hernández Martínez y en el que yo colaboro con mis modestas aptitudes, inició ya esta humanitaria y trascendental empresa.

San Salvador, enero de 1936.

Miguel Angel Araujo

TEXTO DEL AUTOGRAFO DEL Dr. MIGUEL ANGEL ARAUJO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.

Tengo la firme convicción de que ningún programa gubernativo será eficaz para el progreso de una colectividad nacional, si no incluye entre sus postulados fundamentales la dotación de viviendas económicas e higiénicas para familias necesitadas. La Democracia no será jamás una realidad mientras el Estado no propenda preferentemente a que todos los ciudadanos disfruten, por lo menos, de los medios indispensables para la satisfacción de sus necesidades primordiales.

Por eso, el Congreso Panamericano de la Vivienda Popular, que se celebrará próximamente en Buenos Aires, Argentina, constituye para mí uno de los acontecimientos más significativos que se registrarán en la historia contemporánea de América. En pueblos de abolengo democrático, como son los del Nuevo Mundo, es donde una idea tan grandiosa y bienhechora tiene que encontrar su clima apropiado.

Me cabe la íntima satisfacción de que en El Salvador, mi país natal, el Gobierno que preside el General Maximiliano Hernández Martínez, y en el que yo colaboro con mis modestas aptitudes, inició ya esta humanitaria y trascendental empresa.

San Salvador, enero de 1936.

MIGUEL ANGEL ARAUJO



Dr. Manuel Ugarte

Juicio del Doctor Manuel Ugarte

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1935

Señor Secretario de la Comisión Nacional de Casas Baratas.

Muy distinguido amigo

Bajo la grata impresión de la visita que tuve el honor de hacer en compañía de Vd. a las obras de esa benemérita institución le escribo estas líneas que traducen, en su brevedad, un aplauso entusiasta y sincero para la Comisión Nacional de Casas Baratas, así como mi agradecimiento personal por las atenciones que usted me dispensó.

En una gran ciudad como la nuestra, en constante crecimiento, uno de los problemas esenciales es el de la habitación. Ustedes lo han comprendido, emprendiendo una obra que merece el respeto y la simpatía general.

He vivido largos años en Europa, he visitado las grandes capitales, y puedo decir, sin apasionamiento, que en ninguna parte he visto realizado con tanto acierto el ideal de la casa barata como en las grandes construcciones que han nacido bajo la iniciativa inteligente de ustedes. Solo en Viena se ha intentado algo análogo. Buenos Aires puede, pués, enorgullecerse de ser hoy en el mundo la ciudad que con mas fortuna ha emprendido la tarea de ofrecer viviendas sanas y cómodas a los que solo pueden pagar alquileres modestos.

La perseverancia y la sabia gradación con que Vds. desarrollan la acción vasta y fecunda les hace acreedores al agradecimiento de todos los argentinos.

Con las felicitaciones mas sinceras, reciba un apretón de manos muy cordial de su atento compatriota y amigo

Manuel Ugarte

Manuel Ugarte

Precedentes Nacionales y Extranjeros

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS ARGENTINOS

Ley del Hogar (Homestead) (1)

PROYECTO DE LEY DEL DIPUTADO JULIO A. COSTA

Sesión del 21 de Diciembre de 1916

(Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, año 1916, Tomo IV, pág. 2970|4)

El Senado y Cámara de Diputados, etcétera.

Art. 1º. — Estas fundaciones se hacen como un amparo y una donación de gobierno a la familia argentina. Queda derogada toda ley que se opusiera a los enunciados de ésta.

Art. 2º — Los lotes de hogar son propiedad de la familia y no podrán ser embargados, vendidos, hipotecados ni cedidos, salvo a otra familia y con permiso del poder ejecutivo. La donación caduca por falta de ocupación o abandono del lote y éste quedará disponible y podrá ser solicitado por otro vecino si la superficie del de éste, unida a aquél, no sobrepasase el máximum que fijará esta ley.

Art. 3º — Todo ciudadano padre de familia, o todo extranjero que se obligare a hacerse ciudadano, y pudiese serlo legalmente dentro de un plazo que la reglamentación de esta ley determinará y toda mujer soltera, mayor de 22 años, tendrán derecho a pedir, en tierras vacantes del Estado, previa información sumaria de buenos antecedentes, un lote de 20 a 200 hectáreas, siempre que no fuesen propietarios de otro lote mayor de 100 hectáreas en las provincias o territorios, en el momento de su solicitud y establecimiento. En caso de muerte del padre de familia, ésta continuará con todos sus derechos. Al llegar a mayor edad, los hijos casados, como todo otro ciudadano, pueden solicitar un nuevo homestead en territorios fiscales de ese u otro distrito.

Art. 4º — En cada colonia que se forme habrá un núcleo, llamado pueblo, no mayor de 10 hectáreas, y los lotes de homestead en el mismo no podrán tener menos de un cuarto de hectárea, con obligación de casas y plantaciones,

(1) Esta Sección del Boletín contendrá en el próximo número, los antecedentes sobre la "Ley del Hogar" que se expresan:
—Ley de "Colonias pastoriles", promulgada en 1884.
—Proyecto "Ley de amparo", del diputado Celestino Pera, año 1906.
—Proyecto de ley "Amparo del Hogar", del diputado Carlos Carlés, año 1912.
—Proyecto de ley "Bien de familia", del diputado Juan F. Cafferata, año 1914.

pudiendo el solicitante aspirar a un segundo lote lindero una vez poblado aquél.

Art. 5º — No se necesita de escritura pública para estas donaciones del gobierno a la familia que ocupe y pueble su campo de hogar, bastando el boleto de estado y el plano que le acompaña, y que entregarán los gobernadores en cuanto el favorecido se haya establecido en la casa de su alojamiento en el lote.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo, al reglamentar esta Ley, establecerá las condiciones de cultivo para cada región.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo podrá donar hasta 200 hectáreas de tierra en los territorios, a familias de inmigrantes agricultores domiciliados fuera del país; y los cónsules y agentes consulares en las regiones agrícolas de Europa y América publicarán esta oferta, quedando autorizados para expedir los títulos provisorios del dominio sujetos a la ocupación dentro de un plazo prudencial resolutorio y cuyos títulos llevarán impresa esta Ley.

Art. 8º — Cada colonia será dotada de escuela, registro civil, correo, farmacia y comisaría, y queda prohibida en ellas en absoluto la venta de bebidas alcohólicas.

Art. 9º — Las colonias, antes de ofrecerse, deberán ser mensuradas y amojonados los lotes, teniendo por referencia las líneas de las paralelas geográficas y las particularidades del lugar, que se determinarán en la forma más conveniente.

Art. 10. — La oficina de contralor y ubicación, a cargo del Estado, estará situada en la capital del partido o departamento correspondiente a cada colonia y dependerá directamente de la oficina central de tierras y colonias o de la gobernación, según disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 11. — Este procurará celebrar convenios con las provincias para fundaciones similares, en terrenos fiscales de éstas.

Art. 12. — Todo acto de fraude para obtener, mantener o acaparar campos de hogar será castigado con tres a seis años de penitenciaría.

Art. 13. — Todo actual propietario de un terreno rural o superficie de una hectárea en terrenos urbanos, ya sean en las provincias o territorios, que esté o llegue a estar libre de gravamen y no adeudare impuestos ni contribuciones, tendrá derecho a declarar ante cualquiera autoridad pública su elección de un lote (hasta de 200 hectáreas en los campos, o de un cuarto de hectárea en los pueblos), que se reputarán de hogar o insusceptibles de hipoteca y de embargo, contrayendo todas las obligaciones de los tenedores de campos nacionales de hogar. Esta declaración estará libre de derechos de sellos y de oficina. Ella, si el propietario tuviese otros inmuebles, sólo amparará a lo que elija entre todos ellos, a los efectos de la declaración.

Art. 14. — El producido del 25 % de la contribución territorial de los

territorios nacionales, y el del 50 % de las entradas de la aduana del territorio de Misiones se depositarán directamente por las oficinas receptoras a la orden del Ministerio del Interior durante seis años, y se aplicarán a los siguientes objetos:

a) El 25 % de la contribución territorial de cada territorio para la creación en él de una o más colonias para campos de hogar, caminos de acceso y servicios públicos.

b) Con el 25 % de la Contribución Territorial y el 50 % de las entradas de aduana del territorio de Misiones se empezará y continuará la mensura de los campos fiscales de Misiones llamados Yerbales Viejos, Yerbales Nuevos, de San Pedro y de San Antonio, empezando por el puerto que determine el Ministerio de Agricultura. Se crearán tres o más secciones de campo de hogar con caminos de acceso a Posadas o a puertos, y se hará el derrocamiento del Alto Paraná entre Ituzaingó y Posadas, bajo la inmediata vigilancia de la Gobernación de Misiones.

c) Con los mismos recursos expresados en el Artículo 14, y según corresponda en cada caso, se hará a los ocupantes del campo de hogar y en especie la provisión de los implementos, animales y semillas para empezar su cultivo; esto le será entregado en calidad de depósito hasta su reembolso; y su venta o desaparición será juzgada con sujeción al art. 12.

Art. 15. — Dentro del máximum de 200 hectáreas el Poder Ejecutivo determinará la extensión de cada lote, según sea de campos de labor intensiva o extensiva.

Art. 16. — Los ocupantes actuales de campos fiscales tendrán, dentro de los términos de esta Ley, salvo sus derechos si ocuparen por contrato, el privilegio de su acción y el derecho de elección de un lote aunque no tuviesen familia. Su oupación deberá ser anterior al año 1916. Todo fraude o falsedad tendra la pena del Art. 12.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio A. Costa.

....**Sr. Costa.** — Señor Presidente:

Esto es lo que se llama en Estados Unidos la ley del homestead o ley del hogar o ley de los pobres, the poor man law; fué planteada por primera vez por petición, ante el congreso americano en 1814, sostenida y repetida en muchos períodos parlamentarios, sin pasar de proyecto, por el senador Benton, durante treinta años en el senado: allá los senadores duran todavía más que aquí: duran hasta que se acaban.

El Senador Benton era llamado en Estados Unidos "the great Missourian". Hablaba claro y hacía observaciones justas, a veces agudas.

Esta ley es la más alta expresión de lo que podría llamarse el socialismo americano. El socialismo europeo de aquel país, sin tierra libre, se funda en el postulado de Rousseau que dijo: "Nadie tiene derecho a la tierra sino a sus frutos". El socialismo americano dice: "En la inmensa América todos tienen derecho a la tierra".

Aquí se cumple recién el Evangelio. Cristo decía con su elocuencia sustantiva: los pájaros del cielo tienen su nido, las fieras tienen su guarida: sólo el hijo del hombre no tiene una piedra donde reposar su cabeza.

Así hablaba el caudillo de los siglos. Los siglos pasaron sobre el viejo mundo, sobre el Asia inmutable y sobre la Europa cristiana, y sólo el mundo nuevo supo recoger la protesta y hacer lugar a la reivindicación.

El homestead americano ha fundado desde 1862, en que Lincoln promulgara la ley, más de un millón de homestead; 40 mil inmigrantes cultivadores por año, de los hombres del Norte de la Europa, ingleses, irlandeses alemanes, holandeses, suecos, suizos, italianos de la Alta Italia, han ido durante medio siglo a construir en la tierra americana su hogar inviolable al amparo de esa Ley. Alrededor de 80 millones de hectáreas se han aplicado a homesteads; nosotros tenemos todavía, a pesar de todo, 87 millones de hectáreas disponibles y de mejor tierra.

Larga fué la peregrinación de la ley de Benton. Larga y trabajosa. El pasó su vida en la tarea y murió sin verla promulgada, pero viéndola ya asomar triunfante.

Primero le objetaron que era contraria al derecho común inglés, al derecho del acreedor sobre todos los bienes del deudor, puesto que ponía el privilegio de la exención de embargo y de venta sobre la tierra de hogar. El contestó que la Ley tenía su origen en el derecho feudal normando, en que el siervo no podía ser movido de la tierra, para que prestara el contingente de su persona y de su sangre a la defensa del rey y del castillo.

Y digo yo, por cuenta de Benton, que esta ley hacía de cada siervo un señor y de cada home americano un castillo. "My home is my castle", dicen allá. Y era así el derecho común inglés aplicado por la república.

Le objetaron que los Estados Unidos no podían privarse en sus presupuestos del recurso de la venta de la tierra de su vasto dominio, y él probó, con cifras, con estadísticas y con demostraciones, que la tierra vendida produce como uno y la tierra regalada en homestead produce como 25. Y así rebatió la objeción económica.

Esta ley fué solidarizada con la de la abolición de la esclavitud, fué vetada por el Presidente Buchanan bajo la presión de los intereses de los estados del sur, porque constituía en los del Norte, en que se aplicaba, la gran atracción para los esclavos.

En esos días una corte de justicia de uno de los Estados, fallando el pro-

ceso del esclavo negro Drend Scott, declaró que los negros habían sido importados del Africa a los Estados Unidos como mercadería venal, y que no podían alegar los derechos del hombre blanco. Esta declaración sublevó en una sola emoción la conciencia americana, y el partido llamado entonces "Demócratas del suelo libre" contestó que los congresos y las cortes de justicia que los interpretan tienen tanto derecho de hacer un esclavo como de hacer un rey. Así razona el derecho público en los Estados Unidos.

La ley de homestead pasó por fin, y junto con la de la abolición de la esclavitud, la promulgó el presidente Lincoln. Entonces los escribas y los fariseos, como en Jerusalén, pensaron que ya Abraham Lincoln había hecho lo bastante y que era tiempo de hacerlo matar. Y así lo hizo cualquiera, el loco, el fanático, que es ejecutor de altas obras, como la garra o la piedra ancestral de la sociedad moderna, que siempre pega en la cabeza.

Las leyes de hogar tienen entre nosotros estos antecedentes parlamentarios de iniciativas análogas. La ley de "colonias pastoriles", promulgada por el Presidente Roca en 1884 con sujeción a la cual se fundaron en el ministerio del doctor Bermejo algunas colonias en los territorios nacionales.

El proyecto de "Ley de amparo", de 1906, presentado por el diputado Pera.

El proyecto de "Amparo del hogar", presentado por el diputado Carlos Carlés, en favor de los propietarios de inmuebles, ya con las características de la ley del homestead y con la audacia generosa de las iniciativas de ese ex diputado.

El proyecto de ley de "Bien de familia", también en favor de los propietarios y dentro de límites más restringidos presentado en 1914 por el diputado Cafferata.

El proyecto que presento es una síntesis de la ley de homestead de los Estados Unidos, creyendo que en este punto debemos adoptar lo creado y experimentado, y no pretender crear; pero que en la estructura legal debemos evitar leyes demasiado reglamentarias como es la de los Estados Unidos; para que el Poder Ejecutivo, pueda, al reglamentar la ley, adaptarla a las características de las diversas regiones, ya que las superficies y las condiciones de la concesión del homestead no han de ser las mismas en el Chubut que en los yerbales de Misiones, o que en los bosques del Chaco, donde para explotar la riqueza forestal y conservar y fomentar la repoblación de los árboles, deberá aquella tal vez adaptarse a la legislación de bosques proyectada por el ministro doctor Calderón, con la contracción y el acierto con que ha estudiado otros problemas de nuestra riqueza agrícola, que tal vez una inercia superior a su facultad constitucional no le habrá permitido resolver.

El proyecto que presento contiene en su articulado este renglón: el derrocamiento del Alto Paraná.

Llamaré la atención de la Cámara sobre lo que es el derrocamiento del Alto Paraná. A cierta altura del río, entre Ituzaingó y Posadas hay un tramo de lecho de basalto que deja un estrecho canal en forma de ángulo o de triángulo, y es un bajío y un salto, que hace el paso infranqueable. Allí se detienen los barcos de hondo calado y tienen que hacer un difícil trasbordo. Es decir, el obstáculo es la clausura del Alto Paraná y por tanto del Norte de Corrientes y del territorio de Misiones a la civilización y a la riqueza.

¿Y sabe la Cámara qué cuesta resolver el obstáculo? Cuesta mandar dos o tres barcos especiales que se llaman chatas perforadoras, que se hacen en Estados Unidos y que los tiene, creo, el Ministerio de Obras Públicas, como tiene estudiado y relevado y planeado ese banco y marcados hasta los puntos donde deben golpear los percutores de las perforadoras para colocar el explosivo y hacer volar el obstáculo con dinamita. Y lo mismo se puede hacer en el Alto Uruguay, donde existe también, clausurando una parte de Corrientes y Entre Ríos. Y todo eso cuesta menos de 50 mil nacionales.

Y no se ha hecho en más de medio siglo, desde 1852, en que se tumbó a Rosas, entre otras causas, por la causa de la libre navegación de los ríos interiores. Lo que nos falta derrocar es el Alto Paraná y el Alto Uruguay.

Y también el riachuelo de Barracas, o Río de Matanzas, el otro río interior que permanece clausurado y que ahora se ha mandado abrir y canalizar por el actual Ministro de Obras Públicas, doctor Torello, en cumplimiento de las leyes números 8128 y 9126, como les ha asegurado a los vecinos de la zona, empezando en Enero y se hará con cuatro palazos y con cuatro reales; y uno se pregunta: ¿cómo no se ha hecho hasta ahora?

Esta del homestead es la "poor men law", la ley de los pobres y no puede menos de apoyarla un gobierno popular. Ella va a dar, además de su atracción de inmigrantes cultivadores, un hogar seguro a los pobres argentinos que hoy ruedan como bola perdida por la tierra que conquistaron sus padres.

A los niños argentinos que hoy, pobres pichones de los nidos destruídos por la tormenta, vagan a cargo del crimen, que también ampara a sus pichones, como las fieras.

Para las mujeres solteras que van también a los Estados Unidos a fundar su independencia y su hogar al amparo del homestead; para las señoritas, que llevando a veces nuestros nombres históricos, mendigan aquí una pensión o algún trabajo como el favor de una mísera vida.

Hasta para los pobres indios errantes en el suelo de que fueron dueños y que lo reconquistarán por esta Ley, no ya para la tribu sino para la familia, que es la célula y la comuna primaria del Estado.

Esta Ley es el bien de familia, el núcleo indestructible y la consolidación de la familia argentina, hoy expuesta a todas las acechanzas de la adversidad, a la inconducta y a las especulaciones desgraciadas del padre, y disuelta

al golpe de la mala fortuna y echada sin remisión y sin techo a cargo de la sociedad.

Este proyecto, como todo lo bueno, es modesto y barato. podría ir, en el lugar que dejen, en lo que sobre, como un capítulo de los excelentes proyectos del Poder Ejecutivo y de la diputación socialista, más circunstanciales y tal vez no más sustanciales.

—Pasa el proyecto a la comisión de agricultura.

* * *

DESPACHO DE LA COMISION DE AGRICULTURA
Sesión de Agosto 20 de 1917

(Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, año 1917, Tomo III, pág. 495)

AMPARO DEL HOGAR (HOMESTEAD)

A la Honorable Cámara de Diputados:

Vuestra comisión de agricultura ha estudiado el proyecto sobre colonización agrícola presentado por el Poder Ejecutivo y los demás sometidos a su dictamen, y, por las razones que aducirá el miembro informante os aconseja la sanción de el siguiente proyecto de ley.

M. Camaño. — L. F. Silveti. — J. A. Costa. — Pedro Solanet. — F. Cúneo.

LEY DEL HOGAR (HOMESTEAD)
PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados etcétera.

Art. 1° — Estas fundaciones se hacen como un amparo y una donación de gobierno a la familia argentina. Queda derogada toda ley que se opusiera a los enunciados de ésta.

Art. 2° — Los lotes de hogar son propiedad de la familia y no podrán ser embargados, vendidos, hipotecados ni cedidos, salvo a otra familia y con permiso del Poder Ejecutivo. La donación caduca por falta de ocupación o abandono del lote y éste quedará disponible y podrá ser solicitado por otro vecino si la superficie del de éste, unida a aquel, no sobrepasare el máximum que fijará esta ley.

Art. 3° — Todo ciudadano padre de familia, o todo extranjero que se obligare a hacerse ciudadano, y pudiese serlo legalmente dentro de un plazo que la reglamentación de esta ley determinará, y toda mujer soltera, mayor de 22 años, tendrá derecho a pedir, en tierras vacantes del estado, previa información sumaria de buenos antecedentes, un lote de 20 a 200 hectáreas, siempre que no fuesen propietarios de otro lote en el momento

de su solicitud y establecimiento. En caso de muerte del padre de familia, ésta continuará con todos sus derechos. Al llegar a mayor edad los hijos casados, como todo otro ciudadano, pueden solicitar un nuevo homestead en territorios fiscales de ese u otro distrito.

Art. 4º — Mientras queden en la familia hijos menores o mujeres solteras, tendrán derecho al homestead. Cuando todos lleguen a la mayor edad el homestead podrá dividirse con arreglo al derecho común.

Art. 5º — En cada colonia se dejará una extensión que el Poder Ejecutivo estime conveniente para pueblo y otra para constituir con su producido un fondo permanente y propio de la autoridad escolar.

Art. 6º — No se necesita de escritura pública para estas donaciones del gobierno a la familia que ocupe y pueble su campo de hogar, bastando el boleto de estado y el plano que le acompaña y que entregarán los gobernadores en cuanto el favorecido se haya establecido en la casa de su alojamiento en el lote.

Art· 7º — El Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, establecerá las condiciones de cultivo para cada región.

Art. 8º — Cada colonia será dotada de escuelas, registro civil, correo, farmacia y comisaría.

Art. 9º Las colonias, antes de ofrecerse, deberán ser mensuradas y amojonados los lotes, teniendo por referencias las líneas de las paralelas geográficas y las particularidades del lugar, que se determinarán en la forma más conveniente.

Art. 10. — El contralor y ubicación se hará por las gobernaciones de los territorios y la oficina de tierras y colonias en la forma que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley.

Art. 11. — Este procurará celebrar convenios con las provincias para fundaciones similares, en territorios fiscales de éstas.

Art. 12— Todo acto de fraude para obtener, mantener o acaparar campos de hogar será castigado conforme a los artículos 202 y 203 del Código Penal.

Art. 13. — Todo actual propietario de un terreno rural o urbano, ya sea en las provincias o territorios que esté o llegue a estar libre de gravamen y no adeudare impuestos ni contribuciones tendrá derecho a declarar ante cualquier autoridad judicial su elección de un lote que se reputará del hogar o insusceptible de hipoteca y de embargo, contrayendo todas las obligaciones de los tenedores de campos nacionales de hogar. Esta declaración estará libre de derechos de sellos y de oficina. Ella, si èl propietario tuviese otros inmuebles, sólo amparará a los que elija entre todos ellos, a los efectos de la declaración.

Este derecho se ejercitará hasta el límite máximo de $ 10.000 m/n. como valor del homestead a declararse y surtirá efecto respecto de terceros, una vez heeha la anotación en el registro correspondiente.

Art. 14. — En los casos en que fuere necesario y previas las informaciones pertinentes, el Poder Ejecutivo gestionará del Banco de la Nación una ayuda para proveer de animales, implementos y semillas al solicitante, que le serán entregados en la forma y para ser reembolsados en los casos y condiciones que se estipulen.

Art. 15. — Dentro del máximo de 200 hectáreas el Poder Ejecutivo determinará la extensión de cada lote, según sea de campos de labor intensa o extensiva.

Art. 16. — Los ocupantes actuales de campos fiscales tendrán dentro de los términos de esta ley, salvo sus derechos si ocuparen por contrato, el privilegio de su acción y el derecho de elección de un lote, aunque no tuviesen familia. Su ocupación deberá ser anterior al año 1916. Todo fraude o falsedad tendrá la pena de los artículos 202 y 203 del Código Penal.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo hará con los elementos del Ministerio de Obras Públicas y con los recursos que asigna el presupuesto vigente, el derrocamiento del Alto Paraná entre Ituzaingó y Posadas, y Alto Uruguay a la altura de Concordia.

Art. 18. — Comuníquese, etcétera.

Sala de la comisión, enero 27 de 1917.

J. A. Costa. — M. Camaño. — L. F. Silveti — Francisco Cúneo

En disidencia:

Pedro Solanet.

Sr. Presidente (Demaría). — Está en discusión.

Sr. Costa. — Pido la palabra.

Este proyecto lleva como segundo título, puesto al formarse la orden del día y con el que estoy conforme, la palabra inglesa homestead; y así se incorporarán algunos de estos términos a nuestro derecho público, como la palabra bill de derechos y otras. Esta palabra en la ley que se trata denota su historia, su ejecutoria, lo que la ley es.

El Poder Ejecutivo, al sentársele a ese potro reservado que se llama la Presidencia de la República, puso con cierto instinto a la orden del día esta cuestión de colonización de tierras, esta cuestión agraria, que es la cuestión Argentina,y que ha estado a la orden del día sin poder salir de ella, como las frutas, que están ahí pendientes, pero sin caer, hasta que maduran.

Esta cuestión de colonización, en su síntesis más absoluta, se descompone en tres términos esenciales: tierra, trabajo, capital. Por eso es que la

fórmula del homestead, en cierta zona del país, es su solución integral; porque el estado pone la tierra y el colono pone el trabajo y el capital. Esta fórmula del homestead es también la solución estrictamente constitucional de la cuestión colonización; porque la constitución, en la única cláusula en que se refiere a este punto, que es el artículo 67, inciso 16, atribuye al Congreso el deber de promover la colonización "en tierras de propiedad nacional".

Hay otra zona del país en que la colonización también procede, la zona central, más poblada, y en ésta no puede ser el homestead la fórmula de solución, porque, al menos financieramente, no podría afirmarse que sea posible adquirir tierra cara para regalarla; y en esta zona, a mi modo de ver la solución integral es el Banco Agrícola, que responde a los tres términos enunciados, y cuyo proyecto, venido en revisión del Honorable Senado, se encuentra a dictamen de las comisiones de Hacienda y de Agricultura, mientras su autor, el ilustre ciudadano doctor don Adolfo Dávila, se encuentra postrado en el lecho del sufrimiento, con su vida trabajada y rendida en bien y en servicio del país. Y yo pido desde ya a las comisiones de Hacienda y de Agricultura el más pronto despacho del proyecto de banco agrícola. Entretanto he puesto mi firma en el proyecto de la diputación socialista, que en esta zona central resuelve de presente la cuestión colonización en los términos en que es posible.

Pero, por ahora, debo ocuparme exclusivamente de este proyecto de ley de homestead, que puede venir solo, que es neutral, que es permanente, y que puede ser colocado en este plano superior de la cuestión, porque, como he dicho, responde a todos sus términos; y así, este proyecto en el despacho de la comisión de Agricultura ha sido dictaminado en primer término y ha tenido las firmas de todos los miembros de la comisión, ya que la disidencia anotada del diputado doctor Solanet es solo parcial y relativa, a dos artículos del proyecto, al que determina la ejecución del ferrocamiento del Alto Paraná y del Alto Uruguay y al que estatuye el bien de familia. En lo demás manifestó el diputado Solanet categóricamente en la comisión—y me refiero al testimonio de los miembros de ella aquí presentes, señores Camaño y Cúneo—que estaba conforme con el proyecto en general.

El señor diputado Cúneo debe hacer algunas observaciones de detalle en la discusión en particular, diputado que firma también el proyecto de homestead.

Sr. Cúneo. — Efectivamente, es así.

Sr. Costa. — Esta ley de homestead, que no es sino una síntesis de la ley americana, de aplicación secular en los Estados Unidos, como todo lo bueno, es modesta y barata; ocupa el lugar que dejen, lo que sobre, y va

así lo mismo con el proyecto del Poder Ejecutivo como con el proyecto de la diputación socialista: todo lo complementa, todo lo bonifica, y yo mismo me encontraba perplejo al tener que resolver esta cuestión de colonización con todos los proyectos delante, en la necesidad de hacer un pronunciamiento inmediato y en el deber indeclinable, de mi conciencia mental, de apoyar, de salvar o de promover, si me fuera posible, este pensamiento o esta ley americana del homestead; y respecto de los medios de ejecución, de realización, más o menos en la situación en que se encontraba el Chacho después de Famaillá: en Chile y a pie. Necesitaba a alguien, más o menos bien montado que me llevara en ancas; el homestead es sustantivo y masculino; y la gente diría, como dicen en el campo al ver entrar en los días de fiesta algunas parejas que vienen al pueblo: el varón va en ancas, ¡está bien!

El homestead es, según el concepto del estatuto americano, la casa propia, la casa firme, la casa-habitación con sus dependencias, poseída y ocupada por un jefe de familia. Es, dice todavía el juez Stead, la casa con lo encerrado bajo cerco, residencia de un jefe de familia. Es así el homestead como el albergue, como el nido del casal humano, que lo ha de tener también sobre la tierra, como hasta las fieras y los pájaros del aire, según el divino mandamiento. Faltaba la tierra libre, la tierra de promisión de la Escritura, y la humanidad sólo habría de encontrarla, a los veinte siglos de la profecía, en América la inmensa. El homestead es la colonia libre, la colonia regalada, en la que la tierra resulta vendida al mejor de los precios, superior al del oro y de la plata; un precio, dice Benton, que no pueden llevarse empleados delincuentes ni perderse en bancos que quiebran, ni ser robado por ladrones, ni malversado, agrega, por administraciones ineptas o extravagantes. Así enajenada la tierra produce un precio superior al valor de los rubíes, produce una raza de virtuosos e independientes labradores, los verdaderos sostenes de su patria, y la estirpe donde han de encontrarse los mejores defensores de la ley y de la constitución. (¡Muy bien!)

En cuanto al concepto financiero de la ley y a su concepto relativo a la población me he de permitir leer muy breves párrafos porque he traído algunos libros, éste que tengo aquí y otros dos que tengo en el pupitre, que los traigo, no para leerlos a la Cámara sino más bien para que los vea, para darme también un poco de importancia, porque veo que da resultado cuando los diputados traen libros y los leen a la Cámara, eso entona (risas); así advierto que no voy a leer sino muy breves palabras para fundar con toda autoridad, y que es el motivo muchas veces de traer autores y leerlos ante la Cámara,—la doctrina que afirmo.

Edmundo Burke—porque esta ley es muy antigua; es una ley tradicional que tiene una tradición de dos siglos más o menos—informando un proyecto de ley ante la Cámara de los Comunes, en 1785 decía:

"La venta de tierra es una operación única, algún dinero se recibe, pero el cultivador queda inhabilitado en la misma extensión del precio que ha pagado para hacer mejoras en la tierra que ha comprado; el cultivo es perenne y la condición mejorada del propietario lo habilita para pagar impuestos y consumir efectos sujetos a derecho, y para vender productos que demandan en retorno las importaciones que pagan derechos al tesoro. Y así es cómo se produce la renta bien arreglada, que proviene del curso de la circulación y del movimiento de los capitales, y que Mr. Burke recomienda sobre la renta que produce la venta fiscal de las tierras".

Y la cuenta y la comprobación de esta anatomía del fenómeno la establece así Benton, el autor americano de la ley:

"La entrada anual por venta de tierra en el tesoro de los Estados Unidos hasta el presente año de 1850 (que era cuando él fundaba la ley), está oficialmente computada en cerca de dos millones de pesos; y la entrada anual de las aduanas por derechos adeudados sobre objetos directa o indirectamente producidas por la tierra, pasa de 50.000.000 de pesos, dando una diferencia comparativa de 25 por uno del producto sobre la venta, lo que comprueba de un modo triunfante la doctrina de Burke."

Benton hace después la comprobación de esta cuenta en el total de los años, desde la formación de la Unión y le da el mismo resultado del 25 por uno, lo cual es la demostración completa.

"He estudiado — agrega Benton — las respectivas partidas de que se compone la renta federal y lo que se ha recibido en el tesoro proveniente de los fondos que estamos considerando, desde el establecimiento del gobierno de la Unión; y encuentro que las aduanas han recaudado por los impuestos sobre estos productos en todo este tiempo algo más de 1.000 millones neto, mientras que las tierras han dado poco menos de 130 millones bruto, cerca de 40 millones líquido, después de pagar todos los gastos de mensura, venta y administración. Esto hace una diferencia de 25 a uno (la misma que había sacado anteriormente). Con otra diferencia más, un futuro producto interminable por un lado, mientras que por el otro, la tierra, una vez vendida ya no produce más para el estado; es decir, el mismo acre de tierra paga constantemente al tesoro, por medio del cultivo, y no paga más que una sola vez por el mismo acre al tiempo de la enajenación."

"Hasta aquí—agrega Benton—he considerado la teoría de Mr. Burke sólo por uno de sus aspectos, es decir, el de la renta fiscal. Ella presenta otro no menos importante, el de la población. Y aquí toda medida de comparación cesa. La venta de tierra no trae la población: el cultivo si, produce la población, y ésta es la verdadera riqueza y poder de las naciones."

Según Vacher, autor de un libro sobre homestead, libro coronado

en el concurso Rossi de la academia de ciencias morales y políticas de Francia, Benton, el autor de la ley del homestead federal, era originario del Tennesee. Había ido joven a establecerse en el estado de Missouri del cual fué representante durante treinta años en el Senado. Benton fué uno de los oradores más notables del congreso, y ha quedado el recuerdo como su figura más popular, con el nombre de "The Great Missourian". Sus compatriotas lo han comparado a Danton y es forzoso convenir en que se le parecía por más de un aspecto. Su oratoria vehemente, frecuentemente incorrecta, a veces de mal gusto, pero siempre original; en lo físico, su alta estatura, sus formas atléticas que le gustaba lucir como Danton, todo en él justificaba el símil que se hacía con el gran tribuno de la Revolución.

Con ser tal, sin embargo, en la ley de homestead, Benton no creó, copió: copia en 1825 la doctrina agraria de Edmundo Burke de 1785, y las leyes de estado que desde 1814 y desde antes aplicaban al homestead en 38 sobre 44 estados de la unión americana.

Quién sabe si el fracaso de todas nuestras iniciativas y leyes sobre colonización no ha estado en pretender ser inventos en vez de copias, cuadros originales o litografías, en vez de fotografías. Por eso en lugar de reincidir en estas elucubraciones, he preferido tomar el hecho americano: en vez de contemplar la obra de nuestros doctores, contemplar el Niágara; y hacer así una cosa indiscutible, real, experimental. Que los discutidores discutan con Burke, con Benton, y con siglo y medio de aplicación de la gran ley que ha poblado los desiertos americanos, con la que se han fundado dos millones de homesteads; que ha seleccionado allí la inmigración con los hombres del norte de la Europa y de la alta Italia, que son los inmigrantes cultivadores, y que es llamada allí, por su ejecutoria, la espina dorsal de los Estados Unidos.

El campo principal de la aplicación de esta ley del homestead sería en 15.000.000 de hectáreas en el territorio del Chaco, a los dos lados del ferrocarril allí existente, con cabeceras en los puertos de nuestros grandes ríos interiores; en 1.000.000 de hectáreas, más o menos, en el territorio de Misiones ,entre los ríos Paraná y Uruguay, cuyo derrocamiento se discute a la altura de Posadas y de Concordia, respectivamente; en 3.000.000 de hectáreas en el valle del Chubut, sobre río navegable, con puerto y ferrocarril próximos; y el resto hasta 80.000.000 de hectáreas, que felizmente aún quedan del dominio nacional, en otros territorios.

En el Chaco y en Misiones, tierra en que se produce el arroz, la yerba mate, el algodón, el tabaco y todos los frutos óptimos de la región subtropical; en el Chubut, todos los cereales y las mejores frutas y legumbres; y el resto, todo propicio a la colonización agrícola ganadera. Tierra toda más

feraz y con mejor clima que la que ha servido en los Estados Unidos para la aplicación del homestead federal, y más o menos con la misma superficie.

El homestead es la forma de colonización legal, oficial, norteamericana. Se ha aplicado primero esta fórmula en la unidad menor, de 50 hectáreas más o menos, desde el principio del siglo pasado; y después, como reforma, la han ratificado, ampliando la superficie. Y por último, a fines del año pasado, han establecido la unidad de 200 hectáreas como máximum para el homestead pastoril, en las tierras que ellos llaman semiáridas, peores que las peores nuestras.

Los señores diputados pueden ver esta última sanción confirmatoria de toda esta tradición secular del homestead americano en el Congressional Record de diciembre del año pasado me parece o de principios de este año, que está en nuestra biblioteca. Es el último número que he tenido en la mano, y en el que de paso haré notar, por vía de muy breve digresión, una circunstancia que he encontrado y que no tiene, en realidad, atingencia con este asunto, pero que puede interesar en cualquier reglamentación que la Honorable Cámara pueda dictar.

Encontré en el Congressional Record una frase que se repetía y, que me llamó la atención: I yield you five minutes... I yield you ten minutes...

Mi inglés es muy deficiente, me permite leer algunas cosas: a Macaulay lo entiendo, a Oscar Wilde y a Conan Doyle los entiendo; y con esto yo ya creía que sabía, como algunos creen que saben cuando no saben... Compré en inglés Carlyle y Shakespeare, que era mi anhelo leer en el original. Compré a Carlyle, entre otras cosas, por una especie de prodigalidad o disipación amistosa que tuvo hacía mí el señor diputado por Santa Fé, doctor Caballero, que lo recordó con motivo de algún discurso mío. Quise leerlo, y no entendí una palabra. Parece que este es un inglés sajón que no es tan fácil de entender para nosotros, como el inglés de los otros autores a que me he referido, que sería un inglés de origen o raíz latina. Fuí al diccionario a ver qué quería decir I yield, y encontré que significaba conceder. Quiere decir: yo le concedo cinco minutos.

De manera que el speaker—que así se llama en los Estados Unidos, con mucha propiedad al presidente de la Cámara; (no sé si podría llamársele así al nuestro)—según el debate, según el cliente y según el momento, le concede cinco o diez minutos para usar de la palabra. La que se armaría aquí si el speaker, el presidente, concediera a su arbitrio al orador cinco o diez minutos, es este país en que la palabra no se mide por minutos, sino por días. (Risas). Allí se habla muy poco tiempo, porque se tiene muchas cosas que decir.

Decía que esta ley ha sido en Estados Unidos el triunfo de la población y la selección de la inmigración con los inmigrantes cultivadores. Se diría que nosotros no podemos hacer lo que hacen los Estados Unidos. Algo hemos de poder, y poco que hagamos, mucho sería; quien no espera vencer, ya está vencido. Ya lo hicieron aun los Incas. Todavía no hemos reconstruído los canales de riego de ochocientos kilómetros que ellos trabajaron y que destruyó la violencia incipiente de la conquista. No es pues cuestión de raza ni de superioridad de la raza europea o latina o sajona. ¡Así tuviéramos muchos ejemplares de aquella raza autóctona, como algunos muy superiores que hemos conocido, y que han llegado hasta esas bancas y aun a sillas más altas! Seamos modestos, pero no humildes. Nuestro blasón americano es más antiguo que el blasón normando y la taca de sangre no lo empaña.

Por esta ley, además, todo habitante de la república, en cualquier parte del territorio, en las ciudades y en los campos, podrá hacer de su modesta residencia el bien de familia, inviolable e intangible; podrá, como el hombre del pueblo de los Estados Unidos, ser como un señor y decir, como dice allí el hombre del pueblo: "My home". Mi casa es mi castillo. Este tema del homestead ha sido, a pesar de ser una institución tan antigua, de una originalidad rara, que ha escapado a las investigaciones de Laboulaye, de todos los que han escrito sobre Estados Unidos, que ha escapado también a Sarmiento y Alberdi. El único que tiene una visión del homestead es este último, una visión parcial; al referirse a la constitución de California (no encuentro la cita a la mano) en el artículo en que la constitución de ese estado establece precisamente el bien de familia. Es el único rastro que se encuentra en los comentadores de las cosas de Estados Unidos del homestead, sin embargo de ser allá una institución secular, como lo he dicho.

El objetivo de esta ley del homestead, la clientela de ella entre nosotros sería, en primer lugar, el gran stock de desocupados que ha dejado en nuestras ciudades y especialmente en la capital federal la paralización del trabajo de las fábricas, y que es el saldo que nos queda por ahora de la desilusión del proteccionismo industrial.

Tengo numerosas comunicaciones de estos trabajadores que están anhelosos de la sanción de este proyecto, para ir muchos que han sido labradores en su tierra y aquí han venido a ser obreros, para ir a formar su homestead y aplicar al cultivo de su pequeña propiedad, así seguro e inviolable, los ahorros que les quedan, sin demandar ninguna otra ayuda al estado. Y cuando la familia no tiene ahorros, la instalación del homestead se hace en los Estados Unidos — según Vachér, en otro pasaje cuya lectura ahorro a la cámara — se hace en los Estados Unidos, como se haría entre nosotros en esta forma: la familia se instala en lo que allá se llama el log--house, que es un largo rancho de troncos, ramas y hojas. Aquí sería el rancho de paja

y barro que es más confortable y hasta más elegante; y la primera arada, para este indigente que llega, que no tiene bueyes, ni arados, ni implementos, la hace el homestead vecino, que tiene bueyes y arados y para el cual lo mismo es arar diez cuadras que cinco, y hace de paso una changuita que aquél le paga con el producto de la primera cosecha.

Esa es la manera de instalación del homestead indigente de Norte América.

Cierto que allí encontrará población más intensa y homesteads vecinos más seguros; pero aquí podría hacerse eso también formándose los que van, en grupos o cooperativas, sin necesidad de ninguna ayuda ni ingerencia oficial, porque, como he dicho por ahí, en aquella tierra de promisión no habría gobierno.

En este momento el homestead sería una especie de conscripción libre para hacer agricultura y para que la república pueda cumplir la misión de dar de comer al hambriento que tiene en este momento en el mundo.

Esta ley, en realidad, es la ley de los pobres, como la llaman en los Estados Unidos, the poor men law. Por eso ella debe tener el apoyo de los representantes del pueblo en esta Cámara y el de un gobierno que quiere ser popular.

Es como yo lo decía al finalizar los breves conceptos en que la fundara y a los que debo referirme porque son tal vez sustanciales dentro del concepto general de las cosas, es para los pobres argentinos, que hoy ruedan como bola perdida por la tierra que conquistaron sus padres, y aun ellos mismos en la conquista del desierto; para los niños argentinos, que hoy, pichones desparramados de los nidos destruídos por la tormenta, vagan a cargo del crimen, que también ampara a sus pichones como los tigres; para las mujeres solteras que van también en los Estados Unidos a fundar su hogar y su independencia al amparo del homestead; para las señoritas que llevando a veces nuestros nombres históricos, andan aquí pidiendo una pensión o un trabajo como favor para una mísera vida; hasta para los pobres indios hoy errantes en el suelo de que fueron dueños y que lo reconquistarán por esta ley, no para la tribu sino para la familia, que es célula y la comuna primaria del estado.

Porque esta ley es el núcleo indestructible y la consolidación de la familia argentina, hoy destruída a cada golpe de la adversidad, por la desgracia, por las especulaciones, por los desórdenes del padre, y lanzada sin remisión y sin techo, y sin amparo a cargo de la sociedad.

Esta ley es la más alta expresión del socialismo americano, que contesta así al postulado fundamental del socialismo europeo, de aquel mundo sin tierra libre, donde dice el socialismo: nadie tiene derecho a la tierra sino a sus frutos. Y el socialismo americano le contesta: En américa todo el mundo tiene derecho a la tierra.

Presentado ya este proyecto, y reuniendo antecedentes para su fundamento un amigo me llamó la atención sobre un artículo publicado en "La Nación" en enero de este año y titulado: "El imperio de los Incas".

Ese artículo contempla a la luz de la ciencia de Ameghino, aquella original y evolucionada civilización precolombiana que la violencia de la conquista destruyera; sus vastas construcciones, de blancas piedras enormes, yuxtapuestas y trabadas de manera tan íntima que hoy es difícil o imposible hacer penetrar entre ellas la hoja de un cuchillo. Dice como la música, la medicina, la aritmética, la literatura y hasta la filosofía y el arte dramático eran cultivados por los hijos del sol; como sus grandes caminos podían competir con los de los romanos, y a todo el largo, cada tres o cuatro leguas, tenían establecimientos llamados "tambos", en los que el viajero encontraba en medio del desierto todo lo necesario para su refrigerio y reposo.

En tiempos en que los pueblos de Europa aún no lo conocían, ellos tenían su servicio de postas perfectamente organizado; el sistema de irrigación en sus campos era asombroso y traían el agua por canales admirablemente trabajados, desde lejanas provincias. Uno de ellos que atravesaba el "Contisuyú" tenía más de 800 kilómetros de largo.

Habían construído enormes lagos para reservatorios de las aguas, para distribuirlas en tiempos de escasez de lluvias. Conocían el régimen de los abonos, lo que entre ellos era una verdadera ciencia, aplicando el guano a los peces.

El inca mismo practicaba la agricultura para su pueblo en cierta estación del año, lo que era un simbolismo, —como el rito cristiano del lavado de los pies de los pobres por el apóstol, que más que la humildad cristiana simboliza la higiene, la salud, en el cálido Oriente, con el caminante que llega con la planta abrasada por la arena del desierto— aquí simbolizaba el culto a la agricultura, que era la industria nacional por excelencia. Habían construido inmensos graneros para almacenar los granos de las cosechas y distribuirlos al pueblo en los tiempos de escasez.

Ahorro, por brevedad, otros rasgos de aquella maravillosa civilización. Todo eso fué destruído y borrado del haz de la tierra por la violencia de la conquista, como ahora la antigua y admirable Bélgica.

En aquel vasto imperio incáico la civilización marchó no de norte a sur como se ha venido afirmando, sino de sur a norte, como lo ha establecido Ameghino, precisamente de nuestro territorio, donde él ha encontrado la cuna del hombre americano y por tanto de la civilización; y comprendió las civilizaciones calchaquí, tucumanense, aimará, quichúa, muisca, mayorquiché, azteca y otras.

Esta fué, señor presidente, la antigua civilización americana, no según leyendas sino según la verdad científica. La conquista la regeneró reempla-

zándola por el virreynato; y esto debe hecernos mirar con cierto interés el mito de Anteo cuando recobra fuerzas para la lucha y para la vida, tocando la tierra de la tradición.

Y para venir a mi conclusión, señor presidente, en aquella civilización así esbozada en breves rasgos, estaba instituído lo siguiente: Todo joven llegado a la edad de poder constituír familia, era obsequiado por el gobierno con un terreno que no se podía vender, y que era aumentado en proporción al número de hijos que iba teniendo. Ningún rico, ningún pobre; el que por enfermedad no podía trabajar, era sustentado a costa de todos. Había terrenos reservados para las viudas, los huérfanos, los ancianos, los enfermos, los soldados ausentes, que eran cultivados por todos, como los demás pero en primer término. Es decir, estaba instituído el homestead, el bien de familia. Benton, con el criterio tradicionalista de los sajones, invocaba el derecho feudal normando para arraigarlo en el derecho común inglés. Pudo, a haberla tenido presente, invocar la ley incáica para arraigarlo en el derecho común americano.

Acabo de hojear apenas en esta urgencia con que se hacen las cosas, un excelente libro del publicista y profesor doctor don Carlos Octavio Bunge, titulado "Historia del derecho argentino", en que se constatan también estos hechos, y se muestra cómo el derecho es biológico y tradicional y no puede ser creado por corazonadas ni improvisaciones, ni está sometido a la orgullosa diosa razón, sino a la modesta obrera ciencia.

El homestead resulta así un hecho americano neto y autóctono, nacido en una civilización anterior a la europea, anterior a la conquista y coincidente con el cristianismo como estado y como sentir social; porque frente a la civilización expirante del mundo antiguo, cruel y violenta, la comunidad incáica era ya fraternidad, la caridad, la paz.

El cristianismo divino adivinó, o hizo prosa sin saberlo, porque al abrir la cruz de la Judea, sus brazos eternos, cubrió también con su sombra el ignorado mundo americano, donde, en el imperio de los incas, vastas comunidades humanas vivían su doctrina esencial. (¡Muy bien!).

Acaso le venga de ahí al pueblo argentino, la magnanimidad que es su gesto: en la guerra nacional, cuando vencedor proclama que la victoria no da derechos; en la guerra civil, cuando después de Caseros declara que no hay vencedores ni vencidos; en la lucha política, cuando después del 74 sus grandes leaders adversarios se abrazan en la asamblea del pueblo, entre la inmensa emoción colectiva. (Aplausos).

Y la sangre inocente del inca, derramada en la entrada de la conquista y en la cumbre de aquella civilización americana, quizá mostrara a los descendientes el camino del Perú, que habían de hacer los granaderos, de nuevo, de sur a norte, como el antecesor autóctono, esta vez para emancipar la Amé-

rica, y para traer nuestro gran capitán de la ciudad de los virreyes y como trofeo glorioso y trágico, el estandarte de Pizarro. (Muy bien!).

San Martín habló siempre de emancipación americana, y la revolución argentina dijo, en su primer canto: "Se conmueven del inca las tumbas".

Señor presidente: los césares de Roma solían dejar en herencia su oro y sus jardines al pueblo romano; así lo constata Marco Antonio, leyéndole para sublevarlo el testamento de Julio César y poniendo ante sus ojos su túnica sangrienta.

Los hombres públicos de la democracia, y de la democracia argentina, aunque hayan gobernado, o porque hayan gobernado, no tienen generalmente herencia que dejar, ni a los suyos; pero por suerte las instituciones libres que garanten la virtualidad del pensamiento y la efectividad del mandato en el gobierno representativo, permiten a cada cual, por modesto que sea, dejar el rastro y hasta la rastrillada de su esfuerzo en la obra colectiva. Y si la Honorable Cámara tiene a bien prestar su sanción a esta iniciativa, yo, al descender la cuesta de la vida, planto aquí, para mi pueblo, la institución del homestead, árbol de vasto ramaje y de hondo arraigo americano. Así se convierta ella en el futuro en herencia fecunda de mieses y tesoros, y en multitud de hombres libres para la república. Que recuerden alguna vez en los homesteads argentinos, bajo la alta sombra del "tatané" o del quebracho, el nombre de un maltrecho hombre público, de asendereada vida, que entre extravíos, encontrones y rodadas, tuvo siempre, como en este mismo asunto, un derrotero fijo: la sinceridad que es el calor del pensamiento, como el fuego que vela en las profundidades del planeta es el calor central del mundo.

He dicho. (¡Muy bien! ¡Muy bien! — Aplausos).

—Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.

Sr. Cúneo. — Pido la palabra.

Después del discurso pronunciado por el señor diputado Costa, poco tendría yo que decir en apoyo de este proyecto.

Como se apercibirán mis colegas, al pié del despacho figura también mi firma. No obstante he de hacer algunas observaciones al articulado del proyecto, que no desvirtúan de ninguna manera lo fundamental del mismo.

Soy de los que creen y piensan, señor presidente, que es preferible regalar bien la tierra que venderla mal. Por eso acepto complacido la sanción de este proyecto; y las observaciones que quisiera hacer y haré en su oportunidad a diversos artículos se referirían en primer término al artículo 2º, donde establece que los lotes de hogar son propiedad de la familia y no podrán ser embargados. Yo me he de permitir agregar algunas palabras, porque me parece que pueden ser embargados para responder al pago de salarios a

personas extrañas, peones —por ejemplo— o de obras efectuadas en los mismos lotes. También observaré el artículo 8º, en lo referente a farmacias y tal vez policía. He de pedir también la supresión del artículo 17, relativo al derrocamiento del Alto Paraná, por tratarse de un artículo que afea el proyecto.

Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Bravo). — Se va a votar en general el despacho de la comisión de agricultura.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Escobar. — Hago constar que ha sido votado en general por unanimidad.

Sr. Presidente (Bravo). — Quedará constancia.

En discusión en particular.

—No haciéndose observación, se da por aprobado el artículo 1º.

—En discusión el artículo 2º.

Sr. Cúneo. — Pido la palabra.

Yo voy a proponer que al artículo 2º se le agreguen las siguientes palabras: "salvo por cobro de salarios y obras realizadas en el lote". El agregado debe ir después de las palabras: "y no podrán ser embargados".

Se explica, señor presidente, este agregado, porque puede ocurrir que a pesar de tratarse de colonos muy buenos, a quienes se les regale la tierra para trabajarla, puede ocurrir, repito, que tengan que realizar obras de albañilería o de otra naturaleza ocupando obreros en esos trabajos; y es necesario garantizar el salario a dichos obreros.

Solamente en este caso podrá efectuarse el embargo y al solo objeto de garantizar el cobro de los salarios o del importe de las obras realizadas en el lote.

Sr. Costa. — Como autor del proyecto y miembro de la comisión al tiempo de ser él despachado, diré que la comisión acepta el agregado propuesto.

Sr. Presidente (Bravo). — Queda incorporado al despacho.

Si no se hace otra observación, se dará por aprobado el artículo en la forma en que la comisión lo ha aceptado.

Sr. Demarchi. — Pido la palabra.

Deseo una aclaración respecto del agregado propuesto por el señor diputado Cúneo. Propone el señor diputado, si he entendido bien, que el embargo pueda llevarse a cabo respecto de salarios o de obras que se hayan ejecutado en el terreno. Si ese embargo se traba y la suma que corresponde a dicho embargo no es satisfecha, tengo entendido que por la ley común lo que corresponde es la ejecución; si el deudor no tiene otros medios para satisfacer la deuda, deberá efectuarse entonces la venta del lote de terreno.

beneficio no puede ser obligado a que lo haga. O se acepta la ejecución y venta del homestead con todas sus consecuencias, que pueden llegar hasta la exclusión del carácter del bien de familia, según las condiciones de la persona que lo adquiere, o se le garante contra todo evento en favor del que lo tiene, y en este caso no habrá más remedio que aceptar el despacho de la comisión anteriormente formulado.

Sr. Presidente (Bravo). — Tiene la palabra el Sr. diputado Costa.

Sr Costa. — Yo voy a hacer una observación única, aunque voy a tomarme la libertad de eximirme de votar en este asunto, por haber hecho una manifestación de adhesión al agregado propuesto por el Sr. diputado Cúneo. Pero no puedo menos de decir, ante las observaciones que se han hecho, que podría suceder que tuviera que venderse el homestead y la inhibición de venta del homestead, resulta, como razón de fondo, de que su terreno proviene del dominio del estado, y el estado no puede consentir que se venda por deudas; el estado lo dona para determinados objetivos relacionados con la población, con la familia, con conceptos de orden general, y entonces no puede permitir que por ninguna razón ese dominio pase a otras manos que no sean aquellas a que él ha querido que vaya, por razón de esos conceptos.

Este es el principio que domina a toda la ley, y en él se funda la inhibición de venta y el establecimiento de la inembargabilidad del homestead, que se concede como una donación condicional, para tales y cuales fines de orden general, que el homestead cumple en concepto de tal. No se puede permitir que pase a otras manos por ninguna consideración; y en caso de que eso fuera posible debería pasar a las del estado.

Quería hacer esta observación y eximirme de votar en el artículo.

Sr. De Tomaso. — Pido la palabra.

Yo quiero hacer notar que el agregado propuesto por el Sr. diputado Cúneo y aceptado por el autor del proyecto, es oportunísimo, y no contraría el pensamiento fundamental de la institución del homestead· Al contrario es concordante con él..

¿Para qué queremos establecer el homestead libre? Para asegurar a una familia la propiedad y el libre goce de lo que consideramos el mínimum indispensable para vivir y trabajar. El salario debido a un obrero por trabajos hechos en esa propiedad pueden ser para ese hombre menos del mínimum indispensable para vivir.

Sr. Frugoni Zavala. — Podría ser un medio de eludir la ley.

Sr. De Tomaso.—¡Pero cómo va a ser un medio de eludir la ley si el agregado se refiere solamente a salarios debidos por trabajos hechos en la propiedad!

Sr. Frugoni Zabala. — El propietario puede tener otros recursos, y no pagar a propósito para que se venda el bien.

Sr. De Tomaso. — Pero si el propietario no tuviera otros recursos, esos salarios deben quedar garantizados con la propiedad.

Sr Frugoni Zavala. — Se garantizan con otros medios.

Sr. De Tomaso. — Puede no haber otros medios para garantizarlos. Si nosotros queremos proteger a esa propiedad, porque lo consideramos—lo repito—un mínimum indispensable, esa protección no debe sobreponerse a la otra que necesita el salario. En el mismo principio jurídico.

Por eso yo ruego al Sr. diputado Costa que sostenga el agregado, porque completa la idea que él ha aplicado en su proyecto Por otra parte, todas las leyes norteamericanas de homestead aceptan una excepción idéntica.

Sr. Demarchi· — Pido la palabra. No es mi ánimo quitar o reducir las garantías que merecen los salarios al hacer esta observación. Pero creo que hay otros medios para garantizarlos. porque si esa propiedad va a pertenecer siempre a la familia, hay una garantía de que la propiedad producirá, y sobre esos productos se podrán hacer efectivos los derechos de los acreedores por salarios u obras ejecutadas y demás obligaciones de los propietarios de homestead.

Pero como creo que el agregado propuesto podría hacer desvirtuar el espítu de la ley, por este único motivo es que yo voy a votar el despacho de la comisión y pedir que se vote primero como corresponde.

Sr. Pinedo. — Pido la palabra.

A mi juicio, Sr. Presidente, el embargo no constituye por sí un privilegio. Es la manera de hacer efectiva la venta de una propiedad para cobrar un crédito; y si así fuera, como yo entiendo que en esta ley se van a crear colonias, el bien embargado va a ser vendido y adquirido entonces por personas extrañas a la colonia misma, lo que desvirtuaría el concepto con que se hace la colonización.

Me parece entonces, que es preferible no introducir elementos extraños, que pueden ser propietarios ricos, acaparadores, que a este título de compradores de tierra se introducirían dentro de la colonia de los pobres.

Se dice en el artículo 5º del proyecto: en cada colonia se dejará una extensión etc· ; en el artículo 8º: cada colonia será dotada de escuela, etcétera; en el artículo 9º: las colonias, antes de ofrecerse deberán ser mensuradas y amojonados los lotes, etcétera; de manera que yo no veo la conveniencia de introducir en estas colonias especialísimas, de pobres, donde ellos mismos van a ser los agricultores porque no van a ser gente que puedan tener peones—introducir, decía—, ricos a título de compradores de bienes embargados. Y si los bienes no van a ser vendidos, el embargo no servirá para nada.

Esto desvirtúa a mi modo de ver —y esta es la duda que tengo— el pensamiento fundamental de la ley.

Sr. Justo. — La chacra pasaría al acreedor de los salarios, al peón, al jornalero que ha trabajado allí, que vendría a quedarse con la chacra con perfecto derecho.

Sr. Demarchi. — Pero eso no puede ser una obligación, sino un derecho que tenga el acreedor. Supongamos el caso de que el acreedor no se satisfaga en esa forma de cancelación o pago de su crédito. ¿Qué resultaría? ¿Cómo cobraría el acreedor el importe de lo que se le adeuda por salarios o por obras ejecutadas?

Agradecería a los señores miembros de la comisión, al autor del agregado propuesto o a cualquiera de los señores diputados más versados que yo en cuestiones legales, me informaran sobre este asunto para decidir mi voto.

Sr. Cúneo. — Pido la palabra.

El motivo esencial del agregado que he propuesto, ya lo he manifestado, y lo repito una vez más. Puede ocurrir que en uno de estos lotes, el propietario o el adquirente tenga necesidad de realizar obras de albañilería por ejemplo o tenga que ocupar peones para realizar trabajos agrícolas, y que en un momento dado a este señor propietario del lote se le ocurriera no abonar los salarios o el importe de la obra realizada por los albañiles; en este caso es necesario garantizarles a esos obreros la percepción de sus salarios, y no se me ha ocurrido otra forma que la de hacer posible el embargo del lote con su contenido hasta satisfacer el importe de los salarios u obras realizadas.

Sr. Demarchi. — ¿Me permite una interrupción el Sr. diputado?

Se me ocurre que la mejor manera de garantizarse ese acreedor por salario u obras ejecutadas, sería con el producto de las cosechas, con el resultado de la explotación de la tierra.

Si nosotros sancionamos una disposición que pueda dar lugar a que para que pueda hacer efectivo el cobro del crédito tenga que venderse la propiedad, en el caso de que el acreedor no la acepte, desvirtuaríamos completamente el objetivo de esta ley.

Sr. Frugoni Zavala. — Pido la palabra.

A mi modo de ver, señor presidente, o se acepta el proyecto tal cual ha sido presentado por la comisión, o se aprueba el agregado propuesto, con todas sus consecuencias. No puede suponer el Sr. Demarchi, ni nadie, que el que adquiera en subasta pública el lote de terreno lo va a adquirir en la condición de homestead; lo adquirirá en las condiciones generales de toda compra-venta, porque el adquirente puede tener ya una propiedad en las condiciones de esta ley y no desear otra más. El homestead, además, es un beneficio, y los beneficios no se imponen: el que no quiera acogerse a ese

Hay un antecedente sobre esta ley del hogar.

Durante la presidencia del general Roca, siendo ministro del interior el Dr. Bernardo de Irigoyen—siendo yo sub-secretario, me parece que fuí yo, no recuerdo bien, el que la redactó—se sancionó una ley que se llamaba como esta, ley del hogar.

Se trataba de hacer donaciones, como en este caso, de pequeños lotes exclusivamente a los argentinos. Era como una atenuación, o réplica, o una ley paralela a la ley de colonización, que establecía la donación de grandes áreas de tierra a condición de establecer en ellas un cierto número de familias extranjeras. La ley decía extranjeras, y por la interpretación que se le dió debían ser europeas, porque la constitución dice "fomentar la emigración de familias europeas".

En un solo caso se hizo una concesión de familias extranjeras a favor de un señor Bilbao, para que pudiera poblar con familias chilenas. Y aquella sola excepción no tuvo resultado: fué considerada como un peligro; y propiamente se dificultó la introducción de familias al extremo de que caducara la concesión. Quedó, pues, establecido que era necesario introducir familias europeas a fin de obtener la propiedad de cierto número de hectáreas de tierra.

Pero no tenía ninguna ventaja este sistema para la familia argentina El poblador argentino como acaba de expresar perfectamente bien el miembro informante y autor de este proyecto, señor Costa, no se beneficiaba, y era necesario contemplar a su familia, a fin de que pudiera establecerse siquiera en un pequeño lote de tierra. Para eso se creó la ley del hogar, que no tuvo resultado porque no establecía colonias, y en esta ley veo que se establecen y quizá en esto consista el éxito de la nueva concepción.

Me parece, entonces, que se va a desvirtuar la ley si se introduce una manera de vender lotes por embargo aunque sea de salarios; porque se trata de obreros, y bien puede un pobre tener con otro condescendencia y no embargarle el lecho cuotidiano, lo que es inembargable, porque es el hogar mismo que está sustraído a toda clase de operaciones de embargo.

Es por esa razón que voy a votar por el despacho de la comisión, sin aceptar el agregado, aunque reconozco la excelente intención con que ha sido propuesto por el diputado por la capital Sr Cúneo.

Sr. Saravia. — Pido la palabra.

Propongo que en la última parte de este artículo, en lugar de las palabras "que fijará esta ley" se diga "fijado por esta ley". Se refiere a la superficie de los lotes cuyo máximo la ley fija ya. Por eso debe decir "fijado" y no "fijará".

Sr. Costa. — La comisión acepta.

Sr. Melo. — Pido la palabra.

Encuentro en el artículo 2º que la palabra "hipotecados" está de más dentro del concepto de la ley. Debe decirse: "... y no podrán ser embargados; (punto y coma) vendidos ni cedidos salvo a otra familia..." porque la inembargabilidad es respecto de todo crédito; y en cuanto a la hipoteca, si existe algún prestador de dinero que quiera darlo sabiendo que se trata de "un bien de familia" y que su propietario no puede embargarlo ni venderlo y que por el artículo 3119 del código civil, para constituír una hipoteca es necesario tener capacidad para enajenar el inmueble de que se trata, que lo preste si quiere.

Sr. Costa. — La comisión acepta.

Sr. Cúneo. — Pido la palabra.

Voy a retirar la primitiva observación que hice; pero como deseo garantir el salario de los obreros donde quiera que trabajen, voy a formular un agregado al final del artículo.

El final del artículo dice: "La donación caduca por falta de ocupación o abandono del lote, y este quedará disponible y podrá ser solicitado por otro vecino si la superficie del de éste, unida a aquel, no sobrepasase el máximum que fijará esta ley?

Voy a proponer que se agregue: "Los productos podrán ser embargados y vendidos para pagar con preferencia deudas por salarios, los cuales gozarán de privilegio al efecto".

Sr. Costa. Pido la palabra.

A mí me parece, Sr. Presidente, y esta vez no quiero, llevado de la deferencia normal que tengo por el señor diputado Cúneo, no quiero, repito, adherir de entrada, por no meterme, como me sucedió la vez anterior (risas), y además porque yo creo que esta vez el señor diputado Cúneo está equivocado; que tanto las responsabilidades de los frutos como el privilegio mismo que él quiere estatuir sobre ellos ya lo está por el derecho común, y no hay necesidad de decir que eso está afectado a esa responsabilidad, porque esta ley no excepciona al fruto del derecho común, sino a la tierra, de modo que los productos de la tierra, por el derecho común, creo que quedan—y aquí digo creo, porque no entiendo bien de estas cosas, y por eso me dirijo al señor diputado Melo, perfecto conocedor de todas ellas, para que me asesore,—creo que por el derecho común, el acreedor del caso que pone el señor diputado Cúneo tiene privilegio y entonces me parece inútil el agregado.

Sr. Melo — Pido la palabra.

La deferente alusión del señor diputado por Buenos Aires y esta proposición del señor diputado por la capital, me sugieren una idea que me parece completaría el artículo y es ésta: yo creo que está en el pensamiento

del señor diputado por Buenos Aires no solamente que estos lotes de hogar son inembargables, invendibles, incesibles, sino también que los frutos de ellos deben ser para el alimento de la familia, porque de nada aprovecharía la familia si no puede alimentarse de lo que el bien produce; de modo que todo ello me sugiere la idea de que se establezca una limitación, que no pueden ser embargados los frutos sino hasta la mitad para que la familia pueda vivir de ese bien y no le demos un bien ilusorio de cuyos frutos no pueda participar.

Propongo, pues, que se establezca que los embargos a los frutos de este bien no alcancen sino hasta la mitad del producido del bien.

Sr. Frugoni Zabala. — Es mucho! Sería mejor la cuarta parte.

Sr. Melo. — Me parece que lo que propongo está dentro del pensamiento de la comisión.

Sr. Presidente (Bravo). — Se va a leer el agregado propuesto.

Sr. Secretario (Zambrano). — El señor diputado Cúneo propone el siguiente agregado: "Los productos podrán ser embargados y vendidos para pagar con preferencia deudas por salarios, los cuales gozarán del privilegio al efecto."

Sr. Presidente (Bravo). — ¿Quiere dictar su agregado el señor diputado Melo?

Sr. de Tomaso. — Si me permite el señor presidente?

Para coordinar el agregado del señor diputado Cúneo con la indicación del señor diputado Melo propondría que se dijera que los productos podrán ser embargados y vendidos hasta la mitad para los fines de que habla el agregado.

Sr. Melo. — Perfectamente: los frutos y productos.

Sr. Escobar. — Desearía que el señor diputado Melo me dijera si entra también el acreedor de semillas, en el caso en que tiene derecho a embargar aquél que ha vendido semillas al colono y no ha cobrado.

Sr. Melo. — Podrá embargar hasta la mitad.

Sr. Presidente (Bravo). — Se va a dar lectura del agregado con la enmienda propuesta.

Sr. Secretario (Zambrano). — Como agregado al artículo: "No obstante, los frutos y productos podrán ser embargados y vendidos únicamente hasta la mitad para pagar con preferencia deudas por salarios, los cuales gozarán del privilegio al efecto."

Sr. Mihura. — Me parece, señor presidente, que la observación hecha por el señor diputado Escobar es muy atendible.

Sr. de Tomaso. — El agregado no excluye a nadie; dice "con preferencia", nada más.

Sr. Secretario (Zambrano). — La proposición quedaría así: "No obstante, los frutos y productos podrán ser embargados y vendidos únicamente hasta la mitad..."

Sr. Melo. — De cada año únicamente, hasta la mitad.

Sr. Cúneo. — Se sobrentiende que con esa mitad se pagará todo lo que debe pagarse, pero en especial los salarios.

Sr. Melo. — De acuerdo con las preferencias establecidas por el Código Civil.

....**Sr. Escobar**· — Servirá de precedente al hacerse la reglamentación.

Sr. Varela. — Y no cree el señor diputado Melo que las deudas por salarios deben ser preferidas sobre todas las cosas y que no debe hacerse esa distinción de la mitad para el pago de los salarios? Porque el salario lo ha ganado el hombre que ha ayudado a producir la cosecha, y no hay que limitar su derecho.

Sr. Melo. — Pero este es un bien de familia, y si la familia, que es la que principalmente ha trabajado, va a quedar desamparada, para darlo todo a los obreros y a los proveedores de semilla que han concurrido a la obra común, es inútil que dictemos la ley.

Lo natural es que la familia pierda una parte y otra parte los obreros; lo justo es que todos coman y vivan.

Sr. Presidente (Bravo). — Se va a dar lectura de la proposición tal como queda.

Sr· Secretario (Zambrano). — La proposición de acuerdo con lo que indica el señor diputado Melo, quedaría así: "No obstante, los frutos y productos de cada año podrán ser embargados y vendidos únicamente hasta la mitad para pagar las deudas contraídas, de acuerdo con las preferencias establecidas por el código civil."

Sr. Melo. — Eso es.

Sr. Varela. — ¿Acepta el señor diputado Cúneo?

Sr. Cúneo. — Sí, señor; lo que me preocupa es que entren los salarios en primer término.

Sr. Bunge. — Pido la palabra.

Deseo una aclaración del señor diputado autor de esta proposición, porque entiendo, por ejemplo, que el ganado, que tendrá mucha importancia en los lotes de los territorios del sur y gran parte del Chaco, no puede ser considerado producto de cada año· Quedaría entonces excluído el ganado como garantía del pago de los trabajos efectuados.

Sr. Echagüe. — El ganado también tiene su producto cada año.

Sr. Melo. — Sería la mitad del producto del ganado en cada año, de la cría...

Sr. Bunge. — Pero la cría del año resulta una insignificancia, a lo más una pequeñez...

Sr. Echagüe. — No crea, Sr. diputado; es muy importante.

Sr. Bunge. — ...sobre el pequeño número de cabezas que tendría cada familia, y me parece muy legítimo que se tenga derecho a cobrar los salarios adeudados sobre todo el plantel de ganado que tenga el deudor.

Sr. Melo. — Pero si este ganado que se halla en estos lotes lo sacamos a la familia, quiere decir que la familia se quedará sin bienes.

Sr. Presidente (Bravo). — Permítanme los señores diputados. La presidencia desea saber si la comisión acepta la proposición en la forma en que se ha leído.

Sr. Costa. — Sí, señor.

Sr. Presidente (Bravo). — Queda entonces incorporado al despacho, y se va a votar.

Sr. Justo. — Pido la palabra.

Para preguntarle al señor profesor Melo qué créditos tienen preferencia respecto de los salarios frente a los frutos de la chacra, sea o no homestead.

Sr. Melo. — Yo pediría que el señor presidente hiciera leer la disposición pertinente del Código Civil. Así es más sencillo.

Sr Justo. — Deseo esa información.

Sr. Melo. — Sí, señor; por eso pido que se lea la disposición del Código Civil.

Sr. Presidente (Bravo). — Se va a dar lectura por secretaría de la disposición pertinente del Código Civil.

Sr. Pagés. — Pido la palabra.

Creo que estamos haciendo una discusión estéril, porque estas propiedades serán trabajadas por toda la familia, y habrá seguramente muy poca mano de obra asalariada.

Por otra parte, pienso que debemos tratar de mantener la propiedad de la familia, y no venir ahora con el asunto del salario de los obreros a desvirtuar la base fundamental de la ley. Por eso voy a votar a favor del artículo tal como está en el despacho de la comisión.

Sr. Cúneo. — Pido la palabra.

Las últimas palabras del señor diputado Pagés me alarman un poco. Parecería que yo fuera en este caso el autor de subterfugios y suponer a un obrero autor de subterfugios, cuando se preocupa de cuidar el salario de sus compañeros, me parece que no cuadra de ninguna manera. Si la ley quiere garantizar a los obreros que no poseen nada, un trozo de tierra para que lo trabajen y vivan en él, yo no toleraré por eso que se conviertan en

explotadores de sus compañeros. Esa es mi preocupación. Así como me cuido de que los capitalistas no exploten a los trabajadores, no quiero tampoco que los trabajadores se conviertan en tiranuelos de sus compañeros. Esta es, repito, mi preocupación, y mi agregado, por otra parte, no desvirtúa en nada la ley.

Sr. Pagés. — No ha sido mi propósito hacerle un cargo al señor diputado, pero se hubiera evitado esta discusión si el señor diputado miembro de la comisión de agricultura hubiera hecho estas observaciones en el seno de la misma.

Sr. Cúneo. — Las hice, señor presidente, cuando se formulaba el despacho, pues dije entonces que formularía algunas observaciones de detalle sobre el proyecto, pero no insistí para no entorpecer su redacción.

Sr. Pagés. — Pero desde que lo vi firmar el despacho de la comisión, creía que estaba completamente de acuerdo con él.

Sr. Dickmann. — Pido la palabra.

El agregado propuesto por el señor diputado Melo, a nuestro entender, no solamente no favorece a los que tienen que cobrar salarios, sino que debilita su posición frente al producto total, que sin este agregado es responsable por todas las deudas. Nos parece, pues, que este agregado empeora la situación de los obreros asalariados frente a esta ley, y preferiríamos el artículo sin el agregado del señor diputado Melo.

Sr. Melo. — Parece que el señor diputado hubiera leído ya el Código Civil.

Sr. Dickmann. — Porque así responde con el total de los productos, mientras que con el agregado responde con la mitad solamente.

Sr. Melo. — Lo que yo quiero es que con la claridad misma de la ley los señores diputados resulten convencidos.

Dice el código civil en el artículo 3912 que los acreedores por semillas y los acreedores por gastos de cosecha concurren igualmente.

—El señor diputado Melo hace una pausa, y dice el

Sr. Echagüe. — Propondría que siguiéramos adelante, dejando en suspenso el artículo mientras el señor diputado encuentra el orden de los privilegios en el Código.

Sr. Melo. — El artículo 3880 establece que los salarios de la gente de servicio tienen privilegio general sobre los muebles; de manera que los salarios de los que hayan trabajado...

Sr. Justo. — Privilegio sobre los muebles?

Sr. Melo. — Privilegio general sobre los muebles, en tanto que los acreedores por semilla tienen privilegio especial sobre el precio de la cosecha, según el artículo 3888 del código citado, concurriendo según este artículo

y el 3912 sobre ese precio en iguales condiciones los acreedores por salarios —o sean gastos de la cosecha—con los acreedores por semillas. Es decir, que los acreedores por salarios tienen un privilegio igual al de aquellos sobre el precio de los frutos; pero más extenso en tanto alcanza a todos los muebles.

Sr. Justo. — Entonces no hay nada que agregar, porque si no se acepta que la tierra garantice los salarios, mejor es votar el artículo como ha salido de la comisión.

Sr. Melo. — No, señor diputado, porque los obreros tendrían los muebles en general y especialmente el precio de la cosecha en tanto que los acreedores por semilla sólo tendrían este último.

Sr. Justo. — Que se vote, entonces ,el artículo tal como ha salido de la comisión.

Sr. Melo. — Sobre todo, son familias obreras las que van a ir allá y es más justo que se perjudique en una parte al obrero que ha trabajado en la cosecha y en otra la familia que no ha cosechado lo bastante para poder pagarles y alimentarse; así el obrero toma su salario hasta la concurrencia del 50 por ciento de los frutos, juntamente con el que proveyó de semillas; y el otro 50 por ciento queda para alimento de la familia protegida por la ley del hogar.

Sr. Presidente (Bravo). — Se votará el despacho de la comisión.

Sr. Iturbe. — ¿Con agregado o sin agregado?

Sr. Presidente (Bravo). — Sin agregado; después se votará el agregado.

Se va a dar lectura por secretaría del artículo tal cual ha quedado después de las modificaciones aceptadas por la comisión.

—Se lee:

Los lotes del hogar son propiedad de la familia y no podrán ser embargados, vendidos ni cedidos salvo a otra familia, y con permiso del Poder Ejecutivo. La donación caduca por falta de ocupación o abandono del lote y éste quedará disponible y podrá ser solicitado por otro vecino si la superficie de éste unida a aquél no sobrepasase el máximum que fija esta ley.

Sr. Mihura. — Aprobado el artículo, ¿queda de hecho rechazado el agregado?

Sr. Presidente (Bravo). — No, señor diputado; se votará a continuación el agregado.

—Se vota el artículo en la forma leída, y es aprobado.

Sr. Presidente (Bravo). — Se va a leer el agregado propuesto por el señor diputado Melo.

Sr. Secretario (Zambrano). — (Lee):

No obstante, los frutos y productos de cada año podrán ser embargados

y vendidos únicamente hasta la mitad, para pagar las deudas contraídas de acuerdo con las preferencias establecidas en el Código Civil.

Sr. Echagüe. — Se podría suprimir "no obstante", porque los frutos y productos no son bienes de familia.

Sr. Pinedo. — Sí, también son.

Sr. Presidente (Bravo). — Se va a leer el agregado en la forma en que quedaría.

—Se lee:

Los frutos y productos de cada año podrán ser embargados y vendidos únicamente hasta la mitad para pagar las deudas contraídas, de acuerdo con las preferencias establecidas por el Código Civil.

Sr. Presidente (Bravo). — Se va a votar.

—Se vota, y resulta afirmativa de 33 votos.

—En discusión el artículo 3º.

Sr. Frugoni Zavala. — Pido la palabra.

Voy a indicar un agregado. En lugar de lotes de 20 a 200 hectáreas, propongo de 20 a 100 hectáreas para agricultura y hasta 750 hectáreas para ganadería, según la fertilidad del suelo.

Las razones que tengo para proponer esto, son las mismas que han inspirado todas las leyes nacionales de tierras, que distinguen lotes de agricultura y lotes de ganadería. La ley de 1876 ya establecía esa distinción, como lo hicieron las posteriores.

Es bien sabido, señor presidente, que si hay tierras muy fértiles como las del Chaco, Misiones, etc., hay otras, como las de la Patagonia, que comprenden más de las tres cuartas partes de la tierra fiscal del estado, que son áridas. En 700 hectáreas en la generalidad de las tierras patagónicas apenas se pueden criar 400 ó 500 ovejas, y eso con muchísimos gastos. Baste recordar que la perforación de un pozo en esos terrenos vale más a veces que la misma parcela de tierra que ha de servir.

Yo he sido poblador en La Pampa, y después de haber gastado un verdadero platal para buscar agua he tenido que desistir de la propiedad, he tenido que abandonar hasta los mismos ganados ante la magnitud de los gastos de establecimiento que requiere la mayor parte de la tierra patagónica.

Nosotros los hombres del litoral, acostumbrados a nuestras tierras, que son casi siempre de pan llevar, hemos incurrido a menudo en el error de aplicar la noción que tenemos de nuestras tierras a todo el resto de la república.

La mayor parte de los territorios de la Patagonia solo son aptos para ganadería, y un lote de 200 hectáreas en esos territorios apenas es capaz

de sustentar cien ovejas, y con cien ovejas no puede susbsistir ninguna familia.

Además, según la legislación actual, todas las colonias pastoriles se forman de lotes de 750 hectáreas.

En virtud, pues, de estos antecedentes legales y los hechos geográficos a que responden, pido a la comisión que acepte este agregado.

Sr. Cúneo. — La comisión lamenta mucho no poder acceder a este agregado que propone el señor diputado Frugoni Zavala, porque el propósito de la ley es hacer agricultura, de modo que cuando esos agricultores, mediante esta ley, hayan mejorado sus condiciones pecuniarias, podrán hacerse ganaderos, suponiendo que tendrán cómo poderlo hacer.

La comisión no acepta, pues, la modificación.

Sr. Frugoni Zavala. — Pido la palabra.

El propósito de la ley no puede ser el que menciona el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Cúneo. — Ese ha sido.

Sr. Frugoni Zavala. — Si acaso ha sido ese, es un propósito perfectamente erróneo, porque nadie en nuestro país puede tener por designio conservar en la esterilidad las tres cuartas partes del territorio argentino. Tierras de pan llevar para agricultores son exclusivamente los territorios de Misiones y parte del Chaco, las tierras precordilleranas y algunos valles de los ríos patagónicos; el resto son mesetas donde apenas pueden subsistir mil ovejas por legua. Por consiguiente, si el propósito de la comisión al establecer el homestead ha sido tener en vista exclusivamente la agricultura., ha tenido un alcance muy corto, porque decretaría la despoblación de tres cuartas partes del territorio argentino aun fiscal.

Conocedor como soy de los territorios nacionales y de la tierra argentina, llamo la atención de la Honorable Cámara sobre este punto. Creo que es de evidente conveniencia establecer no sólo el homestead de agricultura, sino también de ganadería. Es la única forma de que no podamos arrepentirnos ni quedarnos cortos en la ley.

Sr. Cúneo. — El señor diputado podría presentar un proyecto.

Sr. Pagés. — Pido la palabra.

Para los peones de la Patagonia, a que se refiere el señor diputado, está la ley 4167 que les dá un régimen especial. Con 750 hectáreas tampoco se puede hacer allí ganadería, porque en esa superficie no pueden tenerse más que 250 ovejas. De manera que no es ese el propósito de la comisión.

Sr. Melo. — Pido la palabra.

Molestaría la atención de la Honorable Cámara, proponiendo a la comisión una modificación en este artículo.

Me parece que el derecho que se da a todo ciudadano, padre de familia,

etcétera, no debe ser igual para todos, en cuanto al lote de 20 a 200 hectáreas sino teniendo en cuenta el número de miembros de la familia.

Sr. Pagés. — Eso corresponde a la reglamentación de la ley.

Sr. Melo. — Debe decirse en la ley. Según este proyecto, todo ciudadano, etcétera, puede solicitar de 20 a 200 hectáreas, cualquiera que sea el número de miembros que la familia tenga. Si queremos hacer hogares sobre la base de la tierra, es menester que la tierra que se entrega sea la base de subsistencia de la familia; y no necesita para vivir una familia de tres miembros lo que necesita una familia de diez.

No favorezcamos a los trabajadores con desigualdad; seamos justos al entregarles este don sagrado sobre el cual han de establecerse con vínculos definitivos.

Propongo, pues, que se establezca que se tendrá en cuenta el número de miembros de la familia a la cual se dá el lote de hogar para la extensión del lote que ha de entregársele dentro de los límites que establece el artículo, es decir, de 20 a 200 hectáreas...

Sr. Pagés. — Si me permite el señor diputado...

Este punto será subordinado a otra cuestión: a la calidad de la tierra. De manera que no se puede establecer disposiciones fijas y es mejor darles elasticidad dejando el márgen de 20 a 200 hectáreas, según las circunstancias.

Sr. Melo. — Según el número de miembros que tenga la familia.

Sr. Pagés. — Y la calidad de la tierra.

Sr. Melo. — Podría decirse entonces "según el número de miembros de familia y la calidad de la tierra."

Sr. Pagés. — Siempre que no hable la ley en términos estrictos.

Sr. Presidente (Bravo). — ¿La comisión acepta la modificación que propone el señor diputado por la capital?

Sr. Costa. — Pido la palabra.

Creo que los términos en que está redactado el artículo ya admiten la latitud que con mucha oportunidad desearía encontrar el señor diputado Melo.

La condición de la superficie, más que relativa a la familia, es relativa a la condición de la tierra. Y se establece así la distinción de la superficie, porque evidentemente en las regiones de agricultura intensiva, como Misiones, no puede concebirse como superficie de homestead la misma que en las tierras semiáridas de otros territorios.

Como aquí se dice que tendrán derecho a pedir, ya sabrá el que pide lo que pide. Si es un homesteader con una familia numerosa, pedirá la superficie en proporción a su familia, y eso lo tendrá en cuenta el Poder Ejecutivo al hacer la concesión.

No se podría hacer la restricción fundado en el número de miembros de la familia con relación a la superficie, porque debe dejarse libertad para que

el Poder Ejecutivo conceda casi discrecionalmente la superficie según la región y conceda una pequeña superficie donde se hace agricultura intensiva y una mayor en donde no la hay.

De manera que la determinante de la superficie no es el número de personas. En general, esta ley del homestead está fundada en el concepto de conceder una propiedad bastante para la subsistencia de una familia. Ese es el concepto del homestead norteamericano. El estado da la propiedad suficiente para la subsistencia de una familia; no da dinero ni ningún otro medio. El homesteader ya sabrá manejarse. Según la región, le dá lo necesario para que pueda proveerse de alimento una familia. Ahora, si esa familia es más numerosa, el solicitante pide más superficie dentro de esa región. Si es más reducida la familia, pide menos superficie. Eso queda a su discreción y a la equidad del Poder Ejecutivo.

Por todas estas razones, y contra mi inclinación habitual, yo no voy por esta vez a cambiar los términos de este despacho, a pesar de ser el señor diputado quien lo pide.

Sr. Cúneo. — Pido la palabra.

Hay algo más que agregar a lo dicho por el señor diputado.

El artículo 15 del proyecto dice que dentro del máximum de 200 hectáreas el Poder Ejecutivo determinará la extensión de cada lote, según sean campos de labor intensiva o extensiva.

Sr. Costa. — Eso ratifica...

Sr. Cúneo. — Desde luego, no se habla del número de personas de la familia, pero la reglamentación podría tener en cuenta esta circunstancia.

Sr. Melo. — Pido la palabra.

Sr. Gallo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Bravo). — Tiene la palabra el señor diputado Melo.

Sr. Melo. — Mi observación queda subsistente, sin perjuicio de aceptar, como acepto, la observación del señor diputado Costa y la del señor diputado Cúneo.

Si se quiere dar a las familias laboriosas la subsistencia por medio de un bien inmueble intransmisible, ha de dársele esa subsistencia de una manera completa. Dos son los elementos que han de considerarse para ello; primero, la calidad de tierra, es decir, lo que la tierra produce, y segundo, el número de miembros de que esa familia consta. No puede suprimirse ninguno de los elementos, ni enunciarse uno sólo. ¿Y por qué—digo yo—si la comisión ha tenido en cuenta la calidad de la tierra, la forma de cultivo de que es suceptible, no ha de tener en cuenta este otro elemento fundamenal, el número de miembros de que consta la familia? ¿Por qué ha de dejar al Poder Ejecutivo la apreciación de uno de los elementos, como es el número de personas de la familia, y no le ha de dejar el otro también? ¿Por qué ha de establecer que según la clase

de cultivos ha de darse por el Poder Ejecutivo la extensión de tierra y no ha de establecerse también ese otro elemento ponderable, ese otro elemento fundamental, básico, el número de miembros de cada familia?

Esta no es una ley de homestead norteamericano; ésta es una ley de hogar argentino. Y recordaré el imperio antiguo de Tihuantinsuyu, que en este sentido era un modelo; no ha habido otro pueblo de la tierra que haya sabido proveer a las necesidades de los hombres y de las familias de una manera más completa En el Tihuantinsuyo no había pobres—y lo cito porque el señor diputado Costa lo ha traído aquí a la Honorable Cámara—no había pobres; la tierra estaba dividida entre las familias, según el número de sus miembros y reglamentados los cultivos. Todavía no hemos dictado una ley de policía social para la vagancia, pero tendrá que venir. Entretanto es necesario ser justos; y si no dejamos a la apreciación del Poder Ejecutivo este elemento de la calidad de la tierra para el cultivo intensivo o extensivo, y le dejamos este elemento fundamental, el número de miembros de cada familia, hacemos una ley incompleta, una ley imprevisora, una ley desigual, en suma, una ley injusta.

Por eso insisto en mi indicación.

—Ocupa la presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Mariano Demaría (hijo).

Sr. Cúneo. — Pido la palabra·

Sr. Presidente (Demaría). — Tiene la palabra el señor diputado por la capital, doctor Gallo.

Sr. Gallo. — Yo deseo hacer a la comisión dos preguntas.

El artículo 3º del proyecto acuerda el derecho de pedir una concesión a todo extranjero que se obligue a hacerse ciudadano y pudiese serlo legalmente dentro de un plazo que la reglamentación de esta ley determinará.

La primera pregunta es ésta: si ese extranjero ha de ser también padre de familia o no, como se exige tratándose del ciudadano; y segunda, si el solo hecho de comprometerse a pedir la carta de ciudadanía será suficiente para que se le acuerde la concesión. Caso afirmativo, qué extensión tendría la concesión acordada en caso de que no fuera cumplida la promesa de obtener carta de ciudadanía.

Sr. Costa. — Pido la palabra.

Dice el artículo 3º: "Todo ciudadano padre de familia, o todo extranjero que se obligue a hacerse ciudadano..." Aquí, aunque un poco implícitamente, está comprendido lo indicado por el señor diputado Gallo. Indudablemente, se ha querido decir: "Todo ciudadano padre de familia, o todo extranjero en la misma condición que se obligare a hacerse ciudadano."

Sr· Gallo. — Convendría aclarar.

Sr. Costa. — No se ha dicho: "en la misma condición", porque se ha considerado implícitamente dentro de la misma redacción;aunque efectivamente, puede resultar alguna duda de la forma de expresión.

Ahora el segundo punto... cual era, señor diputado?

Sr. Gallo. — Si la concesión ha de ser dada cuando haya obtenido la carta de ciudadanía.

Sr. Costa. — Efectivamente, dentro de los términos de la ley está dicho que el extranjero que pudiese ser legalmente ciudadano y se obligara a serlo. Como se deja a la reglamentación del Poder Ejecutivo la circunstancia que presentará este extranjero de ser ciudadano, si esa circunstancia o esa obligación, tal cual él la contrae dentro de la posibilidad legal que la ley requiere, son satisfactorias para el Poder Ejecutivo, él hará la concesión; si eso no le presenta garantías, no la hará.

Sr. Gallo. — Me pongo en estos casos: de que haga la promesa, de que ofrezca al Poder Ejecutivo todas las seguridades en el sentido de obtener la carta de ciudadanía, y que luego no la gestione o que gestionándola no la obtenga. Mientras tanto, ya tiene la concesión de su lote y está trabajando en él. En el proyecto no está previsto ese caso como causa de caducidad de la concesión; de manera que tendríamos a ese extranjero, que se ha comprometido a obtener una carta de ciudadanía y que no la obtiene, como ocupante de un lote de terreno.

Sr. Cúneo. — Implícitamente querría decir que no sería propietario del lote por no haber cumplido las condiciones.

Sr. Melo. — En un caso está previsto, porque dice que podrá serlo legalmente cuando la gestionase.

Sr. Bunge. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Demaría). — La había solicitado antes el señor diputado Frugoni Zabala.

Sr. Bunge. — Con el permiso del señor diputado voy a hacer una breve observación de forma.

Creo que toda ley debe tener una terminología invariable y sencilla y en lo posible en castellano. Por eso espero que la comisión aceptará cambiar la palabra homestead por las de ''lote de hogar'' en los artículos en que aquella figura; y por las mismas los términos de "campos de hogar" y "campos nacionales de hogar'' que figuran en otros artículos. Hago moción en ese sentido.

Sr. Costa. — La comisión acepta, entendiendo que se mantendrá como subtítulo de la ley la palabra homestead, que constata una tradición singularmente buena.

Sr. Bunge. — Perfectamente, señor diputado.

Sr. Melo. — Propongo para salvar la dificultad presentada por el señor

diputado Gallo que se diga: "Todo ciudadano nativo o naturalizado, padre de familia..."

Sr. Costa. — Perfectamente.

Sr. Presidente (Demaría). — Tiene la palabra el señor diputado Frugoni Zabala.

Sr. Frugoni Zavala. — He propuesto, además del homestead agrícola, el homestead ganadero.

Ya he dado algunos de los fundamentos, que estriban especialmente en la calidad de las tierras fiscales. Si nosotros sancionamos el homestead agrícola solamente, condenamos al latifundio a todo el resto del territorio argentino propiedad del gobierno nacional. No hay más que recorrer, como he recorrido yo, parte de esos territorios nacionales para ver qué clase de población habita en las tierras áridas de la clase que constituye las tres cuartas partes de esa propiedad nacional; son solterones viejos, sin familia, radicados en extensiones de 10, 15, 20 y 50 leguas, que tienen 10, 15 y hasta treinta mil ovejas (que es la única ganadería para que son aptas esas tierras).

El propósito de la ley, señor presidente, es facilitar la población de la república, por lo que tengo necesariamente que llamar la atención de la Camara respecto a que, sin el homestead ganadero, va a quedar sin población gran parte del territorio argentino, porque en esa extención del territorio no es posible hacer agricultura y será inútil pretender que los agricultores se radiquen; sólo se conseguirá la formación de esos grandes latifundios pertenecientes, muchos de ellos, a empresas extranjeras que envían sus dividendos al exterior. Luego, si queremos sinceramente poblar la república, no debemos mantener esa cantidad de tierra fiscal sin la subdivisión conveniente.

Creo que es lógico, natural y legítimo y está de acuerdo con la intención de la ley, con la aspiración de todo buen ciudadano el poblar todo el territorio argentino en la forma que sea más conveniente, o sea la creación del homestead ganadero.

Insisto, a pesar de todo, en mi inciativa, y como ha sido la primera propuesta, pido al señor presidente que la haga votar en su oportunidad.

Sr. Cúneo. — Pido la palabra.

Con respecto a la observación que acaba de hacer nuevamente el señor diputado Frugoni Zabala, insisto en nombre de la comisión en declarar que no la aceptamos. En cuanto a la parte que al comienzo observaba el señor diputado Melo, yo desearía coincidir con su pensamiento pero le invitaría a que proponga su agregado en el artículo 15.

Sr. Melo. — No tengo inconveniente.

Sr. Cúneo. — Así quedaría claro el artículo y satisfecha la observación.

Sr. Melo. — Entonces, lo propuesto por nosotros quedaría así: "Todo ciu-

dadano nativo o naturalizado, padre de familia y toda mujer soltera, mayor de 22 años".

Sr. Iturbe. — Pido la palabra.

En caso de que se aceptara la modificación propuesta por el señor diputado por la capital, resultaría que no se podría acordar lotes de tierra a los padres de familia recién llegados, porque por la ley de ciudadanía tienen que esperar dos años para ser naturalizados, lo que es muy inconveniente en sus consecuencias.

La mente de la comisión ha sido que se habilite de inmediato a los extranjeros para que puedan tener el lote de tierra, y la segunda observación que ha formulado el señor diputado Gallo se podrá salvar con un agregado que diga: "quedará nulo el lote dado a un padre de familia extranjero que no pueda naturalizarse."

Sr. Melo. — Pido la palabra.

El señor diputado por Jujuy ha formulado una observación que estaría bien dentro del criterio de Alberdi, por ejemplo, que no es ya el nuestro.

En primer lugar, todas las naciones de inmigración tienen hoy reglamentada la entrada de los extranjeros, porque no todos son susceptibles de adherirse a la tierra y a la sociedad a que llegan. Hasta el medio físico les exige para adaptarse a él un período, que en estos climas del Plata, Martín de Moussy, gran observador, estimó en un año.

La adhesión a la sociedad, ha estimado nuestra constitución en su artículo 20, sólo se produce después de dos años contínuos de residencia en el país.

Los constituyentes pensaron que únicamente cuando hubieran transcurrido dos años desde el arribo de un extranjero al territorio, estaba vinculado a la sociedad argentina, recién tendría algún cariño por élla y se hallaría en condiciones de protección definitiva y de tomar en élla un asiento permanente.

Antes de invitar a los extranjeros a que se hagan argentinos con el estímulo de una donación de tierra, demos ésta a los que ya son argentinos, a los que ya se han sentido argentinos y lo han declarado ante los jueces, convirtiendo en vínculo jurídico al vínculo físico de la residencia y el moral del afecto y de la adhesión a la colectividad argentina.

Sostengo, pues, el agregado que he propuesto, que está fundado no sólo en estas palabras, sino en las pronunciadas por el señor diputado Gallo.

Nada más.

Sr. Costa. — Pido la palabra.

Yo con el mayor sentimiento votaré por que se mantenga la fórmula propuesta por la comisión, sin perjuicio de caracterizar también como padre de familia al extranjero, dentro de los términos indicados por la comisión, imponiéndole la obligación de hacerse ciudadano, porque sino esta ley perdería

la virtud que ha tenido en los Estados Unidos y que es su característica, de atraer la inmigración extranjera, y la mejor inmigración, la de los inmigrantes cultivadores. Ningún inmigrante cultivador podría venir a hacerse homesteader, cuando no sólo debería poder adquirir el homestead aquí, sino venir desde allí, desde su país de origen, con el homestead en el bolsillo, es decir, con el boleto para obtenerlo aquí.

Esta es una ley de atracción y de selección de la inmigración, de inmigrantes cultivadores, y si se le pone la restricción que indica el señor diputado Melo, con otros puntos de vista, esa virtualidad de atracción de los inmigrantes cultivadores se habrá perdido para la ley y ya no podrán venir a hacerse homesteaders, a menos de dejar de ser inmigrantes, es decir, venir y permanecer dos años en el país.

Entonces, como dentro de la misma ley está la penalidad, si ese homesteader que se ha obligado a hacerse ciudadano y que legalmente tiene la posibilidad, como dice el artículo, de hacerlo dentro del plazo que la reglamentación de la ley determinará, no cumple esa obligación, pierde el homestead.

¿Qué habrá perdido el Estado? Nada; porque ese individuo, durante cierto tiempo, habría cultivado un campo bruto y habría hecho un beneficio a la colectividad y a la tierra. En cambio el inmigrante perdería el homestead. En la infracción lleva la penitencia.

De suerte, entonces, que si no se hace ciudadano pierde el homestead; y eso es todo lo que el estado puede pretender; pero no puede pretender cerrar la puerta a la inmigración, como he dicho, y quitar a esta ley la virtualidad que tiene de atraer a los inmigrantes cultivadores, una de sus más altas virtualidades, fuera de la que tiene en el restablecimiento del equilibrio de la población interna que se ha congestionado en las ciudades y que con esta fórmula producirá el éxodo hacia los campos.

Por eso, señor presidente, sostengo el mantenimiento de la fórmula con la expresión del concepto de padre de familia también para el extranjero.

Sr. Melo. — Pido la palabra.

Es sensible que el señor diputado, al hacer esta exposición, haya perdido el mejor capítulo de su discurso, el más hermoso de todos, que yo tenía en la memoria.

El señor diputado nos describía con elocuencia la distribución de la población sin trabajo en toda la república, que sería la consecuencia de esta ley del hogar. Ese es un pensamiento fundamental, señor presidente: distribuír en toda la república la población sin trabajo que está adherida a nuestra sociedad y que se ha acumulado en las ciudades en virtud de la seguridad, de la comodidad que da la vida urbana.

Eso es lo que debemos tratar de hacer ante todo: distribuir los hombres que están ya en el país: no llamar a otros cuando demasiado tenemos ya.

Sr. Costa. — Pero el fin primordial de la constitución es atraer la inmigración extranjera y la mejor inmigración.

Sr. Melo. — Cuando los constituyentes del 53 hicieron sus memorables fórmulas teníamos que luchar con el desierto...

Sr. Costa. — Y ahora también; tenemos ochenta mil hectáreas para regalar.

Sr. Melo. — ...Hoy tenemos que luchar con los hombres sin trabajo que se han acumulado en nuestras ciudades, que recorren los campos, y que son un peso para la sociedad. Es necesario que seamos legisladores, no solamente con el pensamiento de los constituyentes, sino con la amplificación que requiere este mundo nuevo creado después.

Por ello insisto en mi proposición, y porque tampoco la fórmula de la comisión resuelve la observación del señor diputado Gallo.

Sr. Gallo. — Pido la palabra.

Al formular las observaciones que han dado lugar a este cambio de ideas, lo hice con el propósito de determinar mi voto con exactitud. Pregunté a la comisión si a los efectos de otorgar la concesión era suficiente el pedido con la promesa de obtener la carta de ciudadanía. Si era así, agregué, ¿cuál sería la sanción que tendría la omisión en el cumplimiento de ese compromiso, desde que no encontraba en el texto del proyecto establecida la caducidad para este caso?

Manteniendo el texto del artículo tal como está proyectado, la comisión no resuelve las dudas. Autoriza la concesión en estas condiciones, pero no legisla el caso de que un extranjero recién llegado al país, que promete residir en él todo el tiempo que la ley de ciudadanía le exige para obtener la carta de ciudadano, no cumpla con todos los requisitos exigidos y se queda dueño del terreno, permaneciendo siempre extranjero. Yo le preguntaría a la comisión cómo resuelve la situación.

Sr. Melo. — ¿Me permite el señor presidente?

Me olvidaba de un detalle que precisa el pensamiento de la comisión y que es lo fundamental. Si en el artículo 1° se dice que "estas fundaciones se hacen como un amparo y una donación de gobierno a la familia argentina", ¿cómo es que la comisión cambia ahora de criterio?

Sr. Costa. — Esa familia entra a ser argentina a los dos años, cuando cumple con sus obligaciones. Si no se hace argentina pierde la donación.

Ya ve el Sr. diputado como la comisión no cambia de criterio, sino que lo ratifica. Lo que faltaría sería una cláusula penal al respecto. Estaba recorriendo el proyecto para ver si la encontraba...

Sr. Gallo. — No está.

Sr. Costa. — ...pero tal vez no está, y hay que establecerla.

Sr. Pagés. — Pido la palabra.

Voy a proponer, para salvar la omisión, este agregado al final del mismo artículo: "La falta de cumplimiento a la promesa de nacionalización determinará la caducidad del homestead".

Sr. Presidente (Demaría). — Queda incorporado ese agregado al despacho de la comisión.

Aceptada la indicación del Sr. diputado Gallo queda pendiente la del Sr. diputado Melo.

Sr. Cúneo. — Que la retira para cuando se trate el artículo 15.

Sr. Melo. — No señor.

Sr. Presidente (Demaría). — Sírvase redactar su proposición el señor diputado.

Sr. Melo. — Para resolver estas dificultades propongo que se agregue lo siguiente: "Todo ciudadano nativo o naturalizado, padre de familia, y toda mujer soltera mayor de 22 años, tendrá derecho al homestead".

Sr. Presidente (Demaría). — Se va a votar el despacho de la comisión.

Sr. Frugoni Zavala. — Pido la palabra.

Antes debe considerarse una modificación que he propuesto, y que consiste en que los lotes para la agricultura sean de 20 a 100 hectáreas y los lotes para la ganadería sean hasta de 500 hectáreas.

Sr. Presidente. (Demaría). — Será necesario votar por partes. Se puede votar el artículo dejando en blanco las cifras, para votarlas después. En caso de que la comisión no acepte...

Sr. Costa. — La comisión mantiene su despacho.

Lo que es necesario es incluír una palabra o un concepto que exprese la indicación hecha por el señor diputado Gallo, es decir, hay que establecer que ha de ser "todo ciudadano padre de familia o todo extranjero en la misma condición".

Sr. Presidente (Demaría). — Se va a dar lectura de la forma en que queda redactado el artículo, a ver si satisface el pensamiento de la comisión.

Sr. Secretario (Zambrano). — Quedaría así:

"Artículo 3°.—"Todo ciudadano padre de familia o todo extranjero en la misma condición, que se obligare a hacerse ciudadano o pudiese serlo legalmente dentro de un plazo que la reglamentación de esta ley determinará y toda mujer soltera mayor de 22 años, tendrán derecho a pedir en tierras vacantes, del estado, previa información sumaria de buenos antecedentes, un lote de 20 a 200 hectáreas".

Sr. Melo. — Hasta la terminología está mal.

Sr. Secretario (Zambrano). — El señor diputado Melo propone en substitución de la primera parte hasta donde dice: "determinará", lo siguiente: "Todo padre de familia ciudadano nativo o naturalizado".

Sr. Presidente (Demaría). — Se va a votar el artículo de la comisión con el agregado del señor diputado Pagés, suspendiendo las cifras para que puedan votarse las que propone la comisión o el señor diputado Frugoni Zavala.

Sr. Costa. — ¿No podría votarse ya con la cifra expresada en el artículo, y si fuese rechazada, poner la que indica el señor diputado? ¿O encuentra el Sr. Presidente que así es más sobrio?

Sr. Presidente (Demaría). — No sólo son cifras, sino que entiendo que también hace un agregado el señor diputado Frugoni Zavala.

Sr. Frugoni Zavala. — Es un agregado con cifras.

Sr. Costa. — La comisión mantiene la superficie de 20 a 200 hectáreas que estima suficiente en su máximo y en su mínimo.

Sr. Gallo. — Pido la palabra.

Este mismo artículo acuerda derechos a toda mujer soltera mayor de 22 años, sin distinguir si es argentina o extranjera y no menciona sin embargo, a la mujer viuda mayor de 22 años, madre de familia.

¿Es una omisión involuntaria o es un propósito de exclusión? Si fuera lo primero, me parece que correspondería hacer un agregado.

Sr. Costa. — Ante la indicación del Sr. diputado, yo debo manifestar que tengo eso por una omisión y que debe incluírse.

Sr. Pagés. — Toda mujer mayor de 22 años, sin decir soltera, podría ponerse.

Sr. Costa. — La comisión no lo ha tenido presente.

Sr. Presidente (Demaría). — Si la comisión acepta el artículo, sírvase dictarlo a la secretaría.

Sr. Gallo. — Soltera o viuda.

Sr. Pinedo. — Me perece que bastaría con poner "padre, jefe de familia".

Sr. Presidente (Demaría). — Están en la mujer soltera, señor diputado. (Risas).

Sr. Costa. — Yo creo que se llenaría la indicación del señor diputado poniendo: "soltera o viuda mayor de 22 años". Ahora si ha tenido hijos o no ella sabrá (Risas).

Sr. Presidente (Demaría).—Se votará el artículo de la comisión. Después se votará el agregado que propone el señor diputado Frugoni Zavala que habría que intercalar.

—Se vota el artículo de la comisión y es aprobado en los siguientes términos:

"Todo ciudadano padre de familia o todo extranjero en la misma condición, que se obligare a hacerse ciudadano y pudiese serlo legalmente dentro

de un plazo que la reglamentación de esta ley determinará, y toda mujer soltera o viuda mayor de 22 años, tendrán derecho a pedir, en tierras vacantes del Estado, previa información sumaria de buenos antecedentes, un lote de 20 a 200 hectáreas siempre que no fuesen propietarios de otro lote, en el momento de su solicitud y establecimiento. En caso de muerte del padre de familia, ésta continuará con todos sus derechos. Al llegar a mayor de edad los hijos casados, como todo otro ciudadano, pueden solicitar un nuevo lote de hogar, en territorios fiscales de ese u otro distrito".

Sr. Presidente. (Demaría). — Procede votar ahora el agregado propuesto por el señor diputado Frugoni Zavala.

Se va a leer por secretaría.

Sr. Secretario (Zambrano) . — El señor diputado Frugoni Zavala propone como agregado a intercalar, donde dice "de 20 a 200 hectáreas", lo siguiente: "para agricultura y hasta 500 hectáreas para ganadería".

Sr. Frugoni Zavala. — De 20 a 100 hectáreas para agricultura, he dicho yo·. .

Sr. Secretario (Zambrano). — Ya está votada esa parte señor diputado.

Sr. Frugoni Zavala. — . . .y hasta 500 en tierras para ganadería, exclusivamente para pastoreo.

Sr. Presidente (Demaría). — Se votará el agregado propuesto por el señor diputado Frugoni Zavala.

Sr. Cúneo· — Pido la palabra.

La comisión estaba deliberando en este momento y desearía que el señor diputado Frugoni Zavala aclarara bien su pensamiento. Por mi parte, como miembro de la comisión, dije al comienzo que no aceptaba lo que proponía el señor diputado, porque no estaba bien claro su pensamiento. Una vez que de acuerdo con el despacho de la comisión está sancionada la cantidad de hectáreas que se han de conceder exclusivamente a la agricultura, yo por mi parte —no hablo en nombre de la comisión— aceptaría como un agregado o como un artículo nuevo. . .

Sr. Frugoni Zavala. — Como agregado.

Sr. Cúneo. — . . .destinar hasta 500 hectáreas de tierra apta exclusivamente para la ganadería.

Sr. Presidente (Demaría). — Acepta el señor diputado dejar de 20 a 200 hectáreas para agricultura y hasta 500. . .

Sr. Frugoni Zavala· — . . ·de tierra apta exclusivamente para ganadería.

Sr. Presidente (Demaría). — ¿Acepta la comisión el agregado?

Sr. Costa. — Pido la palabra.

En este artículo no está determinado, como indica el señor diputado Cúneo, que la tierra ha de destinarse a la agricultura. El concepto de la conce-

sión del homestead no se define por el objetivo de la aplicación; se define por el concepto de la tierra concedida para la subsistencia de una familia, que se aplicará a lo que la calidad de la tierra y las condiciones de la familia indiquen conveniente aplicar. Estamos en el máximo de 200 hectáreas, en el máximo acordado por la última reforma americana a la ley de homestead. Me parece que siempre estaríamos en tiempo, más adelante, para ampliar la superficie cuando se hubiera encontrado que así era procedente. Pero ahora debemos atenernos a la superficie determinada. que es la misma que en Estados Unidos. Y nuestra tierra, por mala que sea, no será peor ni más ingrata que las tierras semiáridas, como las llaman los americanos.

Voy, pues, a votar en contra del agregado propuesto por el señor diputado Frugoni Zavala, y aceptado en cierto modo por el señor diputado Cúneo.

Sr. Frugoni Zavala. — Yo creo que el señor miembro de la comisión está equivocado. Indiscutiblemente, según lo acaba de decir, dentro de las 20 y 200 hectáreas está comprendido el homestead agrícola y el pastoril.

Si el señor diputado, miembro de la comisión hiciera un viaje a la Patagonia, o se ilustrara con las constancias que existen en la oficina de geodesia sobre los territorios patagónicos principalmente, o conversara con agricultores o ganaderos de aquella región, comprendería que en 200 hectáreas, en las tres cuartas partes de las tierras fiscales que alcanzan a 80.000, no pueden subsistir más de 100 ovejas y con 100 ovejas no puede establecerse un homestead que alcance a sostener una familia.

Además, las dificultades de población en esos territorios son tan grandes, que la mayor parte de los colonos van a retroceder y a volverse a las ciudades, por imposibilidad de establecerse allá.

Un pozo, señor Presidente, que en aquellos territorios va a dar el elemento líquido, tan importante para la subsistencia del hombre y de los animales, vale mucho más que la misma tierra, la mayor parte de las veces. A seis o siete metros de profundidad se encuentra allí una capa de piedra que es necesario romper a dinamita. En muchas partes es piedra pizarrosa; en otras es granito vivo. Llegué una tarde a una estancia situada en el corazón de la Pampa, donde por medio de la dinamita se había perforado el granito hasta los 25 metros y se había desistido de seguir la perforación, convirtiéndola en algibe para darle alguna aplicación. Dígase, señor presidente, si es posible establecer el homestead agrícola en 200 hectáreas de esa clase, si apenas en 500 se podría criar trescientas o cuatrocientas ovejas, lo indispensable para que pueda vivir una familia. Si no establecemos el homestead ganadero, condenaremos a las tres cuartas partes del territorio a la despoblación. Luego hay gran interés, señor presidente, en que se haga la modificación que propongo, e insisto en que se vote.

Sr. Pagés. — Pido la palabra.

Todos los argumentos que hace el señor diputado son exactos: no se puede tener en la Patagonia la cantidad de animales que se tiene en otras tierras. El señor diputado acaba de decirnos que con 100 ovejas no se puede vivir en aquella zona, y justamente las 500 hectáreas que propone no tienen capacidad sino para 100 ovejas; no caben más en el territorio patagónico que 500 ovejas por legua.

Sr. Frugoni Zavala. — Más en abono de lo que sostengo.

Sr. Pagés. — De manera que el señor diputado propone una superficie que condenará a la miseria a los pobladores. Si se extendiera a 2.500 hectáreas sería quizá aceptable; pero con lotes de 500 hectáreas no resolvemos el problema de la Patagonia. Sostengo, por otra parte, que el problema de la Patagonia no lo vamos a resolver con esta ley sino con la reforma de la ley 4167, de lo que ya se ha conversado en la comisión de agricultura en presencia del señor Ministro del ramo, llegándose a la conclusión de que allí está la solución del problema patagónico.

Sr. Costa. — Quiere decir que no se hará homestead en la Patagonia.

Sr. Pagés. — Claro: es otra cuestión.

Sr. Mihura. — Pido la palabra.

No sé cómo se conciliaría la modificación que propone el señor diputado por Santa Fe con lo dispuesto en el artículo 15, mucho más si se aceptara el agregado propuesto por el señor diputado Melo, estableciendo que la tierra se concederá de acuerdo con el número de miembros de cada familia. Creo que resultarían dos disposiciones inconciliables.

Sr. Frugoni Zavala. — Se modificaría correlativamente el artículo 15.

Sr. Mihura. — Como habría que entregar la tierra, si se acepta el agregado del señor diputado Melo, de acuerdo con el número de miembros de familia, y como se trata de concesiones de 500 hectáreas, no sería posible.

Sr. Frugoni Zavala. — ¿Me permite?...

Ya ve el señor diputado la opinión que tiene el miembro de la comisión que deja la palabra, un ganadero conocedor de la materia, como el señor diputado Pagés, que sostiene en apoyo de lo que acabo de decir, que la mayor parte de la tierra patagónica apenas puede sostener 500 ovejas por legua.

Sr. Pagés. — En 500 hectáreas no caben más que 100 ovejas, y ha sostenido el señor diputado que con 100 ovejas no se puede vivir.

Sr. Frugoni Zavala. — Se podrían conceder varios lotes, o ampliarse a mil o más, lo que sería lógico.

Sr. Presidente (Demaría). — Se va a leer el agregado.

Sr. Secretario (Zambrano). — El señor diputado Frugoni Zavala propone como agregado, después de las palabras "200 hectáreas", las siguientes:

"para agricultura y hasta 500 hectáreas de tierra apta exclusivamente para ganadería".

Sr. Presidente (Demaría). — Se va a votar el agregado propuesto por el señor diputado Frugoni Zavala.

—Se vota, y es rechazado.

Sr. Frugoni Zavala. — Lamento el error de la cámara.

—En discusión el artículo 4º.

Sr. Gallo. — Pido la palabra.

Entiendo que el concepto de la comisión en el artículo 4º es establecer la indivisibilidad del hogar en caso de fallecimiento del jefe o del titular del mismo.

Sr. Costa. — Sí, señor.

Sr. Gallo. — Siendo así, me parece que convendría aclarar la redacción, porque en los términos en que está concebido el artículo resulta confuso.

El artículo dice: "Mientras queden en la familia hijos menores o mujeres solteras, tendrán derecho al homestead". Yo propondría esta reforma: "En caso de muerte del jefe de familia o titular del hogar, éste se conservará indivisible mientras haya hijos menores o mujeres solteras. Cuando todos lleguen a la mayor edad el homestead podrá dividirse con arreglo al derecho común".

Sr. Costa. — Pido la palabra.

Yo creo que es exactamente lo mismo que dice el artículo. Pero no tengo reparo en aceptar la indicación del señor diputado Gallo. Oigo decir que el artículo parece más claro en la forma que el señor diputado lo propone, y responde a asegurar la estabilidad de la familia.

Sr. Presidente (Demaría). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Echagüe. — Ha aceptado.

Sr. Costa. — Permítame el señor presidente.

Quisiera que el señor diputado — y disculpe, porque se me ocurre en este momento una observación — tuviera la bondad de repetir su indicación.

Sr. Gallo. — "En caso de muerte del jefe de familia o titular del hogar, éste quedará indivisible mientras haya hijos menores o mujeres solteras".

Sr. Costa. — Recién se me ocurre una observación; y llamo la atención de la Cámara sobre este punto.

Ahora digo que se debe mantener la redacción del artículo, porque él comprende aún el caso en que no haya muerto el jefe de familia, es decir, el caso de abandono del hogar. Este es un artículo que tiende a la consolidación de la familia y a garantizar su estabilidad. En la familia que será objeto del homestead se observa a cada paso el abandono del hogar por los

maridos y aún por las mujeres. Por eso dice el artículo en términos generales: "Mientras queden en la familia hijos menores o mujeres solteras, tendrán derecho al homestead".

Con esta redacción, si el padre deserta del hogar, el homestead permanece para los hijos menores y las mujeres solteras: y la forma indicada por el señor diputado, se pone sólo en el caso de muerte, es decir, que no garantiza lo que se quiere garantizar: la consolidación y estabilidad de la familia.

Esta redacción tiene, precisamente, el propósito de hacer que, en caso de que el padre resulte un vago y se vaya de la casa y abandone a la mujer — como desgraciadamente lo hacen con alguna frecuencia los maridos — quede el homestead instituído en favor de los hijos, porque éste, como dice el artículo 4º es un amparo, no al padre ni a la madre, sino a la familia. Y se pone el artículo en el caso de que el padre abandone el hogar, y mantiene el homestead, a pesar del abandono del padre, o precisamente para el caso del abandono del padre.

Debe, pues, mantenerse la redacción dada al artículo.

Sr. Gallo. — Pido la palabra.

Antes de proponer la modificación, pregunté dos veces a la comisión si el concepto de ella era el de mantener indivisible el hogar en caso de muerte del jefe de la familia...

Sr. Costa. — Ya lo dice el artículo.

Sr. Gallo. — ...y la comisión me dijo que sí. Entonces con el propósito de aclarar el artículo, proyecté una fórmula que, en mi concepto, era más clara. El señor diputado dice que no ha sido ese el concepto de la comisión, rectificando su informe anterior.

Sr. Costa. — El caso de muerte está previsto en el artículo anterior.

Sr. Melo. — Pido la palabra.

Quiero que quede constancia de que estamos reformando las disposiciones del código civil en lo relativo a la organización económica de la familia. Espero que la comisión y la honorable Cámara se habrán dado cuenta de ello. Debo hacerlo notar para mañana, cuando yo proponga la reforma, en este mismo sentido, de las disposiciones relativas a la organización general de la familia, haciendo de ésta una unidad económica, jurídica y moral, los señores diputados que están votando esta ley me acompañen también.

Sr. Marcó. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Demaría). — ¿Sobre este artículo?

Sr. Marcó. — Si, señor.

Deseo formular una pregunta al señor miembro informante de la comisión respecto de la segunda parte del artículo 4º, que dice: "cuando todos lleguen a la mayor edad, el homestead podrá dividirse con arreglo al derecho común".

Yo deseo saber si en ese caso quedan subsistentes las prohibiciones que hemos consagrado en el artículo 2º.

—El señor Pagés hace una observación que no alcanza a oirse.

Pero como se hace referencia a las prescripciones del derecho común, regidas por el código civil... En casos prácticos podrían ocurrir dificultades; para impedirlas es que voy a proponer que se agregue a esta segunda parte del artículo las palabras siguientes: "subsistiendo respecto de los lotes resultantes las prohibiciones del artículo 2º".

Sr. Costa. — ¿Resultantes de qué?

Sr. Marcó. — Resultantes de la división.

Sr. Costa. — El autor del proyecto por lo menos ha entendido que cuando todos los hijos llegan a la mayor edad y está cada uno de ellos dentro de las condiciones de esta misma ley, en aptitud de solicitar nuevos lotes, el homestead de familia ha quedado disuelto porque la familia se ha disuelto, como se disuelve el nido cuando vuelan los pichones. (¡Muy bien!).

Entonces, cuando todos llegan a la mayor edad, el homestead deja de ser tal puesto que aquí se dice que se divide con arreglo al derecho común. Y si se divide con arreglo al derecho común, no es con arreglo a esta ley, que es una excepción al derecho común, como lo hizo notar el señor diputado Melo. Así que cuando llega ese momento, se disuelve el homestead porque queda disuelta la familia.

Sr. Presidente (Demaría). — ¿Mantiene el señor diputado Marcó su proposición?

Sr. Marcó. — Sí, señor: la mantengo.

Sr. Presidente (Demaría). — Sírvase el señor diputado dictar el agregado, a fin de ponerlo a votación después del artículo 4º del despacho de la comisión.

Sr. Marcó. — Agregar, después de la segunda parte del artículo 4º que dice: "Cuando todos lleguen a la mayor edad el homestead podrá dividirse con arreglo al derecho común" las siguientes palabras: "subsistiendo respecto de los lotes resultantes, las prohibiciones del artículo 2º".

Sr. Costa. — No es ya el derecho común si subsisten las prohibiciones. Tendría que suprimirse uno de los dos enunciados, porque los dos están en contradicción entre sí.

Sr. Frugoni Zavala. — Pido la palabra.

Voy a sostener el despacho de la comisión, porque el propósito de la ley es garantir la familia, y cuando los hijos llegan a la mayor edad, ella desaparece, y con el objeto de la ley debe desaparecer también su disposición. Este es un axioma conocido en jurisprudencia. Desde luego, disuelta la fami-

lia, entran a regir las disposiciones del derecho común y la tierra puede dividirse ya entre todos los que lleguen a la mayor edad.

Por estas razones voy a sostener el despacho de la comisión.

Sr. Presidente (Demaría). — Se va a votar el artículo de la comisión: después se votará el agregado que propone el señor diputado Marcó.

—Se vota y aprueba el artículo 4º, del despacho de la comisión.

Sr. Presidente (Demaría). — Se va a votar el agregado del diputado Marcó. Se va a leer.

Sr. Secretario (Zambrano). — El señor diputado Marcó propone que se agregue al final del artículo 4º las palabras: "Subsistiendo respecto de los lotes resultantes las prohibiciones consignadas en el artículo 2º de la presente ley".

—Se vota el agregado propuesto, y resulta negativa.
—Se aprueba el artículo 5º.
—En discusión el artículo 6º.

Sr. Demarchi. — Pido la palabra.

Voy a proponer un agregado que espero será aceptado por la comisión y el autor del proyecto.

La primera parte, sin duda, tiene por objeto evitar gastos y por eso se dispone que no se requiere escritura pública, pero como se va a otorgar un boleto y un plano que va a referirse a un terreno determinado y que debe reemplazar a la escritura porque no puede ser otro su propósito, propongo que ese boleto y el plano que lo acompaña, para que quede constancia de la donación y bien determinada la propiedad del lote, sean registrados en las oficinas públicas correspondientes; pero sin desembolso por parte del dueño del lote del hogar.

Considero este agregado indispensable y lo propongo a pesar de que soy contrario a que éstos se formulen sin la intervención de la comisión y sobre todo se improvisen en el curso de la discusión. Propongo, pues, que se agregue al final del artículo en discusión las palabras "debiendo ambos documentos registrarse, sin gravamen alguno, en las oficinas públicas correspondientes".

Sr. Costa. — La comisión acepta el agregado.

Sr. Frugoni Zavala. — Me parece que sería más conveniente decir "inscripto en el registro de la propiedad".

Sr. Escobar. — ¿Cómo es el agregado?

Sr. Secretario (Zambrano). — "Debiendo ambos documentos registrarse, sin gravamen alguno en las oficinas públicas correspondientes".

Sr. Frugoni Zavala. — Yo he propuesto que se diga: "debiendo inscribirse en el registro de la propiedad".

Sr. Costa. — Se ha dicho ya que en las oficinas correspondientes.

Sr. Frugoni Zavala. — Podrán establecerse después otras oficinas y crearse gravámenes para el colono, lo que no está de acuerdo con el propósito de la ley.

Sr. Costa. — Me parece más general el enunciado propuesto por el señor diputado Demarchi, y desearía conocer su opinión sobre lo que propone el señor diputado Frugoni Zavala.

Sr. Demarchi. — Pido la palabra.

Al proponer "oficinas públicas correspondientes" he querido dejar cierta latitud al poder ejecutivo, porque he tenido ocasión de darme cuenta de que respecto de los bienes raíces en general no existe un catastro en la verdadera acepción de la palabra, y me parece que en el caso de estas propiedades, más que necesario, es indispensable que el catastro se haga con toda prolijidad.

Es imprescindible, por lo tanto, que los beneficiados con esta ley puedan determinar con precisión cual es el lote que les corresponde y además, porque el poder ejecutivo podría cometer errores en la adjudicación de los lotes, que traerían grandes dificultades.

Por estas razones propongo el agregado en esa forma.

Sr. Presidente (Demaría). — ¿El señor diputado Demarchi no acepta el agregado propuesto por el señor diputado Frugoni Zavala?

Sr. Frugoni Zavala. — Retiro mi observación.

Yo propuse esa forma, porque la creí más correcta.

El título de la propiedad se registra comúnmente en el registro de la propiedad; ahora el gobierno podría crear nuevas oficinas e inscribirlos en ellas lo que no está de acuerdo con el concepto fundamental de la ley, que es el de evitar gastos.

Pero a pesar de todo, retiro mi observación.

Sr. Presidente (Demaría). — No habiendo observación, queda aprobado el artículo 6º con el agregado propuesto.

—Se aprueba el artículo 7º.

—En discusión el artículo 8º.

Sr. Cúneo. — Pido la palabra.

Este es otro de los artículos que al comienzo de mi exposición dije iba a observar, y lo observo, porque me parece que establecer en la ley que debe haber farmacia y comisaría puede parecer que si no existieran farmacia y comisaría, no se puede colonizar. Por consiguiente, voy a pedir se supriman las palabras "farmacia y comisaría" y que después de las palabras "correo" se diga: "y demás servicios públicos, sin que la falta de ninguno de ellos importe impedir la colonización".

Sr. Melo. — Pido la palabra.

Noto que aquí como en artículos anteriores se usa de la expresión colonia, expresión cuyo contenido no se define en la ley. ¿Qué es una colonia para esta ley? ¿Cuántos lotes la forman? Esta ley no es una ley de formación de ciudades, de villas o de pueblos; es una ley de trabajo y de hogar. Y son muy diferentes conceptos el de la vida urbana y el de la vida rural.

Yo pediría, pues, que la comisión aclare el concepto de la expresión "colonia".

Sr. Costa. — Pido la palabra.

Cuando se ha usado este concepto, como se ve en este artículo, es con el objeto de determinar que han de existir ciertos elementos que son atingentes a un núcleo de población, no diré de población urbana, pero, en fin, a un núcleo de población de cierta intensidad y por eso en el artículo se establece que habrá escuela, registro civil, correo, farmacia y comisaría. Parece que el señor diputado Cúneo se oponía a la indicación que hubiera farmacia y comisaría.

Sr. Cúneo. — Yo temía que si no se estableciese ni la farmacia ni la comisaría hubiera peligro de que no se pudiera colonizar, y además se podría suponer que existe la obligación de establecer farmacia, comisaría; comisario con su correspondiente auxiliar, sargento, cabo, agentes y demás.

Sr. Costa. — Pido la palabra.

Como se ve, el artículo tiene el propósito de dotar a los núcleos de población, de los elementos esenciales de la vida civilizada, y los elementos esenciales para el orden y para la salud.

En este momento, para emplear algún término para designar esto, se ha empleado la palabra "colonia", término del cual yo no hago cuestión. Si el señor diputado encuentra otro término más comprensivo y que a su juicio no indique, precisamente, un núcleo urbano ni nada parecido, que lo formule; pues el propósito es de que donde la población se concentre existan los elementos de la vida civilizada, como la farmacia, el registro civil, etcétera, que garantan a esa población que se va a crear esos elementos primordiales.

Por estas razones se ha empleado la palabra "colonia".

Sr. Bunge. — Pido la palabra.

Sr. Costa. — ...de la que yo ni siquiera me responsabilizo porque fué introducido en la comisión.

De manera que es un término que realmente no tiene importancia...

Sr. Melo. — Tiene mucha importancia, y voy a explicar por qué.

Sr. Costa. — ...y estaría dispuesto a aceptar cualquier otro que el señor diputado encontrara más adecuado y que respondiera al concepto que acabo de exponer.

Sr. Melo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Demaría). — La ha pedido antes el señor diputado Bunge.

Sr. Bunge. — Se la cedo al señor diputado.

Sr. Melo. — Muchas gracias.

En el artículo 5º se dice: "En cada colonia se dejará una extensión que el poder ejecutivo estime conveniente para pueblo y otra para construir con su producido un fondo permanente y propio de la autoridad escolar". Luego, hay un concepto de colonia. ¿Qué es esta colonia? ¿Cuántos inmuebles de hogar, cuántas fracciones de 20, 50 ó 200 hectáreas forman esta colonia de que habla el artículo 5º?

Sr. Costa. — Eso lo determinará la reglamentación.

Sr. Melo. — No; es indispensable establecer el concepto en la ley, ya que en ella se hace uso del término; el Poder Ejecutivo no puede saber cual es el pensamiento del congreso en este sentido.

En el artículo 8º se dice que "cada colonia será dotada de escuela, registro civil, correo, farmacia y comisaría". Es menester saber lo que es una colonia para poner en ella la extensión para pueblo de acuerdo con la ley; y es necesario saber lo que es colonia para dotarla de escuela, registro civil, correo, farmacia y comisaría.

Se requiere precisar cuántos lotes de hogar constituyen una sola colonia.

Sr. Costa. — Creo que no podemos entrar en la especificación que desearía el señor diputado y yo también, a menos que entremos en la reglamentación de la ley. Eso lo establecerá esa reglamentación.

Ahora empleamos la palabra colonia como podríamos decir núcleo de homestead, haciendo una perífrasis como la llaman los que saben de estas cosas, para definir. Sería una manera de decir, como un rodeo o una amplificación; pero lo mejor es lo más corto, y por eso se puso colonia. Podría ponerse núcleo; pero núcleo sin agregarle: "de población" o de homestead no queda bien caracterizado; y se podría poner entonces "núcleo de homestead", si le parece más adecuado al señor diputado.

Sr. Melo. — Habría que establecer que el Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación lo que debe entenderse por colonia o por núcleos de homestead.

Sr. Costa. — Es inútil ponerlo, porque el Poder Ejecutivo lo hará al reglamentar la ley.

Sr. Melo. — Es más conveniente ponerlo en la ley.

Sr. Presidente (Demaría). — Tiene la palabra el señor diputado Bunge.

Sr. Bunge. — Creo que la observación que ha hecho el señor diputado Costa a la modificación propuesta por el señor diputado Cúneo podría salvarse redactando el artículo en esta forma: "Cada colonia será dotada de escuela y de todos los servicios públicos necesarios".

Es un término comprensivo. En los servicios públicos se comprenden el correo, el registro civil y la seguridad. Así, en muchos casos, el empleado de correo podría ser también del registro civil y constituír el destacamento de policía uno o dos vigilantes.

Sr. Costa. — Pero empleando ese término queda eliminada la farmacia, que no es un servicio público.

Sr. Bunge. — Puede considerarse comprendida dentro del término, porque es un servicio de asistencia pública.

Sr. Costa. — De asistencia pública; pero no es un servicio público.

Sr. Agote. — Y si se pone la palabra "farmacia" en la ley se complicaría más...

Sr. Bunge. — Podría resultar una carga muy pesada para las colonias y plantearía la cuestión de quien la paga.

Sr. Agote. — ...porque en muchos casos bastaría un simple botiquín; en tanto que si se pusiera la farmacia, tendría que atenerse a la ley respectiva, lo que traería complicaciones y gastos que se quieren evitar.

Sr. Costa. — Acepto la forma propuesta por el señor diputado Bunge, en vista de las observaciones del señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Presidente (Demaría). — Se va a dar lectura de la proposición, tal como queda.

Sr. Secretario (Zambrano). — "Cada colonia será dotada de escuela y de todos los servicios públicos necesarios."

Sr. Justo. — El señor diputado Cúneo ha propuesto un agregado que considero indispensable.

Sr. Secretario (Zambrano). — Es el siguiente: "Sin que la falta de alguna de ella impida la colonización."

Sr. Presidente (Demaría). — ¿Mantiene su indicación el señor diputado?

Sr. Bunge. — Sí, señor.

Sr. Presidente (Demaría). — Acepta el agregado la comisión?

Sr. Costa. — ¿Cuál?

Sr. Secretario (Zambrano). — El agregado del señor diputado Bunge es el siguiente: "Cada colonia estará dotada de escuela y de todos los servicios públicos necesarios", y el agregado del señor diputado Cúneo es el siguiente: "sin que la falta de alguna de ellas impida la colonización."

Sr. Varela. — ¡Pero si no las especifica!

Sr. Bunge. — Especifica la escuela que es lo más esencial.

Sr. Presidente (Demaría). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Costa. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Demaría). — ¿Hay observación en contra de la aceptación?

Sr. Varela. — Sí, señor presidente.

Sr. Agote. — ¿Me permite el señor Presidente?

Los servicios se establecerían a medida que fueran exigidos...

Sr. Pinedo. — Sucesivamente.

Sr. Agote. — ...por las necesidades públicas.

Sr. Pagés. — Estamos haciendo reglamentaciones.

Sr. Cúneo. — ¿Quiere explicar otra vez el señor diputado Agote?

Sr. Agote. — No deseo hacer discusión; decía simplemente que los servicios públicos deben responder a necesidades que pueden presentarse simultánea o sucesivamente. Así por ejemplo en lo que respecta a farmacia, ella debe establecerse cuando sus servicios sean requeridos por un número considerable de habitantes del lugar; de lo contrario, basta con un botiquín.

Si el señor diputado insiste en detallar las cosas, su segundo agregado entraría en contradicción con el primero, porque sería anulado por aquel. La ley debe ser precisa y terminante.

Sr. Presidente (Demaría). — ¿Insiste en mantener su agregado el señor diputado Cúneo?

Sr. Cúneo. — No, señor presidente.

Sr. Presidente (Demaría). — Retirada la observación, queda aprobado el artículo.

* * *

(Continuación).

Sesión de Agosto 20 de 1917

(Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, Año 1917, Tomo II, pág. 528).

Sr. Presidente (Demaría). — Se continuará con la orden del día.

En discusión el artículo 9º.

Sr. Demarchi. — Pido la palabra.

Al tratarse el artículo anterior había pedido la palabra para averiguar lo que a juicio de la comisión debía entenderse por colonia, pero como ha expresado el miembro informante que significa un núcleo de lotes del hogar, no insisto en hacer uso de ella.

Voy a tener que hacer una observación al artículo 9º, y aquí no voy a poder admitir la palabra "colonia", pues considero que ella no corresponde en este artículo. Comprendo perfectamente que este artículo prescribe que se ubiquen los lotes de una manera precisa, para que no pueda haber dificultad para hallar su ubicación; pero el artículo no está redactado por ingenieros y por lo tanto se explica que yo proponga modificaciones en su redacción que espero serán aceptadas por la comisión, pues no afectan el fondo, sino la forma en que está redactado.

La observación que voy a hacer no puede afectar a los ingenieros Pagés y Carranza, pues no han intervenido en su redacción, sino a aquellos que

no estando familiarizados con los meridianos y los paralelos, han intervenido en ella y que parecen ignorar que con la designación del paralelo no se determina la ubicación geográfica exacta de la propiedad; pues es necesario también otro factor para determinarla con exactitud, es decir, su referencia al meridiano. Voy a proponer que se redacte el artículo 9º en esta forma: "Los lotes de hogar antes de ofrecerse deberán ser mensurados y amojonados, estableciéndose su posición geográfica"; y el resto del artículo quedaría tal como está: "y las particularidades del lugar que se determinarán en la forma más conveniente". En esta forma quedan consignados los paralelos y los meridianos.

—Ocupa la presidencia el señor vicepresidente 2º, doctor Mario Bravo.

Sr. Costa. — Pido la palabra.

Como muy bien lo ha insinuado el señor diputado por Buenos Aires, este artículo no ha sido redactado por ningún ingeniero, pero debo,para garantirle, manifestarle al señor diputado por Buenos Aires, que no siendo yo doctor, ni atribuyéndome ese título, lo he consultado con un doctor, y he creido que, consultando con un doctor, ya estaba garantido dentro de lo más absoluto para aceptarlo. Pero en fin, por si no hubiera acertado, a pesar de todo, no tengo ningún inconveniente en aceptar la forma propuesta por el señor diputado, haciéndole notar que además, ha seguido este artículo la norma de la expresión usada para el mismo caso por la ley americana, donde generalmente saben muy bién lo que dice en sus leyes, sobre todo en estas leyes tan antiguas y de una explicación tan experimental. De todas maneras, me parece que no podemos discutir la observación tan autorizada del señor diputado por Buenos Aires y la comisión la acepta en los términos propuestos por él.

Sr. Presidente (Bravo). — Quiere dictar el señor diputado la forma en que quedaría redactado el artículo?

Sr. Demarchi. — Los lotes antes de ofrecerse deberán ser mensurados y amojonados, estableciéndose su ubicación geográfica y las particularidades del lugar que se determinarán en la forma más conveniente.

Sr. Presidente (Bravo). — Se va a leer la forma en que quedaría el artículo según la redacción que propone el señor diputado Demarchi.

Sr. Secretario (Zambrano). — Es la siguiente: Los lotes antes de ofrecerse deberán ser mensurados y amojonados, estableciéndose su ubicación geográfica y las particularidades del lugar, que se determinarán en la forma más conveniente.

Sr. Presidente (Bravo). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Costa. — ¿La forma propuesta por el señor diputado por Buenos Aires?

Sr. Presidente (Bravo). — Sí, señor diputado.

Sr. Costa. — Está aceptada.

Sr. Presidente (Bravo). — Si no se hace observación se dará por aprobado.

—Aprobado.

—Sin observación se dan por aprobados los artículos 10 y 11.

—En discusión el artículo 12.

Sr. Moreno (R.) — Pido la palabra.

Desearía, señor presidente, que la comisión me informara acerca del propósito que ha perseguido al proyectar ese artículo.

Los preceptos que se citan del Código Penal se refieren a cosas muy diferentes a las que el artículo del proyecto prevé.

El artículo 202 del Código Penal es una disposición de carácter general que define el delito de defraudación, estableciendo que lo comete el que con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos o influencia mentida, defraude a otros, etcétera; y el artículo 203 del mismo Código Penal consigna catorce casos de defraudación en particular, que han sido ampliados por la ley de reformas, o sea la ley 4.189. Entre esos casos hay algunos tan característicos como el de aquel que defraude en la substancia, cantidad o calidad de las cosas que deben entregarse, el que comprende a los joyeros, a los prenderos, a los plateros que defrauden en la clase de mercadería que entregan; a los que hacen uso de pesas o medidas falsas, y así hasta llegar a los quince incisos, a que antes me he referido, del Código Penal y de la ley de reformas.

Aparte de estas consideraciones, que me mueven a pedir a la comisión esa explicación, está el hecho públicamente conocido de que el Código Penal está para reformarse; de modo que si se hiciera la indicación en correspondencia con artículos del Código actual y mañana la ley penal se modificara, quedaría esta ley en realidad sin contener una penalidad para los casos que pretende prevenir.

Me parece, señor presidente, que este artículo podría aclararse, si es que se ha tenido el propósito, como parecen, de castigar los fraudes que cometan, los que acaparen, violando el concepto de la ley, lotes destinados al homestead, suprimiendo la enunciación del artículo y diciendo simplemente que "todo acto de fraude para obtener, mantener o acaparar campos de hogar será castigado conforme a lo establecido en el título del Código Penal, sobre defraudación".

De esta manera, aun cuando cambiara la ley penal, se aplicarían las penas correspondientes a los que cometieran esa clase de actos.

Si ese ha sido el propósito de la comisión y tuviera su miembro informante, mi distinguido colega el Sr. Costa, la gentileza de manifestármelo,

creo que quedaría mejor aclarado el concepto del artículo en la forma que lo propongo.

....**Sr. Costa.** — Pido la palabra.

Este artículo, señor presidente, ha sido manipulado entre dos doctores, (risas) miembros de la comisión, que desgraciadamente no están presentes en este momento; y yo no puedo menos de aceptar, bajo la fe final de este otro doctorcito, de veras, el artículo en los términos en que él lo propone, creyendo quedar plenamente garantido esta vez.

Sr. Moreno (R.). — Agradezco el diminutivo y la confianza que hace en mí el señor diputado Costa.

Sr. Presidente (Bravo). — Aceptando la comisión, queda aprobado el artículo en esta forma:

—El artículo 12 queda aprobado en la siguiente forma: "Todo acto de fraude para obtener, mantener o acaparar lotes de hogar, será castigado conforme a lo establecido en el título del código penal sobre defraudación''.

* * *

(Continuación)

(Año 1917, Tomo III, pág. 937.—)

Sr. Presidente (Bravo). — Continúa la consideración de la orden del día.

—En discusión el artículo 13.

Sr. Melo. — Pido la palabra.

Según el artículo 2º los lotes de hogar son propiedad de la familia y no podrán ser embargados, vendidos ni cedidos, salvo a otra familia, en tanto que en éste se dice: ''tendrá derecho a declarar ante cualquier autoridad judicial su elección de un lote se reputará del hogar o insusceptible de hipoteca y de embargo". No se habla de cesión ni de venta. La expresión ''hipoteca'' se suprimió del artículo 2º; han quedado ''embargo, venta y cesión": y aquí no se habla de venta ni de cesión.

Me parece que sería el caso de agregar "venta y cesión" y suprimir lo relativo a hipoteca.

Sr. Costa. — Pido la palabra.

Me parece que el señor diputado —no estoy muy seguro— no ha tenido presente lo que el artículo dice en seguida, que es lo siguiente: "...contrayendo todas las obligaciones de los tenedores de campos nacionales de hogar''.

Sr. Frugoni Zavala. — Se refiere a las obligaciones, pero no a los derechos. Indiscutiblemente, la redacción es impropia.

Sr. Costa. — Me parece que tiene razón el señor diputado por la capital: aquí hay una omisión, que debe llenarse en alguna forma, porque el párrafo que yo he leído no la subsana.

Sr. Frugoni Zabala. — Pido la palabra.

Yo creo que suprimiendo "insusceptible de hipoteca y de embargo, contrayendo todas las obligaciones de los tenedores de campos nacionales de hogar", queda perfectamente subsanado el inconveniente, porque ya se declara que la ley se refiere al hogar. El lote del hogar ya está legislado en los artículos anteriores, de manera que con suprimir la frase indicada queda perfectamente expresado en la ley el concepto de la comisión.

Sr. Presidente (Bravo). — ¿La comisión acepta?

Sr. Costa. — Yo desearía que me indicara el señor secretario la forma en que queda el artículo, según la indicación del señor diputado por Santa Fe, de que no he podido apercibirme bien.

Sr. Presidente (Bravo). — Se va a dar lectura.

Sr. Secretario (Zambrano). — Dice así:

Art. 13.— Todo actual propietario de un terreno rural o urbano, ya sea en las provincias o territorios que esté o llegue a estar libre de gravamen, y no adeudare impuestos ni contribuciones, tendrá derecho a declarar ante cualquier autoridad judicial su elección de un lote que se reputará del hogar. Esta declaración estará libre de derechos de sellos y de oficina. Ella, si el propietario tuviese otros inmuebles sólo amparará a los que elija entre todos ellos, a los efectos de la declaración.

Este derecho se ejercitará hasta el límite máximo de pesos 10.000 moneda nacional como valor del "homestead" a declararse y surtirá efectos respecto de terceros, una vez hecha la anotación en el registro correspondiente.

Sr. Melo. — Habría que agregar: "y las condiciones del artículo segundo"

Sr. Frugoni Zavalà. — Perfectamente.

Sr. Presidente (Bravo). — ¿La comisión acepta?

Sr. Costa. — Si, señor.

—Después de unos momentos de espera para conseguir quorum, dice el

Sr. Presidente (Bravo). — No hay número en la casa.

Queda levantada la sesión.

* * *

(Continuación)

Sesión del 21 de Agosto de 1917.-
(Año 1917, Tomo IV, pág. 10/22.-)

Sr. Presidente (Demaría). — Continúa la consideración de la orden del día, despacho de la comisión de agricultura en el proyecto de ley de homestead.

Corresponde tratar el artículo 13.

Sr. Secretario (Zambrano). — En este artículo el señor diputado Frugoni Zavala había propuesto la supresión de la última parte del primer párrafo del artículo, es decir, que el artículo se votará hasta la palabra "hogar", en esta forma: "Artículo 13.—Todo actual propietario de un terreno rural o urbano, ya sea en las provincias o territorios, que esté o llegue a estar libre de gravamen y no adeudare impuestos ni contribuciones, tendrá derecho a declarar ante cualquier autoridad judicial su elección de un lote que se reputará del hogar. Esta declaración estará libre de derechos de sellos y de oficina. Ella si el propietario tuviese otros inmuebles, solo amparará a los que elija entre todos ellos, a los efectos de la declaración".

Y el señor diputado Melo había propuesto que se incluyeran estas otras: "y en las condiciones del artículo 2º".

Sr. Presidente (Demaría). — Acepta la comisión la supresión del resto del artículo?

Sr. Costa. — No, señor presidente; la comisión acepta el párrafo que acaba de leer el señor secretario. Ahora, en el primer párrafo yo creo que deben suprimirse solamente estas palabras: "o insusceptible de hipoteca y de embargo, contrayendo todas las obligaciones de los tenedores de campo nacionales de hogar". Esto es lo que se ha sancionado.

Ahora debe agregarse la proposición del señor diputado Melo y mantener a continuación el párrafo que dice: "Esta declaración estará libre, etc."

Sr. Mihura. — Podría darse lectura del artículo tal como quedaría redactado.

Sr. Secretario (Zambrano). — Artículo 13:

"Todo actual propietario de un terreno rural o urbano ya sea en las provincias o territorios, que esté o llegue a estar libre de gravamen, y no adeudare impuestos ni contribuciones, tendrá derecho a declarar ante cualquier autoridad judicial su elección de un lote que se reputará de hogar y en las condiciones del artículo 2º Esta declaración estará libre de derechos de sellos y de oficina. Ella, si el propietario tuviese otros inmuebles, sólo amparará a los que elija entre todos ellos, a los efectos de la declaración.

Este derecho se ejercitará hasta el límite máximo de 10.000 pesos moneda nacional como valor del "homestead" a declararse y surtirá efectos respecto de terceros, una vez hecha la anotación en el registro correspondiente".

Sr. Presidente (Demaría). — Estando de acuerdo la comisión, se dará por aprobado el artículo en esa forma.

—Se dan por aprobados los artículos 14 y 15.

—En discusión el artículo 16.

Sr. Moreno (R). — Pido la palabra.

Repito aquí, señor presidente, la misma observación que hiciera en la sesión de ayer al artículo 12, con el agregado de que en este se habla de que todo fraude o falsedad será penado de acuerdo con los artículos 202 y 203 del código penal, artículos que se refieren solamente a las defraudaciones. No estarían, pues, comprendidas en ellos las falsedades, por cuyo motivo propondría, si la comisión lo aceptara, que la parte final del artículo se redactase en esta forma: "Todo fraude o falsedad tendrá la pena determinada en el código penal para los delitos de defraudación o falsedad".

Sr. Presidente Demaría). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Costa. — Si, señor presidente.

—Se aprueba el artículo con la modificación propuesta.

—En discusión el artículo 17.

Sr. Cúneo. — Pido la palabra.

Había propuesto, señor presidente, la supresión total de este artículo, porque me parece que la obra a que el mismo se refiere corresponde más bien al ministerio de obras públicas, y no debe confundírsela con un asunto de agricultura y colonización como es el que estamos tratando. Esto no obsta a que esté de acuerdo en que existen algunos obstáculos en la navegación del Alto Paraná y Alto Uruguay, pero que no creo que sean insalvables.

Sr. Costa. — Pido la palabra.

Es notorio que en los puntos indicados en el artículo en discusión, es decir, en el Alto Paraná y en el Alto Uruguay, existen bancos que impiden la nevegación, que son un obstáculo a la misma, por lo cual los barcos de calado hondo, es decir, el calado que esos ríos permiten a esa altura, al llegar a este punto tienen que trasbordar las mercaderías a pequeñísimas embarcaciones que se filtran, diría, por una pequeña senda tortuosa, que esos bancos dejan para pasar dentro de sí mismos. Esta es la situación que conocen el Ministerio de Obras Públicas y habitantes próximos a aquellos parajes.

Los obstáculos a que me refiero interrumpen así la navegación y clausuran parte del Chaco, de las provincias de Corrientes y Entre Ríos, aislándolas del resto de la República. y el propósito que se persigue en este artículo, de derrocamiento de estos ríos, radica precisamente en que el homestead ha de tener aplicación preferente en algunos de los puntos aislados por esos obstáculos.

Por otra parte, no hay ningún inconveniente en que se haga por el Ministerio de Obras Públicas la provisión de los elementos necesarios para efectuar este derrocamiento, porque dicho Ministerio cuenta con todos esos elementos que, en realidad, consisten en algo muy sencillo: en unas embarcaciones o lanchas especiales que están provistas de percutores que se cargan con dinamita y que permiten con la mayor facilidad y economía hacer volar esos bancos de piedra basáltica, la más dura que se conoce.

Es natural, señor presidente, que al proveerse en esta ley la instalación del homestead en lugares aislados, por estos obstáculos, debe proveerse en la misma la manera de suprimir el obstáculo, porque sino la creación del homestead habría sido ilusoria en esas regiones, por razón de estos obstáculos que no tienen razón de ser. Y esto no sólo es así, señor presidente, desde el punto de vista administrativo, sino también desde el punto de vista constitucional y aun institucional.

Por esta clausura de los ríos se hizo la revolución contra la tiranía y se la derrocó; y lo único que no se ha derrocado son los ríos interiores que ella tenía clausurados, y una de las razones para que ahora, después de derrocada, queden obstruidos por el banco del Alto Paraná y por el banco del Alto Uruguay.

Entonces nos encontraríamos con que por este artículo está imposibilitado sin ninguna razón, ni siquiera de orden financiero, el objetivo de esta ley, y que se ponen inconvenientes a que se provea, en cualquiera ley del congreso, lo que debía estar provisto hace más de medio siglo, es decir, la libre navegación de los ríos interiores.

Por esto la comisión cree deber mantener este artículo que a tan altos objetivos responde y que ningún perjuicio irroga.

Sr. Demarchi. — Pido la palabra.

El miembro informante acaba de decir que el cumplimiento de este artículo no irrogará ningún gasto.

Creo, señor presidente, que el señor miembro informante de la comisión está en un error. No quiero discutir la oportunidad y la necesidad de consignar en esta ley este artículo, pero si voy a hacer observaciones de acuerdo con manifestaciones personales hechas ya en esta cámara y en concordancia con una sanción de la honorable cámara, recaída en las últimas sesiones sobre un proyecto que tuve el honor de someter a su consideración.

Creo que es muy conveniente que se libre la navegación de ciertos obstáculos o que se proyecten modificaciones para facilitar ese medio de transporte.

Recordaré a la Honorable Cámara que hace dos años presenté una minuta, pidiendo al Poder Ejecutivo se sirviera informar qué gastos ocasiona-

ría la remoción de los obstáculos que se oponen a la libre navegación de los ríos Paraná y Uruguay.

A esa minuta no se le dió curso, y por consiguiente la Cámara ha quedado a obscuras acerca de los gastos que éstos podrían importar; y mi objeto al presentar la minuta era precisamente para proyectar una obra, solicitando la autorización correspondiente de la Cámara.

Creo que la Cámara podría votar el artículo en discusión, de acuerdo con estas ideas, aprovechando esta oportunidad, ya que, desgraciadamente, los proyectos, por lo general, no se sancionan con la rapidez deseada y de acuerdo con la urgencia que el caso requiere.

Estoy muy conforme en que se trate de remover esos obstáculos que impiden la navegación de los mencionados ríos, y por eso voy a votar en favor de este artículo; pero con una modificación y para que esta sanción esté de acuerdo con las disposiciones ya adoptadas por la Honorable Cámara en otros casos semejantes. El agregado que voy a proponer, si bien significa una modificación al artículo que está concebido en términos que podríamos decir imperativos — puesto que dice que el Poder Ejecutivo "hará" — creo que es conveniente, porque la obra puede importar una suma de cierta consideración, que la cámara se limitara a sancionar una autorización al Poder Ejecutivo para efectuar los estudios de las obras a ejecutar.

Voy, pues, a proponer, que si hacen los estudios, que se proyecten y presupuesten las obras; con estos datos podrá el Poder Ejecutivo recurrir a la Cámara oportunamente solicitando las sumas correspondientes para la ejecución de las obras, precisando las sumas que necesitan.

Por eso voy a proponer al señor miembro informante de la comisión la adopción de este agregado, después de las palabras 'y con los recursos que asigna el presupuesto vigente" agregar: "hará los estudios y presupuestos correspondientes al desrocamiento", etcétera.

Sr. Costa. — Pido la palabra.

Si se tratara, como parecería por el tema de este artículo, de un asunto técnico, de ninguna manera me permitiría contradecir al señor diputado por Buenos Aires, que es ingeniero. Pero se trata de una cuestión de hechos. Los estudios a que el señor diputado se refiere, con sus planos con sus cálculos, están en los archivos del Ministerio de Obras Públicas; todo esta listo, y en cuanto al gasto, no digo que no exista gasto; cuando las lanchas percutoras o derrocadoras — que creo se llaman así — han de ir a hacer este trabajo, es claro que gastan, que insumen algo, pero todo eso está previsto o debe estarlo en los renglones respectivos del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, porque las lanchas no se tienen para estar fondeadas sino para estar trabajando, y en el presupuesto de Obras Públicas

están provistos los fondos necesarios para el caso de que esas lanchas estén en funciones, en trabajo.

De manera que los estudios están hechos y planeados en el Ministerio de Obras Públicas. Le hago esta afirmación al señor diputado, porque me consta, y porque — como ve — no es cuestión de técnica, sino cuestión de hechos.

Además, las lanchas encargadas a los Estados Unidos, entiendo que estan ya en poder del Ministerio de Obras Públicas. De tal manera que el Ministerio de Obras Públicas tiene los elementos, tiene las lanchas, tiene los cálculos y presupuestos, y tiene los fondos, y no le falta más que hacer ese derrocamiento que debió estar hecho hace tanto tiempo.

Por eso insisto en que se adopte la forma despachada por la comisión...

Sr. Demarchi. — No acepta entonces, el agregado.

Sr. Costa. — ...y creo que el mismo señor diputado me acompañará a votar el artículo en la forma en que está.

Sr. Marcó. — Pido la palabra.

El artículo indica la obra del derrocamiento para un punto del río Uruguay a la altura de Concordia, y yo deseo saber si la comisión ha tenido presente si sancionando una disposición como ésa no surgirían dificultades con relación a los intereses que pueda tener el país ribereño, la República Oriental, sobre el Uruguay.

Deseo saber si ha previsto el caso la comisión.

Sr. Costa. — Pido la palabra.

Es una observación muy seria la que hace el señor diputado, tan seria que podría probar demasiado. Pero cualquiera dificultad que de eso pudiera resultar, no puede cohibir a la república para, dentro de su régimen institucional, asegurar la libre navegación de los ríos interiores; ni en nada puede herir nigún derecho del ribereño el hecho de que los ríos interiores sean más fácilmente navegables o integralmente navegables, como no lo son en este momento, por la supresión que se haga de los obstáculos que hoy obstruyen la navegación.

De manera que la república no puede, por aprensiones sobre aprensiones que pudiera tener un país vecino con relación a la libre navegación de los ríos, declinar el deber primordial, constitucional e institucional que tiene de asegurar esa libre navegación.

Por eso creo que con esta contestación quedará disipada la aprensión que existiera en el espíritu del señor diputado, y que podemos sin ningún temor, sancionar el artículo.

Sr. Demarchi. — Pido la palabra.

El señor miembro informante dice que se han hechos estudios, y si él lo afirma, tendrá sin duda motivos para asegurarlo. De manera que mi

agregado no sería sino una redundancia. Lo que temo, señor diputado, es que esos estudios no sean completos ni definitivos, por no habérseles dado toda la amplitud necesaria, ni tenido en cuenta los inconvenientes que se producen generalmente al llevar a cabo esta clase de obras que modifican el régimen de los ríos. Esta omisión puede no sólo ser un inconveniente pecuniario, sino también técnico.

Por otro lado, señor presidente, en cuanto al otro agregado que se refiere al presupuesto, por más insignificante que sea el gasto, debe ser autorizado en la forma que corresponde y de acuerdo con lo ya sancionado por la Cámara. Creo, señor presidente, que si el Poder Ejecutivo no ha tenido en cuenta la ejecución de estas obras, no habrá previsto el gasto en el presupuesto general y no podrá ejecutarse.

Creo que este agregado no va a perjudicar a la ley, pues estando autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los estudios y los presupuestos, si las sumas de que él dispone de las partidas globales o especiales no fueran suficientes, recurrirá al Congreso solicitando una suma mayor. Ha sido mi anhelo y también el de la cámara de que se lleven a cabo las obras públicas, fijando para cada caso la suma a invertirse, para evitar extralimitaciones del Poder Ejecutivo o incurrir en gastos considerables que los mismos autores de los proyectos ignoraban o no podían apreciar al proponerla.

Sr. Mihura. — Pido la palabra.

Yo me permitiría aconsejarle al señor miembro informante que aceptara el agregado que le propone el señor diputado por Buenos Aires, porque nosotros, los diputados por Entre Ríos en nuestras contínuas gestiones ante el Ministerio de Obras Públicas para que nos mande elementos a fin de dragar los ríos y pasos con acceso a los distintos puertos de Entre Ríos, nos encontramos con esta grave dificultad: que invariablemente el ministerio nos contesta que no puede mandar dragas, porque no tiene fondos o no hay partidas fijadas en el presupuesto para satisfacer las necesidades de esos puertos, que son de exigencia imperiosa.

Llegan momentos en que la navegación, hasta para las lanchas, es poco menos que imposible; puertos que deberían tener vida próspera, están muertos casi, porque generalmente no hay fondos para atenderlos. Podría ocurrir en este caso que tengamos ley y que no haya fondos para satisfacerla.

Por eso me parece que la forma que propone el señor diputado por Buenos Aires es previsora y que conviene adoptarla.

Sr. Costa. — Pido la palabra.

Aquí habría dos cuestiones, señor presidente; una, la indicada por el señor diputado por Buenos Aires, ingeniero Demarchi, que se refiere a un agregado para autorizar al Poder Ejecutivo a hacer estudios para el de-

rrocamiento del Alto Paraná y del Alto Uruguay, en el supuesto de que esos estudios no se hubieran hecho.

Yo no tendría inconveniente en aceptar el agregado en estos términos, al final del artículo, diciendo: "quedando autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los estudios correspondientes en caso de que no se hubieran hecho"; ratificando, sin embargo, ante la Cámara la información de que los estudios están realizados y los planos se encuentran en los archivos del Ministerio de Obras Públicas. Pero para satisfacer al señor diputado y por tratarse de una cláusula que en nada perjudica, no tendría inconveniente en aceptarla.

Ahora, en cuanto a la indicación que hace el señor diputado por Entre Ríos, es de otra naturaleza que no queda provista con la aceptación del agregado propuesto por el señor diputado Demarchi; porque la objeción del señor diputado por Entre Ríos, se refiere a la falta de fondos para hacer mover las máquinas, las cuales para que se muevan, y no para que estén inmóviles, tiene el Ministerio de Obras Públicas; y a menos de suponer un absurdo o la falta de acierto en la gestión ministerial, tenemos que creer que el Ministerio de Obras Públicas incluye en el presupuesto los recursos necesarios para poner en movimiento las máquinas que tiene para el funcionamiento de su departamento en ciertas secciones tan importantes como ésta. No son dragas como dice el señor diputado por Entre Ríos; son lanchas derrocadoras que es una cosa muy distinta, más complicada si se quiere, pero de funcionamiento más sencillo y económico, porque, como he dicho, se trata de lanchas que van a hacer explotar piedra con dinamita por medio de ciertos percutores de que están provistas. No se va a hacer un dragado; se va a hacer volar un obstáculo con explosivos, que es una cosa mucho más sencilla. Y para poner en movimiento estas máquinas, que ha encargado el Ministerio de Obras Públicas a los Estados Unidos, me parece que tiene que tener el Ministerio de Obras Públicas — teóricamente, con criterio administrativo, debe tenerlos — los fondos necesarios: si no los tiene, será porque no ha sabido proveer, y yo no supongo, eso de antemano, sino todo lo contrario.

De manera que, en último caso, la indicación del señor diputado por Entre Ríos debería ser provista en el presupuesto, cuando llegue la oportunidad de considerar los renglones del Ministrio de Obras Públicas, en los cuales se incluirá una partida para poner en funcionamiento estas máquinas. Es allí en una forma normal y permanente, donde se debe proveer este gasto y no en una ley especial como ésta en donde se consignaría ¿qué? ¿una partida por varios años? ¿una partida permanente?... Esta es una partida que corresponde al presupuesto anual, y es en la oportunidad de su discusión que debe hacer valer su gestión el señor diputado por Entre Ríos, y en esa forma me parece que vamos a quedar todos mucho más conformes y seguros del resultado.

No tengo inconveniente , pues, en aceptar el agregado del señor diputado Demarchi al final del artículo, que diga después de "a la altura de Concordia", "quedando autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los estudios correspondientes en caso de no estar hechos."

Sr. Rodríguez (J. R.). — Pido la palabra.

Sr. Demarchi. — Había propuesto que se dijera no sólo los estudios, sino también los presupuestos, que es lo esencial para que las obras se lleven a cabo.

Sr. Rodriguez (J. R.). — Lo esencial es que haya dinero o autorización para gastarlo. Es lo que iba a proponer.

Sr. Demarchi. — La observación que hace el señor diputado por Entre Ríos es muy justa, y sería necesario, si fuera posible, hacer desaparecer el estado de cosas que ha existido siempre respecto de las obras públicas. Si los señores diputados recorren cualquiera de los presupuestos verán que hay partidas globales, en las cuales no se ha determinado y especificado en detalle lo que corresponde invertir en cada obra; y por esa omisión las obras más necesarias se han visto postergadas, a pesar de que había fondos expresamente votados y que se habían presupuestado en forma definitiva, dando preferencia a la ejecución de obras que no se encontraban en esas condiciones.

Considero indispensable establecer esta norma de conducta para todas las obras públicas; que sólo se voten cuando se haya previamente hecho el estudio correspondiente y formulado el presupuesto definitivo y sólo para esas obras se consiguen partidas en el presupuesto general.

Las sumas votadas para dichas obras, una vez sancionada la ley que proyecté y que la cámara sancionó, no podrán tener otro destino. Lo mismo sucederá cuando cualquier diputado proyecte obras, debiendo indicarse la suma precisa a invertir, para que no pueda emplearse en otras obras o gastos.

Ese fué uno de los principales objetos que tuve al proponer esa reglamentación de la construción de obras públicas.

Pediría al señor diputado que también tuviera en cuenta que no propongo desde ya hacer la obra, sino que se hagan los estudios y los presupuestos, dejando para después su ejecución, cuando se sepan las obras que conviene ejecutar y cuánto se ha de gastar en base a un presupuesto definitivo.

Sr. Rodriguez (J. R.). — Pido la palabra.

Parece que todos los señores diputados están de acuerdo en la necesidad de que esas famosas piedras del Alto Paraná y del Alto Uruguay—que según el señor diputado Costa hasta han dado motivo a una revolución—deben desaparecer.

El señor diputado Costa manifiesta que los estudios están hechos, que el Poder Ejecutivo dispone de la maquinaria necesaria, que la obra no puede

ser costosa, y eso surge bien claro de las oportunas palabras del señor diputado por Buenos Aires.

Existen en el Ministerio de Obras Públicas los elementos para realizarla, y se tratará de un pequeño gasto, tal vez para personal extraordinario, para materias explosivas, carbón, etc. Entonces, ya que la obra es indispensable y urgente, sería prudente que se autorizara en este artículo algún gasto extraordinario que pudiera ser exigido, como se ha hecho en infinidad de leyes del mismo carácter.

Sr. Demarchi. — Sería completamente arbitrario, porque el señor diputado Costa no conoce tampoco el presupuesto.

Sr. Rodríguez (J. R.). — Cuando se trata de facilitar una obra de interés público, urgente, no hay peligro en autorizar un pequeño gasto. Se ha hecho muchas veces, con evidente buen criterio. Lo contrario es hacer leyes líricas sin contemplar la realidad!

Sres. Demarchi y Cúneo. — Malas autorizaciones.

Sr. Rodriguez (J. R.). — Si en esta ley se autoriza a proyectar el trabajo y a hacer el presupuesto—como propone el señor diputado Demarchi—y no se da autorización al poder ejecutivo para hacer el gasto, se necesitará otro año, u otros muchos años, para que esas cuatro piedras salten del Alto Paraná y del Alto Uruguay.

El señor diputado Costa ha demostrado acabadamente que es una tarea sencilla; que hay lanchas especiales para hacer ese trabajo de derrocamiento y que el gasto ha de ser necesariamente insignificante.

Magnificar la cuestión me parece salir del propósito práctico de este artículo. Sólo por una razón de urgencia se justifica la presencia de este artículo en esta ley. En realidad trata una materia extraña al proyecto central, a la ley de homestead. Ya que todos convienen en la necesidad de que él exista para que se pueda realizar la obra en los territorios nacionales afectados, votemos una fórmula práctica para que ese propósito tenga realización eficaz.

¡Hay que salir, alguna vez de la ficción de ordenar obras, sin autorizar los gastos indispensables!

Sr. Rodriguez (A.)· — Pido la palabra.

Yo soy gran partidario de la ley en discusión, que ya ha sido aprobada casi hasta su terminación. Soy tan partidario de ella como del derrocamiento de los ríos Alto Paraná y Alto Uruguay. Si esta ley consiguiera realizar ese trabajo , sería una gran ley.

Todos estamos de acuerdo en que se debe realizar esa obra; pero esto produce gastos y los gastos no están previstos en la ley, entonces se podría proponer un artículo que dijera que el Poder Ejecutivo, una vez realizados los estudios y los presupuestos del trabajo, incluirá las partidas que crea necesarias para la realización de la obra..

Sr. Demarchi. — Acepto.

Sr. Rodríguez (A). — ...y de esta manera está concluída la discusión.

Sr. Demarchi. — Acepto el agregado.

Sr. Presidente (Demaría). — Tiene la palabra el Sr. diputado Cordero.

Sr. Cordero. — Yo me voy a permitir observar a la Honorable Cámara que para la existencia de la ley de hogar no es necesario este artículo. Yo entiendo que esto puede ser materia de otra ley y hasta considero que ya ha sido sancionada con anterioridad, y por solicitaciones de la representación del litoral, una ley análoga, en virtud de la cual se han mandado practicar esos estudios, porque son múltiples los pedidos que continuamente han llegado del Alto Paraná y del Uruguay.

Entonces, para que esta ley exista en realidad, ya que está siendo objeto por parte de tantos señores diputados de observaciones muy serias, entiendo que él se puede eliminar, y eliminado, la ley quedará sancionada y no perderá su bondad. Retirado este artículo, la ley de por sí quedará sancionada y habremos hecho una ley buena.

En este sentido, propongo la eliminación del artículo.

Sr. Costa. — Pido la palabra.

Yo, hasta cierto punto, me explicaría, pero no tanto en el señor diputado por Santiago del Estero, cuya elevación de espíritu es notoria, me explicaría, digo, en un diputado del interior que no se preocupara de este artículo; pero no me explico en los señores diputados por Entre Ríos y por Santa Fe que pongan inconveniente al derrocamiento del Alto Paraná y del Alto Uruguay que están precisamente aislando parte de las provincias de Santa Fe, de Corrientes y de Entre Ríos. No me lo explicaría tampoco en un diputado por la provincia de Corrientes.

Sr. Mihura. — Estamos de acuerdo.

Sr. Costa. — Encuentro que la cláusula que dispone mandar hacer estudios, que ya están hechos, y de proveer a un gasto que debe atender el presupuesto—porque cuando se tiene máquinas, esas máquinas tienen que funcionar—es como si ahora nos preocupáramos de proveer a los gastos para los automóviles que parece que aun no se han podido regenerar en la administración, donde todavía existen. Si existen automóviles, es natural que funcionen y si han de funcionar tiene que haber sueldos para el chauffeur, nafta, etcétera. Y si existen derrocadoras, deben tener su personal para que funcionen, porque no han sido hechas sino para que funcionen, y no para tenerlas inmóviles.

De manera que este artículo es imperativo, categórico. Pero lo que yo extraño es que no tenga la adhesión entusiasta de los diputados del litoral. Que no hay prisa dice el señor diputado por Santiago del Estero. ¡Pero si hace un siglo que debiera estar garantida la libertad de los ríos interiores, y hace un siglo que está retardada la ley!

La comisión, señor presidente — y creo por mi parte que está suficientemente discutido el asunto — mantiene el artículo.

Sr. Presidente (Demaría)· — Tiene la palabra el señor diputado Mihura.

Sr. Mihura. — Yo lamento que el señor diputado por Buenos Aires no haya comprendido, acaso porque no he sabido explicarme bien, la forma con que yo me adherí al agregado propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

Soy, señor presidente, un entusiasta de la libre navegación de los ríos, porque precisamente soy de los diputados que han podido apreciar las enormes dificultades con que tropieza la provincia de Entre Ríos por los obstáculos que tiene en la navegación de sus ríos.

De manera que al adherirme al pedido del señor diputado por Buenos Aires, lo he hecho precisamente para que la obra a que se refiere este artículo, el derrocamiento del alto Paraná y del alto Uruguay, se lleve a cabo y que no fracase; de ninguna manera me he adherido a su pedido para ponerle obstáculos, como parece ha querido decir el señor diputado por Buenos Aires. Yo deseo que el derrocamiento se haga, y de ahí mi adhesión al pedido del señor diputado.

Sr. Costa. — Pero el señor diputado por Entre Ríos, cuando se trata de hacer, se pone a meditar con el dedo en la sien y a mandar hacer estudios que ya están hechos.

Sr. Mihura· — No señor; si los estudios están hechos.

Sr. Costa. — El medio que excogita el señor diputado por Entre Ríos, con la mejor voluntad del mundo, es el que aplaza la ejecución de la obra y no el que la apresura. Por eso prefiero la forma categórica en que está el artículo, que ya sabrá y sabe cumplir con su deber el señor Ministro de Obras Públicas, y ya verá si tiene elementos o no, porque sería muy difícil que el señor Ministro de Obras Públicas nos pueda decir que no tiene como hacer mover las máquinas que ha mandado traer para que se muevan; las derrocadoras que ha mandado traer para que derroquen; y que nos venga a decir que no puede hacer funcionar las derrocadoras, porque no tiene los fondos, le diremos nosotros: Ud. ha hecho mal, porque Ud. debió hacerlos consignar en el presupuesto. Ahí tienen los señores diputados el sistema más conveniente, que permitirá, sin introducir en esta ley, que tiene la virtualidad de no costar un centavo a la Nación, sin echar pelos en la leche, una cantidad para una obra pública que no debe, normalmente costar nada, porque no es sino el funcionamiento de una de las máquinas que tiene a su disposición o bajo su gobierno el Ministerio de Obras Públicas; cómo hacen funcionar las derrocadoras también en las provincias?

Sr. Mihura. — ¡Ojalá sea así, señor diputado!

Sr. Costa. — Así la comisión mantiene su despacho.

Sr. Mihura. — Y para que no crea que quiero poner pelos en la leche, yo le retiro mi adhesión, si es que el señor diputado por Buenos Aires sostiene su agregado· Lo que yo deseo es que se realice la obra, y que se realice lo más pronto posible. Pero ojalá que el Ministerio de Obras Públicas no le diga mañana: no tengo carbón, señor, para hacer mover las máquinas.

Sr. Costa. — Hay que ver si será el caso; pero nosotros no podemos anticiparnos a establecer que el Ministerio de Obras Públicas no tiene los elementos necesarios para su propia administración, porque no los sabe proveer. Si no tiene carbón, se lo daremos.

Sr. Mihura. — O no los puede conseguir.

Sr. Presidente (Demaría). — Tiene la palabra el señor diputado Cúneo.

Sr· Cúneo. — Tomando esa expresión, que resulta agradable, de pelo en la leche·..

Sr. Rodríguez (A.). — ¿Le es agradable el pelo en la leche? (Risas).

Sr. Cúneo. — La expresión.

...yo me había apercibido que este artículo 17 resulta inconveniente y que era una lástima introducirlo en un proyecto de colonización agrícola, pudiéndose realizar ese derrocamiento de una manera tan sencilla como la ha pintado el señor diputado Costa en el momento en que discutiera el presupuesto de obras públicas. Ese sería el preciso momento para tratar el asunto, señor diputado Costa·

Sr. Costa. — No; el deber del Congreso es mandar derrocar el Alto Paraná y el Alto Uruguay; el deber del Congreso es declarar por ley y de una manera categórica y no incidentalmente, clandestinamente en la ley de presupuesto, que deben ser libres los ríos interiores. Es un deber indeclinable del Congreso, que hace un siglo está retardado a ese respecto.

Sr. Marchini. — Pido la palabra.

Sr. Cúneo. — Puede ser una gran aspiración..·

Sr. Costa. — Es un deber indeclinable del Congreso.

Sr· Cúneo. — El deber indeclinable del Congreso es mirar bien cómo se votan los gastos. Entonces, si en ese momento no se establece de una manera clara y definitiva que los estudios están realizados para poder producir el derrocamiento, lo más prudente es consultar al Ministerio de Obras Públicas para saber si en realidad se han realizado esos estudios y están los planos correspondientes con especificación del costo de la obra.

Pero, independientemente de ésto, señor presidente, yo no me he preocupado — y declaro que he hecho mal — pero me parece existe una cuestión de larga data que tendría relación con una concesión Mollard, creo...

Sr. Demarchi. — Efectivamente.

Sr. Cúneo. — ...precisamente en Salto Grande.

Sr. Marchini. — Ese es el caso, señor diputado.

Sr. Cúneo. — Cuestión que no ha sido dilucidada por el Congreso argentino, pero creo que el asunto está radicado en el Congreso.

Yo no quería tocar este asunto, señor presidente, porque me parece que en cuestiones de esta naturaleza conviene proceder con cautela, y por eso insistía ante el señor diputado Costa para que retirara este artículo, que no tiene nada que hacer con la ley del hogar.

Sr. Costa. — No se puede retirar de una ley del Congreso el artículo que asegura la libre navegación de los ríos interiores.

Sr. Demarchi. — Pido la palabra.

Sr. Cúneo. — Después de las breves palabras que acabo de decir, voy a insistir en que no mezclemos una cuestión de obras públicas con otra de colonización, como lo es la ley de hogar.

Insisto, pues, en que se suprima el artículo 17, porque con esa supresión no se desvirtúa el propósito de la ley.

Sr. Presidente (Demaría). — Tiene la palabra el señor diputado Marchini.

Sr. Marchini. — Señor presidente: este asunto de la canalización de los ríos Uruguay y Paraná, o mejor dicho, la desaparición de los obstáculos que se oponen a su navegación, es una cuestión de vital importancia cuyos estudios están definitivamente hechos.

He intervenido, señor presidente, en muchas ocasiones, en lo que se relaciona con el dragado del río Uruguay y he podido constatar que todos estos estudios no han llegado todavía a su definitiva solución. Alguien sostiene que el Alto Uruguay no debe derrocarse; que el Salto es una compuerta natural que detiene las aguas para precipitarlas y darle mayor estiaje al mismo río. Otros aseguran que no han dado buenos resultados los medios puestos en práctica, que voy a citar porque los conozco bien, como, por ejemplo, la derrocadora Lowice, armada en la oficina de obras públicas de Concepción del Uruguay, cuyos percutores resultaron, tengo entendido, insuficientes para derrocar el granito de los pasos llamados Corralito y Hervidero, entre Concepción del Uruguay y Concordia. Y tan es así — a propósito de la indicación hecha por el señor diputado Cúneo — que la concesión Mollard se asegura suprimía el derrocamiento de aquellos pasos, supliéndolos con las esclusas automáticas, es decir, elevando las aguas de manera que los buques navegaran sin inconvenientes.

Entonces, el problema no es tan fácil de resolver, y lo digo por ésto; porque es necesario haber andado como muchos de nosotros interesados siempre en el progreso de nuestra provincia de Corrientes, para darse cuenta exacta de lo que significan los bancos especialmente en el río Uruguay—no

hablo del Paraná, porque no lo conozco —como son los de Hervidero y Corralito, es decir, una especie de mesetas que impiden la libre navegación del río. Ante estos obstáculos se ha dicho: en vez de derrocarlos, elevamos sus aguas automáticamente.

Bastará ir a la oficina de obras hidráulicas de la Nación, para darse cuenta de lo siguiente: que se llega hasta Concepción del Uruguay con 15 y 16 pies sobre cero; se sube a Colón con 6 ó 7 pies, y a Concordia con 4 ó 5 pies. Teniendo el puerto de Concordia 14 pies al lado del muelle, todos estos datos pueden ser susceptibles de rectificación, pero no los tengo en estos momentos, en cuanto a su profundidad enunciada y, sin embargo, cuando el río baja hay que hacer un trasbordo en un pequeño vapor desde Paysandú a Concordia.

Todo esto, señor presidente, no significa que el artículo en discusión deba suprimirse. No; es un principio, es una enunciación de esos estudios y trabajos que deben realizarse en el porvenir, para salvar a todas esas poblaciones productoras de la exclusividad de las vías férreas, en perjuicio de la libre navegación de nuestros dos principales ríos.

Volvamos ahora al departamento de obras públicas. Este departamento tiene todos los elementos necesarios para poder empezar, si quisiera mañana mismo, las obras proyectadas por el señor diputado Costa, autor de la notabilísima ley del hogar, que nosotros conocíamos en Entre Ríos hace muchos años, con el nombre de "tierras de pan llevar"...

Sr. Costa. — Ante la conocieron los indios. Me alegro mucho del antecedente que da el señor diputado.

Sr. Marchini. — Es una ratificación de la notable exposición del distinguido colega.

Ahora bien, señor presidente; no se trata de pequeñas embarcaciones y chatitas, sino de máquinas de gran potencia, como lo es la derrocadora Lowieo, único tipo que existe, creo por ahora, en nuestro país. Esta derrocadora fué utilizada con facilidad y dió buenos resultados en los ensayos que se hicieron en el río Gualeguaychú, porque toda la piedra que se derrocó era calcárea y piedra un poco dura, pero no granítica, y lo mismo ocurrió en los ensayos practicados en los pasos denominados de Cancha Larga y Arroyo del Cura; pero cuando se trató de derrocar granito, esa derrocadora no dió resultados, porque no tenía suficiente potencialidad para perforarlo y quebrarlo.

De manera que no se trata de un problema de fácil solución. Puede ser el enunciado de un proyecto de ley, como lo ha hecho el señor diputado, pero no hay duda de que es uno de los problemas económicos que deben ser terminados. Esas obras no deben quedar paralizadas, porque se trata de muchos

millones de pesos ya invertidos, y no puede dejárselas inutilizadas a pesar de la situación financiera que atraviesa el país, que no he de entrar a discutir.

No se trata, señor presidente, de una obra de poco valor; muy por el contrario, ha exigido la inversión de considerables sumas de dinero; pero es bueno que sepan los señores diputados y mis honorables colegas por la provincia de Entre Ríos, que no se requería un gasto excesivo para colocar el río Uruguay en condiciones de navegabilidad para nuestra marina mercante, es decir, para los barcos que llamamos de cabotaje mayor, que alcanzan hasta 1.500 toneladas, estableciéndose aquel servicio, por medio del cual se transportarían los productos de las provincias del litoral e interior a los buques de ultramar. Y todo eso, señor presidente, no podrá ocurrir mientras no se continúen las obras que tienden a salvar los obstáculos que dificultan la navegación de nuestros ríos, esto es, los bancos y pasos de granito que he mencionado.

Es por esta razón, que lo que corresponde, a mi entender, es dejar subsistente el artículo tal como está redactado, sin agregar lo referente a los estudios previos. Los estudios ya están hechos; yo puedo afirmar que los del río Uruguay hasta arriba de Concordia ya han sido efectuados. Y en esta situación, el problema debe plantearse así: ¿Conviene derrocar el alto Uruguay? Sería esa una cuestión enteramente científica, respecto de la cual también puede formularse la cuestión de si derrocado el Alto Uruguay, sería beneficiosa la precipitación de esas aguas. Porque es necesario tener en cuenta, señor presidente, la previsión de la naturaleza; ya lo hemos observado muchas veces que, para la construcción de líneas de ferrocarril, se ha desviado el curso de las aguas, y luego éstas se han encargado de llevarse por delante todos los terraplenes.

Vuelvo a repetir que la cuestión de estas obras públicas es muy seria y de mucha trascendencia, y en lo que respecta a la provincia de Entre Ríos deberán inmediatamente efectuarse las obras sobre los ríos Uruguay y Paraná.

Todas estas cuestiones que se refieren al río Uruguay y al río Paraná deben ser abordadas por la Cámara con toda urgencia al tratarse el presupuesto. Es necesario que se incluya una partida destinada a un número determinado de obras: para la canalización del río Gualeguay hasta Puerto Barriles; para la terminación del canal Piaggio; para el derrocamiento del paso Hervidero y Corralito en una forma u otra, y para el estudio científico sobre la conveniencia del derrocamiento del alto Paraná y del alto Uruguay.

Sr. Cúneo. — Pido la palabra, para una aclaración.

Yo creo que no pueden existir enunciaciones que impliquen gastos. El recuerdo de la enunciación quedará en el Diario de Sesiones y en la mente

ahí está el presupuesto a la consideración de la Cámara, donde puede ella proveerlo si no lo está actualmente.

De todas maneras, me felicito, y desearía que no insistiera más el señor diputado por Entre Ríos, puesto que en definitiva, estamos de acuerdo con él en el fondo. Los puntos de vista que él tenga sobre ciertos aspectos del asunto, o los que yo pueda tener, no interesan mayormente a la cámara. Estamos de acuerdo en que el artículo debe subsistir: él dice que como enunciado, yo digo que como artículo imperativo y que se debe hacer el derrocamiento del Alto Uruguay y del Alto Paraná.

Lo único que yo habría deseado sería que me hubieran acompañado con entusiasmo los diputados por Entre Ríos y los diputados por Santa Fe, que en mi sentir deberían haber encontrado que este artículo, fuera del postulado fundamental o esencial de la ley, es el mejor artículo de toda ella.

Sr. Marchini. — Pido la palabra.

No es posible imaginarse, señor presidente, que haya quien sostenga que los bancos son necesarios a los ríos. De ninguna manera. Lo que yo he sostenido es que es un problema que está todavía por estudiarse; y he sostenido más, señor presidente: he dicho que en esos dos pasos, entre Concordia y Uruguay, se ha estudiado hasta la forma de colocar esclusas sobre los bancos o caídas; los bancos serían el basamento de las esclusas. Desearía verlos desaparecidos, sea cual fuere la forma empleada o utilizada científicamente.

En cuanto al principio de la libertad de los ríos, se sabe perfectamente cuál es su historia constitucional; no se habló para nada de los obstáculos que se conocían con anterioridad y que después fueron estudiados y destruídos en una considerable cantidad.

Sr. Rodríguez (A.). — Pido la palabra.

Sr. Marchini. — De manera, señor Presidente, que insisto en lo que he dicho antes: voy a votar el artículo con el principio de una enunciación de estos trabajos y cuyos recursos los propondremos en el presupuesto para 1918.

Sr. Marcó. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Demaría). — La había pedido el señor diputado Rodríguez.

Sr. Rodríguez (A.). — Creo, señor presidente, que el asunto ha sido ya suficientemente debatido y cada uno tiene su modo de pensar, y lo ha sostenido con argumentos sumamente atendibles desde su punto de vista. Yo haría indicación, entonces, para que se cierre el debate y se vote.

—Apoyado.

Sr. Presidente (Demaría). — La moción debe ponerse a votación sin discusión.

Se va a votar si se cierra el debate.

—Resulta afirmativa.

de los señores diputados para que cuando se discuta el presupuesto nos avoquemos a la consideración de esta cuestión tan importante.

Sr. Marchini. — ¡Será una suerte que nos acordemos de estas enunciaciones entonces!

Sr. Cúneo. — Yo lamento que el escollo que haya que estirpar sea el artículo 17.

Sr. Costa. — Pido la palabra.

Yo me felicito de que alguna vez un diputado de este lado de la cámara esté en desacuerdo con un diputado socialista, porque este socialista quiera que se haga un gasto inútil y el diputado de este lado de la cámara crea que no se debe hacer.

Yo insisto en los términos en que está redactado el artículo, que antes de ponerse en el proyecto fué objeto de una información precisa respecto de hechos; porque aquí no se trata de cuestiones técnicas, ni geográficas, ni hidrográficas, ni científicas; se trata de hechos: de saber si estaban hehos estos estudios o no; y según parece deducirse de las propias palabras del señor diputado Marchini, él ratifica que efectivamente estaban hechos, aun cuando luego enuncia otras cuestiones. Lo que dice el señor diputado respecto de los bancos en los ríos se tuvo en cuenta al ponerse este artículo. El parece pensar que los bancos en los ríos son buenos; como si los ríos se hubieran hecho para ellos, que es lo que en forma dubitativa insinúa el señor diputado por Entre Ríos.

Sin embargo, yo creo, sin entrar en las cuestiones técnicas, y como generalmente se piensa, que para levantar las aguas, para los objetos determinados y concretos que se propondría el señor diputado por Entre Ríos, ello debe hacerse por medio de compuertas que se ponen y se sacan, pero no con bancos que obstruyen la libre navegación.

Sr. Marchini. — ¡Yo no he dicho eso; de ninguna manera!

Sr. Costa. — Esas son cosas que se dicen, como antes muchos creían que la epidemia del cólera era por unos polvos que echaban los médicos. (Risas). Son cosas muy antiguas y muy conocidas esos díceres respecto de la bondad de los bancos en los ríos, pero ahora ya no se discuten.

Contra esos díceres se han pronunciado los constituyentes, y algo sabrían ellos, aunque no eran técnicos, ni geógrafos, de estas cuestiones, cuando ponían esta cláusula y cuando establecieron la libre navegación de los ríos, es decir, que no debían haber bancos en los ríos.

Probablemente sabrían que no son una cosa interesante, sino un obstáculo que se debe suprimir y que no se debe fomentar ni recomendar, ni utilizar como compuertas. De manera, señor presidente, que yo creo que el gasto está previsto dentro de los términos normales del presupuesto, o debe estarlo; y



Sr. Presidente (Demaría). — La comisión mantiene su despacho. Se van a leer las modificaciones propuestas.

Sr. Secretario (Zambrano). — La forma propuesta por el señor diputado Demarchi, en reemplazo del artículo despachado por la comisión, es el siguiente: "El poder ejecutivo hará los estudios y presupuestos correspondientes al derrocamiento del alto Paraná entre Ituzaingó y Posadas, y del alto Uruguay, a la altura de Concordia".

El señor diputado Jorge Raúl Rodríguez propone esta forma al artículo...

Sr. Rodríguez (J. R.). — Yo quería aclarar el concepto de esa proposición, pero como se ha clausurado el debate...

Sr. Presidente (Demaría). — Lo único que se puede hacer es redactarlo.

Sr. Rodríguez (J. R.). — ...la retiro.

Sr. Presidente (Demaría). — Habiendo retirado su proposición el señor diputado Rodríguez, queda pendiente al artículo de la comisión, y si fuera rechazado, el del señor diputado Demarchi.

Se va a votar el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

—El artículo 18 es de forma.

Sr. Presidente (Demaría). — Queda sancionada la ley.

—Ocupa la presidencia el señor vicepresidente 2º, de la honorable Cámara, doctor Mario Bravo.

* * *

CAMARA DE SENADORES

(Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, Año 1917, Tomo II, pág. 1070).

DESPACHO DE LA COMISION DE AGRICULTURA LEY DEL HOGAR (HOMESTEAD)

Se lee

Honorable Senado:

La Comisión de Agricultura ha estudiado el proyecto de Ley venido en revisión referente al "Homestead"; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Septiembre 20 de 1917.

Ignacio Iturraspe; R. Patrón Costas; M. M. Torino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1º — Estas fundaciones se hacen como un amparo y una donación

de gobierno a la familia argentina. Queda derogada toda ley que se opusiera a los enunciados de ésta.

Art. 2º — Los lotes del hogar son propiedad de la familia y no podrán ser embargados, vendidos ni concedidos salvo a otra familia, y con permiso del Poder Ejecutivo. La donación caduca por falta de ocupación o abandono del lote y éste quedará disponible y podrá ser solicitado por otros vecinos si la superficie del de éste unida a aquel no sobrepasare el máximum que fija esta Ley. Los frutos y productos de cada año podrán ser embargados y vendidos únicamente hasta la mitad para pagar las deudas contraídas, de acuerdo con las preferencias establecidas por el Código Civil.

Art., 3º — Todo ciudadano padre de familia o todo extranjero en la misma condición que se obligare a hacerse ciudadano o pudiese serlo legalmente dentro de un plazo que la reglamentación de esta Ley determinará y toda mujer soltera o viuda mayor de 22 años, tendrán derecho a pedir en tierras vacantes del Estado, previa información sumaria de buenos antecedentes un lote de 20 a 200 hectáreas, siempre que no fuesen propietarios de otro lote, en el momento de su solicitud y establecimiento. En caso de muerte del padre de familia, ésta continuará con todos sus derechos. Al llegar a la mayor edad los hijos casados, como otro ciudadano, pueden solicitar un nuevo lote de hogar en territorios fiscales de ese u otro distrito. La falta de cumplimiento a la promesa de nacionalización, determinará la caducidad del lote del hogar.

Art. 4º Mientras queden en la familia hijos menores o mujeres solteras, tendrán derecho al lote de hogar. Cuando todos lleguen a la mayor edad el lote de hogar podrá dividirse con arreglo al derecho común.

Art. 5º — En cada colonia se dejará una extensión que el Poder Ejecutivo estime conveniente para pueblo y otra para constituír con su producido un fondo permanente y propio de la autoridad escolar.

Art. 6º — No se necesita de escritura pública para estas donaciones del Gobierno a la familia que ocupe y pueble su lote de hogar, bastando el boleto de estado y el plano que le acompaña, y que entregarán los gobernadores en cuanto el favorecido se haya establecido en la casa de su alojamiento en el lote, debiendo ambos documentos registrarse sin gravamen alguno en las oficinas públicas correspondientes.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, establecerá las condiciones de cultivo para cada región.

Art. 8º — Cada colonia será dotada de escuela y de todos los servicios públicos necesarios.

Art. 9º — Los lotes antes de ofrecerse deberán ser mensurados y amojonados, estableciéndose su ubicación geográfica y las particularidades del lugar, que se determinarán en la forma más conveniente.

Art. 10. — El contralor y ubicación se hará por las Gobernaciones de los Territorios y la Oficina de Tierras y Colonias en la forma que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar esta Ley.

Art. 11. — Este procurará celebrar convenios con las Provincias para fundaciones similares en territorios fiscales de éstas.

Art. 12. — Todo acto de fraude para obtener, mantener o acaparar lotes de hogar, será castigado conforme a lo establecido en el título del Código Penal sobre defraudaciones.

Art. 13. — Todo actual propietario de un terreno rural o urbano, ya sea en las provincias o territorios que esté o llegue a estar libre de gravamen y no adeudare impuestos ni contribuciones, tendrá derecho a declarar ante cualquiera autoridad judicial su elección de un lote que se reputará del hogar y en las condiciones del artículo segundo. Esta declaración estará libre de derechos de sellos y de oficina. Ella, si el propietario tuviere otros inmuebles, sólo amparará a lo que elija entre todos ellos a los efectos de la declaración.

Este derecho se ejercitará hasta el límite máximo de 10.000 pesos moneda nacional como valor del lote de hogar a declararse y surtirá efecto respecto de terceros, una vez hecha la anotación en el registro correspondiente.

Art. 14. — En los casos en que fuere necesario y previa las informaciones pertinentes, el P. E. gestionará del Banco de la Nación una ayuda para proveer de animales, implementos y semillas al solicitante, que le serán entregados en la forma y para ser reembolsados en los casos y condiciones que se estipulen.

Art. 15. — Dentro del máximo de doscientas hectáreas el P. E. determinará la extensión de cada lote, según sea de campos de labor intensiva o extensiva.

Art. 16. — Los ocupantes actuales de campos fiscales tendrán, dentro de los términos de esta Ley, salvo sus derechos si ocuparen por contrato, el privilegio de su acción y el derecho de elección de un lote, aunque no tuviesen familia. Su ocupación deberá ser anterior al año 1916. Todo fraude o falsedad tendrá las penas que se determinan en el Código Penal para los delitos de defraudación y falsedad.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo hará con los elementos del Ministerio de Obras Públicas y con los recursos que asigna el presupuesto vigente, el derrocamiento del Alto Paraná entre Ituzaingó y Posadas ,y del Alto Uruguay a la altura de Concordia.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a 21 de Agosto de 1917.

Mariano Demaría — Carlos G. Bonorino

* * *

Sr. Presidente. — Está en discusión en general.

Sr. Patrón Costas. — Pido la palabra.

El proyecto de Ley en debate que viene en revisión de la Honorable Cámara de Diputados donde ha sido objeto de una larga discusión en particular, fué sancionado en aquella Cámara con el voto unánime de los representantes de todos los partidos y núcleos políticos representados en élla; y éste es su mejor elogio y la mayor garantía de su bondad.

Los señores senadores habrán leído en el diario de sesiones de la Cámara de Diputados, con el interés que siempre despiertan las producciones del orador, el discurso con que el doctor Julio Costa, autor de este proyecto de ley, fundara el despacho favorable de la comisión de agricultura.

A su bella, original y elocuente exposición, en realidad, no hay nada que agregar para demostrar la conveniencia de este proyecto, que busca el medio de poblar el desierto y asegurar a la familia argentina, más bien dicho, a la familia en territorio argentino, el solar inalienable e intangible puesto a cubierto de los azares de la vida y de la fortuna.

Ley que permite a todo hombre llegar a hacerse propietario; ley que es de amparo y de consolidación de la familia y que, por tanto, si se obtienen los resultados que ella persigue, mediante una buena, eficaz e interesada aplicación, se dará a nuestra democracia las bases más firmes y mejores que ella pueda tener, con el mayor número de ciudadanos propietarios y con una firme organización económica de la familia, que tendrá así, una posición independiente, asegurada y garantida.

Es una ley que bien aplicada descongestionará las ciudades de tantos desocupados que pululan hoy en sus calles en busca de empleo que no llega. Ella pone, también, la propiedad de la tierra al alcance de todo aquel que se sienta con el temple viril y las energías necesarias para labrarse una posición independiente y ojalá, que ella contribuya a modificar esa tendencia de nuestro carácter que nos lleva a buscar la vida fácil y cómoda del empleado y dependiente, rehuyendo la lucha con la noble aspiración de bastarnos a nosotros mismos.

Como ley de política agraria para poblar la tierra pública desierta, está inspirada en el principio más liberal: la donación de la tierra por el Estado a quien quiera trabajarla. Es la tierra pública entregada a la producción, con un criterio económico y social que resulta al mismo tiempo el criterio fiscal más interesante y lucrativo.

A este respecto no encuentro nada más interesante e ilustrativo que leer con permiso de la Cámara los siguientes párrafos del autor del proyecto.

''Edmundo Burke, —porque esta ley es muy antigua; es una ley tradicional, que tiene una tradición de dos siglos más o menos—, informando un proyecto de ley ante la Cámara de los Comunes, en 1785, decía: ''La venta

de la tierra es una operación única, algún dinero se recibe, pero el cultivador queda inhabilitado en la misma extensión del precio que ha pagado para hacer mejoras en la tierra que ha comprado; el cultivo es perenne y la condición mejorada del propietario lo habilita para pagar impuestos y consumir efectos sujetos a derechos y para vender productos que demandan en retorno las importaciones que pagan derechos al tesoro. Y así es como se produce la renta bien arreglada que proviene del curso de la circulación y del movimiento de los capitales, y que Mr. Burke recomienda sobre la renta que produce la venta fiscal de las tierras. Y la cuenta y la comprobación de esta anatomía del fenómeno la establece así Burke, el autor americano de la ley: la entrada anual por ventas de tierras en el tesoro de los Estados Unidos hasta el presente año de 1850 (era cuando él fundaba la ley) está oficialmente computada en cerca de 2.000.000 de pesos, y la entrada anual de las aduanas por derechos adeudados sobre objetos directa o indirectamente producidos por la tierra, pasa de 50.000.000 de pesos, dando una diferencia comparativa de 25 por uno del producto sobre la venta, lo que comprueba de un modo triunfante la doctrina de Burke. Benton hace después la comprobación de esta cuenta en el total de los años desde la formación de la Unión y le da el mismo resultado del 25 por uno, lo cual es la demostración completa.'' He estudiado —agrega Benton— las respectivas partidas de que se compone la renta federal y la que se ha recibido en el tesoro proveniente de los fondos que estamos considerando, desde el establecimiento del gobierno de la Unión, y encuentro que las aduanas han recaudado por los impuestos sobre estos productos en todo este tiempo (es decir, desde el establecimiento del Gobierno de la Unión) algo más de 1.000 millones netos, mientras que las tierras han dado poco menos de 130 millones bruto, cerca de 40 millones líquidos, después de pagar todos los gastos de mensura, venta y administración''. ''Esto hace una diferencia de 25 a uno (la misma que había sacado anteriormente). Con otra diferencia más: un futuro producto interminable por un lado, mientras que por el otro, la tierra, una vez vendida ya no produce más para el Estado, es decir, el mismo acre de tierra paga constantemente al tesoro, por medio del cultivo, y no paga más que una sola vez el mismo acre al tiempo de la enajenación''.

"Hasta aquí—agrega Benton—he considerado la teoría de Mr, Burke sólo por uno de sus aspectos, es decir, el de la renta fiscal. Ella presenta otro no menos importante, el de la población.—Y aquí toda medida de comparación cesa. La venta de la tierra no trae la población: el cultivo sí produce la población y esta es la verdadera riqueza y poder de las naciones".—

''Según Vacher, autor de un libro sobre el ''homestead'', libro coronado en el concurso Rossi de la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Francia, Benton, el autor de la ley del "homestead" federal, era originario del

Tennesee. Había ido joven a establecerse en Missouri, del cual fué representante durante 30 años en el senado. Benton fué uno de los oradores más notables del congreso y ha quedado en el recuerdo como figura más popular, con el renombre de "The great Missouriam". Sus compatriotas lo han comparado a Dantón (y es forzoso convenir en que se le parecía por más de un aspecto). Su oratoria vehemente, frecuentemente incorrecta, a veces de mal gusto, pero siempre original; en lo físico su alta estatura, sus formas atléticas que le gustaba lucir como Dantón, todo en él justificaba el símil que se hacía con el gran tribuno de la revolución".

"Con ser tal, sin embargo, en la Ley del "homestead" Benton no creó, copió: copia en 1825 la doctrina agraria de Edmundo Burke de 1785, y las leyes de estado que desde 1814 y desde antes aplicaban el "homestead" en 38 sobre 44 estados de la Unión Americana".

"Quien sabe si el fracaso de todas nuestras iniciativas y leyes sóbre colonización no ha estado en pretender ser inventos en vez de copias, cuadros originales o litografías en vez de fotografías. Por eso en lugar de reincidir en estas elucubraciones, he preferido tomar el hecho americano en vez de contemplar la obra de nuestros doctores, contemplar el Niágara; y hacer así una cosa indiscutible, real, experimental. Que los discutidores disientan con Burke, con Bentón y con siglo y medio de aplicación de la gran ley que ha poblado dos desiertos americanos, con lo que se han fundado dos millones de "homesteads"; que ha seleccionado allí la inmigración con los hombres del norte de la Europa y de la Alta Italia, que son los inmigrantes cultivadores, y que es llamado allí por su ejecutoria, la espina dorsal de los Estados Unidos."

"El campo principal de aplicación de esta Ley del "homestead" sería en 15.000.000 de hetáreas en el territorio del Chaco, a los dos lados del ferrocarril allí existente, con cabeceras en los puertos de nuestros grandes ríos interiores; en 1.000.000 de hectáreas, más o menos, en el territorio de Misiones, entre los ríos Paraná y Uruguay, cuyo derrocamiento se dispone a la altura de Posadas y Concordia. respectivamente; en 3.000.000 de hectáreas en el Valle Chubut sobre el río navegable, con puertos y ferrocarril próximos; y el resto, hasta 80.000.000 de hectáreas, que felizmente aun quedan del dominio nacional, en otros territorios,,.

"En el Chaco y en Misiones tierra en que se produce el arroz, la yerba mate, el algodón, el tabaco y todos los frutos óptimos de la región sub-tropical; en el Chubut, todos los cereales y las mejores frutas y legumbres, y el resto todo propicio a la colonización agrícola-ganadera. tierra toda más feraz y con mejor clima que la que ha servido a los Estados Unidos para la aplicación del "homestead" federal y más o menos con la misma superficie.

"El "homestead" es la forma de la colonización legal oficial norteamericana. Se ha aplicado primero esta fómula en la unidad menor de 50 hectáreas más o menos allá por el principio del siglo pasado, y después con reformas la han ratificado, ampliando la superficie y por último a fines del año pasado han establecido la unidad de 200 hectáreas como máximum para el "homestead" pastoril, en las tierras que ellos llaman semiáridas, peores que las peores nuestras".

Estas son, señor Presidente, las razones que ha tenido la comisión para despachar favorablemente el proyecto en discusión, el que, según he manifestado ya motivó un largo debate en la Cámara de Diputados al tratarse en particular. De manera que ha sufrido una completa depuración y entonces la Comisión piensa, con el propósito de que se convierta en ley a la mayor brevedad posible, sería conveniente no introducir modificaciones a la sanción de la Honorable Cámara de Diputados.

Nada más.

Sr. Presidente. — Se va a votar en general el proyecto en dicusión, si no se hace uso de la palabra.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Está en discusión en particular.

Sr. Estévez. — Hago indicación para que se dé por aprobado todo artículo que no sea observado.

Se leen y aprueban sin observación los artículos 1º y 2º. Se lee el tercero.

Sr. Crotto. — Pido la palabra.

Aunque no he estado en el momento de votar en general esta ley. porque estaba buscando un antecedente, sin embargo aprovechando de que se está tratando en particular, quiero decir dos palabras al respecto para declarar que, por mi parte, apoyo calurosamente la sanción de esta ley.

Ya con anterioridad, Sr. Presidente, me había ocupado precisamente de esta cuestión de colonización de los territorios nacionales, y en este orden de ideas tuve ocasión de presentar al Honorable Senado una serie de proyectos que, desgraciadamente, hasta el presente no han tenido la sanción de la Cámara. Me refiero al proyecto de fomento del Territorio de Misiones. Este proyecto era como una avanzada—diré así—en el sentido de preparar la colonización en ese territorio, por cuanto todos los territorios nacionales no están en las mismas condiciones para la colonización. Los territorios del Sud no son los mismos que los del Norte y 10, 20 o 30 hectáreas en el territorio del Neuquén o Tierra del Fuego pueden no ser suficiente para el establecimiento de una familia.

Fundando el proyecto mencionado decía en aquel entonces.

"Había pensado proyectar, no solamente la colonización yerbatera, sino también el fraccionamiento de todas las tierras fiscales del territorio de Misiones en parcelas de 10, 20 y 30 hectáreas porque dada la feracidad de aquellas tierras que se entregarían "gratuítamente a los colonos", podría hacerse de ese territorio un verdadero emporio, cultivando el algodón, estableciendo fábricas de telares y produciendo artículos de primera necesidad con colocación en los mercados del litoral".

Teniendo en consideración estas circunstancias fué que proyecté el fomento del territorio de Misiones para que se pudiera establecer una corriente de arrastre; para que se estableciera la navegación, y para que cuando fuera a presentarse el proyecto de colonización de Misiones, se encontraran los elementos suficientes para que los colonos que fueran a aquellas lejanas tierras, tuvieran los medios de transportes para ellos y sus productos, y salida para el litoral.

En este sentido presenté, como digo, un proyecto y me dirigí en 1915 a la Dirección Nacional de Tierras, solicitándole que tuviera la gentileza de enviarme una serie de datos para poder proyectar el fomento y la división de la tierra en el Territorio de Misiones, el que juzgaba precisamente el más apto para la colonización. La Oficina de Tierras no me contestó, a pesar de que reiteré en diversas oportunidades, diciéndole que me enviara los elementos necesarios para proyectar una ley de hogar con referencia a Misiones.

No me envió nunca los datos. Así las cosas en la sesión del 15 de Julio de 1915 me presenté al H. Senado haciéndole presente cuál era la situación que me creaba la actitud de la Dirección de Tierras, y teniendo en cuenta cuáles eran las medidas que había tomado el Ministro de Agricultura, que parecía oponerse a los proyectos por mí sostenidos, decía que el proyecto presentado por el P. E. pecaba de apresuramiento en cierta manera. Es una explicación del remedio no existiendo el mal; es simplemente anticiparse a los acontecimientos. Y decía, señor Presidente, de que era partidario de que la tierra fuera distribuída gratuitamente a los colonos. Aquí están las diversas razones que dí en su oportunidad y creo ahora como creí entonces, que esta ley en su Reglamentación debió ser hecha por el Poder Ejecutivo porque no es posible, como digo, que se midan con un único y exclusivo cartabón. Yo creo que debe empezarse la colonización por el Territorio de Misiones; porque es el que está en condiciones de colonizarse, de esta manera se descongestionaría parte de la capital y del litoral que podría ir allí, pero es necesario completar esta ley con el fomento del territorio de Misiones porque de otra manera será inútil que mandáramos colonos a aquellas regiones, si no están en comunicación con el resto de la vida civilizada y no pudieran mandar sus productos al litoral; y por eso este proyecto es concordante con el de las vacas que no ha sido resuelto tampoco. Este proyecto tendía a ha-

bilitar a los colonos con animales de labranza, porque no es bastante con darles el lote: hay que darles también los elementos de labor para desarrollar sus actividades.

De manera, que eran proyectos complementarios tanto el de fomento del territorio de Misiones como el de préstamo para la adquisición de vacas, como reparto de tierra y útiles de labor. Eran, pues, tres proyectos concordantes que en resúmen tienen su broche en la colonización de Misiones y que como se comprobó, en las sesiones de 1915 no pude adquirir de parte de la Dirección de Tierras los elementos necesarios para presentar un proyecto perfectamente fundado y meditado.

Digo esto como antecedente y para manifestar con cuánto calor apoyo, en principio, el proyecto sustentado por el señor diputado Julio Costa, perfectamente inspirado. Estoy plenamente de acuerdo con él, pero quiero hacer notar que en su reglamentación requiere los términos de los tres proyectos que presentaré, es decir: que para poder colonizar cualquier territorio, ya sea el de Misiones o el del Chaco, o cualquier otro, es preciso que haya precisamente los elementos de transporte en aquellas regiones hasta el litoral, que es indispensable para el desarrollo de su actividad y en consecuencia, se imponen los préstamos por el Banco de la Nación, ofrecer una tierra apta para ser trabajada, y se impone también facilitar animales de trabajo, que han de ayudar a vivir a los colonos en aquellas apartadas regiones.

Sr. Presidente. — El Art. 3º se dará por aprobado puesto que no ha sido observado.

—Se leen y aprueban sin observación el Art. 4º hasta el 12º inclusive.

—Se lee el Art. 13º.

Sr. Linares. — Pido la palabra.

Encuentro en este artículo que acaba de leerse un vacío y me parece que las disposiciones que él contiene pueden dar lugar a interpretaciones equívocas, orígenes de pleitos y otras dificultades que conviene prevenir. Según el Art. 13º se establece un derecho excepcional por parte del dueño del fundo que no tiene afectación de gravámenes y que no debe contribución directa, quien puede constituir el "homestead", en virtud de una manifestación de su voluntad. Desde el momento que esa manifestación de voluntad se ha anotado en el Registro público, tiene el efecto de sustraer un valor hasta 10 mil pesos de su patrimonio. Puede suceder, señor presidente, que un sujeto tenga sus bienes libre de gravámenes, que haya pagado corrientemente la contribución, pero que pese sobre su patrimonio una fuerte deuda; la manifestación que hiciera el dueño del fundo de constituir el homestead ¿tendría el efecto de sustraer dicho valor a la responsabilidad de sus acreedores?

Me parece que puede dar lugar a una interpretación afirmativa, la que traería una profunda perturbación en los derechos individuales de aquellos que seguramente han contratado con el deudor en el concepto de la garantía que representaba la masa de sus bienes. Entonces creo que el artículo en su redación le falta algo que podría dejar aclarado su sentido. Yo propondría un agregado después de la palabra Art. 2º, "siempre que no afectare los derechos de los acreedores anteriores a este acto."

Sr. Melo. — Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con lo que acaba de exponer el señor senador por Salta, y encuentro también en este artículo 13º otro inconveniente grave y es el de que invade la soberanía de la provincia. Basta leer este artículo para darse cuenta de que autoriza a instituir dentro del territorio de la provincia una propiedad excepcional no sujeta al pago de contribución directa, al pago de sellos y al pago de impuestos provinciales. Esto no lo puede hacer el Congreso en forma alguna, y por eso a la observación que presentaba el señor senador por Salta, agrego esta nueva.

Sr. Patrón Costas. — Entiendo señor senador, que la excepción se refiere al pago de derechos de sellos y de oficina en los certificados, y la observación me parece pertinente sólo a ese respecto.

Sr. García. — No hace referencia sino a sellos.

Sr. Melo. — Le atribuyo ese alcance porque el Art. 13º dice: "que la fundación quedará dentro de las condiciones del Art. 2º" es decir, dentro de las condiciones generales de la ley.

Sr. García. — Pero el 3º expresa que está libre de derechos de sellos y de oficina.

Sr. Melo. — Agrega en la condición del artículo 2º.

Sr. Patrón Costas. — Pero el Art. 2º no establece la excepción de pago de impuestos.

Sr. Melo. — Entonces es interesante saber cuál será la condición de estas fundaciones que se hagan en el territorio de las provincias; es interesante, tanto más, cuanto por el Art. 4º se derogan las disposiciones del Código Civil, relativas a la división de la propiedad. Esto viene a instituir un régimen excepcional en la propiedad y derechos reales distintos del régimen ordinario del Código Civil.

Sr. Patrón Costas. — Pero que está legislado por la legislación común, y que es facultativo del Congreso el hacerlo.

Sr. Melo. — El Art. 4º dice: "Mientras quedan en la familia hijos menores o mujeres solteras tendrán derecho al lote de hogar. Cuando todos lleguen a la mayor edad el lote de hogar podrá dividirse con arreglo al derecho común. "De modo que se viene a colocar esta propiedad dentro de un régimen excepcional; es decir, dentro de un régimen completamente distin-

to al instituido por el Código Civil. Es sabido que el régimen de la propiedad del Código Civil, es el régimen de la movilidad y no solamente éste es el de nuestro Código Civil, sino que es el de las legislaciones modernas en las que predominan el concepto de la movilización completa en la forma a que aludía un escritor, o sea de obtener que la propiedad pueda tenerse en el bolsillo como puede tenerse el dinero y otros valores, por la cédula hipotecaria representativa.

Falta esta aclaración en la redacción de este artículo, y falta a la redacción del Art. 4 para que quede esclarecido si en realidad el alcance de esta ley es el que le atribuye, y sino, tiene este artículo otro sentido, porque viene a invadir la soberanía de las provincias, a su facultad de legislar y mantener el régimen impositivo de la propiedad y también en lo tocante al régimen de la propiedad que establece el Código Civil.

Sr. Patrón Costa. — Es indudable que el espíritu de esta ley es un espíritu de excepción que modifica el régimen de la propiedad establecido por el Código Civil en lo que respecta a estos lotes de hogar. El Congreso legislando en esta materia legisla en materia propia y puede, por consiguiente, establecer la excepción al derecho común; pero, en cuanto se refiere a la excepción de derechos de sellos y de oficina que establece el artículo 13 creo que habría una invasión de facultades de las provincias y que la excepción debe interpretarse restrictivamente y como refiriéndose exclusivamente a las oficinas nacionales.

Sr. García. — Pero los peligros son enormes.

Sr. Patrón Costas. — Esa situación de excepción es precisamente el concepto fundamental de la ley.

Sr. Melo. — El peligro está en que el propietario de una cosa, sea de grande o pequeño valor, no pueda disponer de ella. Si ese es el propósito de la Comisión, la primera parte queda ya aclarada.

He coincidido con el miembro informante de la Comisión en que el régimen de la propiedad está establecido por el Código Civil y puede el Congreso, dentro de sus facultades, legislar sobre él. Ahora, en lo tocante a las facultades impositivas de las provincias encuentro que, el Artículo roza las soberanías de ellas y afecta a su autonomía.

Sr. Zabala. — Yo no encuentro oposición entre la ley y el Código Civil. El lote de terreno a que se refiere la ley, libre de todo gravamen, puede ser transferido. Los acreedores en los casos en que sean perjudicados, tendrían siempre la acción Pauliana.

Sr. Linares. — Cuando hice la observación, manifesté que su redacción del Art. 13º podría dar lugar a interpretaciones peligrosas, por cuanto podría pensarse que el derecho **que se crea por una ley** especial, incompati-

ble con el régimen establecido por la ley civil, era de tal naturaleza que autorizaba al deudor a producir un acto irrevocable de enajenación, o de reserva más propiamente dicho. El artículo citado se correlaciona con el Art. 2° que en términos absolutos declara inembargables los bienes comprendidos en la fundación del hogar desde que hubiese sido hecha la anotación en el Registro Público.

Es posible que se creyera que un propietario que ha pagado corrientemente los impuestos, y tiene libre su bien raíz de gravámenes reales puede hacer este acto de disposición aunque perjudique los derechos de sus acreedores quirografarios. O lo que es lo mismo, que este derecho especial que se crea está a cubierto de la acción Pauliana, lo que jamás estaría en la mente del Congreso.

Por este motivo, y deseando dejar bien claro el concepto de la Ley, proponía este agregado: "siempre que no perjudicara a los derechos de los acreedores anteriores al acto."

Sr. Zavala. — Nadie puede ejecutar actos en perjuicio de sus acreedores pues a éstos el Código Civil les acuerda la acción Pauliana. La ley no está en mi concepto en oposición con las disposiciones pertinentes del Código Civil.

Sr. Linares. — Podría llegar el caso de que no haya cesación de pago anterior al acto. Bastará que haya un perjuicio para los acreedores, tratándose de un acto de enajenación a título gratuito para que la acción proceda. El caso es distinto cuando es a título oneroso. Pienso Sr. Presidente, que dadas las manifestaciones que se han hecho al sancionar este artículo, él quedará aclarado y acaso no será necesario introducir el agregado.

Sr. Presidente. — ¿Retira el agregado el señor Senador?

Sr. Linares. — Sí señor.

Sr. Patrón Costas. — Ese es el concepto del artículo; no puede ser nunca en perjuicio de los derechos de los acreedores anteriores a la declaración del homestead.

Sr. Melo. — ¿Me permite una pregunta el señor miembro informante? Y con relación a esta situación del artículo 13 ¿Regirá también el artículo 6°, es decir, que no necesitará escritura pública?

Sr. Patrón Costas. — Dice que no se necesitará escritura pública para estas donaciones del gobierno a la familia que ocupe y pueble su lote de hogar. De manera que se refiere a las donaciones hechas por el gobierno en la tierra pública.

Sr. Presidente. — Se va a votar.

—Se vota y se aprueba.

Sr. Presidente. — En discusión el artículo 14°.

Sr. Crotto. — Voy a votar por el artículo a pesar de que en mi opinión

la forma procedente era la de aquellos proyectos que había sometido a la consideración del Senado; pero, a pesar de eso, voy a votar el artículo.

Sr. Presidente. — Queda aprobado el artículo desde el momento que no hay observación.

—Se lee y aprueba el Art. 15º.

—Se lee el artículo 16º.

Sr. González. — Pido la palabra. Debo referirme a los artículos 15 y 16 que por haber sido leídos con alguna rapidez, no he podido observarlos a su tiempo; pero vienen a estar reunidos uno y otro en lo que puede decirse un solo pensamiento; me ocuparé de ambos y diré que son los más trascendentales de la ley, en cuanto afectan los derechos de soberanía de la Nación, y si el pensamiento de la ley vá más allá, también el de las provincias. Yo he recibido con verdadero regocijo esta ley, dado los antiguos esfuerzos que se han hecho por establecerla en el país desde hace 50 años, en que el Dr. Avellaneda escribió un famoso libro sobre tierras públicas, preconizando este sistema, y, posteriormente, señor Presidente, también se han hecho en diversas épocas grandes esfuerzos por llegar a la individualización y división de la propiedad de la tierra pública.

No quiero, naturalmente, ocupar la atención del Senado en cuestiones fundamentales que no estamos en condiciones de poder tratar, pero en estos dos artículos necesito yo, por lo menos, dar mi concepto respecto al sentido de ellos. El Art. 15º dice, que dentro del máximo de 200 hectáreas el Poder Ejecutivo determinará la extensión de cada lote según sea de campos de labor, intensiva o extensiva.

¿A qué clase de tierras se refiere este artículo? ¿A las de propiedad nacional, o a las de propiedad provincial?.

Sr. Patrón Costas. — A las de propiedad nacional exclusivamente.

Sr. González. — De otro modo no sería la ley constitucional; pero como he oído decir que este proyecto alude a los derechos de las provincias...

Sr. Patrón Costas. — Otro artículo del proyecto faculta al P. E. para hacer convenios con las provincias.

Sr. González. — He leído tres veces la ley y no he encontrado nada de eso.

Sr. Secretario (Ocampo). — Es el artículo 11.

Sr. Patrón Costas. — El Art. 11 dice que el P. E. procurará celebrar convenios con las provincias para fundaciones similares en territorios fiscales de éstas.

Sr. González. — Perfectamente; esto sería en realidad establecer una acción conjunta y solidaria entre los dos órganos de gobierno; pero, en ningún caso, aún si se realizan estos convenios, podría el gobierno nacional legislar dentro del territorio de las provincias, porque éstas no pueden delegar

esta facultad de legislación sobre sus propias tierras, por estar expresamente prohibido.

Sr. Patrón Costas. — En cuanto a tierras fiscales el proyecto no se refiere si no a las de la nación.

Sr. González. — Trato de establecer el sentido y por qué en la práctica posterior, buscando la seguridad justamente de la familia, es que quiero, con una interpretación correcta, evitar los litigios que puedan ser motivos de despojos para las familias que se acojan a esta ley, en virtud de razones de inconstitucionalidad. Por eso es que yo quería significar el sentido que yo doy a mi apoyo a esta ley, que, como digo, la considero excelente e inmejorable para atraer la población extranjera hacia nuestro territorio. Que vendrá así solamente a constituir hogar propio, porque sólo así es posible nacionalizar al extranjero, por medio de este interés ajeno a toda obligación forzosa. Una vez que se establezca el régimen de esta ley y empiece a funcionar normalmente, hecha ya la costumbre, estos convenios con las provincias serán útiles en cuanto ellas resolvieran adoptar el régimen de la ley; pero nunca en forma de contrato por los cuales una ley nacional puede ser aplicada en territorio provincial, porque ningún tratado o contrato de ninguna clase puede invadir jurisdicciones que la Constitución ha otorgado especialmente a determinados poderes. Por eso quiero significar que si yo apoyo esta ley con todo entusiasmo es porque creo que ella se refiere exclusivamente al orden jurisdiccional federal y no legisla, en ningún caso, el régimen de la propiedad dentro del territorio de las provincias, y, en este concepto, yo creo que todas las modificaciones, todas las enmiendas que ésta ley importara sobre el régimen del Código Civil, son perfectamente procedentes, tratándose de una ley nacional con jurisdicción para legislar sobre el Código, como sobre cualquiera otra ley transitoria. En este sentido es que yo daré con mucho gusto mi voto a esta ley llamada a producir, en mi concepto, una verdadera revolución económica en el país, si no de un carácter violento, una revolución lenta, que no será por eso menos provechosa para el país. Y creo no necesitar decir más, para que quede constancia de mi voto sobre el proyecto en discusión.

Sr. Presidente. — Como el artículo 15 ha sido ya aprobado, y el señor senador no ha propuesto ninguna modificación, sino una explicación para fijar el alcance de su voto, se va a leer el artículo siguiente.

—Se lee y se aprueba sin observación el resto del proyecto.

* * *

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA "LEY DEL HOGAR" Y SUS FUNDAMENTOS

Por el Diputado José Antonio Amuchástegui

(Sesión del 9 de Agosto de 1922)

(Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, año 1922, Tomo II, pág. 724|43.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º. — Quedan reemplazados los artículos 2º, 3º, 7º y 13º de la Ley 10.284 (Ley del Hogar) por los siguientes:

Art. 2º. — Las tierras públicas no podrán ser vendidas sino por excepción, previa ley que autorice la venta concreta de una parcela determinada.

Destínanse las tierras vacantes del estado para ser donadas por lotes de hogar, en colonias, que sucesivamente y según necesidades serán creadas y ampliadas por el Poder Ejecutivo. Las tierras no afectadas a las superficies asignadas para las colonias de hogar, podrán ser arrendadas por el Poder Ejecutivo hasta tanto sea necesario ampliar la superficie afectada a cada colonia de hogar; lo que se hará cuando las ocho décimas partes o más de la superficie asignada, haya sido donada en lotes de hogar.

Los lotes de hogar son propiedad de la familia y no podrán ser embargados, vendidos, ni cedidos, salvo a otra familia y con permiso del Poder Ejecutivo. La donación caduca por falta de cumplimiento a la promesa de nacionalización y por falta de ocupación o abandono del lote antes de haber vivido cinco años en él. Después de haberlo habitado cinco años consecutivos, el lote queda definitivamente adquirido, y recién entonces o mientras se habite en la colonia, podrá ser arrendado a otro vecino de la colonia de hogar.

Los frutos y producidos de cada año podrán ser embargados y vendidos únicamente hasta la mitad, para pagar las deudas contraídas de acuerdo con las preferencias del código civil.

Art. 3º. — Todo ciudadano argentino, mayor de edad, todo extranjero en las mismas condiciones, que pueda ser y se obligue a hacerse ciudadano argentino dentro del plazo que se establecerá en la reglamentación de esta ley y toda mujer soltera o viuda mayor de 22 años, tendrá derecho a pedir en tierras vacantes del Estado, previa información, sumaria de buenos an-

tecedentes, un lote de hogar. en los lugares que el Poder Ejecutivo destine para colonia de hogar, en las gobernaciones nacionales.

Cuando el solicitante sea casado y habite con su esposa, se le otorgará además del lote de hogar de la superficie que corresponda, otra superficie igual al cincuenta por ciento de uno de los lotes colindantes o más vecinos, no cedido; y si el matrimonio tuviera hijos, se le dará además de dicho aumento, el diez por ciento más del total de esta superficie por cada hijo menor de edad. Es condición indispensable para estos otorgamientos, que ni al solicitante ni a su esposa se le hayan otorgado otro lote hasta el momento de su solicitud y establecimiento. En caso de muerte del padre de familia, ésta continuará con todos sus derechos sobre el lote de hogar, con sus edificaciones y mejoras. Si la donación hubiera sido hecha a hombre o mujer solteros, y murieran solteros o viudos sin hijos, el lote volverá a poder del Estado, salvo que otro u otros miembros de familia hayan estado, viviendo en el lote con el fallecido durante el año anterior, y desearan continuar en él, en cuyo caso el lote pasará a ellos.

Los lotes de hogar de cada colonia de hogar tendrán superficie de 20 a 500 hectáreas según que el campo sea apropiado para agricultura, para ganadería o para ambos usos, y según sea susceptible de empleo intensivo o extensivo; pudiendo los lotes en una misma colonia ser de diversas superficies según la calidad de la tierra, la facilidad de riego, etc., todo lo cual será determinado por el Poder Ejecutivo de acuerdo a situación, existencia de corrientes de agua, capacidad de productibilidad del suelo, facilidad de venta del producido, etc.

Art. 7°. — El Poder Ejecutivo convertirá a la gendarmería hoy existente en los territorios nacionales en gendarmería militar; estableciendo un efectivo mínimum de un escuadrón de 150 plazas de tropa para cada una de las gobernaciones de la Tierra del Fuego y de los Andes, y de un regimiento de cuatro escuadrones del mismo efectivo para cada una de las demás gobernaciones nacionales.

Los gastos correspondientes a la creación y mantenimiento de estas tropas auxiliares de las demás autoridades nacionales, serán sufragados por el Ministerio del Interior, salvo lo referente a armamento, correaje, atalaje y carros reglamentarios, que serán atendidos por el Ministerio de Guerra. En los presupuestos respectivos figurarán las partidas correspondientes.

El Ministerio de Guerra ejercerá la administración, contralor, organización, dirección, mando, disciplina e instrucción de la gendarmería, estableciendo los reglamentos pertinentes y poniéndose de acuerdo con los demás ministerios para establecer las otras reglamentaciones que correspondan al desempeño de la gendarmería, como auxiliar de las autoridades dependientes de estos ministerios.

Cada unidad de gendarmería establecerá el mantenimiento de la seguridad de todo el territorio de la gobernación que guarnezca; servirá de auxiliar y de apoyo y cooperación de las policías, correo, personal de la dirección de tierras y colonias, aduana, etc., y especialmente para lo referente al progreso de las colonias de hogar y para lo determinado en los arts. 10 y 14 de esta ley; establecerá en el interior de cada colonia de hogar un campo o colonia militar agrícola, ganadera mixta o de remonta, que servirá de núcleo central y para amparo, ayuda y manutención económica de los nuevos colonos que las solicitaran; abrirá vías de comunicación, servicio de correos, de posta y de acarreo, registro civil y militar, escuela, botiquín, construcción de acequías o canales, pozos de agua o aguadas, viveros que permitan hacer periódicas y gratuitas distribuciones de árboles frutales y semillas apropiados, etc.; pudiendo también servir de intermediario en la compra y venta y de depositario del producido de los lotes a solicitud de los propietarios y por tiempo prudencial; todo esto hasta tanto los ministerios respectivos puedan hacerse cargo de esos servicios. El Ministerio de Agricultura pondrá a disposición del de Guerra los campos destinados a colonias militares que no deberán tener superficie inferior a 5.000 hectáreas ni mayor de 50.000 hectáreas, y suministrará a estas colonias las semillas apropiadas y los implementos necesarios para ayudar a los propietarios de lotes de hogar que la circunden en el cultivo de sus tierras.

En forma análoga a la expresada para la colonia de hogar el Poder Ejecutivo establecerá colonias de civilización y protección de indios en los lugares y forma que determinará. A los indígenas que se sometan se les alojará, vestirá, alimentará y a los que trabajen se les abonará jornal o se les otorgará lotes de hogar e implementos necesarios para explotar el lote.

A los oficiales y suboficiales, en actividad, retirados o de baja del ejército, que lo soliciten puede concedérseles el ingreso en su grado en el escalafón de gendarmería siempre que les falte más de cinco años para pasar al retiro por edad en su grado. De aquellos suboficiales, los que tengan diez años o más de servicios como suboficial y hayan observado muy buena conducta, así como los que llenan estas condiciones, serán promovidos por antigüedad y hasta y a medida que haya vacantes, a subtenientes de gendarmería.

En el escalafón de gendarmería los ascensos se darán por antigüedad calificada a medida que se produzcan las vacantes y los interesados hayan hecho por lo menos tres años de servicios efectivos en el grado.

Los oficiales de gendarmería provenientes del retiro o de suboficiales podrán continuar lo mismo que los demás, ascendiendo en el escalafón de gendarmería; pero si antes de servir cinco años en ésta volvieran al retiro, lo harán en el grado y pensión que tenían al ingresar a gendarmería, más una bonificación del tres por ciento de esa pensión por cada año servido en

el escalafón de esta arma. Después de los cinco años la pensión de retiro se les liquidará como a los provenientes del servicio activo en el grado que tengan y conforme a lo establecido por la ley orgánica militar en vigor.

A falta de oficiales y suboficiales de gendarmería, se destinarán a servir en ésta subtenientes o tenientes de las otras armas y suboficiales, en el mínimum necesario y por tiempo no mayor de dos años; después del cual volverán a su arma respectiva.

Los suboficiales y el veinte por ciento de soldados de gendarmería serán voluntarios; el ochenta por ciento restante de soldados será de conscriptos, incluídos en éstos con preferencia los que habiten en las gobernaciones en el momento de su incorporación.

Art. 13. — Tanto en la Capital Federal como en las provincias o gobernaciones nacionales, todo propietario de un terreno rural o urbano que esté o llegue a estar libre de gravamen y no adeudare impuestos ni contribuciones, tendrá derecho a declarar ante cualquier autoridad judicial o en testamento, su elección de un terreno de su propiedad, tenga o no edificación o mejoras, para que sea reputado lote de hogar, en las condiciones de los arts. 2°, 3° y 4°.

Esta declaración estará libre de derechos, de sellos y de oficina y se anotará en el registro correspondiente. Ella si el propietario tuviere otros inmuebles, sólo amparará al inmueble que entre todos ellos se exprese en la declaración.

Este derecho podrá ejercitarse: por todo propietario soltero sin hijos, hasta el máximum de diez mil pesos moneda nacional como valor del terreno de la propiedad declarada lote de hogar; si es casado sin hijos, hasta el máximum de dicho valor más el cincuenta por ciento del mismo; si es casado con hijos hasta la suma de lo antes expresado más un diez por ciento de esta suma por cada hijo.

Para la determinación de estos máximos no se tendrá en cuenta el valor de la edificación ni de las mejoras que existan o se hagan en el declarado lote de hogar.

La declaración expresada surtirá efectos respecto de terceros desde que ella sea hecha ante la autoridad judicial o desde la inscripción del testamento.

Art. 2°. — Suprímese el artículo 15 de la expresada ley del hogar 10.284 quedando los artículos 16 a 18 con las sucesivas numeraciones de 15 a 17 respectivamente.

José Antonio Amuchástegui.

* * *

Sr. Amuchástegui. — Señor Presidente:

El 25 de Septiembre de 1917 fué sancionada por el congreso argentino, la llamada ley del hogar, que lleva el número 10.284.

Con ligeras modificaciones responde al ideal y concepto de leyes norteamericanas semejantes y su sanción fué recibida con generales muestras de complacencia por la opinión pública del país. No obstante el largo tiempo transcurrido, no ha sido aún reglamentada por el Poder Ejecutivo y por ello no ha podido ser aplicada. Sus beneficios, pues, no se han logrado todavía por el pueblo, y su suerte ha sido absolutamente efímera hasta el día. Aconsejado e ilustrado por algunos amigos hemos analizado sus diversas proposiciones y hemos llegado a la conclusión de que la ley dictada tiene varios defectos que la hacen inaplicable. A procurar la desaparición de ellos en bien de su implantación definitiva, tal como lo deseaba su ilustrado autor, tiende este proyecto de ley, que lo traigo sin otra pretensión que la de aportar mi modesto grano de arena hacia la obra, que yo creo consolidarla definitivamente con las modificaciones que formulo haciéndola aplicable y viable en todo el territorio del país.

LA ACTUAL LEY DEL HOGAR, NO DEBE NI PUEDE APLICARSE POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

1ª.—El artículo segundo de esta ley dice que la donación de un lote de hogar ya efectuada, caduca por abandono del lote.

¿Es justo esto, como principio general? ¿Y en qué tiempo? ¿Es justo que si un ocupante lo abandona por causas imperiosas (enfermedad grave, ser sexagenario y no sentarle el clima, haber fallecido el padre y no poder la madre trabajarlo por tener hijos pequeños, etc.), después de vivir cinco, diez o más años, el lote quede caducado y perdido? ¿Quién se acogerá a una ley con la amenaza de perder lo que se le ha dado y lo que ha trabajado, si la fatalidad de una enfermedad u otra situación imprevista se le presenta, aún siendo esto después de haber vivido y trabajado la tierra que se le dió, durante un cuarto de siglo?

2ª.—Por otra parte, la ley determina que un lote caducado puede ser solicitado por otro vecino. ¿Por qué un lote abandonado podrá, como dice la ley, ser solicitado por otro vecino, cuando la superficie del de éste unida a aquél no sobrepase al máximum que determina ella, siendo que el máximum establecido por el artículo tercero es de 200 hectáreas y los lotes son desde una extensión de 20 hectáreas? ¿No está acaso este artículo en contradicción con el 12, ya que aquél permite y éste prohibe el acaparamiento de lotes, y también en contradicción con el artículo 3º que prohibe solicitar un lote teniendo otro?

¿Es acaso lógico o justo que un propietario de un lote de más de 20 hectáreas de rica tierra que permita con cultivo intensivo obtener renta muy superior a otros lotes de 200 hectáreas, aptos sólo para el cultivo extensivo dando renta inferior a la de aquél, pueda acaparar diez lotes de 20 hectá-

reas de rica tierra, mientras que una familia de numerosa prole no pueda obtener sino un solo lote aunque éste sea apenas susceptible de escaso rendimiento?

3ª.—Además: ¿es acaso lógico lo que la ley determina en su artículo 3º dando a una mujer soltera un lote, mientras que a un padre de familia o sea un matrimonio donde hay otra mujer que tiene marido y puede tener diez o más hijos, le acuerde un solo lote de igual capacidad de producción?

¿Podrá una familia numerosa vivir de un lote cuya capacidad máxima de producción es la misma que la que le permite vivir a una sola persona?

Es indudable, pues, que la ley, o da más de lo necesario a unos o menos de lo indispensable a otros; con tanta más injusticia cuanto que reduce a la estrictez a la mujer madre, a la que ya le ha dado pobladores al país; la que tiene hijos que se criarán en el lote de hogar y serán los que más amen el terruño, los que se formarán en él y que seguramente no saldrán más de la región en que se han desarrollado y establecido sus afecciones.

4ª.—El artículo 3º impide que un ciudadano o extranjero que no sea padre de familia pueda obtener lotes de hogar. De manera que, con esta disposición de la ley, se priva a más de la mitad de los hombres existentes en el país, que puedan acogerse a ella. (En efecto, el censo nacional de 1914, tomo II, página 429, da para 1914 una población de 1.454.000 habitantes solteros de 15 años arriba, mientras que el número de casados sólo es de 1.135.000; y en la página 192 del tomo I, se da la siguiente proporción de los habitantes solteros y casados de 15 años arriba: solteros el 299,4 por mil, casados el 233,8 por mil).

De manera que, en lo relativo a las facilidades para el **fomento de la población** de los semi-desiertos del país la ley del hogar impide a más de la mitad de los hombres aptos para el trabajo que puedan concurrir a dicho fomento. Como la gran masa de la inmigración de hombres, es también consttiuída por solteros, resulta que la **ley es una traba** para que esa gran masa pueda concurrir a nacionalizarse, con el natural interés que tendría en adquirirlo, siendo propietario de un pedazo de suelo que constituiría la base futura de su porvenir y de su hogar, tal cual se proyecta hoy.

5ª.—Y en lo que respecta al **fomento del hogar,** a la creación y mantenimiento del "Homestead" la ley constituye también una traba; puesto que es más fácil que constituya un hogar quien tiene la seguridad de que con el trabajo de un lote de hogar, que ya posee y usufructúa, podrá mantener su mujer e hijos, que otro que sólo tiene la promesa de que, **cuando sea padre de familia** podrá tener un lote de hogar, que no sabe, si con el usufructo del mismo, le alcanzará para mantener esa familia.

Por otra parte un matrimonio con hijos o sin ellos implica ya un hogar establecido, más o menos fijo, con medios de trabajo ya establecidos, con

rumbos ya trazados sobre cómo ganará el sustento para su vida. Por ello es mucho más difícil que un matrimonio abandone ese sistema de vida y trabajo que tiene establecido, el rumbo que ya lleva en la lucha diaria, por un otro sistema y rumbo que vé muy lejano, en tierra desconocida, baldía, sin tener donde alojarse, sin techo, sin más recursos que sus brazos para construírselos, sin más medios de vida que los que tendrá cuando el suelo produzca. ¿Cómo entretanto comerá y dará de comer a su mujer y sus hijos? ¿Cómo los alojará, vestirá, etc., si no tiene ni con qué, ni de dónde, ni cómo obtenerlos en el solar que se le otorgue en medio del desierto?

Si por el contrario, la ley del hogar permite al hombre soltero hacerse propietario de un lote sería abrir el camino del hogar a miles de jóvenes y hombres, que con un lote prepararían los medios para establecer la base indispensable de su hogar, para prepararse a formar "homestead". ¿Cuántos miles de hombres hay que no tienen hogar porque no tienen cómo mantenerlo?

El soltero favorecido, soportoría **él solo**, los primeros tiempos de dureza, alentado con la risueña esperanza de ver en su lote su futura compañera y sus futuros hijos; sin tener por delante el temor que, indefectiblemente, el casado siente al pensar en la comida, en el techo, en las posibles enfermedades, en el cuidado de todo orden de su mujer y de sus hijos. La juventud en vez de ser encaminada por la ley hacia las fecundas tareas del campo, no tiene en la ley estímulo ni apoyo para dedicarse a la noble tarea del cultivo de la tierra. Hay que creárselos.

Un hombre solo, se basta en cualquier parte y soporta tranquilamente todo, teniendo una esperanza por delante. Un lote de hogar para un hombre soltero, pobre y bueno. además, es un aliciente para su moral, para su ennoblecimiento, para su inducción hacia el matrimonio.

6ª.—También el artículo 3º determina que los que pueden solicitar lotes, tienen "derecho a pedir e**n tierras vacantes del Estado**" un lote de 20 a 200 hectáreas, y el artículo 15 dice que el Poder Ejecutivo determinará dentro del máximo de 200 hectáreas la extensión del lote, según el campo sea de labor intensiva o extensiva.

Al no determinar que estas tierras, a donar por el Estado, son en las gobernaciones nacionales la ley deja abiertas las puertas para que se puedan solicitar **tierras vacantes** aún dentro mismo del perímetro de la Capital Federal, si dentro de ese perímetro el Estado tiene alguna superficie de 20 o más hectáreas vacantes. Y esta extensión de superficie existe, no sólo en los territorios nacionales, sino en innumerables lugares del país, fuera de las gobernaciones; y, por tanto, cualquier fracción que esté **vacante** o sea que no esté explotándose, podría ser solicitada.

Sólo esto, que indudablemente es contrario al excelente espíritu de la ley del hogar, hace ver bien claramente que es indispensable modificarla.

7ª.—Es también necesaria la modificación del artículo 3º para salvar una omisión existente en él. En efecto: dicho artículo determina que "en caso de muerte del padre de familia ésta continuará con todos sus derechos". Pero nada dice qué se hace del lote cuando ha sido donado a una mujer soltera y ésta muriera soltera y sin hijos.

8ª.—Igualmente se hac[illegible]esaria la modificación de este artículo en lo referente al máximum de 200 hectáreas que señala para los lotes. En efecto, en la discusión de la ley la palabra muy autorizada del ex-diputado señor Pagés sostuvo con razonamientos evidentemente exactos que en muchas tierras del sud, especialmente de las situadas a lo largo del tercio central de la Patagonia era imposible que un lote de 200 hectáreas pudiera, por la pobreza de su tierra, permitir que una familia viviera y progresara con su escasísimo producido. Pero tan justos razonamientos no triunfaron y se adoptó como máximo el de 200 hectáreas.

Sin embargo, en la dimensión de dicho máximo, no se tuvo en cuenta que no solamente en el tercio central de la Patagonia hay tierras pobres, sino que en toda la región montañosa existen innumerables cerros que apenas permiten el crecimiento de pastos, arbustos y uno que otro árbol, en los quebraderos de las piedras, y que por esto tales terrenos quedarían sin destino, en poder del Estado que nada podría hacer de ello.

Tales terrenos son siempre útiles a los propietarios que poseen los valles que limitan dichas lomas, pues pueden servirles de potreros que, aún cuando casi no tiene elementos de alimentación para las haciendas, vacuna, caballar y mular, fortifican a éstas, reforzándolas los músculos con el ejercicio de ascenso y descenso de las pendientes, le consolidan las uñas por la dureza del suelo, les fortifican las vías respiratorias por el intensivo mayor ejercicio fisiológico, por la mayor corriente de aire y por la mayor normalidad de los rayos solares; constituyen para esta hacienda suelo seco que les resguarda de diversas enfermedades en épocas lluviosas, etc., y finalmente siempre su poseedor puede en ellas criar pequeñas majadas de cabríos que ayudan grandemente a la facilidad de vida con sus excelentes leche, carne y piel.

Determinado, pues, el máximum del lote hasta de 500 hectáreas, el gobierno nacional podrá hacer aplicación de tales tierras, distribuyendo lotes donde así convenga de manera que estén construídos por partes de valles y partes de cerros; así se aumentará el número de lotes y se aprovecharán tales terrenos montañosos; sin que tal aumento del máximo influya en nada para que según las calidades, etc., del terreno éste sea distribuído desde el mínimo de 20 hectáreas cuando la tierra sea rica y apropiada para el cultivo intensivo, o sea pobre y en parte erial que extenderá su superficie hasta 500 hectáreas.

9ª.—Pero el más grave error existente en la ley del hogar, error que hace propiamente inaplicable su espíritu, es que, la forma de la articulación de la ley y su redacción, descuida el nacionalismo, a pesar de que ella en su artículo 3º. establece que la falta de cumplimiento a la promesa de **nacionalización** determina la caducidad del lote de hogar; y a pesar de que el artículo 1º determina que las donaciones de hogar son un amparo a la familia **argentina.**

Efectivamente. ¿No sabemos acaso que la población que está radicada y radicándose en las gobernaciones nacionales, es en una gran mayoría extranjera? ¿Se ignora acaso que en la inmensa parte litoral y central de la Patagonia se comercia en libras, chelines y peniques; que las cartas que se remiten de pueblos argentinos de Tierra del Fuego, se franquean con estampillas chilenas que van a sellarse a Punta Arenas, llevadas por barcos chilenos, antes de tomar rumbo a su destino? ¿No se sabe acaso que en los valles de la cordillera y en el sur de Santa Cruz especialmente, se comercia en pesos chilenos?

¿No es vergonzoso que en los departamentos del Este y Norte de Misiones se hable más el portugués y el guaraní que el idioma nacional, que muchos habitantes casi no conocen?

¿Se ignora, por ventura, que en todo el tercio andino de la Patagonia los pobladores de los valles sean o se consideren en inmensa mayoría chilenos, que llevan sus hijos a bautizar e inscribir en Chile, obligados, puede decirse, a no argentinizarse porque en esos valles andinos no existe o no tiene efectividad ninguna la representación del poder nacional?

¿No es también vergonzoso que el Estado no pueda beneficiar al poblador, por carecer de elementos de poder y fuerza nacionales que le garantícen y haga efectiva su seguridad y amparo, sus derechos de libertad, de vida y de hacienda?

Se siente pena al pensar que esa población fronteriza en vez de tener custodia y amparo del poder argentino, los posean más por la seguridad indirecta que le dan los países vecinos, en la región cordillerana la excelente gendarmería chilena y en las fronteras misioneras las tropas y autoridades brasileñas, que están al este del Uruguay y en las colonias militares brasileñas del Alto Uruguay, de Chapecó y de Foz do Iguazú, a cuyo alrededor se desparraman numerosas colonias pastoriles.

Y es de preguntarse: ¿El nacionalismo, el argentinismo, o sea el favorecimiento y apoyo del Estado y del ciudadano se hace real por el hecho de que el habitante haga efectivo el cumplimiento de la promesa de tomar carta de ciudadanía argentina, que es la condición que la ley del hogar impone?

No, señores; el nacionalismo es el nacimiento y conservación del sentimiento de cariño y de gratitud para con el país que le otorga recíproci-

dad de favorecimiento dándole protección, amparo y ayuda, dándole seguridades de libertad, de vida y de sus derechos morales y materiales, empezando, por el propio honor y el de su hogar y terminando por garantizarle la propiedad de sus bienes materiales, conforme lo establecen la Constitución y las leyes.

Si el Estado no garantiza esto, la donación de un pedazo de tierra desierta, descuidada, sin vigilancia, sin protección de la autoridad nacional, sin comunicaciones, desamparada de toda autoridad administrativa, judicial, policial, escolar, etc., recorrida y frecuentada por los infaltables malhechores, contrabandistas y cuatreros, no nacionalizará al extranjero que la ocupe, sino que éste conservará su idioma y sus costumbres, ya que no podrá asimilar las nacionales por falta de relaciones con el resto poblado del país, y por falta del contacto diario con los argentinos.

Por esta razón, es perfectamente justo y lógico el considerando 16 del decreto del actual Poder Ejecutivo de fecha 11 de julio del año ppdo., disponiendo el trazado de colonias en los territorios nacionales, cuando dice: "que se impone establecer un **régimen de colonia**", porque "la acción del gobierno no debe limitarse a mensurar tierras, dividirlas, y poner en posesión de los lotes", "sino que **debe ejercer una acción permanente, que favorezca por igual al Estado y al poblador**".

10ª.—Y si es verdad que el artículo 8º de la ley del hogar determina que cada colonia será dotada de escuela y de todos los servicios públicos necesarios, ¿cómo podrá el Poder Ejecutivo cumplir estas disposiciones, si en esas comarcas falta desde el techo para el maestro o cualquier otro funcionario, hasta la posibilidad de que se encuentre qué comer?

¿Cómo puede cumplirse tal prescripción de la ley, antes de que la colonia esté formada y en ella exista el número de niños indispensables para que el Estado les dé la escuela y los demás servicios, si la ley no le da los elementos necesarios?

¿Y cómo se poblará esa colonia, si no se empieza por garantizarle su desenvolvimiento, estableciéndole esos servicios indispensables desde el mismo momento de su iniciación?

Para establecer con éxito en un país un régimen de colonización es necesario tener muy en cuenta su historia; ya que la historia de los pueblos debe ser la gran directora de su nacionalización, pues el desarrollo de ésta no puede ni olvidar, ni prescindir de aquélla.

Y nuestra historia nos dice hasta hoy que, si no el único elemento nacionalizador de nuestros desiertos, consolidador de nuestra nacionalidad, el que más y mejor ha traído a pobladores que han constituído núcleos de lo calidades patrióticas, amparándolas del malevo, garantizándoles la vida, la propiedad, la seguridad, el derecho, la libertad y la justicia, ha sido el ejér-

cito. Sus fortines han sido la base de las poblaciones de la mitad del país que queda al sur de la línea de San Rafael, Villa Mercedes, Río Cuarto, La Carlota, General Villegas, Trenque Lauquén, Olavarría, Azul, Tandil. Y a causa de que las tropas del ejército fueron sacadas de Santa Rosa de Toay, de General Acha, de Chosmalal, Ñorquin, Las Lajas, Junín y San Martín de los Andes, Callón Curá, Nahuel Huapí, etc., esos poblados, no son ciudades florecientes. Hasta hace cuatro o cinco años las tropas del ejército exploradoras del Chaco o destacadas para poner orden en sus selvas, constituían la única y verdadera garantía de seguridad y justicia para el indio explotado por comerciantes deshonestos, para el nuevo poblador y para el honesto comerciante.

Aún hoy el ejército es el único que ha amparado con justicia en los territorios del sur, a esos pobladores honestos esquilmados por malos comerciantes, por deshonestos propietarios, por autoridades y matones y por bandidaje dirigido por cabecillas ácratas.

El ejército es el único medio, el único recurso efectivo que el país puede disponer para garantizar la seguridad, el amparo, la ayuda, la libertad, los derechos morales y materiales de cada colonia de hogar de cada poblador de los territorios nacionales, porque la disciplina militar implica orden, trabajo, administración, honradez, cumplimiento del deber que es sano patriotismo.

Por esto, es indispensable que la gendarmería creada para la seguridad de los territorios nacionales y su instrucción y desempeño en manos del ejército, eliminando toda intervención de la política y de los partidos en ella, evitando que el personal directivo de ella sea constituído por recomendados de los partidos, que nada entienden del manejo, ni de organización, ni de disciplina, ni de instrucción de gente armada.

Tal gendarmería militar, con sólo su presencia, ahuyentará al contrabandista, al cuatrero, al malhechor, al bandolero anarquista; con sólo su existencia dará a la colonia de hogar, además de la garantía de seguridad, caminos, servicios de postas y correos, aguadas, escuela, botiquín, y aún podrá facilitar al colono, hasta tanto él lo tenga, el techo en que vivirá (aunque sea carpa) la alimentación y los implementos necesarios para iniciar la explotación de su lote, como caballos, bueyes, arados, etc., etc.

11ª.—Por otra parte, si es verdad que el artículo 9º de la ley del hogar expresa que los lotes antes de ofrecerse serán mensurados y amojonados, estableciéndose su ubicación geográfica y particularidades, la ley faculta por su artículo 3º a pedir lotes de hogar en cualquier parte donde haya tierras vacantes del Estado, por lo que pueden pedirse sin que se ofrezcan, y antes o después de ser mensuradas, con lo cual la ley faculta a que los pobladores de lotes de hogar puedan establecerse en diseminación que anula toda posi-

bilidad de cumplir el artículo 8º y por lo tanto la ley anula toda posibilidad práctica de régimen, toda posibilidad de acción permanente del Estado, que favorezca por igual a él y al poblador, toda posibilidad práctica de garantizar la libertad, la justicia, el honor, los bienes y la vida de los pobladores.

Y tanto más podrían solicitarse lotes de hogar en cualquier parte, cuanto que sabemos que hay constancias oficiales de que se han mensurado, en años anteriores, millones de hectáreas; llegándose a imprimir en 1914 "Cartas indicativas del estado de la tierra pública en los territorios nacionales" aún cuando sabemos también los escándalos habidos en la tierra pública, escándalos cuyo conocimiento oficial fueron sólo inicialmente removidos por el gobierno del doctor Sáenz Peña, y que han dado justa y perfecta razón al doctor Irigoyen para expresar que "se violaron las leyes que ordenaban la justa distribución de tierras, favoreciendo ilegítimos latifundios"; y que "el Estado ignoró siempre la situación y las condiciones de esa incalculable riqueza, porque jamás se hizo una exploración completa, ni nunca se determinaron las calidades a fin de fijar su más acertada utilización; porque las mensuras y los estudios fueron parciales, respondiendo a los intereses privados que los solicitaban".

12ª.—Por las razones expuestas se deduce que es indispensable modificar esas disposiciones de la ley del hogar 10.284, que la hacen inaplicable; y establecer en ella las disposiciones que permitan al Poder Ejecutivo, llevar a cabo su cumplimiento, amparando a la familia argentina; creando y manteniendo el nacionalismo, el argentinismo, en las regiones que se pueblen, estableciendo un régimen de colonia con plan orgánico de colonización; ejerciendo acción permanente de soberanía que favorezca por igual al Estado y a los pobladores; asegurando el funcionamiento de los servicios indispensables para la vida de cada colonia, desde que ellas se funden; garantizando que los pobladores no sean abandonados en tierras desiertas, que están hoy completamente fuera de la garantía de la acción gubernativa, y por ello carentes de seguridad, que es base indispensable para el desenvolvimiento provechoso del trabajo de los pobladores; eliminando así la amenaza del malhechor, del cuatrero y del contrabandista; ya que, la población, es el factor económico más importante para el desarrollo de la riqueza, cuando aquélla tiene el corazón sano y agradecido al suelo en que se ha mejorado y en que han nacido sus hijos, amparados por un pabellón que, como el argentino, representa de las nacionalidades más liberales y más generosas de la tierra.

13ª.—Estos son los fines del adjunto proyecto de ley, fines necesarios para hacer aplicable la generosa ley del hogar; y que la completan, perfeccionándola con el impedimento de la venta de tierras por administración; pues, sin ello, se dejaría peligrando para el futuro el plan orgánico de colo-

nización; ya que la tierra pública no debe destinarse a otra cosa que no sea sana política agraria, salvo excepciones; pues ella sólo debe ser factor de progreso y engrandecimiento nacional y nunca de especulación; debe arraigar las poblaciones futuras, argentinizándolas; debe impedir nuevos latifundios; contribuir a la consolidación nacional civilizando el desierto y no vendiéndolo para obtener miserables centavos que el país no necesita; porque como muy bien expresaba el actual Poder Ejecutivo en su mensaje a esta Cámara, de fecha 24 de agosto ppdo., "La tierra pública no es una mercancía, no es un objeto comercial; en una nación nueva como la nuestra, la tierra pública es un instrumento de progreso y un factor de civilización"; a los que hay que llevar el adelanto por medio de aplicación económica y social de la tierra que encariñe al poblador para con el país. Por ello es necesario imposibilitar que puedan volver a ocurrir enagenaciones de miles de leguas de las más ricas tierras de los territorios, como las efectuadas en las vísperas del centenario a precios no solamente irrisorios, sino despreciables en lo que representaron como aumento de haberes del Estado; crimen, éste, que habiendo quitado al país esas enormes superficies le han disminuído grandemente el medio más seguro y más noble que se poseía para argentinizar y mejorar a los futuros pobladores de esas comarcas desiertas de la patria.

Art. 2º: RAZON DE POR QUE SE HACE LA MODIFICACION

MODIFICACION INTRODUCIDA.

Las tierras públicas no podrán ser vendidas...

Por que la tierra pública es factor de progreso y civilización; ella no es una mercadería ni un objeto comercial. También debe ser y es, sino el único, el mejor y más seguro medio para nacionalizar y encariñar al futuro poblador para con el país. El producto de su venta tampoco es necesario; ya que la riqueza del país y su capacidad económica y aún de presupuesto, no depende, ni indirecta, ni menos directamente, de los recursos que pueda suministrar la venta de la tierra; y ya que el valor de ella, a medida que se vaya donando, colonizando y poblando, irá acrecentando a pesar de la diminución de la superficie que le quede al Estado. Contrariamente a esto, las ventas efectuadas de tierras, han comprobado que ellas en nada o casi nada han contribuído a su adelanto; pues únicamente han obrado esas tierras vendidas como factor de especulación de latifundios y de **enriquecimiento personal** de contados individuos o empresas; pero en nada han mejorado a los trabajadores de ella que no son sus propietarios sino por excepción.

Es conveniente establecer que la venta de tierra sea por excepción y previa ley especial. Pues así los poderes de la nación intervendrán en casos que pueden ser favorables al país, como por ejemplo en los que las empresas se comprometan a explotar dichas tierras en forma benéfica para el progreso de esos territorios; o llevar a ellas determinado número de familias pobladoras, en condiciones que aseguren su nacionalización y mejoría, etc. En tales casos, la intervención legislativa permitirá el mejor estudio de las condiciones y siempre será un control de que no se repetirán los despilfarros habidos, ni se donarán tierras por favorecimientos.

Se destinarán las tierras vacantes para ser donadas en lotes de hogar, en colonias.

Destinando todas las tierras del Estado para ser donadas en lotes de hogar, la acción de los gobiernos en los territorios se encaminará (y se inducirá a encaminarse) hacia la sabia política del Alberdi: "Gobernar es poblar"; en vez de obtener privando de ella al Estado, algunos fondos para fomentar esas mismas tierras; círculo vicioso éste, que implica la renuncia del Estado a poblarlas y nacionalizarlas y al mejoramiento por el Estado de latifundios que él venda por una miseria, para recién entonces llevarle adelantos que en casi su totalidad beneficiaría especialmente al especulador, quien las revenderá por el verdadero valor de la tierra más el valor de los adelantos que nada han costado. No ocurrirá así con los adelantos que se efectúen eliminando la especulación y al latifundista; sea que tales adelantos se hagan con producido de arriendo de esas tierras o con otros recursos. Los lotes se darán en colonias, para evitar la **diseminación de lotes y pobladores,** pueda falsear el espíritu de la ley que es el poblar, civilizar, nacionalizar, favorecer al poblador garantizándole su seguridad, su libertad, la escuela para sus hijos, etc., lo que no podría efectuarse si los pobladores estuvieran desparramados en los centenares de miles de kilómetros de los territorios.

La donación caduca por... abandono del lote antes de haber vivido cinco años en él.

La ley actual dice simplemente que la donación caduca por abandono del lote. Esto es indispensable modificar, pues tal disposición es injusta para un poblador que después de haber vivido muchos años en el lote se ve obligado a alejarse del mismo por causas de

fuerza mayor. Además, en caso de fallecimiento del padre de una familia, los descendientes quedarían también atados a vivir en el lote, según esta prescripción hasta tanto fueran mayores de edad y no hubiera en ella ninguna mujer soltera.

Es indispensable, pues, establecer mínimum de tiempo de obligación de vivir en el lote; y se ha tomado el de cinco años, por creerse que es tiempo suficientemente prudencial y porque es el tiempo establecido en la ley número 1501 del 2 de octubre de 1884; ley cuyas prescripciones son copia de la sabia ley del hogar norteamericano. En esta forma, después de habitar 5 años su lote, el propietario puede alejarse de él sin perder su derecho de propiedad; puede entonces arrendarlo a otros vecinos y conservar para sí ese pedazo de tierra que le ha costado cinco años de trabajos.

Mientras se habite en la colonia el lote podrá ser arrendado a otro vecino de la colonia.

Esta modificación aclara la ley, pues ella no es explícita. Se aclara pues que el lote puede arrendarse en esas determinadas condiciones. También así se prevén casos que indefectiblemente han de producirse de enfermedades que impidan al propietario trabajar el lote, o a la madre con hijos, que ha perdido al marido y no puede trabajar personalmente su tierra, etc. Pudiéndola arrendar pueden seguir viviendo en la colonia, sin ello pueden verse obligados a abandonar el lote, perdiendo la propiedad a la vez que despoblando la colonia.

Artículo 3°: Todo ciudadano argentino mayor de edad y todo extranjero en las mismas condiciones, etc...., tendrá derecho a pedir, etc., un lote de hogar...

Por la ley del hogar, los ciudadanos y extranjeros solteros y los que no son padres de familia, **no pueden solicitar lotes.** Con esto, la ley en vez de estimular el fomento del hogar, aleja a la juventud y a los matrimonios sin hijos de la noble labor de la tierra. Es indispensable, pues, corregir este error de la ley, que impide que a nuestros desiertos vaya más de la mitad de la población masculina del país; haciendo que los hombres solteros tengan el derecho de ser propietarios de un lote de hogar, que no solamente los hará pobladores de la colonia o interesados en el progreso de ella, que implica también propio beneficio, sino que

les dará base para asegurar la subsistencia de un futuro hogar, induciendo al matrimonio, al trabajo campestre, a la mejor y más sana de la juventud.

Cuando el solicitante sea casado y habite con su esposa, etc., y cuando tenga hijos, se le otorgará además del lote de hogar, otra superficie igual al 50 o|o por la esposa y un 10 o|o más de este total por cada hijo.

Si la ley otorga a una mujer soltera o viuda (que puede ser sin hijos) o a un padre (que puede ser viudo y con un solo hijo) un lote, y lo hace en concepto de que puedan obtener su subsistencia con el producto del lote es lógico que a otra familia numerosa, que aumenta más la población que se quiere buscar, se le dé lo que sea necesario para una subsistencia análoga, pues no es posible dar para uno lo mismo que para 8 ó 10; porque tal cosa implicaría que a uno se le da lo que alcanza para 8 ó 10; ó a 8 ó 10 se le da lo que apenas alcanza para que una o dos personas lleguen a poder vivir pasablemente trabajando su lote.

Es indispensable, pues, ya que es fundamental formar familias, crear hogares, fomentar y atraer la población, estimular a las familias dándoles lo indispensable para que con su trabajo puedan mantenerse.

Y si para una persona sola, como una mujer viuda sin hijos o una soltera, se da un lote ¿qué menos que lote y medio se debe dar para dos? ¿Y qué menos que un diez por ciento de este total puede darse por cada hijo menor que tengan que alimentar, vestir y educar en un hogar pobre?

Un ejemplo aclarará bien el aumento a dar a las familias numerosas. Así, un matrimonio con diez hijos recibirá:

Por el marido, un lote.

Por la esposa, medio lote.

Por diez hijos uno y medio lotes.

Total, tres lotes para doce personas; es, pues, apenas para doce personas tres veces lo que se da a una persona aislada. Creémos que menos es condenar a la miseria a una familia numerosa y es impedir el fomento de la población y del hogar que la ley busca.

Si la donación hubiera sido hecha a un hombre o mujer solteros y mu-

Esta modificación, salva una omisión de la ley, que legisla lo que se hará con el lote si muere el padre de familia, pero no si muere soltera o viuda sin hijos la mujer soltera o viuda a quien se le otorgó un lote; y se

rieran solteros sin hijos, el lote volverá a poder del estado, salvo que otro u otros miembros de familia hayan estado viviendo en el lote con el fallecido, en cuyo caso el lote pasará a éstos.

establece que el lote pasará a un miembro de familia que haya estado viviendo en el lote en compañía del soltero propietario el año anterior, para mantener el espíritu de fomento de la población y de protección de la familia que inspira la ley.

Los lotes de hogar tendrán la superficie de 20 a 500 hectáreas.

Se aumenta el máximo de la superficie que **puede llegar a tener** un lote de hogar, a fin de que el Poder Ejecutivo pueda distribuir también tierras muy pobres de la Patagonia, que donadas en superficies inferiores a 500 hectáreas, no permitirán con su producido, el sostenimiento de un hogar; como muy bien lo demostró el ex-diputado Pagés en 1917, con lo cual se evitará que queden en poder del Estado, terrenos eriales. Así tales terrenos podrán distribuirse formando parte de lotes de hogar, que estarán constituídos por tierras estériles agregadas a fracciones de tierras buenas.

Además, así se podrán también distribuir tierras de serranía, que conjuntamente con un pedazo de valle serían utilizables y evitarían que fueran quedándole al Estado esos cerros, que, considerados aisladamente, pueden clasificarse como inútiles para ser usufructuados. Finalmente, tampoco es de dejar de tener en cuenta que además hay tierras en los territorios del Chaco y Formosa, que son bañados permanentes, cuya explotación puede hacerse en cortas épocas, aprovechándolos para tierras de pastoreo; terrenos éstos que tampoco pueden donarse sino como partes de lotes de hogar, pues aisladamente no permiten utilización permanente, y por tanto, no podrían permitir que dentro de ellos se establezcan hogares, ni que éstos puedan sostenerse con sus producidos.

Igual cosa puede decirse de los grandes arenales que se extienden a lo largo de algunos ríos.

El Poder Ejecutivo convertirá la gendarmería hoy existente en los territorios nacionales, en gendarmería militar.

Una gendarmería civil, como la existente, lleva en sí un sinnúmero de inconvenientes perjudiciales.

Así, gendarmería civil implica tropa que no es tal, por carecer de lo fundamental que caracteriza y debe caracterizar a toda tropa y que es la disciplina, que implica orden, subordinación, estrictez en el cumplimiento del deber, etc. Tampoco es policía, ya que necesita ejercer y hacer vida de tropa, instrucción, formaciones, armamentos, organización, etc., diversa a toda policía.

De allí resulta siempre que tales unidades civiles carecen de las condiciones que deben caracterizar a las tropas y de las que deben caracterizar a las policías.

Por carencia de orden, o por su mala disciplina, una gendarmería civil adolece de falta de prestigio, que es base de toda autoridad; y careciendo de capacidad como tropa por esta falta de capacidad, inherente a toda tropa sin sólida disciplina nace el abuso del individuo armado, que tiene facultad de mando; quien en vez de ejercer la función policial se convierte en mandón.

Por falta de leyes y reglamentación prescriptas en esas leyes y disciplina militares, las gendarmerías civiles, carecen de responsabilidad encuadrada en las leyes civiles; y por estar en sus manos las facultades policiales, se convierten en **azotes de las poblaciones,** campos y gente, en vez de ejercer la seguridad de la prevención, del orden sobre ellos. Y estos males se acrecientan tanto más cuanto más alejados se hallan del gobierno central, cuanto más dispersas tienen que obrar, cuanto más dificultoso es el contralor de sus procederes y de sus actos. Es esa la causa principal del por qué **las policías de los territorios han sido casi siempre un azote para esas lejanas comarcas.** El abandono bajo la faz judicial, policial y seguridad de nuestra Patagonia se percibe bien y hace descorazonar a todo argentino, cuando se lo compara con el excelente estado judicial policial y de seguridad de los territorios chilenos colindantes con ellos, estado que es única y exclusivamente debido a las tropas de carabineros de Chile que son verdadera gendarmería militar, adminis-

tradas, organizadas, disciplinadas e instruídas por oficiales de aquel ejército.

Los males expresados, se han visto en nuestra flamante gendarmería civil, aún antes de llegar a su destino; insubordinaciones, pendencias, cuchilladas, sangre vertida por esos elementos aún antes de desembarcar. Empezaron dando trabajo a la justicia obligada a intervenir sobre los que iban destinados a ser custodia y apoyo.

También es indispensable militarizar las gendarmerías para que puedan reclutarse y existir un personal capaz. En efecto; reclutándose, como ha habido que hacer conchabando el personal de gendarmería de distintos puntos del país, difícilmente puede hallarse personal que reúna condiciones; y contrariamente, es imposible evitar que entre dicho personal deje de existir un gran porcentaje de gente viciosa, haragana e inútil, que podrá servir para cualquier cosa menos para guardián consciente, del orden, de la honestidad y de la justicia.

El clamor de las gentes de los territorios, para que se dejaran en ellos a las tropas del ejército, a pesar de la gendarmería, es la mejor prueba del prestigio y de la confianza que inspiran las tropas militarmente organizadas, disciplinadas, instruídas, y con responsabilidad efectiva, garantizada por el control permanente del superior militar y por las leyes militares.

Es también muy de tener en cuenta las ventajas económicas que la militarización de la gendarmería acarreará para el país; ya que cada gendarme con todos los defectos inherentes a esas **tropas civiles,** semi híbridas, además de su vestimenta, manutención, equipo, etc., gana hoy ciento sesenta pesos de sueldo, que multiplicado por el número de gendarmes necesarios, representa un millón de pesos que el país puede ahorrar anualmente.

...estableciendo un efectivo mínimo de ciento cincuenta plazas de tropa para cada una de las

Estos efectivos se han determinado teniendo en cuenta que las superficies, la población y la importancia actual de las gobernaciones de Tierra del Fuego y de los Andes, son mucho menores que las de las demás gobernaciones.

gobernaciones nacionales de la Tierra del Fuego y de los Andes y de un regimiento de cuatro escuadrones del mismo efectivo para cada una de las demás gobernaciones nacionales.

El decreto de creación de los diez cuerpos de gendarmería actuales, creados por el Poder Ejecutivo, para poder satisfacer las medidas conducentes a garantizar la vida y bienes de los habitantes de los territorios, estableció un efectivo de 300 gendarmes para cada cuerpo creado.

El efectivo que se propone reduce este efectivo a la mitad, para cada una de las dos gobernaciones menores y de menor importancia actual; y duplica ese efectivo, en atención a las enormes superficies de las otras gobernaciones y en atención a su relativa numerosa población e importancia.

Con los efectivos propuestos se tendría un total de 5.100 hombres militarizados, o sea un excedente de 2.100 sobre el número de **gendarmes policías**; número que es indispensable, y aún es reducido, si se tiene en cuenta que, el Chubut, por ejemplo, vendría a tener más o menos un soldado gendarme por cada 500 kilómetros cuadrados de superficie; y que este soldado-gendarme no solamente reemplazará mejor al actual gendarme-policía sino que tendrá las funciones de auxiliar de las demás autoridades y reparticiones civiles, su propia instrucción militar, el cuidado y atención de las colonias, etc., y finalmente, con la incorporación de conscriptos costará mucho menos que los gendarmes-policías actuales.

Los gastos de creación y mantenimiento de la gendarmería serán sufragados por el ministerio del interior salvo lo referente a armamentos y otros artículos militares que serán atendidos por el ministerio de guerra.

Como la gendarmería militar tiene por fin el de ser auxiliar y apoyo de las diversas autoridades del territorio, (policías, justicia, aduanas, tierras y colonias, colonias de hogar, etc.) y como lo sería conveniente ni aún sería posible que todos los ministerios sufragaran los gastos de su existencia y mantenimiento, lo lógico, natural y justo es que esos gastos sean sufragados por el ministerio del interior, como departamento de gobierno de quien dependen los territorios nacionales y las más numerosas autoridades que van a tener a la gendarmería como auxiliar y apoyo; y natural y lógico y conveniente es también, que todo lo referente a armamento, correaje, atalaje, equipo y carros reglamentarios que son elementos que administra el ministerio de guerra, sean provistos por este ministerio.

El ministerio de guerra ejercerá administración, contralor, mando, disciplina e instrucción de la gendarmería, estableciendo los reglamentos pertinentes y poniéndose de acuerdo con los demás ministerios para las otras reglamentaciones de lo que como auxiliar de estos ministerios corresponda a la gendarmería.

Siendo indispensable, para asegurar garantía de capacidad y eficacia a toda tropa, que ella sea manejada por los especialistas o sea por los entendidos, conveniente es que sea el ministerio de guerra (quien por otra parte tiene ya establecido los órganos necesarios e indispensables para la administración, contralor, organización, mando, etc.), quien la maneje y le imprima la indispensable disciplina militar, sin cuyo requisito no habrá ni garantía de orden ni de vigilancia, ni de seguridad, ni de justicia; ni habrá tampoco colonias de hogar, porque no habrá quienes se aventuren a los semidesiertos, sin estar garantizados por elementos eficientes, ni habrá tampoco nacionalismo, ni se creará argentinismo si no se asegura al habitante que su libertad, honor y propiedad, están protegidos por la bandera azul y blanca, que verá flamear en la colonia y por las armas de la patria, que verá empuñadas por soldados responsables conforme a las leyes militares, y que son representantes de la soberanía nacional; ya que tras de cada soldado está todo el poder y toda la soberanía de la Nación. Finalmente, con la dependencia administrativa, orgánica de mando, disciplina e instrucción de la **gendarmería militar**, del respectivo departamento militar de gobierno, o sea el Ministerio de Guerra, se evitará el mal mayor de que puede adolecer una tropa: la intervención en ella de los intereses partidistas, que son insaciables e innumerables para buscar distribución de empleos por recomendaciones, a las que hay que dar, por intereses políticos de los que no se puede o es muy difícil prescindir, y para cuya prescindencia el único remedio es hacer que la influencia no pueda intervenir o tenga por lo menos una valla firme, que, como las leyes y reglamentaciones militares, las anule o disminuya a la última expresión.

Esto es fundaemntal para que la gendarmería sea garantía igual para todo poblador; para que no sea apoyo de unos y azote de otros, y para que la disciplina pueda mantenerse. Debiendo, pues, la gendarmería militar tener administración, organización, disciplina e instrucción militar y efectuar los servicios militares necesarios para conocimiento de los territorios y de las

fronteras, para la confección y mejoramiento constante de la cartografía patagónica, etc., es natural que debe tener sus reglamentos concordes con esas necesidades y con las leyes y reglamentaciones militares. Pero como a la vez será auxiliar de las autoridades civiles dependientes de los Ministerios del Interior, Hacienda, Agricultura, Justicia e Instrucción Pública, etc., es natural que, además de sus reglamentos militares, tenga las reglamentaciones pertinentes para la cooperación con las autoridades civiles.

Cada unidad de gendarmería establecerá el mantenimiento de la seguridad de todo el territorio de la gobernación que guarnezca..., servirá de auxiliar y de apoyo y cooperación de las autoridades civiles...

Actualmente los territorios nacionales no solamente están semiabandonados, bajo el punto de vista de la vigilancia del orden social, sino que en ellos no se ha tomado jamás ninguna medida de seguridad permanente ni militar. El malhechor entra allí y sale sin dificultad ninguna, las fronteras están absolutamente abandonadas, existen individuos que forman pandillas de malhechores, que se conducen bien al otro lado de la frontera, donde están domiciliados, donde no cometen delitos, para poder así mantener su impunidad, pero que, de este lado, son cuatreros que en momentos oportunos cruzan la frontera y arrean las haciendas de los pobladores, privados de este otro lado, de toda seguridad.

Es indispensable subsanar esto, y también es indispensable conocer las fronteras con sus quebradas, pasos, sendas, cerros, etc., y **tener conocedores**, vaqueanos en esas comarcas argentinas, en las que es vergonzoso que, cuando se quiere ir a ellas, haya que valerse de gente del país vecino, cuando no de los dichos cuatreros y bandidos, que disimulan su profesión haciéndose pasar por arrieros.

Por todo esto, es indispensable que la gendarmería que cubra cada gobernación vigile y custodie toda la extensión de las fronteras, toda la superficie de la gobernación; estableciendo diversos destacamentos, puestos, rondines y patrullas, que observen y recorran constantemente el territorio, para que, con sólo su presencia, ahuyenten al bandolero, al malhechor, al contrabandista, al cuatrero; haciendo así **función de previsión constante**, que obligará al malo a ahuyentarse, o a me-

jorarse, haciéndose hombre de trabajo para ganar su sustento. Así, a la vez, se podrá conocer palmo a palmo el territorio, se podrán levantar croquis numerosísimos y continuos, que permitirán la construcción de cartas, si no exactas, muy buenas para la facilitación de toda clase de estudios estadísticos, geográficos, escolares, científicos, militares, comerciales, agrícolas, ganaderos, etc. Así, esas tierras en muy pocos años dejarán de ser fantasmas, para convertirse en comarcas plenamente concurridas y del conocimiento hasta de los niños de nuestras escuelas.

En conocimiento de lo antes expresado, y en dominio permanente y diario del suelo que constantemente recorrerá la gendarmería militar, se encontrará con circunstancias esencialmente favorables para cooperar con las autoridades civiles, apoyando cuando sea necesario a estas autoridades, o cooperando con ellas en lo que y cada vez que se le pida.

Cada unidad de gendarmería... servirá de auxiliar y de apoyo y protección..., especialmente para el progreso de las colonias de hogar..., establecerá en el interior de cada colonia de hogar un campo o colonia militar agrícola ganadera o de remonta, que servirá de mucho control a aquélla...

Estableciéndose la gendarmería como centro de la colonia de hogar, ésta, **desde su iniciación**, tendrá la seguridad, protección y apoyo eficaz, que de otra manera no se le podrá dar sino con gastos ingentes.

Efectivamente, establecida la gendarmería, cada nuevo poblador de la colonia podrá ir a ella, y mientras construye su casa, trabaja la tierra y ésta produzca, **podrá ser alojado** por la gendarmería; **hallará** en ésta la **alimentación**, que podrá adquirir al precio de costo, o sea a razón de menos de cincuenta o sesenta centavos diarios, que podrá pagar según se determine en la reglamentación, sea al contado, o mensualmente; o una vez que recoja su primera cosecha. Eliminará así al futuro colono la preocupación grave y principal del alojamiento y la comida. Así es indudable que se abrirá un camino despejado a la población honrada y pobre, que desee hacerse propietario, y a la inmigración, que, hoy más que nunca, vendrá desesperada por ganarse la vida y mejorar la tirantísima situación en que se vive en la empobrecida Europa. Así, tanto el ciudadano como el extranjero que se haga propietario de un lote de hogar recibirá y sentirá el beneficio de la liberalidad y generosidad argentinas, que lo cobija y alimenta, que

le da tierra para sustento y el de su familia actual o futura, y que aun lo sostiene y cuida y ayuda, al más económico precio posible, hasta tanto él se convierta en productor y esté capacitado para marchar solo. Así se fomentará, creará y mantendrá el nacionalismo en los actuales semidesiertos del país. Así se convertirán en ciudadanos argentinos, se argentinizarán, se harán honestos hombres de trabajo, innumerables millares de habitantes seminómades, semibohemios, que habitan hoy los valles cordilleranos argentinos-patagónicos, que viven vida miserable en las épocas en que encuentran conchabo para la esquila, para vivir más miserablemente después, o del producto de las raterías, en el resto del año.

El Ministerio de Agricultura pondrá a disposición del de Guerra, campos destinados a colonias militares, que tendrán extensión de 5.000 a 50.000 hectáreas.

Con el establecimiento de las colonias militares como centro de las colonias de hogar, no solamente podrá hacerse práctica la ayuda, la protección, la seguridad y la vigilancia de la colonia del hogar, sino que ésta recibirá el incremento y adelanto que importarán los adelantos de la colonia militar; quedará establecido el lugar y funcionamiento de la escuela que dirigirán los oficiales de esas tropas; asimismo, quedará establecido un botiquín, el correo, el servicio de acarreo, el de postas, el registro civil y militar, que serán también atendidos por oficiales, etc. Así los colonos que lleguen serán auxiliados con préstamos de los arados, bueyes, mulas o caballos, que necesitarán para iniciar sus trabajos de campo, y que como serán pobres, no podrán adquirirlos sino después de uno o más años de permanencia en el lote; así la colonia de hogar aprovechará de los caminos, acequias, aguadas, etc., que haga la colonia militar. Así los colonos del hogar podrán adquirir fácilmente, y aun gratuitamente o a precio de costo, las semillas apropiadas y aun de los árboles convenientes para la región que la colonia militar, sin mayores gastos podrá cultivar en viveros que los colonos no podrían mantener por no serles de mayor provecho. Así el colono aun podría, en los primeros tiempos, conchabarse un par de días cada semana en la colonia militar y ganar en ellos la alimentación para esos días y

para los otros de la semana que dedicará al trabajo de su lote y a la construcción de su casa-habitación. Así el colono podría obtener en préstamo o en barato alquiler, las herramientas necesarias para el corte de maderas con que hará sus puertas y ventanas, sus muebles, etc. Así podrá contar con el servicio de acarreo de la colonia militar, que le transportará económicamente los implementos de trabajo y los elementos y artículos que él pueda adquirir fuera de la colonia o en la colonia militar misma, etc.

Por otra parte, la colonia militar permitirá establecer campos de remonta de caballos y mulas para el ejército. que los necesita apropiados en terrenos llanos y en terrenos montañosos, en regiones cálidas y en regiones frías, ya que el ganado debe estar aclimatado a vivir en altura y situación geográfica apropiada, para que rinda lo conveniente sin desgaste excesivo.

Las mismas colonias militares podrán ser y deberán ser en el futuro productoras de los cereales que consume el ejército (harina, maíz, avena, etc.), productora de carne, que también consume el ejército, y productora de otros elementos, que, como la lana y el cuero, puede ser directa o indirectamnte aprovechado por el ejército. Así se aliviará en el futuro al presupuesto de guerra de una inmensa parte de los actuales gastos de manutención, vestuario, equipo y atalaje. Así la misma colonia militar y la misma gendarmería podrán progresar y subsistir económicamente; aun gratuitamente y aun dando rentas al Estado.

Todo esto es práctica y fácilmente factible, sin gasto alguno, pues para la iniciación de la colonia militar en forma gratuita y segura, basta que se le haga en implementos de trabajo y de haciendas, un adelanto que la colonia reintegraría en dos, tres, cinco o diez años, con el producido de las tierras y de las haciendas.

COLONIAS DE CIVILIZACION Y PROTECCION DE INDIOS

Para administrar, alojar, vestir, alimentar y atender a los desgraciados criminales, el Estado gasta muchos millones de pesos anuales, en personal y establecimien-

tos carcelarios, destinados a asegurar, y en lo posible corregir, a los millares de condenados. Y a pesar de que indudablemente estos infelices son perjudiciales y peligrosos para la sociedad, no se trepida en sancionar gastos para que dichos establecimientos sean lo más higiénicos y cómodos posibles.

Pero para el pobre indio, paria y miserable, el Estado nada gasta, nada hace en su ayuda y mejoría, a pesar de que, el indio, es el verdadero dueño, no digo de la tierra en que vive, errante, desnudo, salvaje, muerto de hambre y aun explotado, sino de todo el país por entero.

La existencia del indio salvaje, y más que su existencia, el imperdonable abandono de los gobiernos que nada han hecho en bien del infeliz indio, es una **lacra de los pueblos y una verdadera vergüenza de la civilización sudamericana**; aparte de ser una injusticia, una iniquidad despiadada.

La Argentina, como hermana mayor y más pudiente de todas sus hermanas hispano-americanas, es la que ya hace mucho debió iniciar, y la que más obligada está a iniciar, la ayuda del indio, para así, ayudándolo, atraerlo de poco en poco a la civilización.

Todo lo que en esto se gaste, será reintegrado con creces; no solamente por la futura incorporación a la sociedad de ellos, y especialmente de sus inocentes y mártires criaturas, sino por la elevación del concepto moral que el hombre y la civilización argentinos obtendrán ante todos los pueblos de la tierra.

¿Qué cuesta alimentar, vestir y alojar a los pobres indígenas? Suponiendo que cada año se acogieran mil de éstos a los beneficios de la civilización y se le diera la comida de la tropa de gendarmería y los vestuarios dejados de uso por el ejército, puede, a simple cálculo, a vuelo de pájaro, decirse que no alcanza a un peso diario por cada uno.

Y ¿qué son 365.000 pesos anuales, si se consiguiera que un mínimo por ciento se civilizara?

¿Qué es esta cantidad, si se consigue aliviar la vida de mil seres inocentes, desgraciados, perseguidos, explotados, que son los verdaderos dueños de nuestra

tierra y de todas nuestras riquezas que ellas encierran? ¿Qué es ese gasto tan justo, tan noble, tan necesario, tan útil, para nuestro concepto de Nación civilizada, liberal y generosa, comparado con lo que se gasta en esos otros desgraciados los infelices criminales peligrosos para la sociedad?

El único elemento del país que ha sido civilizador del indio ha sido el ejército, que cuando él guarnecía las fronteras, los incorporaba como soldados a sus filas o los distribuía como sirvientes en casas de familia, error este último que se sumó al de la traída al interior de esos individuos de tropa indígena, pues la falta de aclimatación en pueblos o ciudades de otras temperaturas y otros climas, obró en perjuicio de la fortaleza de esa raza, que en sus comarcas originarias se mantienen aún con vigor, a pesar de verse reducidos a no tener qué comer.

Colonias de indígenas, establecidas en sus solares originarios, atendidas, aseguradas y cuidadas por gendarmería militar, disciplinada e instruída, eliminará los males de la falta de alimentación y permitirá la ayuda y con ello la mejoría, el restablecimiento de las energías de las razas indígenas, que se verán atraídas a la civilización, y el nombre argentino se elevará mucho más ante todo el mundo civilizado.

A los oficiales y suboficiales en actividad, retirados o de baja, puede concedérseles el ingreso en su grado en el escalafón de gendarmería, siempre que les falte más de cinco años para pasar a retiro por edad en su grado.

Con esto se asegura: 1°., el ingreso a la gendarmería de personal militar capaz; 2°., que ingresen a ella oficiales en actividad, llenos de energía y condiciones, pero que por la situación de vida que han llevado o por haberse descuidado en su constante mayor ilustración, deben ser pasados al retiro, por la falta de preparación o conocimiento de los constantes y nuevos adelantos técnicos que se producen. Así, esos oficiales podrán continuar su carrera, donde serán muy útiles, en vez de pasar a ser pensionistas del Estado; 3°., que oficiales retirados por la dicha condición de no haberse encontrado a la altura de los adelantos científicos a que los obliga la carrera militar, puedan reingresar, donde serán muy útiles, en el desempeño de instructores y directores de gendarmería, convirtiendo así a elementos pensionistas del Estado en elementos activos.

La cláusula de que deba faltarles más de cinco años para pasar al retiro obligatorio, tiene por fin hacer que la oficialidad de gendarmería sea estable; impedir que elementos incapacitados por su edad cometan el error de querer ingresar a gendarmería, y evitar cualquier especulación de elementos que, como excepción, en todas las clases sociales tienen que existir, y que por ello han de existir entre los retirados del ejército.

De aquellos suboficiales, los que tengan más de diez años de servicio o alcancen este tiempo serán promovidos por antigüedad y hasta y a medida que haya vacante a subtenientes de gendarmería.

Un suboficial con este tiempo de servicios y muy buena conducta demostrada, es elemento no solamente útil y esencialmente apte para su desempeño como oficial de gendarmería, sino más acostumbrado a las fatigas inherentes al servicio, que los mismos oficiales. Por ello es conveniente que estos elementos puedan servir en la gendarmería; y por sus condiciones y conducta merecen y deben ser premiados, pasando a una categoría superior. Esto mismo constituirá un aliciente para que los cabos y sargentos del ejército se conduzcan mejor y tengan el gran estímulo napoleónico: de que cada soldado lleva en sí el germen del bastón del mariscal.

Debe notarse que no se hace distinción de los suboficiales que pueden ser promovidos después de 10 años de servicios con muy buena conducta a los oficiales de gendarmería. Ello es porque, como los suboficiales (cabos, cabo 1°., sargentos, sargento 1°., sargento ayudante), ascienden a los sucesivos grados cuando tienen vacantes, los que no llegan a sargentos en las antedichas condiciones, es sólo por falta de vacantes y no por aptitudes; por lo tanto, es justo que tanto los cabos como los sargentos que reunan las condiciones de antigüedad y buena conducta, puedan ser igualmente favorecidos.

Los ascensos en gendarmería se harán por antigüedad calificada y a medida y mientras haya vacantes.

Los oficiales de gendarmería prove-

Es justo y necesario consignar esto en la ley, pues, si no se requeriría una ley de ascensos especial o habría que aplicar la actual ley militar, que exige condiciones y conocimientos técnicos, tácticos y estratégicos, que el oficial de gendarmería no necesita.

La ley militar en vigor no permite al retirado el servicio al mando de tropas, ni al ascenso. Como en la gendarmería conviene que ingresen los que deseen in-

nientes de retiro y de suboficiales podrán continuar ascendiendo igual que los demás.

gresar a ella, y, por tanto, como tendrán por esta ley, mando de tropas, es necesario que la ley consigne también que podrán continuar ascendiendo en el nuevo escalafón de gendarmería. Se incluye en esa aclaración o disposición a los oficiales provenientes de los suboficiales, para aclarar que ellos pueden hacer su carrera como oficial, a la par de los demás oficiales.

Si los oficiales antes de servir cinco años en la gendarmería volvieran al retiro lo harán en el grado y posición que tenían al ingresar a gendarmería, más una bonificación del 3 % por año de servicio servido en ésta.

Esto tiene por objeto evitar la especulación de que antes se ha hablado. Conviene establecerlo, pues puede haber retirados que ingresen a gendarmería, porque la existencia de vacantes les asegure un próximo ascenso, que les augure mayor grado y pensión antes de cinco años de servicio, lo cual conviene también evitar, para asegurar la permanencia del personal de oficiales de gendarmería.

La bonificación del 3 % por año sobre la pensión que tenían al ingresar, es el tanto por ciento establecido por la ley actual, al que tiene menos de 15 años de servicios, y el mismo por ciento que la ley orgánica militar 4.031 asigna por cada año de servicio comprendido entre los 20 y 30 años de servicios.

A falta de oficiales y de suboficiales de gendarmería se destinarán subtenientes o tenientes del ejército, los que después de dos años volverán a su arma respectiva.

Con esta disposición se asegurará que en gendarmería habrá por lo menos un mínimum de oficialidad capacitada. Además, facilitará que nuestros oficiales en su juventud, conozcan las fronteras y aun hagan vida de campaña que mucho les benefiará para el conocimiento humano y para soportar y aliviar en lo posible las difcultades de la vida de campo. Serán además, estos oficales jóvenes, el lazo de relación de intimidad entre el ejército, propiamente dicho, y esta parte de él, destinada a permanecer en los territorios alejados y en las fronteras

El 20 % de los soldados de gendarmería será de voluntarios y el resto de conscriptos; entre éstos los de los territorios.

La reducción de los voluntarios al 20 %, en vez del total, como hoy se hace, permitirá seleccionar al personal de voluntarios, de manera que ellos sean capaces de ser realmente custodia de la seguridad, honor, vida y hacienda de los habitantes de los territorios y de las colonias de hogar, en vez de azote de los mismos; se eliminará así de la gendarmería esas gentes sin cabida,

por sus vicios y falta de dotes morales y de trabajo. A la vez irá el conscripto a formar parte de esas tropas nacionales, cuya misión principal es la de nacionalizar. También muchos de esos conscriptos, una vez conocido el sistema de vida en las colonias de hogar, y aun entrando en relación con sus pobladores, pueden convertirse en los más valiosos elementos de esas colonias, de las que pueden hacerse, una vez terminado su servicio militar, pobladores que llevarán el espíritu nacional a ellas.

El porcentaje de voluntarios no puede reducirse más del 20 %, porque será ese personal el que se necesitará como mínimo para atender el servicio de gendarmería durante los primeros días de incorporación y licenciamiento de conscriptos de gendarmería, y serán los que servirán de auxiliares a los instructores de los conscriptos, y de guías de éstos, que les harán conocer los campos, caminos, sendas, pasos, etc., en el terreno.

El ochenta por ciento restante de soldados será de conscriptos, incluídos en éstos con preferencia los que habiten en los territorios que cuidarán; además, así se evitará que, como hoy se hace, conscriptos de un extremo del país tengan que recorrer miles de leguas para incorporarse al centro del país.

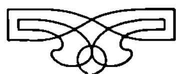
En esta forma de reclutar la gendarmería, se formarán innumerables personas, que conocerán los campos y fronteras del país, que hoy son desconocidas casi en absoluto.

Art. 13.—Las razones de la modificación de este artículo de la ley son las mismas de la modificación hecha de la forma y cantidad de determinar la superficie del lote de hogar, según se trate de una sola persona, de un matrimonio o de un matrimonio con hijos.

Se completa lo que dispone el artículo 13, dando derecho a que una propiedad puede también ser declarada de hogar por testamento, para fomentar la propiedad de hogar, el **Homestead**; ya que no hay razón para que no pueda hacerse ello por testamento cuando se está dentro de las condiciones de la ley: y ya que

así se pueden salvar las omisiones y descuidos, que tan generales son, de padres, que, teniendo la determinación de hacerlo, pasan los días esperando el de mañana sin realizarlo nunca.

—Destínase el proyecto a la comisión de legislación agraria.



Una Investigación Sobre la Habitación Barata en la Ciudad de Mexico (1)

TEXTO E INFORMACION FOTOGRAFICA

por Adolfo Zamora, Representante del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A. en la Comisión de Casas Baratas.

DATOS NUMERICOS Y GRAFICOS

por Heriberto Vargas, Representante del Departamento del Trabajo en esa misma Comisión.

ADVERTENCIA

Los autores presentan este trabajo como su contribución en las labores de la Comisión de Casas Baratas, integrada por delegados del Departamento del Trabajo, del Departamento del Distrito Federal y del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A.

Su realización fué posible gracias a la ayuda que esas tres instituciones prestaron a sus autores, especialmente el Banco, a través de su Instituto de Investigaciones Municipales.

* * *

En el pleno de la Comisión de Casas Baratas, reunida el 16 de octubre de 1934, se tomó el siguiente acuerdo:

"...........: 1°. Prosíganse metódicamente las investigaciones relativas al estado actual de la habitación barata en la Ciudad de México y las posibilidades de mejoramiento que ofrece; tales trabajos deberán efectuarse principalmente alderredor de los siguientes puntos:

I.—Estudio de la habitación defectuosa actual.

II.—Estudio de las condiciones familiares, económicas, etc., de las clases populares en relación con las rentas que pagan.

III.—Diversas formas de corrección de las habitaciones defectuosas.

IV.—Construcciones nuevas para diversos tipos de familias en relación con sus condiciones sociales y económicas.

(1) Este trabajo, titulado "UNA INVESTIGACION SOBRE LA HABITACION BARATA EN LA CIUDAD DE MEXICO", ha sido remitido por su autor al Museo Social Argentino, cuyo presidente, el Dr. Tomás Amadeo, ha tenido la gentileza de recabar su opinión al Presidente de la Comisión Nacional de Casas Baratas — la que va expresada a continuación — como también autorizar su publicación.

2°. En vista de la naturaleza de la investigación por efectuar y de las medidas de orden sanitario que deben imponerse tanto a las habitaciones actuales como a las habitaciones por construir, es conveniente invitar al Departamento de Salubridad Pública, a que designe un delegado que forme parte de la Comisión.

3° Se encarga al señor Ingeniero don Gonzalo Robles de dirigir y coordinar los trabajos de la Comisión, con el carácter de Presidente de la misma.........."

En cumplimiento de esa resolución, el Departamento del Trabajo quedó encargado de llevar a cabo un estudio sobre las condiciones de la habitación barata en la Ciudad de México y sus alderredores, para dar con ello satisfacción a los puntos primero y segundo del acuerdo antes inserto.

Al pretenderse llevar a la práctica el estudio proyectado, la Dirección de Previsión Social se encontró limitada por las siguientes condiciones iniciales: en primer lugar, siendo el objeto esencial de la encuesta, el servir de base indicativa para los trabajos legislativos de la Comisión y para los de construcción y fomento de casas baratas que se proponen llevar a cabo las Entidades interesadas, su desarrollo tenía que completarse dentro de un corto lapso, lo que imposibilitaba verificar una investigación completa y minuciosa de la cuestión; en segundo lugar, la Dirección de Previsión Social no disponía sino de un personal sumamente exiguo, en total, cuatro inspectores de trabajo, por eso mismo, no especializados en labores de investigación, circunstancia ésta que hacía desconfiar de una encuesta directa puesta en mano de tales personas; en tercer lugar, la Dirección no podía utilizar ningún acervo ya formado de datos sobre la materia, ya que los del censo de edificios no son susceptibles de tomarse como base por múltiples razones, y de que las mejores encuestas sobre costo de la vida, no se refieren al aspecto de la habitación, sino como un simple capítulo dentro del estudio general que es su objeto, cosa que las hace de una muy restringida utilidad.

Condicionada por esas limitaciones, la encuesta fué, desde un principio, proyectada como un muestreo; éste debería abarcar todas las zonas características de la Ciudad de México y referirse a las habitaciones baratas en lo general y no solamente a las habitaciones de una clase determinada. En efecto, la clase obrera vive casi exclusivamente en habitaciones de muy bajo nivel higiénico y de confort; pero no es cierto que todos los obreros vivan en esas habitaciones, ni tampoco es cierto que sólo los obreros vivan en ellas; la "aristocracia obrera", por una parte, y por otra, los empleados públicos y privados de bajos salarios y de numerosas familias, lo mismo que ciertos trabajadores intelectuales y otros grupos diversos de la población, que se ven forzados a vivir en habitaciones deficientes, son la evidencia de lo que

se afirma: consideramos, en una palabra, preferible basar nuestra investigación y toda política respecto de habitación, en una definición o determinación objetiva de la casa insuficiente, que en un concepto subjetivo de la habitación en razón de quienes vivan en ella.

Sin embargo, ni tan sólo ese muestreo completo de la habitación barata en la Ciudad de México pudo realizarse plenamente, ya que para ello hubiera sido preciso que los investigadores visitaran personalmente cada vecindad y, en ella, cada vivienda, cada accesoría, cada barraca, de las zonas o sectores previamente determinados, cosa imposible, dado, lo repetimos, el personal reducidísimo de que se disponía. Fué entonces preciso contentarnos con una investigación indirecta, ilustrada con visitas un poco someras, y efectuadas dentro de un campo más restringido, el de la habitación obrera, investigación hecha a base de cuestionarios que los trabajadores de diversas explotaciones de la Ciudad consintieron en responder; todo ello, sin llevarse a cabo previamente, por imposibilidad material, ninguna labor selectiva.

Para efectuar el muestreo, se dividió el plano de la Ciudad de México en las cinco zonas que en seguida se expresan:

ZONA NUMERO UNO. — Se encuentra limitada, al Norte por la Delegación de Atzcapotzalco; al Sur, en un tramo, por el Río de San Joaquín; y en otro tramo por las calzadas de Nonoalco y de La Ronda; al Oriente, en un tramo, por el Río del Consulado, en otro tramo, por la continuación de las calles de Lerdo, y en otro tramo, por la Calzada de los Misterios; y al Poniente, con el Estado de México.

ZONA NUMERO DOS. — Está limitada, al Norte, por la Calzada de Nonoalco y la Calzada de la Ronda; al Sur, por la Avenida Chapultepec en un tramo, y en otro, por el Río de la Piedad; al Oriente, por la Calzada de San Antonio Abad, la calle del Cinco de Febrero, la Avenida del Brasil y la Avenida Peralvillo; y al Poniente, en un tramo, por la Calzada de la Piedad, en otro, por la Calzada Melchor Ocampo o de la Verónica, y en otro, por el Río del Consulado.

ZONA NUMERO TRES. — Está limitada, al Norte, por la Delegación de Guadalupe Hidalgo; al Sur, por el Río de la Piedad; al Oriente, por el Río unido de la Piedad y Churubusco; y al Poniente, por la Calzada de San Antonio Abad, calle del Cinco de Febrero, Avenida del Brasil, Avenida Peralvillo y Calzada de los Misterios.

ZONA NUMERO CUATRO. — Está limitada al Norte, por el Río de San Joaquín; al Sur, por la Delegación de San Angel; al Oriente, en un tramo, por la Calzada Melchor Ocampo o de la Verónica, en otro, por la Calzada de Tacubaya y Avenida del Acueducto, de Hidalgo, de Nuevo León y Delegación del General Anaya; y al Poniente por el Estado de México.

ZONA NUMERO CINCO: Se encuentra limitada, al Norte, en diversos tramos, por las calles de La Rosa, Puente de Alvarado, Avenida Hidalgo, Belisario Domínguez; al Sur, en diversos tramos igualmente, con la Avenida Primavera, el Río de la Piedad, la calle del Ayuntamiento y la Avenida República del Salvador; al Oriente, por la Calzada de la Piedad, la calle de Bucareli, la calle del Cinco de Febrero y la Avenida del Brasil; y al Poniente, por la Calzada de Tacubaya, la Calzada General Mariano Escobedo, el Río de Los Morales, la calle del Nazas, la calle de Velázquez de León y la calle del Cedro.

Como se ve por los linderos antes expresados, dentro de la zona número cinco se trató de reunir la totalidad de los barrios destinados a residencias de las clases pudientes o relativamente pudientes, incluyéndose en esa zona, parte de Santa María, de San Rafael, la Colonia Anzures, la Colonia Cuáuhtémoc, la Colonia Juárez, el centro comercial de la Ciudad, la Colonia Roma, etc., con el objeto de excluír de la investigación todos esos barrios, quedando, por lo mismo, reducido nuestro campo de trabajo a las cuatro primeras zonas antes expresadas.

¿Qué razones se tuvo para establecer esas zonas? Sería difícil justificar de modo inatacable la delimitación de cada una de ellas haciéndola aparecer como un sector urbano de características sui géneris; fué más bien cosa de impresión general, de apreciación global de la Ciudad, la que condujo a dividirla en la forma que se hizo, apreciación en la que la base de referencias que constituyen los puntos cardinales no dejó de tener cierta influencia. En efecto, no podemos decir, rigurosamente, que la Colonia Morelos sea menos o más miserable, o tenga una fisonomía fuertemente diferenciada frente a Atlampa o a la Colonia Anáhuac, ni que la Colonia Vallejo sea mejor o peor, o siquiera decididamente diferente de la Colonia Hidalgo; lo único que podemos afirmar es que cuando decimos "La Bolsa", producimos en nuestra imaginación una impresión general muy distinta de la que nos provoca pensar, por ejemplo, en la Colonia de los Doctores o en Atlampa, aún conociéndolas sólo ligeramente; allá, más bien un barrio de delincuencia, de vagabundaje, de subproletariado, en una buena parte; aquí pequeños empleados, artesanos miserables; en Atlampa, obreros no calificados o semicalificados, etc. Claro está que esta imagen somera y un poco elemental, no llega a constituir una razón rigurosamente científica de la zonificación practicada por la encuesta, pero sí la explica, no sólo por razones de método.

Como antes se dijo, la investigación fué indirecta y la llevaron a cabo cuatro Inspectores, uno para cada zona, quienes obtuvieron, la mayoría de las veces indirectamente, por intermedio de los patronos o de los Sindicatos, las respuestas de los trabajadores correspondientes al siguiente cuestionario, cu-

yo texto fué redactado por el señor Ingeniero Vargas, Jefe de Sección en la Dirección de Previsión Social:

CUESTIONARIO

I.—¿Qué empleo tiene?
II.—¿En qué rumbo y en qué calle vive?
III.—¿Condiciones urbanas de la calle?
IV.—¿Cuántos trabajan de su familia?
V.—¿Qué sueldo tienen? (Jefe.
(Mujer.
(Hijo.
VI.—¿A cuántos mantiene? (Mujeres.
(Niños.
(Ancianos.
VII.—¿Cuántos cuartos ocupan? (Habitación.
(Habitación y taller.
(Habitación y comercio.
VIII.—¿Que clases de pisos tienen?
IX.—¿Tiene cocina independiente?
X.—¿Qué renta pagan?
XI.—¿Cuánto gasta para comer diariamente?

Desgraciadamente, los Inspectores se contentaron con realizar una labor casi mecánica de distribución y recolección de cuestionarios, sin preocuparse grandemente por anotar sus observaciones personales directas del medio y de las personas entre quienes se efectuaba la encuesta, lo que nos priva de una ilustración objetiva y actual de los datos recogidos. No fué sino con posterioridad que el señor Ingeniero Vargas y el suscrito efectuaron visitas rápidas en las diversas zonas y pudieron así realizar las observaciones directas que en esta información se exponen y tomar las fotografías ilustrativas de su texto. Dos Inspectores del trabajo fueron igualmente comisionados para practicar recorridos por toda la Ciudad y recoger sus impresiones en relación con las condiciones de vida de las clases pobres; sin embargo, la falta de preparación de ellos y, quizás, un inconsciente o inconfesado deseo de acabar pronto, hacen casi inutilizables las observaciones acumuladas, todas, o casi todas ellas, de muy poco valor documental y limitadas a lamentar vagamente y en todos los tonos, la miseria de los trabajadores y el abandono en que sus familias viven.

El total de cuestionarios resueltos que pudo recolectarse, fué de unos mil en números redondos; de ellos, fué preciso desechar ochenta en total, por haberlos calificado el señor Ingeniero Vargas como mal resueltos, voluntaria o involuntariamente; quedaron así como utilizables, unos doscientos

treinta datos familiares por zona, es decir, novecientos veinte en total para la Ciudad.

La encuesta se llevó a cabo entre obreros pertenecientes a muy diversos ramos de la producción, como por ejemplo, trabajadores de fábricas de conservas, galletas, pastas, zapatos, paraguas, bonetería, papel y artículos conexos, artefactos de hule, minas de arena, talleres pequeños de electricidad, mecánicos, plomeros, etc., tratando de comprender a muy diversos ramos industriales para incluir en los datos las diferentes categorías de trabajadores manuales.

Por las condiciones en que se hizo la encuesta, es preciso igualmente explicar que su campo de acción no haya sido prefijado, estableciendo cuadros determinados de salarios o, mejor dicho, de ingresos familiares, fuera de los cuales no se recabaran datos; esto habría tenido la ventaja de darnos un volumen mayor de datos para cada categoría de ingresos, con lo cual hubiera sido de preverse que las variantes particulares, específicas de cada familia, quedaran mejor compensadas, en beneficio de la tendencia común y de la fisonomía general del fenómeno como hecho social. El recabar datos de categorías altas de ingresos, más allá de seis pesos diarios por ejemplo, nos priva de datos respecto de salarios bajos y medios, sin prestarnos ningún servicio importante, ya que, por el contrario, vienen a perturbar los cálculos generales del estudio, deformando a veces sus resultados. En adelante se verá cómo hemos tratado de eliminar este inconveniente.

ZONA UNO

Esta zona comprende los siguentes barrios, fundamentalmente populares: Legaria, Anáhuac, Tlaxpana, Huasteca, Atlampa, San Simón, Peralvillo y Vallejo.

Hemos visitado Atlampa, y nuestras observaciones, debidamente despojadas de la dolorosa impresión que normalmente provoca el espectáculo de la miseria en que se debaten millares de adultos y de niños, a unas cuantas calles del centro de la ciudad y esto en pleno período de estabilización revolucionaria, desamparados de toda ayuda de los poderes públicos y privados de toda esperanza, pueden resumirse en los términos siguientes:

Se trata de un barrio cuya fisonomía se extiende desde la Calzada de Nonoalco por el Sur hasta la Calzada Vallejo por el Oriente, y hasta el Río del Consulado por el Poniente, o sea, una superficie urbana más o menos igual a la del llamado Primer Cuadro de la ciudad. En este barrio viven unas dos o tres mil familias de trabajadores, que son los que constituyen casi exclusivamente su población; en efecto, lo mejor que allí encontramos en materia de habitaciones, se reduce a viviendas de una o dos piezas más

un brasero independiente o "cocina", por las que, sin embargo, sus moradores pagan de $ 10 a $ 18 y aún $ 20 mensuales; el tipo de ellas puede apreciarse por las fotografías marcadas con los números I-18 y I-19 del álbum anexo.

Puede añadirse que la inmensa mayoría de casas de vecindad es de la especie que tenemos representada en las fotografías números I-15 y I-16 del mismo álbum: corredores centrales y "cuartos redondos" de uno y otro lado, a menudo carentes de los servicios de agua y saneamiento, aún comunes, y, cuando los tienen, con excusados en número siempre insuficiente, y en malísimas condiciones de limpieza y funcionamiento, y con una toma de agua potable común a la que concurren todos los vecinos. El "cuarto redondo" dispone de un brasero interior o, a veces, independiente y carece totalmente de ventanas u otra ventilación. Dando directamente a la calle, se encuentran las accesorias, cuartos aislados del resto de la casa, sin ventanas ni servicio de agua o saneamiento propios y del tipo I-10, I-12, I-13 y I-14 del álbum. El precio de arrendamiento de las viviendas de tipo medio, oscila entre $ 8 y $ 12 mensuales cuando tienen un sólo cuarto y llega hasta a $ 18 y $ 20 mensuales el de aquellas que tienen dos cuartos y brasero independiente. El arrendamiento de accesorias es casi siempre inferior a $ 8 y superior a $ 5 mensuales.

Además de las viviendas insuficientes y de las accesorías, dispone Atlampa de una inmensa cantidad de barracas o cobertizos, construídos por las mismas familias que han de habitarlos en terrenos baldíos que les son arrendados por sus propietarios en sumas no menores de $ 3 ni mayores de $ 5 generalmente. Las barracas o cobertizos están construídos generalmente con madera de desecho, a veces algunos adobes o tabique obtenido en demoliciones y obras semejantes, con techado primitivo de láminas de hojalata sostenido con piedras; estas barracas están constituídas simplemente por un cuarto y un fogón colocado dentro o fuera del cuarto; carece de importancia el que esté colocado en el interior, en vista de que no habiendo aislamiento perfecto del cuarto respecto al exterior, el humo se escapa por las hendiduras que quedan entre las tablas. Las barracas carecen totalmente de servicio de agua potable y de servicio sanitario. Las fotografías de la I-2 a la I-8 dan una idea bastante exacta de la arquitectura y de las condiciones higiénicas de las barracas así como del tipo de familia que en ellas habita.

Los centros del trabajo principales en este barrio son los Ferrocarriles Nacionales de México, la fábrica de cerillas La Imperial, cuya chimenea se *perfila al fondo de la fotografía I-1, la Cervecería Central, la fábrica de ja*bón Castillo, la fundición de acero la Consolidada y diversas explotaciones harineras. Sin embargo, la población obrera que habita este sector de Atlampa y San Simón, está compuesta principalmente por trabajadores no califica-

dos, semi-calificados, eventuales y artesanos pobres, y es así como los ingresos de los jefes de familia son por aquí muy raramente superiores a un máximo de $ 4 y $ 5 diario y, por otra parte, su mayoría es de trabajadores contratados por fábricas cuyas condiciones de trabajo son tradicionalmente ínfimas, como por ejemplo, la fábrica de cerillas La Imperial o algunas fábricas de velas.

Con el objeto de investigar, aunque fuera someramente, las condiciones generales de vida de una familia de aspecto aparentemente medio entre la clase trabajadora de Atlampa, interrogamos a un artesano, arrendatario de la accesoria designada con número 4 de la calle del Nopal, arteria de distribución de Atlampa, habitación de unos seis metros cuadrados, sin ventana alguna, sin servicio sanitario, sin agua y, en fin, con todas las características comunes a este tipo de habitación de los barrios populares de la ciudad (ver fotografías I-12, I-13 y I-14). Nuestro interlocutor es un artesano zapatero, cuyo taller y habitación se encuentran reunidos en la misma accesoria; su familia se compone de su esposa, enferma de tuberculosis y en cama ya de manera permanente, de una hija de catorce años y de seis hijos más chicos, el último de los cuales tiene año y medio de edad (aparece en dos de nuestras fotografías). Los ingresos medios mensuales de este artesano pueden estimarse en unos $ 40, debiendo añadirse que, según sus informes, ninguno de los niños tiene alimentación, no digamos apropiada a su edad, sino ni siquiera en algo diferente a la de los adultos, de manera que todos los miembros de la familia comen, cuando ello es posible, arroz, frijoles y tortillas, exclusivamente; nos informa igualmente nuestro entrevistado que nunca toma su familia carne, o pan, o leche, o huevos, y que no es raro el que pasen un día sin comer por falta absoluta de ingresos. En cuanto a la madre enferma, no ha estado ni está actualmente, a pesar de su gravedad, sujeta a tratamiento médico alguno, ni a cuidados o alimentación propia para mejorar o hacer llevadera su enfermedad.

El caso que se acaba de relatar brevemente nos salió al paso, después de haber indagado apenas en dos hogares de esa zona, uno de una viuda, con familia numerosa y de oficio quincallera, y el de un gendarme con corto número de hijos; la visita que hemos llevado a cabo en ella, además, nos llevó al convencimiento de que las condiciones de vida de la familia de ese zapatero no constituye un caso insólito, sino que, aunque ciertamente tampoco es esa la situación media del sector de Atlampa, sí podemos afirmar que no constituye un detalle que desentone grandemente en el cuadro general que, como impresión total, se obtiene al terminar una inspección de ese barrio: después de penetrar en barracas exiguas en donde familias numerosas viven prácticamente al aire libre ya que las fisuras entre las tablas que componen las paredes, las láminas mal ajustadas e inestables, no pueden garantizar

un aislamiento ni siquiera mediano de la habitación respecto del ambiente exterior; después de presenciar el aspecto miserable que físicamente y en sus vestidos ofrecen niños y adultos de esa barriada popular; después de ver a las mujeres y a los niños aglomerarse alderredor de los pocos hidrantes que abastecen de agua potable a la zona; después de ver a los trabajadores y a sus gentes compartir con los animales callejeros la utilización de la vía pública y de los lotes baldíos como excusados; después, en pocas palabras, de ver y oler aquel mundo y aquel ambiente, la vida del zapatero y su familia se nos presenta apenas como un caso más.

El abastecimiento de artículos de consumo se hace aquí en unos cuantos tendejones y puestos semifijos aglomerados en los puntos llamados "mercados" de Nonoalco, del Olivo y de Vallejo, que, en realidad, no son, especialmente los primeros, otra cosa que espontáneos, desorganizados y antihigiénicos conjuntos de barracas destinadas a la venta de artículos de alimentación más o menos limpios, de bebidas embriagantes, de ropa hecha barata, de quincallería y objetos de segunda mano. Menudean pulquerías, cervecerías, "piqueras" y establecimientos similares que, claro está, son siempre los más prósperos del rumbo, ya que los trabajadores prefieren, como es natural, embriagarse en ellos con sus amigos, a irse a meter al estrecho, inmundo e incómodo tugurio que siempre es su vivienda y que, en tal virtud, no utilizan sino en la única forma en que es susceptible de servir, como guarida para echarse a dormir. ¿Qué vida de hogar, conversación, lectura, juego con los niños, qué escena familiar de esas que son el orgullo de los almanaques distribuídos por los grandes patrones de la industria, puede desenvolverse en barracas, accesorías y cuartos redondos que apenas bastan para contener físicamente en confuso hacinamiento los cuerpos fatigados y embrutecidos de sus habitantes?

En todo Atlampa no encontramos una sola calle, no digamos asfaltada, sino ni siquiera empedrada; calles polvosas en tiempo seco, mares de lodo en tiempo de lluvia; además de las fábricas y otras explotaciones, los edificios importantes se reducen a una que otra casa de residencia de gentes de clase media, hoy arrepentidas del error que esa casa les significa, y la escuela primaria del rumbo, la "Alvaro Obregón", pequeña y acogedora que, junto con el modesto jardincito de la Plazuela Benito Juárez, constituye uno de los dos rincones alegres de Atlampa, ambos, como es natural, sobrecargados de niños pobres (ver fotografías I-11 y I-21).

Sin embargo, no toda la zona uno es Atlampa y San Simón; también se comprenden en ella Vallejo, de condiciones generales muy próximas a las de aquellos barrios, San Alvaro, Tacuba y, sobre todo, Legaria y la Colonia Anáhuac, que constituyen un todo urbano.

Este inmenso barrio está limitado: al Norte, por la Calzada de México a Tacuba; al Sur, por el Río de San Joaquín; al Oriente, por la Calzada Melchor Ocampo o de la Verónica, y al Poniente, por la calle del Lago Colhue, en Legaria. Sus vías principales son: la Avenida Felipe Carrillo Puerto, el derecho de vía de los Ferrocarriles Nacionales, la calle de Laguna del Carmen y la calle de la Laguna de Términos. La casi totalidad de sus calles carece de todo pavimento, al igual que Atlampa y San Simón, la excepción al respecto la constituyen aquellas vías transitadas por líneas de camiones, como las que antes hemos citado, en las que ha sido petrolizada una superficie suficiente de la calzada para que por ella corran los vehículos. Dispone, en sus extremos oriental y occidental, respectivamente, de dos mercados, el llamado de Buenos Aires y el de Tacuba, que resultan demasiado alejados para los habitantes de toda la zona central, cosa que, a la vez, explica las aglomeraciones comerciales que se producen a lo largo de ciertas vías principales de la Colonia, como la calle de Laguna de Términos, necesarias para satisfacer la demanda de artículos de consumo de toda la parte central de ese gran barrio.

Un pequeñísimo jardín, ubicado entre las calles de Laguna del Carmen, Laguna de Tamiahua, Colegio Salesiano y Lago de Xochimilco, cuya superficie aproximada resulta más o menos igual a una cuarta parte de la Alameda Central, es todo el espacio libre urbanizado de que dispone la Colonia.

Su aspecto industrial es inconfundible, tal vez lo más delantado técnicamente de las explotaciones industriales de la ciudad, se encuentra ubicado en esta colonia: los grandes talleres de la Euzkadi, La Mundial, La Modelo y tantas otras fábricas y depósitos, rodean, especialmente en su parte Sur, la colonia y dan así el matiz dominante a su población eminentemente obrera. En efecto, pocas son las familias de gente de la clase media y menos aún las de tipo un poco más elevado, que residen en este barrio; en cuantas casas hemos visitado hemos encontrado familias de trabajadores manuales asalariados ;obreros calificados, tratándose de viviendas compuestas de una pieza y brasero independiente o cocina, con servicios sanitarios y una llave de agua (de $ 12 a $ 18 mensuales) o tratándose de viviendas mejores, y obreros semicalificados o no calificados, tratándose de viviendas inferiores que van desde el cuarto redondo hasta las barracas de madera y lámina de desecho, semejantes a las de Atlampa y San Simón y cuyo tipo podemos observar en las fotografías I-28, I-31, I-41 y I-47.

La impresión general de la habitación en todo este barrio puede resumirse de la siguiente manera: el número de casas resulta inferior a las necesidades de habitación que el grado de industrialización alcanzado por el mismo impone, lo que da por resultado el que las habitaciones sean aquí más caras que en otros barrios de la ciudad (Atlampa, Colonia Morelos, Colonia

Obrera, por ejemplo) y que las barracas o cobertizos sean utilizados por gente de mejor clase que la que los utiliza en los barrios antes citados; por otra parte, los servicios de saneamiento y agua son muy malos y ni siquiera se prestan a toda la colonia, sino que en muchas de sus zonas los habitantes deben conformarse, por ejemplo, con consumir agua de pozo que, a pesar del análisis anual, (bien pedría exigirse una frecuencia mayor) que ordena el Departamento de Salubridad Pública, resulta digna del calificativo de "puerca" que empleó alguno de nuestros entrevistados de la Colonia Anáhuac, y con utilizar, lo mismo que en Atlampa, los lotes baldíos y las barrancas cercanas como servicio sanitario. Es conveniente observar, como comprobación de nuestro aserto, lo que, a decir de los vecinos, constituye "una de las mejores casas" del sector ubicado en los alderredores de la esquina de la Calzada del General Mariano Escobedo con la calle de Laguna de Términos (fotografías I-35 a I-39). Las rentas que se cubren por vivienda de un cuarto con brasero independiente, oscilan entre $ 11 y $ 14, cantidad elevadísima si se compara con los $ 12 que cuestan viviendas, cuando menos semejantes y, quizás, mejores, de la casa fotografiada por nosotros en la Colonia Obrera (II-10).

Es triste comprobar, permítasenos la disgresión, lo que, para los vecinos de los barrios pobres de México, constituye el ideal local e inmediato de habitación: en la Colonia Anáhuac, la casa que dejamos citada en la Calzada del General Escobedo, en la Colonia Morelos, la Casa Blanca, que ya tendremos oportunidad de reseñar, en la Colonia Obrera, la casa de Fernando Ramírez; en lo general, casas estrechas, que no resuelven el problema de la promiscuidad, ni humana, ni de los servicios fundamentales, excusado, cocina y dormitorio juntos, ni el de la aereación; pero que, por su relativa limpieza, son, sin embargo, una ambición de mejoramiento imposible para los habitantes de accesorías, cuartos redondos y barracas.

Los datos que sobre la Zona Uno vamos a dar a continuación, como resultado de la investigación indirecta, cobran un relieve especial cuando pensamos que nos encontramos frente a una zona cuyo barrio principal, la colonia Anáhuac-Legaria, es el mejor dotado desde el punto de vista industrial, como equipo mecánico y equipo financiero y, a la vez, uno de los peor dotados desde el punto de vista de la habitación en que se aloja su inmensa población obrera y desde el de los servicios urbanos que allí les suministra el municipio.

1.—La zona de que nos ocupamos se nos muestra, en su conjunto, como una de las más abandonadas desde el punto de vista urbano, ya que noventa y nueve de las ciento noventa y seis familias cuyas respuestas examinamos, viven en calles con piso natural, o sea, poco más de un cincuenta por ciento, mientras sólo un diecisiete por ciento dispone de calles empedradas y un

treinta y siete por ciento de calles asfaltadas. Como veremos después, sólo la zona cuatro le es inferior desde este punto de vista.

2.—En cuanto a salarios, el cuadro "Ingresos y Vivienda" nos muestra fundamentalmente que sólo una quinta parte del total de familias sobrepasa el nivel de $ 3 diarios de ingresos y más de la mitad llega apenas a $ 2 diarios.

INGRESOS MEDIOS Y SU DISTRIBUCION							
1	2	3	4	5	6	7	8
Ingresos mensuales		En habitación		En alimentación		En vest. y varios	
Categorías	Cantidad	Cantidad	% de la Colª. 3 respecto a Colª. 2	Cantidad	% de la Colª. 5 respecto a Colª. 2	Cantidad	% de la Colª. 7 respecto a Colª. 2
1ª.	$ 51.30	$ 9.76	19 %	$ 34.50	67 %	$ 7.04	14 %
2ª.	„ 80.10	„ 11.59	14 %.	„ 49.20	62 %	„ 19.31	24 %
3ª.	„ 111.30	„ 14.50	13 %	„ 67.20	60 %	„ 29.60	27 %
4ª.	„ 146.10	„ 14.89	10 %	„ 83.70	57 %	„ 47.51	33 %
5ª.	„ 204.90	„ 22.66	11 %	„ 92.10	45 %	„ 90.14	44 %

3.—La descripción directa de la vivienda en esta zona se ve confirmada por los datos de la encuesta indirecta que constan en el cuadro "Ingresos y Vivienda" que a continuación se ofrece (Anexo B) muy explicables si tenemos en cuenta los salarios expresados en el cuadro precedente. En efecto, ninguna de las familias observadas vive en lo que el anexo A entiende por habitación completa; la mejor vivienda de que dispone un quince por ciento solamente de las familias de trabajadores con ingresos inferiores a $ 2, se compone de dos cuartos y cocina, en tanto que casi la mitad de esa categoría de trabajadores tiene que vivir en cuartos redondos y la otra en "un cuarto y cocina", unidad de habitación que en realidad debe entenderse como cuarto con brasero independiente. Lo anterior significa que más de la mitad de las familias de trabajadores de esta zona vive en condiciones inadecuadas para la especie humana, ya que generalmente tales familias se componen de cuatro personas sostenidas económicamente por una quinta, padre, madre o hermano mayor.

4.—Los datos relativos a la clase de piso de las viviendas, en esta o en las otras zonas, no son un índice de confianza, respecto de las condiciones

de la habitación obrera, sino tratándose del piso de tierra que, invariablemente, denuncia la barraca o cobertizo; pero pasando de la barraca a habitaciones de piso menos elemental, el piso de madera es casi único en esta Ciudad, ya que el cemento no ha prosperado ni puede esperarse que prospere, por lo menos en un futuro próximo, y el piso de barro nunca ha sido comúnmente utilizado en la Ciudad. Es, pues, importante el dato que muestra que en esta zona la sexta parte de sus familias proletarias vive en habitaciones con piso de tierra: en efecto, treinta y nueve de las ciento noventa y seis familias que contestaron a la encuesta, acusan vivir en piso de tierra.

5.—El cuadro de 'Ingresos medios y su distribución'' de esta zona nos revela, en primer lugar, que las cantidades medias que por arrendamiento paga más de la mitad de la clase trabajadora (salarios hasta de $ 2, según anexo ''B'') es de $ 9.76 mensuales, cantidad que, como nos lo han demostrado las visitas llevadas a cabo por nosotros, sólo permite vivir en habitaciones compuestas de un cuarto con brasero y que, sin embargo, significa para el presupuesto familiar una afectación no inferior a los porcientos similares de otros países, sino quizás superior: un diecinueve por ciento; en segundo lugar que ese porciento, normal por lo demás, se encuentra determinado por las exigencias de los gastos en alimentación, la que, con ser inferiorísima al nivel científico necesario, consume, teniendo como salario medio de ese grupo $ 51.30 mensuales, más de $ 34.50, es decir, algo así como un sesenta y siete por ciento, dejando sólo $ 7.04 al mes, o sea un catorce por ciento, para vestido, diversiones y cultura; en tercer lugar, que la distribución que de sus ingresos hace el obrero mexicano no es más torpe que la de su colega europeo (posteriormente se compararán las cifras que para toda la ciudad corresponden a este punto, con las cifras europeas y americanas similares), sino que la inferioridad de su condición de vida en general, y de habitación en particular, se deben a que las cantidades que traducen los porcientos son bajísimas en poder adquisitivo. En efecto, la distribución del salario mínimo en la ciudad, salario a que se halla sujeta más o menos una tercera parte de sus trabajadores, en cantidades concretas, sería, de acuerdo con los porcientos medios antes encontrados, la siguiente: $ 9 para vivienda (veinte por ciento), $ 31.50 para alimentación (setenta por ciento) y $ 4.50 para vestidos y varios (diez por ciento), cantidades con las que es imposible elevar las condiciones de vida actuales y que explican el que los trabajadores de la ciudad vivan en las condiciones que muestran las fotografías amplificadas que van al final del álbum ilustrativo; en cuarto lugar, que los gastos destinados a la habitación aumentan, de categoría a categoría de ingresos, con un ritmo de poca amplitud en ingresos inferiores a $ 3 diarios, cantidad a partir de la cual el ritmo crece rápidamente hasta duplicarse; en cambio el ritmo de aumento de los gastos destinados a la ali-

mentación crece mucho más de la primera a la segunda y tercera categorías de ingresos que de ésta en adelante, lo que demuestra, una vez más, que las familias de trabajadores prefieren destinar a alimentación el incremento de sus ingresos al pasar de salarios ínfimos a salarios menos bajos, aun cuando hayan de continuar viviendo en habitaciones apenas mejoradas con un brasero independiente respecto de los cuartos redondos.

ZONA DOS

Esta zona incluye dos sectores enteramente opuestos, tanto desde el punto de vista de la habitación propiamente dicha como, claro está, desde el de la población que en ellas vive; hacia el Norte, fuertemente comercial (Lagunilla, Brasil y Peralvillo) no poco industrial (Comonfort, Bocanegra y Jaime Nunó), por una parte y, por otra, llena de habitaciones obreras (Plaza de los Angeles y sus alderredores) y de pequeñas viviendas para la clase media (todo el resto de Guerrero). Hacia el Sur, encontramos como barrios característicos la parte Sur del centro de la Ciudad, de República del Salvador hasta Chimalpopoca, la Colonia Obrera y la Colonia Hidalgo o de los Doctores; el primero, con características semejantes a las de la parte Norte de esta zona, el segundo, barrio casi exclusivamente obrero y el tercero, no poco matizado de habitaciones destinadas a pequeños empleados y población similar. Sucesivamente nos ocuparemos de los dos grandes sectores de la zona dos.

Constituye la parte Norte de esta zona el mejor de los barrios no "residenciales", como posteriormente lo confirmarán los datos numéricos de la investigación indirecta, a pesar de que en éste, como en los demás casos, tales datos comprenden barrios de características totalmente distintas. En efecto, desde el punto de vista urbano, su situación es muy superior a la de Atlampa, Legaria, Vallejo, etc., ya que la casi totalidad de sus calles o se encuentran asfaltadas, o, cuando menos, empedradas, siendo prácticamente nula la cantidad de pavimento natural o de tierra que existe en esta parte norte de la zona dos. Coinciden, en gran parte, sus vías públicas importantes con algunas de las calles principales de la zona comercial de la ciudad; las avenidas de Peralvillo y Brasil, las de República de Chile, Allende, Santa María la Redonda, Guerrero, de Norte a Sur, y las calles de Perú, Honduras, Avenida Hidalgo y otras, de Este a Oeste, son, a la vez, arterias esenciales para el comercio de toda la ciudad y las vías públicas de distribución de la parte mejor dotada de este barrio. Pero también el resto de él dispone, sin embargo, de calles y avenidas bien acondicionadas desde el punto de vista de los servicios municipales y de ninguna de ellas podemos hablar como lo haríamos de la mayor parte de las de la zona uno: no encontramos una sola

que carezca del servicio de agua potable o del de saneamiento. Debe lamentarse lo exiguo de los espacios libres y jardines que posee, ya que sólo encontramos en él la Plazuela de la Concepción, la de Garibaldi, la de San Fernando, la de la Mosqueta y la de los Angeles, todas ellas abandonadas y reducidísimas, sobrecargadas eternamente de niños pobres; un sólo jardín importante, el de Santiago.

Nada extraordinario, sin embargo, nos parece la carencia de espacios libres y de jardines en este rumbo de la ciudad, ya que su desarrollo no estuvo sujeto, como, por lo demás, aconteció con toda la "ciudad antigua", a ninguna norma racional orientadora de su crecimiento, sino que se desenvolvió de modo espontáneo, por esporas (manzanas), que se fueron agrupando, las nuevas, junto a las viejas, desordenadamente, sin previsiones respecto a lo que un día habría de ser el barrio que de manera insensible iba construyéndose. No debe, pues, extrañarnos el que estos barrios viejos (Santiago data de la época colonial y Guerrero fué construído por Martínez de la Torre entre 1860 y 1880), carezcan de las características de la urbanización moderna, como podrá apreciarse en las fotografías números II-36, II-41, II-42, II-49 y II-50; lo que sí nos parece extraño es que la Municipalidad de México haya permitido urbanizaciones tan torpes y mezquinas, hechas con el exclusivo propósito de lucrar en forma usurera, como las de la Colonia Anáhuac o la Colonia Obrera, ninguna de ellas anterior a la revolución.

Resulta sumamente difícil valuar la importancia numérica de la población que reside en este doble barrio: lo diverso de sus niveles de densidad, la variedad infinita de zonas que posee, sus características, en fin, de heterogeneidad en todos los aspectos, hacen que cualquiera apreciación genérica resulte osada y de comprobación difícil, dado que el censo de población de 1930 no expresa la de la ciudad por barrios o por demarcaciones urbanas. Sin embargo, puede afirmarse, sin temor de errar, que la población mínima de este barrio debe estimarse en unos ochenta o cien mil habitantes, teniendo en cuenta que el millón de personas que viven en la Ciudad de México, debe distribuirse por mitad entre la parte vieja de ella y Tacuba, por una parte, y por la otra, las colonias residenciales y las delegaciones reunidas por decreto a la Ciudad; tal cosa pone de relieve un extremado desequilibrio entre las densidades que corresponden a una y otra mitad, ya que en tanto que la primera comprende una superficie relativamente reducida, quizás inferior a una tercera parte de la ciudad, la segunda incluye todo el resto.

La valuación anterior se nos confirma globalmente, cuando contemplamos esas calles atestadas de gente en todo Guerrero y en Peralvillo, y las comparamos con las calles desiertas de la Colonia Juárez o de cualquiera

otra de los barrios "residenciales" de la ciudad. Al penetrar nosotros en una vecindad de Guerrero, los niños surgían en tales cantidades que teníamos que usar de engaños y falsas promesas para lograr que nos dejaran pacíficamente retratar las casas: todos querían aparecer en cada fotografía (ver las números II-52 y II-53). Mucho más despiertos, alegres y atrevidos estos niños que los de todos los barrios que hemos visitado, hijos de trabajadores calificados y, en gran parte, más aún, de la "Aristocracia obrera"; mejor alimentados, no mucho mejor vestidos, desprende su persona una impresión general menos triste y desoladora que las de los demás niños pobres de la ciudad: mientras los hijos de los "viñeros" de Tacubaya no sabían, por ejemplo, que existía un país llamado México, ni qué cosa era nuestra cámara fotográfica, los niños de por aquí nos hablaron de "revelado" fotográfico y de temas similares, con gran aplomo y acierto.

Los centros principales de trabajo para los obreros de este sector Norte son los Talleres de Nonoalco, la Palmolive, la Fundición Elcoro, la American Silk, la Consolidada, diversas imprentas y, al lado de todas ellas, una buena cantidad de fábricas de zapatos y de boneterías; asimismo, encontramos gran número de talleres de artesanos: sastres, peluqueros, zapateros "remendones", etc., que, en un momento dado, son ya capaces de enganchar uno, dos o tres trabajadores asalariados. Sin embargo, no podemos decir que sean Guerrero y Peralvillo zonas industriales, ni lo podrían ser, ya que, siendo barrios muy céntricos y viejos, la propiedad inmueble resulta excesivamente cara en ellos, y las factorías, que necesitan generalmente grandes superficies, se verían obligadas, para instalarse allí, a invertir enormes cantidades en sus edificios, con detrimento de los capitales necesarios para el equipo mecánico y para la adquisición de fuerza de trabajo. Más bien pueden caracterizarse estos dos barrios por lo heterogéneo de su población, que abriga al mismo tiempo a gran número de empleados, de comerciantes en pequeño, de artesanos, de agentes comerciales, de pequeños profesionistas libres, de obreros calificados y, en general, bien sea a obreros bien remunerados que pueden; en consecuencia, pagar altos alquileres (los de por aquí son los más elevados para habitaciones pobres), bien sea a empleados y artesanos pobres, imbuídos de prejuicios sociales que los inducen a gastar en habitación un por ciento superior al normal, con tal de poder vivir dentro de los linderos de barrios no francamente proletarios.

El comercio es por aquí intensísimo; sus zonas principales son: en primer lugar, la Lagunilla y su sector anexo, dentro del cual debemos considerar la Plaza de Garibaldi, la Plaza Juan Alvarez y la primera y segunda calle de Honduras, principalmente. Es todo este sector no sólo el más importante comercialmente del doble barrio que nos ocupa, sino uno de los centros esenciales del comercio al menudeo en toda la ciudad. En segundo lugar,

debemos citar, entre los mercados, el de Martínez de la Torre, el del Dos de Abril y el de Santa Ana, este último prácticamente sin movimiento alguno. Además de los mercados propiamente dichos, entre los cuales será preciso citar en rigor el de Las Flores, a punto de cambiar de sitio, encontramos en esta zona las siguientes calles de intenso tráfico: Avenida de la República del Brasil, Avenida Peralvillo, calles de Guerrero y Avenida de Santa María la Redonda, sin contar las calles de República de Chile y de Allende, por ejemplo, plenas de establecimientos comerciales, sobre todo en sus esquinas.

Como antes decimos, este intenso comercio no satisface una demanda puramente local, esta palabra en el sentido de que sus compradores fuesen exclusivamente los habitantes del barrio, sino que van a esta zona muchísimos compradores del resto de la ciudad, atraídos por la baratura de sus precios y la diversidad de los productos que se expenden en ella y que van desde la herramienta de segunda mano y los artículos "de chueco" hasta las sedas y la confección para la clase media. Ello explica el auge de la Lagunilla, por ejemplo, que la ha llevado hasta convertir su nombre en una verdadera categoría mercantil.

La composición social de estos barrios y la época de su creación, nos hacen presentir, más o menos, lo que ha de ser el tipo común de habitación por aquí. En efecto, desde el punto de vista arquitectónico, encontramos una buena cantidad de construcciones de adobe, aunque con amarres de tabique (ver fotografías números II-37 y II-38), la perspectiva de los interiores no carece de cierta amplitud de patios y aun de piezas (fotografías II-48) y no faltan conjuntos llenos de alguna nobleza antigua en la sencillez y en la pureza de sus trazos. Pero, aparte de estas condiciones, que no son sino ventajas de una desventaja, resultados favorables, en cuanto a amplitud, por ejemplo, de construcciones cuya antigüedad las hace desfavorables por otros muchos conceptos, las casas de vecindad en estos barrios carecen, como en los otros pobres, de ventilación en su totalidad; la gran mayoría de familias que los habitan, residen en viviendas de una pieza y cocina, como en todos los otros barrios; estas habitaciones carecen de ventanas y no reciben luz apropiada, sino por la puerta única de entrada; los servicios de agua potable y de saneamiento se prestan con la misma extremada deficiencia a los inquilinos: por ejemplo, la casa número 102 de la calle del Sol, tiene cincuenta y dos viviendas familiares, lo que implica, más o menos, una población constante de unas doscientas veinticinco personas, teniendo en cuenta los "vacíos" y tomando como tipo de familia cinco personas; ahora bien, esta vecindad sólo dispone en total de seis excusados y de cuatro baños de regadera fría (ver fotografías números II-52 y II-55), lo que, distribuído, da un excusado para cada treinta y siete personas y un baño para cada cin-

cuenta y seis personas, situación verdaderamente monstruosa, que no exige comentario alguno, más que añadir que estas condiciones no son excepcionales, sino las comunes en que se encuentran todas las vecindades de la ciudad de México.

Encontramos aquí en su cuna, los mismos tipos de habitación que luego fueron repartiéndose en el resto de la Ciudad; la accesoria, el cuarto redondo, las dos piezas y cocina, etcétera. Sólo nos falta la barraca o cobertizo, cuya ausencia nos revela su curiosa característica de avanzada de la Ciudad, que crece e invade poco a poco los terrenos de labor, utilizando la barraca como instrumento; esta habitación primitiva viene a ser una especie de precursora de la Ciudad en movimiento. Seguramente, aquí también hubo barracas, pero ha de haber sido en los tiempos de Martínez de la Torre y los inmediatamente posteriores, cuando las "trancas de Guerrero" y la Plazuela de Peralvillo eran los últimos linderos de la Ciudad hacia el Norte; ya ahora el terreno es demasiado caro para desperdiciarlo en arrendamientos de $ 3.— a $ 5.— mensuales, máximo que puede producir la barraca. Claro que ese mismo progreso significa a la vez el encarecimiento general en los arrendamientos y el que las viviendas de una pieza y cocina, que en otras partes no cuestan más de $ 12.— mensuales, renten aquí de $ 12.— a $ 15.—, para encontrar, sin embargo, en esas mismas habitaciones, igual hacinamiento promiscuo de los diversos miembros de la familia: padres e hijos, hermanos y hermanas, etcétera.

Resumiendo, podemos decir que el doble barrio de Guerrero y Peralvillo tiene estos grandes lineamientos esenciales: aspecto urbano antiguo, calles tortuosas y empedradas; carencia de jardines y espacios libres; servicios públicos eficientes, mientras no penetran en las vecindades; ausencia de barracas; mismos tipos antihigiénicos de habitación que en las otras zonas de la ciudad; malos e insuficientes servicios de agua y de saneamiento a los arrendatarios; arrendamientos altos; población heterogénea y densa; comercio muy intenso.

La parte Sur de la zona dos nos ofrece un contraste, punto por punto casi, con la parte Norte, en todo aquello que debe tomarse para ésta como sus caracteres de progreso y de acondicionamiento urbano.

La primera impresión, corroborada, por lo demás, a lo largo de una visita, es la de que nos encontramos en una ciudad abandonada, abandonada aún en el sentido de desierta; ante nosotros se extienden las calles polvosas o lodosas de la Colonia Obrera y de la parte oriental de la Colonia Hidalgo, en una gran proporción sin aceras; el coche va dando tumbos por entre los baches y los montones de desperdicios, tierra, piedras y materias diversas, que se han ido acumulando al correr de los días, gracias a la incuria, al abandono total, se diría, en que viven estos grandes barrios miserables. Poca

gente en las calles, apenas nos alejamos de las dos o tres semi-comerciales: Calzada del Niño Perdido, calle de Claudio Bernard, Calzada de la Piedad y de las que no son sino simple prolongación, hasta la altura de Chimalpopoca, del centro comercial de la ciudad: Isabel la Católica, Bolívar, San Juan de Letrán y Cinco de Febrero.

Desde el punto de vista urbanístico, estas colonias son una muestra más de la avidez de los fraccionadores de barrios populares: todo el trazo se reduce a una serie de manzanas alineadas paralelamente, sin ningún sentido que revele una preocupación de tránsito, de distancia, de funciones reservadas a cada vía, a cada sector; fraccionamientos trazados con un criterio infantil de orden, primario y sólo aparente, que denuncia la mezquindad con que se proyectó y ejecutó, y la sed de lucro usurero que había como único aliciente y único objetivo de sus propietarios y animadores. Con mayor firmeza confirmamos todavía lo anterior, al comprobar que no hay un sólo jardín en todo este doble e inmenso barrio que nos ocupa; los más próximos son: el de la Ciudadela, la minúscula Plazuela de El Salto del Agua; el Jesús Urueta, en la Colonia Roma; los del Estadio y la Piedad, en esta misma Colonia, y el de los Alamos, en la Colonia de ese nombre. Todos estos jardines se encuentran fuera del perímetro de las colonias que nos ocupan: en éstas, la tierra gris o lodosa de las calles, en las que se debaten niños y adultos de familias pobres, se continúa con la lepra de los adobes mal encalados, con la perspectiva incongruente de las barracas, con el verde sucio u opalino de los albañales al descubierto, con la pestilencia que se desprende del barrio todo como de un gran basurero; espacios libres, sólo los de los lotes baldíos, en que los trabajadores de bajos ingresos (desde $ 0.40 ó $ 0.60 hasta $ 1.50 diarios), construyen sus barracas de edades primitivas, mediante arrendamientos que llegan hasta a $ 4.— y $ 5.— mensuales; jardines, sólo los del Hospital General o los del Panteón Francés.

Como se dejó apuntado, la población de estos dos barrios es densísima, sobre todo en su parte Norte y en el extremo Occidental, e igualmente a lo largo de ciertas vías, como la de Claudio Bernard y la del Niño Perdido; pero hacia el Sur y al Oriente, es poco densa, si la comparamos con la parte Norte de la zona dos, aun cuando resulten incomparablemente más densas que cualquier Colonia "residencial". Teniendo en cuenta, pues, estas circonstancias, lo mismo que la enorme superficie que ocupa, podemos estimar la población de este doble barrio en unas ciento treinta mil personas, lo que significa unas veinticinco o veintiséis mil familias, de acuerdo con las bases ya señaladas para este género de cálculos.

Esta población es eminentemente obrera, en toda la Colonia de este nombre, y en la parte Oriental de la Colonia Hidalgo. Viven allí infinidad

de obreros no calificados y semicalificados, siendo poca la población de trabajadores calificados que la habita; en efecto, la mayor parte de nuestros entrevistados siempre resultó ser de panaderos, albañiles, carpinteros, vendedores ambulantes, trabajadores de fundiciones, de talleres mecánicos, de fábricas de artefactos de hule, de imprentas, etcétera, todos ellos encargados de labores no técnicas o de ayudantía, poco remuneradas. Esto no significa, claro está, que no sea posible encontrar ninguna población de nivel económico superior; al contrario mientras más nos acercamos a las líneas teóricas de separación que hemos indicado al diferenciar la Colonia Obrera y la parte Oriental de la de Los Doctores, del resto de este sector Sur, más difícil es que determinemos, en muchos casos, si nos hallamos ante habitaciones de la clase media pobre, de obreros calificados o de obreros semicalificados.

Manifiesta este barrio una marcada tendencia a convertirse en centro fabril de principalísima importancia en la Ciudad: la baratura y la vastedad de superficie de los terrenos allí disponibles, hasta hace unos cuantos años, y todavía hoy, atrajo una buena parte de las nuevas factorías que, la tendencia general del país a industrializarse, ha ido haciendo surgir. Esto explica, al mismo tiempo, la composición y los tipos de habitación que aquí encontramos: todos estos millares de familias de obreros han ido acercando su hogar al lugar de trabajo de los sostenes económicos domésticos y agrandando hacia allá el perímetro Sur de la ciudad; las barracas, que tanto abundan aquí, son indicio a la vez, de juventud urbana y de miseria obrera.

Los principales centros de trabajo ubicados en estos barrios son: los talleres de Indianilla, los del Palacio de Hierro, las fábricas "El Popo" y "Eureka", de artefactos de hule, los laboratorios "Ifusa", los talleres de la Helvetia, la fábrica de armas de la Ciudadela, diversas fábricas de cartón, imprentas y un sinnúmero de talleres mecánicos, de herrerías y de fundición. En tales centros trabaja una población obrera cuantitativamente muy importante, aun cuando, como ya se dijo, no se trata de trabajadores calificados en su parte más considerable.

Respecto de zonas comerciales, nuevamente encontramos en este sector la diferencia que intentamos ya poner de relieve al tratar el aspecto general que ella ofrece: su parte Norte, constituyendo prácticamente una prolongación del centro comercial de la Ciudad, presenta caracteres de intenso movimiento, no totalmente atribuíble a la vida local del barrio, sino a la de la Ciudad, que tiene allá uno de sus más importantes centros de comercio: la Lagunilla, al Norte; San Juan, al Sur, y la Merced, al Oriente, son mercados de toda la ciudad y no únicamente del barrio en que están ubicados. De esta manera, el sector comprendido entre las calles de la República del Salvador, hacia el Norte, y, en parte, la Calzada de Chimalpo-

poca, e igualmente la calle de Arcos de Belem, hacia el Sur, con la Plaza de San Juan como centro comercial, y las vías comerciales de San Juan de Letrán, de Bolívar y de Cinco de Febrero, no debe ser incluído en rigor dentro de las características comerciales de la zona dos, puesto que ya se dijo al tratar la división en zonas del plano de la Ciudad, que se había pretendido excluir del estudio aquellos barrios de características residenciales o de importancia comercial general.

Ya en su parte Sur, nos encontramos el tráfico que se nota en la Plaza de San Juan o en las calles semicomerciales antes citadas, por el contrario, hallamos aquí un comercio puramente local, comercio típico de barrio, basado fundamentalmente en la compra-venta de artículos destinados a la alimentación o bien de artículos de poco precio. En efecto, el llamado "Mercado Hidalgo" (ver fotografía II-16), centro de aprovisionamiento, no sólo de la Colonia Obrera, sino también de una gran parte de la Colonia Hidalgo, es, más que un mercado, lo mismo que los de la Colonia Anáhuac o de la Colonia Vallejo, una simple aglomeración modesta de "puestos", de esos llamados "semifijos" en el lenguaje municipal, desprovista de preocupaciones de orden alguno, ni de higiene, ni de comodidad o de eficacia del servicio público, tan importante que en las ciudades está encomendado a los mercados.

Además de los mercados antes citados, encontramos en el doble barrio que es objeto de nuestro estudio, algunas calles semicomerciales, destinadas especialmente a establecimientos de comercio al menudeo de artículos alimenticios, tendajones, tiendas, recauderías y, claro está, en abundancia, expendios de bebidas embriagantes. Son éstas, la Calzada del Niño Perdido, las calles de San Antonio Abad, la prolongación de Bolívar, la Calzada de la Piedad y, en parte, la calle de Claudio Bernard.

Los servicios públicos principales, es decir, los de agua potable y de saneamiento, se prestan aquí con igual deficiencia fuera y dentro de las vecindades. En efecto, puede afirmarse que más allá de la calle de Manuel Payno, más o menos, en la Colonia Obrera y de la del Doctor Balmis, en la Colonia Hidalgo, no se presta en lo absoluto ninguno de estos dos servicios, y que, por otra parte, muchas de las calles transversales anteriores a los límites antes señalados, carecen igualmente de ellos. Es inútil añadir que el aprovisionamiento de agua a las habitaciones y el servicio de saneamiento resultan todavía de nivel inferior en su aspecto de utilización directa por los usuarios; muestra de ello son las fotografías II-6 a II-8, principalmente.

Claro está que hablamos de la deficiencia de los servicios de saneamiento y drenaje en relación con las habitaciones más o menos establecidas y que debemos excluir de tal apreciación las barracas o cobertizos que, aquí como en el resto de la ciudad, carecen totalmente de servicio de agua y saneamiento.

Del servicio de aceras y pavimento, no podemos decir que sea ineficaz, porque ambas Colonias carecen totalmente de ellos, siendo muy contadas las calles que los poseen.

En contra de lo que acontece en la parte Norte de esta zona dos, su parte Sur adolece de todos los defectos y vicios que hemos ido notando al describir los tipos de habitaciones obreras en Atlampa y la Colonia Anáhuac, también aquí encontramos un número exagerado de barracas, construídas dentro de los mismos procedimientos arquitectónicos y legales que conocemos: materiales de desecho organizados en la medida de lo posible por el arrendatario del "piso" (ver fotografías II-2 a II-5, II-7, II-14 y II-15).

Además, encontramos aquí un curioso tipo intermedio entre la barraca propiamente dicha y el cuarto redondo: son cuartos de madera construídos con mayor o menor acierto por el propietario del lote para su arrendamiento, y en los cuales se ofrece a los arrendatarios servicios comunes de agua y saneamiento que, sin alcanzar el nivel del cuarto redondo, resultan muy superiores al sistema bestial a que están acostumbrados los habitantes de las barracas (ver fotografía II-8).

Por lo demás, es decir, aparte la abundancia de barracas y la existencia de este tipo intermedio de habitación entre la barraca y el cuarto redondo, las viviendas de que disponen la Colonia Obrera y la Colonia Hidalgo, son en todo semejantes a las de los barrios ya estudiados en la zona uno: cuartos redondos, accesorias, cuartos con brasero independiente, etcétera. Por lo que respecta a los arrendamientos, quizás la abundancia de barracas, por una parte, y por otra la existencia de un tipo intermedio de habitación, datos ambos que pueden resumirse en una causa común que es la composición de la población que habita por aquí, explican la baratura de las habitaciones que encontramos y que resulta especialmente notable si la comparamos con la carestía de las del sector Norte de esta misma zona.

Los datos suministrados por la investigación indirecta, que serán expuestos a continuación, no revelan, desgraciadamente, por separado, la situación relativamente tolerable de la parte Norte de esta zona y la situación del verdadero sector de habitaciones obreras constituído por las Colonias Hidalgo y Obrera. Al confundirse, dentro de una misma concentración, las respuestas proporcionadas por los obreros calificados, mejor remunerados y, por lo tanto, mejor dotados desde el punto de vista de habitación, del sector Norte, con las respuestas de los obreros semicalificados o no calificados de la parte Sur, se borraron las características de miseria y abandono en que viven éstos, debido seguramente al menor número de cuestionarios distribuídos por aquí, y no aparece sino una situación media relativamente alta, que no debemos entender aplicable sino a los trabajadores de Peralvillo y Guerrero.

1º.—Desde el punto de vista de acondicionamiento urbano, es esta zona la que acusa datos indirectos mejores; en efecto, de los doscientos treinta y nueve datos aceptados para su concentración, sólo cuarenta y siete, es decir, más o menos un veinte por ciento, acusan calles no pavimentadas, en tanto que el ochenta por ciento restante resulta ser de calles asfaltadas o empedradas. Claramente se entiende que este dato sólo es aplicable, lo repetimos, a la parte Norte de la zona dos.

2º.—Por lo que hace a salarios, el cuadro de "Ingresos y Vivienda", que a continuación se inserta (Anexo C), nos explica y confirma lo que antes hemos asentado, ya que sólo un veintiséis por ciento de las familias objeto del interrogatorio resultaron poseer ingresos menores de $ 2.—, en tanto que un veinticuatro por ciento de las mismas acusa ingresos superiores a $ 5.— diarios, datos estos muy superiores a los que hemos encontrado en la zona uno y a los que encontraremos en las dos zonas restantes. Esto significa, por consiguiente, que nos encontramos en un barrio habitado por trabajadores bien remunerados.

3º.—En concordancia con lo anterior, aquí sí encontramos familias que viven en lo que el anexo A designa como habitaciones completas (un diez y nueve por ciento de las familias que ganan más de cinco pesos diarios). Sin embargo, continúa siendo la más fuerte proporción, la de familias que viven en cuarto y cocina que, como se dijo respecto de la zona uno, debe entenderse como habitación de tipo generalmente igual al cuarto redondo, de tal manera que debemos unir los datos de las columnas 5 y 7 del cuadro a que nos venimos refiriendo, si queremos tener una idea exacta del tipo de vivienda obrera. En efecto, la gente prefiere llamar cocina al brasero de que se encuentran generalmente dotado el cuarto redondo, así se trate de un brasero interior.

4º.—Lo asentado en el párrafo precedente nos sirve para comprobar, una vez más, que, a pesar de provenir los datos a que nos estamos refiriendo del mejor barrio de la Ciudad, más de la mitad de las familias interrogadas viven en condiciones inadecuadas para la especie humana, como se desprende de los datos que contienen las columnas ya expresadas.

INGRESOS MEDIOS Y SU DISTRIBUCION

1	2	3	4	5	6	7	8
Ingresos mensuales		En habitación		En alimentación		En vest. y varios	
Categorías	Cantidad	Cantidad	% de la Colª. 3 respecto a Colª. 2	Cantidad	% de la Colª. 5 respecto a Colª. 2	Cantidad	% de la Colª. 7 respecto a Colª. 2
1ª.	$ 51.—	$ 10.—	19 %	$ 31.80	62 %	„ 9.13	29 %
2ª.	„ 81.—	„ 14.45	18 %	„ 47.40	59 %	„ 19.15	23 %
3ª.	„ 111.30	„ 14.60	13 %	„ 60.90	55 %	„ 35.80	32 %
4ª.	„ 144.90	„ 19.96	14 %	„ 78.90	54 %	„ 46.04	32 %
5ª.	„ 211.20	„ 28.20	13 %	„ 105.—	50 %	„ 78.—	37 %

5º.—El cuadro "Ingresos medios y su distribución" nos muestra respecto de la zona uno, un ascenso en las cantidades pagadas por arrendamiento, dato que, sin embargo, no significa un mejoramiento en el nivel del tipo de habitación, sino que revela simplemente que éstas son en esta zona más caras que en la uno.

6º.—Volvemos a encontrar aquí retardado el incremento de los gastos destinados a la habitación por las exigencias de la alimentación; en efecto, sólo las familias que perciben ingresos superiores a $ 3.— diarios pueden aumentar de un modo decisivo su presupuesto destinado a habitación. Debemos hacer a este respecto iguales observaciones a las que en punto semejante hicimos al referirnos a la zona uno

ZONA TRES

Esta zona, lo mismo que las restantes, se compone de un conjunto de barrios bastante heterogéneo; en efecto, comprende desde Valle Gómez hasta la Magdalena Mixhuca, la Colonia Morelos o de La Bolsa, el Barrio del Carmen y el de la Penitenciaría, San Lázaro, La Merced, La Candelaria, San Antonio Abad y Balbuena, cada uno de ellos con caracteres propios que lo diferencian claramente de los demás. Sin embargo, los barrios francamente proletarios, de entre los enumerados son, principalmente: la Colonia Morelos hasta la Penitenciaría, por un lado, y, por el otro, hasta Loreto y la Calle de Aztecas; todo el barrio ubicado entre la Estación de San Lázaro al Norte y la Calzada del Chavacano al Sur, que comprende, además de La Merced y de La Candelaria, y la prolongación oriental de la Colonia Obrera. Abreviando, podemos dividir esta zona en tres sectores principales: Norte, Central y Sur.

Desde el punto de vista urbano, la parte Norte constituye uno de los barrios más abandonados de la Ciudad, ya que carece, casi totalmente, de pavimentación y de aceras, y los servicios de abastecimiento de agua potable y de drenaje o no existen o son muy deficientes, como puede comprobarse por el estado del pozo de visita que nos muestra la fotografía III-18 del álbum.

La parte central, por el contrario, menos en lo que respecta al barrio de La Candelaria, se encuentra casi totalmente dotada de pavimento, de aceras y de los servicios de saneamiento y agua potable. La Candelaria constituye ya una anticipación del barrio Sur, abandonado en un grado sólo comparable al que se encuentra la Colonia Obrera. En efecto, se ha dejado crecer esta parte de la Ciudad de modo completamente espontáneo, sin establecer previamente planificación alguna a la que debiera someterse en su desarrollo. El resultado, como siempre, ha sido una aglomeración de man-

zanas desprovistas de todo sentido racional y carentes de los espacios libres y jardines necesarios, dato este, por lo demás, en el que la parte Sur de la zona tres no se distingue grandemente de las partes central y Norte de la misma. Efectivamente, en el Norte encontramos la Plaza Bartolomé de las Casas, la del Carmen, la de San Sebastián, la de Loreto y la de Mixcalco, como únicos lugares abiertos; en el centro, la Plazuela del Cuadrante, la de La Alóndiga y la de San Pablo, y al Sur, la de Tlaxcoaque y la de Los Indios Verdes; todas estas plazuelas son sumamente exiguas y dan apenas cabida a las grandes aglomeraciones de niños y adultos que las invaden, especialmente durante los días feriados. Es cierto, sin embargo, que la zona tres dispone del Parque de Balbuena, pero no lo es menos que éste, como el de Chapultepec, sólo excepcionalmente se ve concurrido por niños que no sean estrictamente los del rumbo en que se halla ubicado.

Claro que a las diferencias de ambiente urbano corresponden diferencias respecto de la población que habita cada una de las tres partes en que hemos convenido que debía dividirse esta zona: al Norte, en la Colonia Morelos, nos encontramos en un barrio profundamente miserable, pero en el que la miseria se mezcla con la delincuencia, cosa que no acontece en la parte sur. Desde tiempo inmemorial, la Colonia de la Bolsa ha sido y, desgraciadamente, sigue siendo refugio de una gran cantidad de gente malcante que da a todo el barrio el tono equívoco que tanto sobresalta y sorprende al recorrer sus calles.

El aspecto general de la parte central de esta zona posee ciertamente, especialmente en la Candelaria, zonas de vicio y de delincuencia, pero la fisonomía de ella no la encontramos allí, sino en las aglomeraciones de clase media pobre que domina en el Carmen, San Sebastián, Loreto, La Soledad, el Hospital Juárez y aún en los alderredores de la Estación de San Lázaro.

En cuanto a la zona sur, podemos decir que, como ambiente, resulta ser una prolongación de la Colonia Obrera, más miserable aún que ésta y, como ella, fuertemente matizada por las habitaciones primitivas denominadas cobertizos o barracas.

Son estos tres barrios intensamente poblados, especialmente hacia el centro y hacia el norte, y, sin temor a exagerar, podemos afirmar que su población total debe estimarse en unos ciento veinte mil habitantes, lo que, según los cálculos de costumbre, nos revela una población de veinticinco a treinta mil familias. No podemos decir que se trate exclusivamente de familias de obreros, ya que, como antes se dijo, la parte central de esta zona se encuentra predominantemente habitada por familias de pequeños empleados y de artesanos. Las partes norte y sur, sí son predominantemente obreras, y generalmente se trata de familias de obreros no calificados, de

tal manera que es aquí donde encontramos con mayor crudeza representado el tipo obrero estremadamente pobre de la Ciudad que, disponiendo de ingresos sumamente bajos, se ve obligado a vivir de expedientes que llegan a colocarlo en una situación intermedia entre el obrero y el delincuente, única que le permite subsistir. Los salarios son en la Colonia Morelos y en la parte sur de la zona tres, sumamente bajos, por una parte y, por la otra, habita estos barrios una gran cantidad de trabajadores eventuales, cargadores, aguadores, albañiles, pintores, y de pequeños artesanos, cuyos ingresos son siempre, por la naturaleza misma de su profesión, muy irregulares y sumamente reducidos y, por otra parte, los arrendamientos son relativamente altos, de tal manera que esos trabajadores, colocados entre la necesidad ineludible de comer y de vivir bajo techo y la exigüidad de sus ingresos, por simple obediencia al instinto de conservación del individuo se ven orillados a defraudar lo mismo al casero que al tendero y están dispuestos eventualmente a cometer pequeños delitos, o mayores, siempre que ello les signifique cierta holgura temporal para subvenir a sus necesidades.

Resumiendo, podemos decir que la población de la zona tres se compone, en su parte norte, de obreros no calificados, de artesanos, de trabajadores eventuales, y de sub-proletariado; hacia el centro, de obreros calificados, semi-calificados, de trabajadores intelectuales y de pequeños empleados; y hacia el sur, de comerciantes en pequeño, de obreros semi-calificados, no calificados y de artesanos.

Los principales centros de trabajo son: hacia el norte, el Ferrocarril de Hidalgo, un sinnúmero de talleres de zapatería y de bonetería y algunas fábricas cerilleras; hacia el sur, el Ferrocarril Interoceánico, algunas fábricas de conservas y pastas, madererías y panaderías, y hacia el sur, el Ferrocarril de Atlixco y San Rafael, la Merced y diversas fábricas textiles, tenerías y de productos químicos, lo mismo que talleres mecánicos y de fundición. Por la enumeración anterior, nos damos cuenta de que no es esta una zona intensamente fabril y explicamos así la composición antes expresada de su población.

El comercio es en toda la zona, de menudeo, menos por lo que respecta a artículos alimenticios en toda la aglomeración de la Merced. Los centros comerciales de importancia son: al Norte, la Plaza de Bartolomé de las Casas, o de Tepito, el mercado Abelardo L. Rodríguez y la Plaza de Mixcalco y, como vías semi-comerciales la de Argentina y Jesús Carranza y la del Carmen; en el centro, la Merced y su zona anexa, que comprende desde la Corregidora al norte hasta República del Salvador al sur y desde el Limón al oriente hasta Correo Mayor al poniente; y en la parte sur de la misma zona, encontramos como sector semi-comercial la Calzada de San Antonio Abad.

Los servicios públicos fundamentales se prestan de modo irregular en los diferentes barrios de esta zona; en la Colonia Morelos se prestan total y eficientemente hasta la Avenida del Trabajo y el Ferrocarril de Cintura, más allá de estas vías de comunicación, hacia el noreste y este, respectivamente, la prestación de ellos es deficiente e incompleta, ya que en algunas calles encontramos indistintamente uno de los dos servicios, pero difícilmente ambos, y la prestación de aquél se hace, casi siempre, de modo ineficaz; en esta misma Colonia, las calles, excepción hecha de la Avenida del Trabajo y de la del Ferrocarril de Cintura y de la calle de la Penitenciaría, carecen totalmente de pavimento y aún de aceras; en el centro de esta zona, todos los servicios se prestan con relativa eficacia, las calles no asfaltadas se encuentran, cuando menos, empedradas y todas ellas disponen de aceras. La parte sur es, como antes decíamos, la más abandonada de ella; en efecto, carece totalmente de servicios públicos a partir de las calles de Cuauhtemotzín, excepción hecha de la Colonia de Casas para Obreros construída por el Departamento del Distrito Federal en la esquina de la Avenida del Taller y de la Calzada de Balbuena. Debemos además señalar dentro de esta zona las llamadas Colonia Romero Rubio y Colonia Moctezuma, la primera totalmente privada de toda clase de servicios públicos y la segunda, relativamente bien dotada.

Al estudiar los tipos de vivienda de esta zona, volvemos a notar las mismas características diferenciales entre las tres partes que la constituyen, y así, al Norte, en la Colonia Morelos, aún cuando predominan las accesorias y los cuartos redondos, hallamos una buena porción de barracas y viviendas provisionales de los tipos fotografiados en el álbum y enumerados como III-19 a III-22, fabricadas, como siempre, utilizando materiales de desecho que van desde los adobes y la lámina de hojalata hasta los petates y cobijas inutilizables. Las vecindades son en la Colonia Morelos de un tipo excesivamente miserable, como podrá observarse especialmente en las fotografías III-8, III-13 a III-15, III-17, III-25 y III-26; patios de tierra, cuartos de adobe con piso de tierra y albañal común enteramente descubierto. Hacia el centro de la zona el tipo de vecindad mejora un poco, como puede verse en las fotografías III-27 a III-30; encontramos aquí pisos invariablemente de madera, dotación mejor de servicio de saneamiento y agua potable, patios amplios y mejor acondicionados y, en fin, puede afirmarse que el tipo de habitación designado como cobertizo o barraca es totalmente desconocido en esta zona. Claro que los alquileres, aún cuando son ya altos en la Colonia Morelos, comparados con los de la Colonia Obrera, por ejemplo, son más bajos que los de la parte central de esta zona, tanto debido al tipo de habitación un poco mejor de que en ellas se dispone, como a la población económicamente menos débil que habita la citada parte norte. En

la parte sur volvemos a encontrar como tipo predominante de habitación la barraca o cobertizo que tanto abunda en la Colonia Obrera; sin embargo, aquí la situación de las barracas se ve agravada, en primer lugar, por la total carencia de servicios de saneamiento y de abastecimiento de agua potable y, en segundo lugar, por la ausencia de todo otro tipo de habitación, ya que las vecindades de mejor acondicionamiento son todavía inferiores al tipo medio de ellas en la Colonia Morelos. La Magdalena Mixhuca, por ejemplo, es en su totalidad una aglomeración de cubiles totalmente carentes de las condiciones de higiene elementales para la vida humana y sólo pueden soportar su permanencia allí los trabajadores de inferior categoría que no pueden subvenir a las necesidades de la alimentación sino sacrificando casi íntegramente las cantidades que deberían destinar al pago de una habitación más o menos acondicionada.

A continuación damos los datos proporcionados por la encuesta indirecta efectuada entre los trabajadores de esta zona.

Debemos hacer aquí una advertencia semejante a la que hicimos el presentar los datos numéricos de la zona dos: en efecto, al igual que en aquel caso los datos fueron recogidos aquí entre trabajadores que habitan la parte mejor acondicionada de este barrio, es decir, parte central, y, en consecuencia, el relativo bienestar que en ciertos aspectos acusan debe entenderse aplicable solamente a este barrio y no, en modo alguno, a la parte sur o a la Colonia Morelos.

1.—La advertencia hecha en el párrafo anterior nos explica que sólo treinta y cuatro de los doscientos treinta y seis datos utilizados para esta zona acusen calles no pavimentadas, es decir, con piso de tierra, en tanto que todas las restantes provienen de familias que viven en calles empedradas o asfaltadas, más del doble en las primeras que en las segundas.

2.—Por lo que respecta a salarios, el cuadro "Ingresos y Vivienda" que en seguida se inserta (anexo D), nos revela, sin embargo, que los salarios, aún tratándose, como lo pensamos, del mejor tipo de trabajadores manuales que habita esta zona, son por aquí excesivamente bajos, ya que un cincuenta por ciento de los datos utilizados manifiesta un salario no superior a $ 2.00 diarios, y solamente un cuatro por ciento, salarios superiores a $ 5.00 diarios y, en lo general, notamos que un ochenta por ciento de estos datos acusan salarios inferiores a $ 3.00 diarios, correspondiendo, generalmente, a trabajadores semi-calificados y no calificados.

3.—Sigue siendo el cuarto redondo, bajo esa designación o bajo la de cuarto y cocina, la habitación casi exclusiva para las familias que viven de salarios inferiores a $ 3.00, y la habitación completa no la encontramos sino en uno de los doscientos treinta y seis datos utilizados.

INGRESOS MEDIOS Y SU DISTRIBUCION							
1	2	3	4	5	6	7	8
Ingresos mensuales		En habitación		En alimentación		En vest. y varios	
Categorías	Cantidad	Cantidad	% de la Colª. 3 respecto a Colª. 2	Cantidad	% de la Colª. 5 respecto a Colª. 2	Cantidad	% de la Colª. 7 respecto a Colª. 2
1ª.	$ 45.—	$ 9.70	21 %	$ 31.20	69 %	$ 4.10	10 %
2ª.	„ 79.80	„ 12.59	16 %	„ 51.—	63 %	„ 16.21	21 %
3ª.	„ 108.60	„ 15.25	14 %	„ 65.40	60 %	„ 27.95	26 %
4ª.	„ 136.80	„ 18.30	13 %	„ 82.50	60 %	„ 36.—	27 %
5ª.	„ 190.50	„ 18.54	10 %	„ 92.40	49 %	„ 79.56	41 %

4.—El cuadro precedente nos confirma lo asentado respecto de la habitación que es aquí más barata que en la zona dos y más cara que en la zona uno, observación que nos impide afirmar aquí un aumento o disminución en el nivel de confort e higiene que corresponde a las diferentes designaciones de tipos de vivienda.

5.—El incremento en los gastos de habitación se acusa en esta zona excesivamente lento, en beneficio del que corresponde a alimentación y, sobre todo, a vestido y varios; estos últimos aumentan de modo firme al pasar de la segunda a la tercera categoría de ingresos.

ZONA CUATRO

La zona cuatro comprende los barrios que, habiendo formado antiguamente municipalidades separadas de la Ciudad de México, fueron añadidos a ésta, con la categoría de demarcaciones. Conservan, sin embargo, estos sectores sus caracteres propios, frente al resto del conglomerado urbano y, con ello, su carácter un poco provincial, que impide formular respecto de ellos una apreciación general que englobe las diferentes partes que los componen: cada uno posee su zona comercial, su zona "residencial" y su zona de habitaciones pobres. Tacubaya, San Pedro de los Pinos y Mixcoac, de hecho continúan siendo las viejas municipalidades que, un poco artificialmente, fueron reunidas en lo administrativo a la Ciudad de México.

Sin embargo, esta zona incluye también la Colonia del Valle, barrio residencial y las colonias de habitaciones predominantemente obreras, de Ala-

mos, Moderna, Postal, Niños Héroes, General Anaya y Portales, que sí han ido naciendo como crecimiento expontáneo de la Ciudad de México y constituyen, por lo tanto, verdaderos barrios de ésta. Descartando la Colonia del Valle, podremos entonces decir que la zona cuatro se compone de dos sectores totalmente diferentes: el que comprende las antiguas municipalidades de Tacubaya, San Pedro de los Pinos y Mixcoac, por una parte y, por la otra, el que incluye las nuevas colonias, que van de la de Alamos al Norte, a la de los Portales al Sur.

En Tacubaya, los barrios de habitaciones pobres son: las llamadas colonias Carza, Observatorio y Bellavista, así como la parte Sur de la Avenida Martí, en lo que no comprende parte del sector comercial de Tacubaya. Están esos barrios casi totalmente desprovistos de toda clase de servicios públicos, carecen sus calles de pavimentación, de aceras, de alcantarillado, y poseen un servicio de agua potable sumamente deficiente, salvo por lo que se refiere a una parte de la Colonia Escandón, en la que estos servicios se prestan con mayor o menor eficacia.

San Pedro de los Pinos y Mixcoac tienen menor importancia urbana tratándose de habitaciones obreras, ya que son zonas éstas en las que los establecimientos industriales escasean demasiado para que puedan producirse aglomeraciones considerables de familias obreras. Excepto las cuevas y cabañas en que viven los trabajadores de las minas de arena, ubicadas hacia el Poniente de esas ex-municipalidades, la mayor parte de estos barrios está constituída por habitaciones de gentes de la clase media, especialmente de empleados. Queda, pues, Tacubaya como único sector considerable, desde el punto de vista de esta encuesta, en la parte de la zona cuatro a que nos estamos refiriendo.

Los barrios en que habitan las familias pobres de Tacubaya, citados ya, no son quizás ni siquiera comparables con los peores sectores de la Colonia Obrera o de la Colonia Anáhuac: calles mal trazadas, sembradas de basureros o "viñas", carentes del más rudimentario pavimento, sin aceras, y que, en tiempo de lluvias, se convierten en vastos lodazales y en lagunas pestilentes, excelentes focos de infección de toda clase de enfermedades; por todas ellas se respira la miseria sórdida, la podredumbre y los desechos de hombres y de animales. Esa miseria y el abandono en que viven los millares de familias obreras que pueblan esta parte de la ciudad es inconcebible, especialmente en los barrios próximos a los basureros, por ejemplo, en la llamada Colonia de los Generales o Colonia Observatorio o en la zona que se encuentra al extremo sur de la calle de la Agricultura, ya que tanto en la época de sequía como en tiempo de aguas, se desprende de las "viñas" un olor pestilente que constantemente envuelve amplias zonas de esos miserables barrios en una atmósfera mórbida intolerable.

La población que los habita está compuesta predominantemente de obreros semi-calificados, de no calificados y de artesanos y, en ciertos sectores, de "viñeros", es decir, de familias que viven del aprovechamiento de los desperdicios acumulados en las "viñas" o basureros, y de trabajadores de las minas de arena. Es, pues, una población que debemos colocar entre las más débiles económicamente de la Ciudad, sobre todo si consideramos que por aquí los salarios son muy inferiores a los que se pagan en el resto de la Ciudad, al grado de que la violación del salario mínimo correspondiente al Distrito Federal es una cosa enteramente normal entre los patrones de esta zona. Por ejemplo, los trabajadores retratados en las fotografías II-21 a II-29, ganan cantidades inferiores al salario mínimo vigente y trabajan una jornada muy superior a la máxima establecida por la Constitución Federal; en efecto, los areneros que aparecen en la fotografía II-21, nos manifestaron que por extraer y acarrear los "chundos" que en la misma aparecen, hasta la tolva que se encuentra a unos quinientos metros de distancia de la veta, percibían dos centavos, y que trabajando de seis de la mañana a seis de la tarde, sólo lograban hacer de cuarenta a cincuenta viajes como máximo, lo que significa un salario diario medio ilegal de $ 0.90, por una jornada inconstitucional de doce horas; el tabiquero que aparece en la fotografía II-23, nos manifestó que en diez horas de trabajo diario lograba hacer de cuatrocientos a quinientos tabiques como máximo, con lo que obtenía un salario de $ 0.95 como promedio. Claro que esta clase de trabajadores no constituye la totalidad de la población que habita esta parte de la zona cuatro; pero sus condiciones de vida y de trabajo pueden servir como índice respecto de la situación en que se encuentra la clase trabajadora del País, en los sitios más o menos alejados de los grandes centros urbanos, especialmente si consideramos que estos hombres soportan la vida que llevan a unos cuantos kilómetros del centro más importante de la República.

Lo población aproximada de las colonias a que nos estamos refiriendo en Tacubaya puede evaluarse en unas diez mil personas, lo que, de acuerdo con el tipo medio de familia adoptado, nos da unas dos o tres mil familias de trabajadores, cuyas condiciones económicas son verdaderamente vergonzosas. Hemos observado de cerca, por ejemplo, la vida de los "viñeros", en los grandes depósitos de basura ubicados en las barrancas que separan las colonias del Observatorio y Garza: en el fondo de esos basureros y en lo alto de las barrancas, estas pobres gentes han edificado los cobertizos o barracas más miserables de toda la aglomeración urbana; viven en medio de las inmundicias y trabajan, tanto los adultos como los niños, en la recolección y selección de desperdicios, especialmente papel y trapo, que luego venden a los intermediarios de las fábricas que utilizan esta clase de materias; grandes y chicos carecen casi totalmente de vestidos y viven en un

hacinamiento promiscuo dentro de las pequeñas guaridas que les sirven de refugio; su ignorancia y envilecimiento intelectual y moral son realmente sorprendentes, al grado de ignorar, en la mayoría de los casos, el País en que viven, la existencia de un Gobierno civil y las nociones más elementales del medio que les ha deparado esa existencia miserable; ninguno de los niños a quienes abordamos, mayores de cinco años y menores de quince, sabía leer, y sólo uno conocía la letra "O"; nadie supo decirnos ni para qué servía, ni menos cómo se llamaba nuestro aparato fotográfico; la impresión, en resumen, que nos produjo la contemplación de este mundo de miseria y de envilecimiento humano, fué verdaderamente dolorosa.

No existen en esta zona muchos centros industriales de importancia, que no sean los establecimientos militares de vestuario y equipo, la fábrica de cartuchos y la fundición nacional, ubicados, respectivamente, en la Avenida del Observatorio y en la Calzada de Chivatito. Los demás centros de trabajo son pequeños talleres artesanos y de manufactura en pequeña escala que, por su naturaleza misma, pagan salarios muy reducidos y exigen jornadas de trabajo excesivamente prolongadas; esto nos explica la composición profesional de la población que habita este sector, compuesta, como dijimos, por peones y por obreros de poca capacitación profesional.

El comercio de artículos de consumo se hace especialmente en la Plaza de Cartagena, sin que pueda decirse que, además de ella, existan zonas semi-comerciales, ya que el resto de los barrios examinados sólo posee pequeñas tiendas y tendajones en los que se venden artículos de alimentación y de uso doméstico de primera necesidad.

Al iniciar el recorrido de estos barrios, nuestra impresión previa era de que íbamos a encontrarnos con arrendamientos sumamente baratos, aun cuando, por otra parte, no esperábamos que el tipo de habitación fuera mejor o peor que el que habíamos encontrado en los sectores populares recorridos anteriormente. Esta segunda impresión fué comprobada plenamente por la experiencia, ya que encontramos en Tacubaya las mismas vecindades miserables que habíamos podido observar en el resto de la Ciudad; quizás la prestación de los servicios fundamentales de agua y drenaje sea especialmente precaria por aquí, ya que ni las viviendas de un precio superior a $ 15.00 pueden enorgullecerse de poseer un servicio de agua potable constante y medianamente abundante. Pero nuestra primera apreciación previa fué completamente desmentida por nuestra encuesta personal, ya que encontramos por aquí arrendamientos, en ningún caso inferiores a los correspondientes a habitaciones semejantes del resto de la Ciudad, y sí, muy a menudo, superiores a aquéllos, sin que a primera vista tal situación nos pareciera explicable.

Creemos posible justificar el alza de los arrendamientos en estos barrios pobres de Tacubaya, considerando que ha habido, en estos últimos años, hacia la periferia de la Ciudad un éxodo de trabajadores involuntariamente desocupados, de cesantes, que han creído encontrar por estos barrios alejados arrendamientos más bajos que los que pagaban en barrios más céntricos, de tal manera que ellos les pudieran permitir un margen de espera más amplio para conseguir ocupación. La demanda de habitaciones pobres se ha hecho, en consecuencia, superior a las posibilidades de la oferta, y tal cosa, quizás, determinó esta sorprendente elevación en el precio de los arrendamientos; sería tal vez una comprobación de nuestro punto de vista, el hecho de haber encontrado por aquí numerosas familias de trabajadores sin ocupación, que nos contaban sus penalidades y miserias, esperando de nosotros una ayuda oficial que desgraciadamente no podíamos impartirles.

Los mismos corredores sórdidos, los mismos cuartos redondos, la misma carencia y suciedad de los excusados y llaves de aprovisionamiento de agua, las mismas barracas informes, la misma desnudez de interiores, desprovistos de todo calor hogareño, los mismos chiquillos haraposos, sucios y enfermizos, hemos encontrado aquí como en el resto de la Ciudad. Nuestra visita nos sirvió para confirmar, una vez más, que la gran masa de trabajadores no calificados y semi-calificados vive en condiciones vergonzosas e indignas, propias solamente para provocar en ellos el desarrollo de todas las enfermedades, el embrutecimiento y los vicios más bajos en que puede caer la especie humana.

El otro sector de habitaciones baratas que comprende la zona cuatro, al Oriente de la misma, incluye dos colonias de habitaciones para la clase media, la de Alamos y la de los Portales, y una serie de pequeñas colonias para obreros, cuyas condiciones urbanas sólo son comparables con la parte Sur, por ejemplo, de la Colonia Obrera.

La colonia de Alamos puede, en rigor, considerarse como colonia "residencial"; aunque es preciso hacer notar que en ella vive otro problema social: el de los empleados de muy pequeña categoría que, deslumbrados por muy legítimos deseos de poseer un hogar propio, se han empeñado en una empresa a menudo muy superior a sus fuerzas económicas y que, a la postre, ven perder sus esperanzas en las cajas fuertes de los fraccionadores. En cuanto a las otras colonias, se trata, en muchos casos, de un problema semejante, nada más que en escala descendente respecto de aquélla: una población de adquirentes de menor cuantía económica y social, con igual problema para pagar los abonos correspondientes a precios de venta calculados en forma leonina y para no interrumpir el ritmo de los pagos, cuya sanción es la pérdida del hogar, tan afanosamente deseado y tan penosamente pagado. Todas estas colonias son, en síntesis, la triste confirmación de un

principio incontestable ya, en materia de habitaciones para las clases económicamente débiles: el mejoramiento del nivel de habitación de estos grupos de la sociedad, sólo puede conseguirse mediante sacrificios económicos del Estado que abaraten y mejoren la construcción; y de su principio complementario: la construcción y venta de casas baratas, a base de iniciativa mercantil, puede ser un negocio para el comerciante sin escrúpulos, que sucesivamente explota a los diversos ilusos que se turnan en el papel de adquirentes, pero es un fracaso para el constructor honrado, o para los adquirentes que sólo en contados casos logran llegar a ser propietarios de un hogar, casi siempre, por lo demás, mal construído y edificado con material de pacotilla.

El aspecto general de estas colonias varía en una escala de matices que va desde las calles asfaltadas y no desprovistas de cierto atractivo de la Colonia Alamos, hasta las lodosas e intransitables calles de la Colonia Portales. Sin embargo, la impresión media que se desprende del conjunto es la de que los fraccionamientos fueron hechos de modo desordenado, sin control del gobierno municipal, sin más preocupación que el mayor y más inmediato lucro de los comerciantes fraccionadores: vender rápidamente, a base de una propaganda falaz, comprometiendo hasta la última posibilidad económica del adquirente, terrenos a medio urbanizar, o por completo carentes de todo servicio urbano, ha sido la base para su creación. Sin tener en cuenta distancias, medios de transporte, red de drenaje y de agua potable existentes, tendencia general de crecimiento de la Ciudad y sin que, aparentemente, el municipio inspeccionara y controlara planos del fraccionamiento, espacios abiertos, jardines, terrenos para servicios comunes (mercados, escuelas, etc.) materiales de construcción, ejecución de obras, costos, sistemas de venta, contratación, administración y propaganda, nacieron al margen de toda vigilancia oficial y al soplo de lo que la economía burguesa considera el "único incentivo de la actividad humana", el ansia insaciable de lucro, todas estas colonias de gente media y pobre. Por lo que son hoy, debemos medir la responsabilidad que en ese doloroso fracaso corresponde a los Poderes Públicos, por su imperdonable negligencia en un aspecto que afecta los intereses generales de la colectividad urbana.

Sólo encontramos pavimentación de asfalto en la Colonia Alamos, lo mismo que servicios municipales, más o menos eficaces, de agua y saneamiento; en el resto como la Colonia Moderna y la Postal aprovechan en una parte de esos servicios, pero las otras están totalmente privadas de ellos.

La población aproximada de todo este sector oriental de la zona cuatro puede valuarse en unas veinticinco a treinta mil personas, lo que hace unas cinco o seis mil familias de la clase media y de clases inferiores.

La zona industrial, al Sur de la Ciudad, no llega hasta el sector a que nos venimos refiriendo, sino que se detiene más o menos a la altura de la Calzada del Obrero Mundial, es decir, precisamente en el límite norte del barrio estudiado. Podemos así afirmar que la población que habita por aquí no se encuentra ocupada en establecimientos industriales locales, ya que no los hay, sino que, en su mayoría, se trata de empleados públicos y privados de poca categoría, choferes, profesionistas libres de pocos ingresos, trabajadores intelectuales, todos ellos ocupados en empleos y centros de trabajo ubicados fuera de esos barrios.

El comercio de menudeo tiene su principal asiento en la plaza de General Anaya, a la que concurre la mayor parte de los habitantes de las colonias. Como la población no es densa, el comercio fuera del mercado tiene un desarrollo poco considerable y se limita, como a menudo lo hemos comprobado en las diversas zonas de habitaciones pobres, a tiendas, y tendajones establecidos en unas cuantas esquinas de ellas; cantinas, cervecerías y pulquerías.

Los tipos de vivienda corresponden a la composición que hemos bosquejado de su población: abundan las casas solas, de pequeñas dimensiones, con jardincitos minúsculos y corto número de habitaciones; los departamentos más o menos adecuados y podemos decir que no se encuentra fácilmente aquí el viejo tipo de la vecindad tradicional, que tanto abunda en los barrios antiguos de la Ciudad. Claro que, al igual que en el resto de la periferia urbana, Balbuena, Penitenciaría, Colonia Morelos, San Simón, Atlampa, Colonia Anáhuac, etc., barraca o cobertizo de materiales de desecho, es por estos rumbos tipo corriente de habitación para las capas ínfimas de la clase trabajadora.

A continuación consignamos los datos de la investigación indirecta que se refieren a la zona cuatro. Son ellos los más bajos de toda la Ciudad, con lo que se confirman nuestras apreciaciones directas.

1.—De los 246 datos recogidos, sólo 13 manifiestan proceder de familias que habitan calles asfaltadas, 99 calles empedradas y 134 calles sin pavimento alguno, es decir, con piso de tierra, lo que implica una confirmación numérica de nuestras observaciones personales respecto del estado de urbanización en que se encuentra esta zona.

2.—Por lo que hace a salarios, el cuadro "Ingresos y Vivienda" que en seguida se inserta (anexo "E"), nos muestra que un setenta y ocho por ciento de las familias que respondieron a nuestra encuesta, percibe ingresos inferiores a $ 2.00, siendo su promedio apenas superior al salario mínimo en el Distrito; un diez y siete por ciento de esas familias, percibe ingresos promedios de $ 2.54 diarios y sólo un cuatro y un uno por ciento, respec-

tivamente, percibe ingresos superiores a $ 3.00 y $ 4.00 al día. Estos datos son suficientemente expresivos para exigir comentario alguno.

3.—Ninguna de las familias interrogadas dispone de lo que hemos convenido en designar como habitación completa y la inmensa mayoría de ellas sólo posee como habitación familiar un cuarto con cocina o un cuarto redondo.

INGRESOS MEDIOS Y SU DISTRIBUCION

1	2	3	4	5	6	7	8
Ingresos mensuales		En habitación		En alimentación		En vest. y varios	
Categorías	Cantidad	Cantidad	% de la Colª. 3 respecto a Colª. 2	Cantidad	% de la Colª. 5 respecto a Colª. 2	Cantidad	% de la Colª. 7 respecto a Colª. 2
1ª.	$ 51.60	$ 13.11	25 %	$ 26.70	52 %	$ 11.79	23 %
2ª.	„ 75.90	„ 16.27	21 %	„ 35.40	47 %	„ 24.23	32 %
3ª.	„ 109.50	„ 17.04	16 %	„ 48.30	44 %	„ 44.16	40 %

(1) No se promedian los datos correspondientes a las categorías 4ª y 5ª por no contarse sino con 3 en total para ambas.

4.—Los datos contenidos en el cuadro precedente nos muestran la peor distribución de ingresos que hemos encontrado en las diversas zonas de la Ciudad; no podría afirmarse de una manera incontestable que los datos deban ser tomados como rigurosamente ciertos, puesto que esto sería desconocer los riesgos más elementales de la estadística; sin embargo, la torpeza de distribución de ingresos que, en detrimento de la alimentación, atribuye a los gastos de vestido y diversos un elevado porciento del salario, podría ser una confirmación de las observaciones que hemos hecho respecto a la composición de la población que habita los barrios a que nos venimos refiriendo: pequeños empleados, trabajadores intelectuales, miembros del proletariado profesional, etc., ya que es una apreciación generalmente aceptada la de que los componentes de la pequeña burguesía sacrifican muchas de sus necesidades esenciales, con tal de poder mantener cierto decoro de posiciones sociales pretéritas, que continúan siendo para ellos un ideal de vida al que no deberían pretender si tomaran en consideración sus capacidades económicas. El más alto porciento en habitación y en vestido y varios,

para toda la Ciudad, lo encontramos en las categorías primera y tercera de salarios, respectivamente, veinticinco y cuarenta por ciento.

5.—El incremento de los gastos de habitación es sumamente lento, al pasar de una categoría a otra; el incremento en gastos de alimentación es firme aunque no exagerado; en cambio, el incremento de los gastos en vestido y varios se desarrolla casi en progresión geométrica.

RESUMEN

1.—La síntesis de nuestras observaciones respecto a las habitaciones de la clase económicamente débiles, no puede ser más deprimente. Hemos recogido por toda la Ciudad la imagen de un proletariado urbano sin hogar, empujado de la atmósfera mórbida de las fábricas, al ambiente de vicio y envilecimiento de las cantinas, pulquerías, cabarets y prostíbulos, sin poder nunca gozar del reposo que sólo ofrece un hogar limpio y acogedor.

2.—El anexo "A" contiene una descripción sinóptica de los tipos de habitación barata. En ella se puede observar que las viviendas sólo pueden comenzarse a considerar más o menos adecuadas a partir de arrendamientos superiores a $ 20.00 mensuales. Ahora bien, si tomamos como una base de distribución prudente de los ingresos familiares, la de un doce por ciento de ellos para habitación, resultará que sólo quienes obtienen ingresos superiores a $ 166.00 mensuales pueden pretender a viviendas más o menos adecuadas, ya que, el obrero que gane menos y aumente ese porciento, a fin de obtener una casa adecuada, deberá, por otra parte, disminuir la calidad y la cantiddad de la alimentación y suprimir casi los gastos para mal vestirse y subvenir a la educación y los "placeres honestos" a que se refiere la Constitución Federal.

3.—El límite de doce por ciento arriba expresado, no ha sido tomado arbitrariamente, sino que corresponde al promedio obtenido de los datos referentes a dieciséis países extranjeros y aunque es cierto que el dato de gastos de habitación en cada país debe relacionarse con el costo de la vida, para apreciar su importancia real dentro de la distribución total de ingresos, no es menos cierto que en un promedio de datos de tan diversa procedencia, es de presumirse que se opera la compensación de las diferencias específicas y sólo queda la armazón esencial del fenómeno, con su valor de índice general.

4.—Mediante cálculos indirectos con datos del censo de 1930, se obtiene como cifra aproximada de la población activa en el Distrito Federal, la de 394.097 personas; por otra parte conservando la proporción existente entre el total de población del Distrito y el total de la Ciudad de México, encontramos que unas 64.237 personas, de la cifra global dada, cons-

tituyen la población activa extraña a la Ciudad; en esta cantidad, deben quedar incluídas las 42.465 personas consignadas por el censo como ocupadas en labores agrícolas en el Distrito; en tal virtud, queda para la Ciudad de México, una población activa de unas 329.860 personas, de la que debemos descontar aproximadamente un 6,23 % que, en las industrias de transformación, hemos encontrado como proporción de los propietarios y socios y los asalariados que emplean; así nos queda como población activa no patronal de la Ciudad de México, una cifra aproximada de 309.310 personas.

5.—Ahora bien, la experiencia acumulada en diferentes encuestas, especialmente en la que llevó a cabo últimamente la Dirección de Estadística, bajo el cuidado del Profesor Federico Bach, nos comprueba, substituyendo datos que faltaron en el censo industrial de 1930, que no más de un quince a un veinte por ciento de la población obrera de la Ciudad percibe ingresos superiores a $ 150 mensuales. Teniendo en cuenta el aumento que ese porciento deba sufrir al ampliarse el cálculo a empleados, artesanos y obreros de transporte y comunicaciones, con mucho optimismo podemos elevar hasta un treinta por ciento la porción de personas activas que perciben ingresos superiores a $ 150.00 mensuales, relación que nos parece exagerada; sobre esa base encontramos que unas 216.517 personas, del total activo de la Ciudad, perciben ingresos inferiores a $ 150.00 mensuales.

6.—De la encuesta antes citada (cuadro número 5), se desprenden, como datos indicadores que a un total de 1.443 personas, que es el que dan las 281 familias examinadas, corresponde un número de económicamente activos igual a 439 personas, lo que nos da un promedio de 1.56 por familia. Trasladando esta proporción a la población activa que nos interesa, encontramos que las 216.517 personas antes citadas, significan una cifra de 139.465 familias o, lo que es lo mismo, una población total de cerca de 700.000 personas.

7.—Hagamos aparte un amplio margen de seguridad para nuestros cálculos, equivalente a un veinte por ciento de ellos; nos queda entonces que, cuando menos unas 111.572 familias de la Ciudad de México, o sea más de medio millón de sus habitantes, en razón de sus ingresos, relacionados con el precio de los arrendamientos, se ven obligadas a vivir en habitaciones inadecuadas para la vida humana. Es, pues, preciso substituir unos 100.000 tugurios en esta Ciudad, para defender de la tuberculosis, del raquitismo, del alcoholismo, del tifo, de todos los vicios, depravaciones, vilezas y enfermedades incubados en las pocilgas-vecindades, a más de la mitad de sus habitantes.

8.—En efecto, resultaría imposible pretender relatar aquí todos los perjuicios físicos y morales, los tremendos estragos sociales que causa el tu-

gurio como habitación ordinaria de las clases activas de la población; está en la conciencia de todos y esta encuesta no ha sido sino el resultado de esa convicción, transformada en propósito de remediar el mal que la motiva.

9.—Pero la substitución de los actuales tugurios por habitaciones adecuadas, entraña, al desenvolverse en una política social organizada, una actividad compleja que abarque:

a) Dotación o mejoramiento de los servicios municipales de agua potable, limpia, pavimentos y aceras;

b) Determinación de tipos de habitación barata y de los casos en que deban emplearse los diferentes que se establezcan;

c) Planeación de un desarrollo articulado y preciso para llevar a cabo la construcción, adaptación, demolición y reconstrucción de habitaciones baratas;

d) Distribución, planeada previamente, de los sectores industriales de la Ciudad.

e) Proyección de toda una política fiscal, económica y financiera de iniciación, protección y fomento de habitaciones baratas, tanto de las que se deban al impulso oficial como de las que se deban al de la iniciativa privada;

f) Reglamentación de los arrendamientos de casas baratas, a base de inspección oficial y de sanciones;

g) Centralización de estudios, datos, promoción y propaganda en organismos que gocen de cierta autonomía, pero también de la protección y vigilancia de los Poderes Públicos.

10.—Ahora bien, esa labor sólo podrá llevarse a cabo el día que las autoridades urbanas comprendan que los servicios públicos a ellas encomendados, no se cumplen realizando obras de ostentación pretenciosa en los barrios más o menos prósperos y ya normalmente servidos, sino estableciendo y mejorando los servicios esenciales siquiera, de que no disfrutan o sólo a medias, los barrios de gente pobre, ya de por su propia situación económica, propensa a la suciedad y el abandono; el día que esas mismas autoridades comprendan que el lujo de grandes parques y de vastos palacios de que gozan las clases ricas, deben compensarlo a las clases pobres colaborando para que éstas puedan siquiera tener agua potable y drenaje, es decir, para que tengan lo indispensable de que hoy carecen; que la Ley de Cooperación es útil sólo a la clase pudiente, puesto que reduce el concepto cuyo título lleva a una simple ayuda mutua interior de esa clase, pero ignora que para el Estado, la cooperación debe entrañar un significado esencialmente social, de ayuda de clase a clase, sugerida y, si es preciso, impuesta por el Poder Público; que la substitución de los tugurios por habitaciones adecuadas no debe ser asunto de propaganda política, sino problema de rea-

lizaciones eficaces, adaptadas a la verdad de los males que se pretende curar; que el problema fundamental de las habitaciones baratas afecta a las grandes masas de familia proletarias y no a los trabajadores calificados de la "aristocracia obrera", que, por lo tanto, debe atacarse primero el problema urgente de dar habitaciones a los millares de familias que viven en "cuartos redondos", en "accesorias", en "barracas", únicas viviendas que pueden pagar, si, además, quieren comer, aunque sea miserablemente, con los ingresos que perciben, y dejarse para después la edificación de casas destinadas a familias que puedan pagar normalmente departamentos de $ 30.00 y $ 40.00 mensuales. Por último, es preciso que antes de iniciar esta política, lleguen las autoridades al pleno convencimiento de que la construcción de habitaciones baratas por su iniciativa o por iniciativa privada, ni ha sido, ni deberá ser nunca, en ningún país, un negocio ni siquiera mediocremente productivo; que hasta hoy, ningún país ha recuperado más del cincuenta por ciento de lo que ha invertido en habitaciones baratas, que casi siempre, los fondos que han destinado a este fin, los distintos Gobiernos, han sido asentados desde luego en la cuenta de fondos perdidos; y que, por lo tanto, es ésta una política de sacrificios; sacrificio de la vanidad personal y de bombo político, el confiar su desarrollo o un patronato o consejo descentralizado y el proyectar una obra cuyo desarrollo implica un largo período de tiempo, que la hace separarse y cobrar lineamientos propios, frente a los hombres que la iniciaron; sacrificio fiscal, al eximir de impuestos esta clase de habitaciones; sacrificios de clase, al imponer cargas a los ricos en beneficio de los pobres; sacrificios económicos, al invertir en estas habitaciones fondos que jamás serán recuperados; pero sólo esa política de modestia y de abnegación puede realizar el ideal de transformar los tugurios en habitaciones, de dotar a México de un instrumento precioso de la utilería que requiere la producción nacional: el que mantiene en salud y buen ánimo al trabajador urbano, el hogar.

11.—Sería inexcusable soslayar aquí la obra llevada a cabo por el Departamento del Distrito Federal en las Colonias de habitaciones para obreros que ha edificado o edifica en Balbuena, San Jacinto y La Vaquita. En efecto, esa labor constituye, aún dentro del juicio más reservado que se quiera hacer de ella, al más precioso antecedente con que cuenta la política de habitaciones baratas en el país y precisamente porque debe considerársela como una iniciación, es preciso no exigir de ella perfecciones que ninguna obra primera logra alcanzar. Podemos, ahora que están en pie y habitados más de trescientos de esos hogares y por incluirse en el servicio varias centenas más, apreciar sus defectos, poner de relieve los males de que la obra adolece, aprovechar, en una palabra, la experiencia utilísima que es, para corregir y moldear mejor las tendencias y trazos que deben imprimirse a

una futura política general de habitaciones baratas; pero lo que no podemos, es negar valor histórico a las colonias del Departamento del Distrito Federal, como piedra angular del hogar barato y confortable en México.

12.—Hecho ese breve juicio de conjunto, podemos sintetizar de la siguiente manera los defectos de que adolecen, para no repetirlo:

a) Casas destinadas a la "aristocracia obrera", en virtud de que el abono mensual para llegar a adquirirlas es siempre superior a $ 25.00; haciendo notar que en él se incluyen los siguientes capítulos: costo de casa, terreno y urbanización, disminuído en un veinticinco por ciento; impuesto predial, disminuído en un cincuenta por ciento; contribución federal respectiva; derecho de agua, cuyo mínimo se ha disminuído a $ 2.00 mensuales; gastos de conservación y prima del seguro de vida que garantiza el pago de la casa; debemos hacer notar, igualmente, que no se cobra ninguna cantidad por concepto de interés del capital invertido;

b) La fijación del círculo de beneficiarios, establecido por el Decreto de 5 de marzo de 1934, es imprecisa y se presta a que adquieran habitaciones personas que gozan de un patrimonio relativamente importante o de ingresos altos, ya que ni se determina máximo de ingresos, ni se establece prohibición de adquirir en contra de quienes ya poseen un hogar propio o un patrimonio considerable;

c) La adquisición de los hogares corre todos los riesgos de cualquier bien civil, ya que no se estableció la inembargabilidad de los inmuebles;

d) No se previó una organización adecuada del comercio de detalle en las colonias, por ejemplo, a base de cooperativas de consumo, sino que se dejó a la iniciativa individual de los adquirentes de casas con local comercial, establecer o no expendios de cualquier naturaleza, con lo que se consiguió, en primer lugar, un mal servicio de abastecimiento, en segundo, la puesta en manos de comerciantes profesionales de la mayor y mejor parte de los expendios y, en fin, la total desorganización de uno de los aspectos principales de la vida en las nuevas colonias, que podía haberse utilizado para operar un acrecentamiento bien fundamentado del movimiento cooperativo en el País;

e) Por último, parece que procedería igualmente criticar ciertos aspectos de las construcciones, desde un punto de vista técnico, que resultaría extraña al punto de vista de este estudio: bien en razón de la utilización exclusiva del cemento, bien en razón del espesor de los muros o de la solidez en general de los inmuebles, etc.

13.—Puede decirse que las bases de una política de previsión social adecuada en esta materia, serían:

a) En primer lugar, federalizar la previsión social, introduciendo las reformas necesarias en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Gene-

ral de la República; esta reforma podría quedar concebida, más o menos, en los términos siguientes:

"Artículo 73.—......

X.—Para legislar en toda la República sobre Minería, Industria Cinematográfica, Comercio, Instituciones de Crédito y Energía Eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo **y de previsión social** reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trata de asuntos relativos a la industria textil, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias. **La aplicación de las leyes de previsión social corresponderá a las autoridades de la Federación; a las de los Estados, sólo en la medida que así lo determinen las propias leyes...**"

b) Expedir una Ley de Habitaciones Baratas para todo el País, fijando los lineamientos generales a que deberá sujetarse la prestación de este servicio; la reglamentación detallada de la Ley quedaría entonces encomendada a los Poderes locales, a fin de que éstos adaptaran a las condiciones especiales de cada Estado, y aún de cada Municipio, las disposiciones de principio contenidas en la Ley federal;

c) Encomendar la prestación y fomento del servicio a organismos especializados y desconectados de las vicisitudes de la política, de tal manera que, sin tener en cuenta consideraciones de orden personal o de bandería, planeen en su jurisdicción el desarrollo de la política de demoliciones, adaptaciones y construcciones y la zonificación de fábricas y habitaciones; distribuyan los fondos que destinen los presupuestos respectivos a los fines del servicio; vigilen, coordinen y controlen el desarrollo de la iniciativa privada; fomenten y propaguen los beneficios del servicio a ellos encomendado y, en fin, sean únicos responsables de todo lo que el Estado o los particulares pretendan realizar en esta materia;

d) Comprimir, en la mayor medida, los costos de las habitaciones, de tal manera que, arrendadas o vendidas a plazos, queden al alcance de las grandes masas proletarias, incapaces de cubrir arrendamientos o abonos mensuales superiores a $ 12.00 ó $ 15.00; esa compresión debe hacerse tanto reduciendo el precio de los materiales y capitales utilizados, como sacrificando a fondos perdidos, cantidades aportadas por los Poderes Federales y Locales y eximiendo o reduciendo los impuestos y derechos que graven las operaciones e inmuebles objeto de la Ley;

e) Fijar estrictamente los tipos de habitación que son materia de la Ley y los de operaciones que quedan bajo su protección, así como el círculo de beneficiarios que podrá exclusivamente ampararse en ella, de modo que se evite, en lo posible, la comisión de fraudes, tanto de los constructores, fraccionadores, financiadores, etc., como de los mismos adquirentes o arrendatarios;

f) Determinar los lineamientos generales a que deberá ajustarse la contratación de habitaciones, los derechos y obligaciones que incumben a adquirentes y vendedores, arrendatarios y arrendadores; el cálculo de costos y precios de venta o arrendamiento; los plazos y beneficios de que deben gozar los adquirentes y arrendatarios; las garantías, etc. Toda esta reglamentación de relaciones deberá ser imperativa y, por lo tanto, no renunciable por ninguna de las partes.

14.—En los anexos se encontrarán los cuadros y gráficos en que fueron concentrados los datos numéricos de la encuesta; de su examen resultan comprobaciones fehacientes de nuestros puntos de vista.

15.—Debemos, en fin, hacer notar las diferencias considerables que resaltan desde luego entre los datos de esta encuesta y los de la que llevó a cabo la Dirección General de Estadística durante dos meses del año de 1934, especialmente por lo que hace al porciento medio de ingresos que destinan las familias proletarias de México al pago de su habitación. En efecto, en el cuadro número 19 de la encuesta citada, se da para ingresos medios de \$ 95.16, como promedio de gastos en habitación \$ 9.25 mensuales, cifra que significa un 9.7 o|o de los ingresos medios; en cambio, de nuestros datos correspondientes, para ingresos medios de \$ 117.80, resulta un gasto medio en habitación de \$ 16.94, lo que da, como relación con el total de ingresos, un 15.6 o|o.

El texto mismo del estudio publicado por el Profesor Federico Bach, en el número 5 de la revista "El Trimestre Económico", nos explica la razón de ser de esta diferencia fundamental tan importante. Ahí se dice:

"...Tenemos que confesar desde luego que las contestaciones no satisfacen en todos los capítulos y esto se debe al tiempo limitado de nuestra encuesta, tiempo que no fué suficiente para observar todos los fenómenos ampliamente. Así sucede, por ejemplo, en el capítulo del VESTIDO, ya que en los cuestionarios sólo conocemos lo gastado durante el período de la encuesta sin saber por eso lo que se gastó en todo un año. En 48 familias no se gastó nada por este concepto en el tiempo de la encuesta, puesto que no necesariamente habían de efectuar sus compras en estos dos meses. En el capítulo de ALOJAMIENTO, nos encontramos con otro problema, que consiste en que no todas las familias pagaron sus rentas con puntualidad; 15 familias no dieron ni un solo mes de renta, otras pagaron solamente uno. En

la presentación final se tomará en consideración este factor, que no deja de ser defectuoso. Las mismas observaciones podemos hacer en el capítulo de SERVICIOS DOMESTICOS. En cuanto a los gastos extraordinarios, donde incluímos también los abonos por préstamos adquiridos en épocas anteriores a la de la encuesta, nos surgió otro problema que tampoco puede encontrar solución del todo adecuada. Satisface únicamente en un 100 o|o lo relativo a los capítulos de ALIMENTACION, CULTURA Y DIVERSIONES y GASTOS PERSONALES, ya que el tiempo de observación fué suficiente..."

Es triste convenir en que la familia proletaria mexicana, en razón de la miseria de sus ingresos honrados, se ve obligada a recurrir a toda suerte de expedientes, a veces de índole francamente delictuosa, y aún a latrocinios grandes y pequeños, para poder subvenir a las necesidades esenciales de su existencia. La diferencia, en efecto, proviene de que nuestros datos expresan las cantidades que las familias examinadas se han comprometido a pagar por sus viviendas, en tanto que los datos de la Dirección de Estadística expresan las que efectivamente pagaron por ellas durante los dos meses que duró la investigación; el margen diferencial es la cantidad debida al arrendador. Esto quizás sería una comprobación de la teoría que sostiene el origen económico del delito, por lo menos, de la pequeña delincuencia, ya que el incumplimiento sistemático de la obligación de pagar el alquiler, no hace sino revelarnos el mundo de miserias y de fraudes en que tiene que vivir la familia proletaria para subsistir, completando su presupuesto doméstico con toda clase de faltas y violaciones a una moral y a un Derecho que resultan contradictorios con la vida inmoral y criminal que les impone en la realidad, la clase defensora de los preceptos éticos y jurídicos.

* * *



ANEXO "A"

DESCRIPCION Y PRECIOS DE LOS TIPOS DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES EN MEXICO, D. F.

Tipos de vivienda	Precio mensual del arrendamiento
I.—BARRACA o cobertizo de madera, hojalata, adobes, piedras y materiales diversos de desecho. Sin w. c., sin agua, sin brasero adecuado, sin baño. Ubicada siempre en lotes no fincados y ni siquiera bardados	De $ 4.— a $ 6.—
II.—CUARTO redondo con brasero interior o sin brasero. Sin w. c. y sin agua o con esos servicios en común y mal acondicionados. Sin baño, Sin ventanas. Muy a menudo, corresponde a casas distribuídas por un corredor central estrecho.	De $ 5.— a $ 7.—
III.—ACCESORIA. Da directamente a la calle, por lo demás, semejante al cuarto redondo, aunque más cara. Sin ventanas. Casi siempre ubicada en la fachada de las casas distribuídas a base de patio central	De $ 7.— a $ 10.—
IV.—CUARTO con cocina, en realidad, con brasero independiente, con w. c. y agua en común, mal acondicionados higiénicamente. Sin baño ni ventanas.	De $ 10.— a $ 15.—
V.—DOS CUARTOS y cocina (brasero independiente). Una toma de agua propia, a veces w. c., también propio y, como son generalmente viviendas que lindan con la calle, con un balcón. Sin baño	De $ 15.— a $ 20.—
VI.—VIVIENDA mínima, de sala, dos cuartos y brasero, con una toma de agua, w. c.; a veces, una regadera fría, ventanas interiores	De $ 20.— a $ 30.—
VII.—VIVIENDA completa: sala, tres cuartos, baño y cocina; con agua y w. c. propios; ventanas o balcones	De $ 30.— a $ 40.—

ANEXO "B"

INGRESOS Y VIVIENDA

ZONA I

(196 datos utilizados)

Ingresos por familia		Familias que los perciben		En cuarto redondo		En cuarto y cocina		En dos cuartos y cocina		En habitación completa		En varios	
Categorías (1)	Promedio diario (2)	Nº. de datos (3)	Relación con el total (4)	Núm. (5)	Relación con col. (3) (6)	Núm. (7)	Relación con col. (3) (8)	Núm. (9)	Relación con col. (3) (10)	Núm. (11)	Relación con col. (3) (12)	Núm. (13)	Relación con col. (3) (14)
I.—Hasta de $ 2.—	$ 1.71	110	56 %	46	42 %	45	41 %	16	15 %	—	—	3	2 %
II.—De $ 2.01 a $ 3.—	„ 2.68	41	21 %	9	22 %	18	44 %	12	29 %	—	—	2	5 %
III.—De $ 3.01 a $ 4.—	„ 3.71	27	14 %	—	—	16	59 %	8	30 %	—	—	3	11 %
IV.—De $ 4.01 a $ 5.—	„ 4.87	6	3 %	—	—	2	33 %	4	66 %	—	—	—	—
V.—De más de $ 5.—	„ 6.83	12	6 %	—	—	3	25 %	3	25 %	—	—	6	50 %

ANEXO "C"

INGRESOS Y VIVIENDA

ZONA II

(239 datos utilizados)

Ingresos por familia		Familias que los perciben		En cuarto redondo		En cuarto y cocina		En dos cuartos y cocina		En habitación completa		En varios	
Categorías (1)	Promedio diario (2)	Nº. de datos (3)	Relación con el total (4)	Núm. (5)	Relación con col. (3) (6)	Núm. (7)	Relación con col. (3) (8)	Núm. (9)	Relación con col. (3) (10)	Núm. (11)	Relación con col. (3) (12)	Núm. (13)	Relación con col. (3) (14)
I.—Hasta de $ 2.—	$ 1.70	61	26 %	24	39 %	33	54 %	3	5 %	—	——	1	2 %
II.—De $ 2.01 a $ 3.—	„ 2.70	49	20 %	3	6 %	29	59 %	12	24 %	—	——	5	10 %
III.—De $ 3.01 a $ 4.—	„ 3.71	42	18 %	6	14 %	25	59 %	10	24 %	—	——	1	2 %
IV.—De $ 4.01 a $ 5.—	„ 4.83	28	12 %	1	3 %	12	43 %	10	36 %	—	——	5	18 %
V.—De más de $ 5.—	„ 7.04	59	24 %	1	2 %	22	37 %	15	25 %	11	19 %	10	17 %

ANEXO "D"

INGRESOS Y VIVIENDA

ZONA III

(236 datos utilizados)

Ingresos por familia		Familias que los perciben		En cuarto redondo		En cuarto y cocina		En dos cuartos y cocina		En habitación completa		En varios	
Categorías (1)	Promedio diario (2)	N°. de datos (3)	Relación con el total (4)	Núm. (5)	Relación con col. (3) (6)	Núm. (7)	Relación con col. (3) (8)	Núm. (9)	Relación con col. (3) (10)	Núm. (11)	Relación con col. (3) (12)	Núm. (13)	Relación con col. (3) (14)
I.—Hasta dc $ 2.—	$ 1.51	118	50 %	75	64 %	38	32 %	4	3 %	—	—	1	1 %
II.—De $ 2.01 a $ 3.—	„ 2.66	70	29 %	23	33 %	30	43 %	17	23 %	—	—	—	—
III.—De $ 3.01 a $ 4.—	„ 3.62	20	8 %	1	5 %	11	55 %	7	35 %	—	—	1	5 %
IV.—De $ 4.01 a $ 5.—	„ 4.80	18	8 %	1	5 %	5	28 %	12	67 %	—	—	—	—
V.—De más de $ 5.—	„ 6.35	10	4 %	—	—	5	20 %	6	60 %	1	10 %	1	10 %

ANEXO "E"

INGRESOS Y VIVIENDA

ZONA IV

(246 datos utilizados)

Ingresos por familia		Familias que los perciben		En cuarto redondo		En cuarto y cocina		En dos cuartos y cocina		En habitación completa		En varios	
Categorías (1)	Promedio diario (2)	Nº. de datos (3)	Relación con el total (4)	Núm. (5)	Relación con col. (3) (6)	Núm. (7)	Relación con col. (3) (8)	Núm. (9)	Relación con col. (3) (10)	Núm. (11)	Relación con col. (3) (12)	Núm. (13)	Relación con col. (3) (14)
I.—Hasta de $ 2.—	$ 1.72	101	78 %	16	8 %	137	72 %	36	19 %	—	—	2	1 %
II.—De $ 2.01 a $ 3.—	,, 2.54	41	17 %	1	2 %	17	41 %	22	54 %	—	—	1	2 %
III.—De $ 3.01 a $ 4.—	,, 3.66	11	4 %	2	18 %	1	—	7	—	—	—	1	—
IV.—De más de $ 4.—	,, 6.70	3	1 %	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—

ANEXO "F"

INGRESOS Y VIVIENDA

CONCENTRACION DE LAS CUATRO ZONAS

Ingresos por familia		Familias que los perciben		En cuarto redondo		En cuarto y cocina		En dos cuartos y cocina		En tres cuartos y cocina		En habitación completa		En varios		Piso de tierra		Pisos varios	
Categorías (1)	Promedio diario (2)	Nº. de datos (3)	Relación con el total (4)	Núm. (5)	Relación con col. (3) (6)	Núm. (7)	Relación con col. (3) (8)	Núm. (9)	Relación con col. (3) (10)	Núm. (11)	Relación con col. (3) (12)	Núm. (13)	Relación con col. (3) (14)	Núm. (15)	Relación con col. (3) (16)	Núm. (17)	Relación con col. (3) (18)	Núm. (19)	Relación con col. (3) (20)
I—Hasta de $ 2.—	$ 1.66	480	52.17 %	161	33 %	253	52 %	59	12 %	3	1 %	—	—	4	1 %	46	10 %	434	90 %
II—De $ 2.01 a $ 3.—	„ 2.65	201	21.85 %	36	18 %	94	46 %	63	31 %	5	2 %	—	—	3	1 %	5	2 %	196	98 %
III—De $ 3.01 a $ 4.—	„ 3.68	100	10.87 %	9	9 %	57	57 %	28	28 %	6	6 %	—	—	—	—	4	4 %	96	96 %
IV—De $ 4.01 a $ 5.—	„ 4.82	53	5.76 %	2	4 %	26	38 %	26	49 %	5	9 %	—	—	—	—	—	—	53	100 %
V—De $ 5.01 a $ 11.—	„ 6.92	86	9.35 %	2	3 %	26	30 %	25	29 %	18	21 %	13	15 %	2	2 %	—	—	86	100 %
TOTALES:		920	100.00 %	210	23 %	450	49 %	201	22 %	37	4 %	13	1 %	9	1 %	55	.6 %	865	94 %

ANEXO "F-1"

CONCENTRACION DE LAS CUATRO ZONAS

INGRESOS MEDIOS Y SU DISTRIBUCION

1	2	3	4	5	6	7	8
Ingresos mensuales		En habitación		En alimentación		En vest. y varios	
Categorías	Cantidad	Cantidad	% de la Colª. 3 respecto a Colª. 2	Cantidad	% de la Colª. 5 respecto a Colª. 2	Cantidad	% de la Colª. 7 respecto a Colª. 2
1ª.	$ 49.72	$ 10.66	21 %	$ 31.05	62 %	$ 8.01	17 %
2ª.	„ 79.20	„ 13.72	17 %	„ 45.75	58 %	„ 19.73	25 %
3ª.	„ 110.17	„ 15.34	14 %	„ 60.45	55 %	„ 34.38	31 %
4ª.	„ 142.23	„ 18.80	13 %	„ 80.70	57 %	„ 42.73	30 %
5ª.	„ 207.70	„ 26.18	13 %	„ 101.53	49 %	„ 79.99	38 %



Juicio de la "Investigación Sobre la Habitación Barata en México"

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1935.

Sr. Doctor Tomás Amadeo — S|D.

Distinguido amigo:

He leído el trabajo "**Una investigación sobre la Habitación en la ciudad de México**" — que le ha sido dedicado a Ud. por uno de sus autores, el Licenciado señor Adolfo Zamora — con el interés que el asunto tiene para mí y obligado, si cabe, por el honor que me dispensa el pedirme opinión; puedo adelantarle que me ha ocasionado viva complacencia, porque veo en él una promesa auspiciosa para el "Congreso Panamericano de la Vivienda Popular", cuya realización — según noticias últimas — ha de tener lugar el año próximo, Dios mediante.

Considero el trabajo de positiva trascendencia, más que por los "datos recopilados" (1), por el "planteamiento con que se programó la investigación" (II); por las "consideraciones y conceptos que en él se expresan", incisos 1 al 8 y 10 del capítulo resumen, pgs. 60 a 63, (III); por las sugestiones sobre "política social organizada", inciso 9, pgs. 63 y 64, (IV); por la referencia a la "obra realizada por el Departamento del Distrito Federal en las colonias de habitaciones para obreros ', incisos 11 y 12 del mismo capítulo resumen, pgs. 66 a 68, (V); sobre las "bases de una política de previsión social", inciso 13, pgs. 68 y 71 del resumen, (VI); y, finalmente, la referencia que se hace, casi al pasar, a "cultura" y "diversiones", pág. 72. (VII).

Créame, Dr. Amadeo, que todo esto entraña tantas sugerencias, se refieren a cuestiones que han preocupado y preocupan tan hondamente a nuestra Comisión Nacional de Casas Baratas que, francamente, temo incurrir en exceso de extensión o en omisiones importantes al pretender darle la opinión o indicaciones que me pide.

Procuraré ser breve, ajustándome a los puntos que acoto en el párrafo anterior.

I

No me sorprende ni alarma la deficiente recopilación —según el señor Zamora— de los datos obtenidos, porque: 1°) dados los escasos "medios de acción" de que han dispuesto, no podía esperarse una estadística completa y mucho menos integral; 2°) porque entre nosotros la situación sería aná-

loga si hubiéramos emprendido la investigación con carácter censal de inmediato, como lo pensaba nuestra Comisión Nacional; 3º) porque en Méjico, según las manifestaciones del trabajo que me ocupa, como entre nosotros y en la mayor parte de los pueblos de América, no existe aún la necesaria preocupación —no hay conciencia hecha, diré— sobre el trascendental problema, ni aún intuitiva, por parte de los futuros beneficiarios de las soluciones que se adopten.

De cualquier manera, la investigación realizada es fuertemente interesante, por las deducciones que inteligente y pacientemente han extraído sus autores y por haber abierto el camino a una investigación más amplia y orgánica en la ciudad de Méjico, y quizá, no lo dudo, en el resto de la República.

Nuestra Comisión Nacional, convencida de que el "problema de la vivienda popular" lo es nacional y no sólo de las grandes ciudades, si que también de los pueblos del interior y de la campaña, así como también que para preparar soluciones amplias e integrales, era previo tener una impresión de conjunto sobre "el estado de la vivienda popular en toda la República", y aun cuando la Ley de su creación —Nº. 9677— no le da intervención o acción directa en el territorio de las Provincias, para lo que viene de pedir una modificación de ella, resolvió hacer una investigación al respecto, constituyendo al efecto "comisiones provinciales ad honórem" (Véase nuestro Boletín —"La Habitación Popular", Nº. 2, págs. 21 a 23), que con el concurso de los respectivos gobiernos de provincia aportaran —más que datos estadísticos exactos, que sólo podrán conseguirse cuando se realice el "Censo Nacional", de que se está hablando—: a) una impresión de conjunto; b) la posibilidad de soluciones por la acción particular, corporativa, estadual, municipal y aun filantrópica; c) indicaciones sobre el tipo adecuado de vivienda por zona o región, pues no debe olvidarse que nuestro país presenta las más diversas modalidades climatéricas y zonas sísmicas; d) sugestiones de los hombres del interior, que los hay estudiosos y capacitados en gran número; y e) un despertamiento del interés y preocupación de los gobiernos de provincia y municipios, así como de la opinión pública por la "vivienda popular".

Estas "comisiones provinciales" recientemente constituídas o en trámite de constitución han de ser eficientísimas; ello, a juzgar por la acción que ya han iniciado algunas (Véase el Boletín Nº. 9, en la parte referente a iniciativas de los gobiernos de San Luis y Mendoza), por el auspicio con que han sido recibidas por los gobiernos de provincia y por las manifestaciones de la prensa del interior.

Nuestra Comisión Nacional está convencida de la importancia que tiene una investigación sobre la "vivienda insalubre y anacrónica" (conventillo)

en la Capital Federal, particularmente— concordando en ello con las "**conclusiones de la Sección Urbanismo Social, de la Conferencia Nacional de Asistencia Social**, celebrada el año 1933 (Véanse Nos. 1, 2, 3 y 4 de "La Habitación Popular", págs. 86 a 91 del N°. 4, especialmente)—, y por eso declaró el deseo de realizar un "censo" al efecto, pero convencida de que era una tarea superior a sus posibilidades actuales, no lo resolvió de inmediato; felizmente, el Concejo Deliberante de la Capital Federal viene de votar, como Vd. sabe, la realización del Censo de la Ciudad, que aprovechará nuestra Comisión Nacional para presentar al Intendente Municipal un cuestionario que comprenda todos los "aspectos de la vivienda popular" en la Capital.

Sobre este punto me permito sugerir a nuestros amigos mejicanos: a) la constitución de las comisiones provinciales o departamentales análogas a las nuestras; b) propiciar el levantamiento de un "censo de la Ciudad de Méjico".

II

El "planteamiento de la tarea", formulado por la Comisión de la Ciudad de Méjico, mejor, los datos fijados como objeto de la investigación, son acertados, siendo fundamentales los referentes a "salarios", "tipos de vivienda", "promedio de personas por vivienda", "promedio de renta (alquiler) mensual", "promedio diario de alimentos" y "relación de porcentajes del alquiler, alimentación y varios".

Observo, sin embargo, que en estos datos y en los cuadros síntesis formulados, se contempla el problema bajo un "aspecto económico" exclusivamente, puede decirse, sin referencia concreta a los "aspectos higiénico y social", que son igualmente, quizá más, fundamentales a los fines de la solución integral del problema.

No se han escapado, ciertamente, estos dos aspectos a los investigadores, puesto que hacen referencia a ellos en el curso de su informe; por lo que sospecho que si no se contemplan en las planillas o cuadros, es por causa de las dificultades y falta de elementos con que han luchado.

Pienso que llegado el caso de realizar una investigación integral y "a fondo", de acuerdo con lo que expresé en el punto I, **deben contemplarse esos dos aspectos "higiénico" y "social"**— es ésta la indicación que me permito hacer— **estableciendo, entre otros, los datos siguientes: a) cómo se hace la provisión de agua de consumo y si lo es en el volumen necesario por habitante; b) existen "cuartos de baño" y cada uno para cuántas personas; c) existen "retretes sanitarios" (w. c.), y cada uno para cuántas personas, especificando la naturaleza de su drenaje** —a red cloacal externa, a pozo con cámara séptica o simplemente a pozo negro—; **d) número de habitantes por pieza o cuarto y, de ser posible, el cubaje por personas; e)**

exposición directa de las habitaciones al aire y el sol, disponiendo de puertas o ventanas adecuadas; f) existen habitaciones independientes para los padres —matrimonio— **y para cada sexo; g) el elemento proletario está o no capacitado para el trabajo independiente de un oficio o profesión.**

Los puntos **f)** y **g)** son muy importantes, pues hemos observado en nuestras jiras de observación y estudio en nuestro país y en el trato directo con los beneficiarios de nuestra Ley —Nº. 9677— la cohabitación de sexos y de padres con los hijos en una sola pieza, "rancho" o "cortijo" y la falta de capacidad para el trabajo independiente, existiendo un alto porcentaje, que su medio de vida lo espera del "empleo de gobierno".

Son estos males comunes en los pueblos de América, que es necesario combatir a los fines de la debida "constitución de la familia" y del verdadero y continuo progreso de las naciones americanas.

III

Sobre las investigaciones y conceptos que en la investigación se hacen —algunos derivados de la observación de los datos recopilados— cabe anotar que es muy acentuada la similitud de la situación mejicana con la nuestra, y, ciertamente, con todos los pueblos de América, lo que con justo acierto afirmó el Delegado Argentino, Diputado Nacional Dr. Juan F. Cafferata, en la Conferencia Panamericana de Montevideo (1933), al fundamentar su iniciativa del "Congreso Panamericano de la Vivienda Popular", diciendo: "La cuestión de la "vivienda popular" es asunto trascendental, principalmente en sociedades como las de América, que están, puede decirse, en su período de formación, por su conexión íntima con la vida del pueblo, en su desenvolvimiento higiénico, económico y social". "Existe una similitud de origen y formación de nuestros pueblos americanos en general, y hay un notorio retardo en lo que respecta a la higiene de la vivienda de las ciudades y al "rancho" de las campañas". "Por la deficiente educación cultural —agrega— y la formación emergente en gran parte de la inmigración llegada de todas las naciones del mundo, el núcleo familiar no presenta la cohesión y vitalidad necesarias a la integración armónica y permanente de la sociedad". Y termina afirmando "que sería obra de verdadero panamericanismo llegar al establecimiento de leyes, costumbres y formación cultural, concordantes en los pueblos de América, en lo que respecta a la consolidación de la familia con la estabilización del hogar".

Las manifestaciones de los autores del trabajo que me ocupa refirman la oportunidad y necesidad del referido "Congreso Panamericano de la Vivienda Popular", que, aparte de sus resultados o conclusiones prácticas concretas, consolidaría la verdadera solidaridad americana, porque al dar soluciones análogas y concordantes para todos los pueblos americanos, crea-

ría en todos ellos un estado higiénico, económico, sobre todo social, que los uniría simpática y armónicamente.

Mi indicación sobre este punto III es que nuestros hermanos mejicanos propulsen este "Congreso Panamericano de la Vivienda Popular", preparando la condigna representación en él de su Patria.

IV

Las actividades que haya de desarrollar una "política social organizada" —inciso 9°. del Resumen— las considero bien deslindadas y comprensivas; ellas enfocan, en buena parte, lo que nosotros llamamos "Urbanismo Social", especialmente los puntos a), b), c), d) y f).

Me permito hacer las indicaciones siguientes:

Sobre la determinación de "tipos de habitación barata", actividad b), exhortar el concurso de las Facultades o Escuelas Técnicas —Ingeniería y Arquitectura— y de las sociedades de Ingenieros y Arquitectos, como lo hemos hecho aquí.

Sobre la actividad c), me refiero a las conclusiones de la Sección "Urbanismo Social" (Véase Boletín "La Habitación Popular", número 4, páginas 86 a 91); igualmente sobre la actividad d), refiérome a las mismas conclusiones. (Boletín N°. 4, págs. 86 a 91).

Sobre excepción de gravámenes fiscales que tengan carácter de "servicios públicos" —agua, luz, barrido, limpieza y cloacas— deben insistir en obtener tasas moderadas y especiales, pues estos servicios gravitan fuertemente en la renta mensual. En Buenos Aires estos servicios se cobran a la "casa barata", sin atenuantes con relación a los demás, pues rigen los mismos porcentajes.

Creo que deben insistir en que la dirección de estos asuntos estén en manos de una entidad especializada y autónoma, como es nuestra Comisión Nacional de Casas Baratas, aunque con mayores facultades y un mayor aporte de capitales por parte del Estado.

La función o acción política que el problema de la vivienda popular entraña es fundamental y superior, y convendría que de ello se compenetrara la opinión pública.

Al respecto me he permitido acotar algunos conceptos en el artículo "Función política de la Ley 9677", que se publica en el número 9 de nuestro Boletín, en el que me he honrado haciendo referencias a los conceptos vertidos en el trabajo que estoy considerando por estimarlos de gran valor.

V

La obra realizada por el "Departamento del Distrito Federal en las colonias de habitaciones obreras" es meritoria, según las manifestaciones

de este informe; mucho me complacería tener datos y referencias de esta acción para publicarla en nuestro Boletín.

Con respecto a los defectos que sobre esta obra puntualiza el informe, me hago un deber en declarar:

a) Que es grave error no cobrar interés —como lo hace nuestra Ley 9677— por el importe del capital que las casas representan; pues debe tenerse presente que las leyes referentes a la "vivienda popular" deben tener el carácter de "asistencia social" y no de "beneficencia"; refiérome a lo dicho en la nota pasada a los beneficiarios de la Ley por nuestra Comisión Nacional (Véase Boletín N°. 5, págs. 8 y 9), y a los artículos "La vivienda popular y la solidaridad social" y "La Ley de Casas Baratas y sus proyecciones en el futuro" (Véase Boletín números 6, págs. 7 a 10, y 8, páginas 9 a 13).

b) Que debe precisarse categóricamente, como lo hace la Ley 9677, las condiciones a requerirse a los beneficiarios, para evitar las consecuencias a que se refiere el informe que me ocupa.

c) Que debe declararse la inembargabilidad de estos inmuebles.

d) Que debe propiciarse la formación de "cooperativas de consumo", por ser un complemento indispensable del abaratamiento de la vivienda, a los fines de abaratar integralmente la vida del proletario.

Estas "cooperativas" y el establecimiento del "seguro de vida", al fin de que en caso de fallecimiento del padre de familia la casa pase de inmediato a ser propiedad saneada de la madre e hijos, constituyen en la actualidad una seria preocupación de nuestra Comisión Nacional y en la modificación de la Ley 9677 ha propuesto lo pertinente.

VI

Sobre "bases de una política de previsión social", considero acertadas las propuestas en el trabajo que me ocupa, y en cuanto a indicaciones al respecto —para no extenderme demasiado en ésta—, me refiero a nuestra Ley 9677 y su Reglamentación (que acompaño) y a las modificaciones de ella elevadas a la consideración del Señor Ministro del Interior (cuya copia acompaño).

Respecto a los incisos b) y c), págs. 69 y 70, del informe que me ocupa, opino que es necesario un organismo central especializado y, en cierto modo, autónomo, desvinculado de los vaivenes de la política partidaria; al respecto refiérome al artículo "Función política de la Ley 9677" (Véase Boletín "La Habitación Popular", número 9).

Respecto al inciso d), pág. 70, hago presente que nuestra Comisión se ocupa de ello, especialmente, en la actualidad. Al efecto, como antes he dicho: ha solicitado el concurso de la Municipalidad, Facultad de Ingeniería

y Escuela de Arquitectura; de las sociedades de profesionales; de los profesionales, en particular; investiga el tipo de vivienda adecuada a cada región del país, etc. Como sugestión interesante, llamo la atención al artículo del Ing. Carlos Wauters (Véase "La Habitación Popular", N°. 5, págs. 33 a 35).

VII

No quiero terminar, mi estimado doctor Amadeo, sin recoger las referencias que se hacen en la pág. 72 a "cultura" y "diversiones"; cuestiones de grandísima trascendencia en la vida del pueblo que integran la solución del problema de la vivienda popular, o con más propiedad, podemos decir, encuentra su mejor apoyo en la casa higiénica, confortable y de posesión tranquila, pues al decir de Disraeli: "La primera garantía de la civilización y del progreso es la habitación; el home es la escuela de todas las virtudes, individuales, patrióticas y humanas".

En distintos artículos de "La Habitación Popular" —números 5, 6 y 7, del Dr. Carlos M. Coll, del Profesor Díaz Gómez, de la Profesora Dora M. de Luchía Puig y de Redacción "Aspectos sociales de la Ley 9677"— nos hemos ocupado del aspecto cultural, y en las sesiones de la Sección "Urbanismo Social de la "Conferencia Nacional de Asistencia Social", el Relator de la Sección acentuó la necesidad de preocuparse en proveer al pueblo de diversiones que vigoricen el cuerpo y eleven el espíritu (Véase "La Habitación Popular", págs. 71 a 78, N°. 2).

Sin participar de la opinión del origen económico del delito —en cuanto pueda ser una justificación de él—, pienso que la elevación de la cultura del espíritu y la creación de un ambiente de alegría y bienestar colectivo —emergente de diversiones sanas y honestas—, son factores favorables al desarrollo de las virtudes individuales y colectivas.

Con lo dicho, mi distinguido amigo, creo responder a su deferente pedido en la medida de mi capacidad y de la extensión que, prudentemente, me permite esta carta. ¡Ojalá! pueda ser útil, aunque sea poco, a nuestros hermanos de Méjico, a quienes, le ruego, haga llegar mis más cordiales felicitaciones y el deseo que nos visiten cuando se celebre en ésta el "Congreso Panamericano de la Vivienda Popular".

Quedo entretando S. S. affmo.

(Firmado): el Presidente de la Comisión Nacional de Casas Baratas.

ACTUALIDAD

MINISTERIO DEL TRABAJO
Departamento de la Habitación
Santiago de Chile

Exposición Nacional de la Habitación Económica

Señor Presidente de la Comisión Nacional de Casas Baratas:

La Comisión Organizadora de la Exposición Nacional de la Habitación Económica tiene el honor de invitar a Ud. para que concurra a este interesante torneo que tendrá por objeto exponer todo lo que se ha hecho en el país sobre habitación económica y conocer y difundir los estudios y sistemas en uso o nuevos que se relacionen con la construcción de viviendas para las clases modestas.

Esta Exposición se organiza por resolución de la Junta de la Habitación Popular, autorizada y auspiciada por el Ministerio del Trabajo y se celebrará en Santiago en Mayo próximo, de acuerdo con el programa incluso. Como Ud. verá, en éste se instituirán diversos premios para recompensar los esfuerzos de los exponentes, quienes, por lo demás, sólo deberán atender a los gastos de sus respectivas instalaciones, porque la concesión de locales será gratuita, como también lo será la entrada a la Exposición.

La Comisión agradecerá a Ud. informarle cuanto antes sobre su concurrencia, por medio de la esquela adjunta, a fin de incorporar los datos en el prospecto que se publicará al inaugurarse la Exposición.

Un representante de esta Oficina visitará a Ud. si fuere necesario, para procurarle mayores detalles y recoger su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.

Carlos Carvajal Miranda
Presidente de la Comisión Organizadora y
Comisario de la Exposición

EXPOSICION NACIONAL DE LA HABITACION ECONOMICA

Presidente y Comisario de la Exposición: Arq. don Carlos Carvajal Miranda.
Secretario de la Exposición y Conferencias: don Jorge Zamora Pavéz.

P R O G R A M A

1a. Sección — Planos

Planos, fotografías, gráficos y maquettes de todo lo concerniente a la habitación económica y anexos, como tipos de edificios aislados y colectivos en varios pisos, población-jardín modelo, tipos de huertos obreros y otros que importen alguna innovación.

2a. Sección. — Materiales y complementos de la habitación en general

1.—Materiales de construcción en general.
2.—Nuevos sistemas de construcción de edificios.
3.—Puertas, ventanas, pisos, cielos, techos y maderas en general.
4.—Pinturas, estucos, barnices, material de decoración interior y exterior.
5.—Ferretería y cerrajería.
6.—Papelería.
7.—Vidriería.
8.—Baldosas, artefactos de cemento, loza vidriada, artículos sanitarios y desagües.
9.—Artículos de alumbrado y calefacción.
10.—Artículos de economía doméstica.
11.—Muebles en general adecuados a la habitación económica.
12.—Utiles y herramientas caseras.
13.—Implementos para industrias domésticas y agrícolas (avicultura, apicultura, cestería y cunicultura).
Y otros materiales que se empleen en la habitación.

P R E M I O S

I. — Grandes premios y premios de honor

Destinados a las instituciones o empresas fiscales, semifiscales o municipales o grandes empresas particulares por el conjunto de las presentaciones que hagan de su labor en materia de habitación económica.

II. — Premios de cooperación

a) Se otorgarán a los profesionales e industriales por sus tipos de habitaciones higiénicas y baratas, según los materiales de que sean inventores, calificados éstos en sólidos, mixtos y ligeros;
b) A las fábricas por sus tipos de materiales en general susceptibles de emplear en la vivienda económica;
c) Para los mejores artefactos que se empleen, dedicándose de preferencia al mejor conjunto de los artefactos necesarios en la economía doméstica;
d) A los mejores tipos de muebles adecuados a la casa económica;
e) A las empresas y arquitectos que presenten los mejores planos de casas económicas que hayan construído, todo sin perjuicio de establecer otros premios que se fijarán en su oportunidad.

III. — Premios de estímulo

a) A los mejores planos para casitas individuales y aisladas de un valor no superior a 20, 30, 40, y 50 mil pesos;
b) Al mejor tipo de plano de edificación colectiva en uno o varios pisos con departamentos independientes destinados a la vivienda, con todo su complemento de almacenes y restaurantes, cooperativas, piscinas, canchas de juegos infantiles, salas de espectáculos, etc.;
c) Al mejor tipo de plano para casas de inquilinos en predios agrícolas en el norte, centro y sur del país;
d) Al mejor tipo de casas para colonias agrícolas en el norte, centro y sur del país;
e) Para el mejor tipo de casas para obreros y empleados en las zonas minera y salitrera;
f) Al mejor tipo de casas para obreros y empleados en las zonas carbonífera y forestal;
g) Al mejor tipo de plano para casa de pescador y colonia pesquera;
h) Al mejor tipo de plano de casas para obreros en la zona austral. Magallanes, con todos sus accesorios;
i) Para el mejor tipo de plano ideal para colonia agrícola completándose con todos sus servicios;
j) Al mejor tipo de plano para población-jardín, con todos sus servicios;
k) Para el mejor tipo de plano de huerto obrero con todas sus dependencias;
l) Para el mejor proyecto de urbanización económica para una población, considerando los factores de pavimentación, arbolado, distribución de las construcciones y trazado de las calles, y demás factores: agua, alumbrado y desagües;

m) Otros tipos de planos que importen innovación en los sistemas actuales.

Todos los proyectos deben acompañarse de sus presupuestos justificados y se preferirá los de precios más bajos, en igualdad de condiciones.

Los premios serán discernidos por un Jurado compuesto de un Arquitecto designado por la Junta Central de la Habitación Popular y otro por la Asociación de Arquitectos de Chile y los interesados, y serán entregados en el acto de la clausura solemne que se hará de la Exposición. Los premios consistirán en dinero, medallas y diplomas.

Al abrirse la Exposición se publicará un folleto con la descripción de todo lo expuesto.

Para el mejor éxito de la Exposición, será gratuita la concurrencia de los exponentes y la entrada a ella y únicamente serán de su cuenta las instalaciones que hicieren.

CONFERENCIAS

Se realizará también un ciclo de conferencias de temas relacionados con todos los aspectos de la habitación, premiándose en lo posible los mejores estudios sobre cuestiones sociales, económicas y técnicas y en especial estudios completos que se presenten sobre:

El mejor proyecto para hacer propietario a modestas personas.

El mejor trabajo sobre higienización de la habitación.

El mejor proyecto de previsión social contemplándose también los seguros en general.

El mejor estudio sobre educación económica en la escuela y en el hogar, para conservar y hacer alegre la vivienda.

Otros temas y trabajos interesantes que se propongan.

Se publicará la lista completa de las conferencias que se dicten y los nombres de los relatores.

Un Jurado designado por la Junta Central de la Habitación Popular, la Universidad de Chile y los interesados estudiará los trabajos y acordará los premios que consistirán en dinero, medallas y diplomas.

El Departamento de la Habitación, presentará, por su parte, interesantes estudios, sobre:

1.—Sumas gastadas anualmente por el Gobierno en la construcción de habitaciones baratas, poblaciones obreras, poblaciones de empleados, etc.
2.—Estadísticas de la población obrera: habitantes por pieza.
3.—Presupuesto familiar y porcentaje de lo que se gasta en habitación, junto con la estadística de los salarios.
4.—Precio de las habitaciones obreras en las distintas regiones del país.

5.—Cálculo aproximado de las habitaciones que sería necesario construir para resolver el problema de la habitación popular.

A continuación se inserta una síntesis de las Conferencias dictadas en la anterior Exposición de 1922, cuyos temas son aún de palpitante actualidad; se ruega a los relatores que tengan a bien volver a dictarlas con las observaciones que la experiencia les haya sugerido.

Síntesis del programa de las Conferencias dictadas en la Exposición de la Habitación Económica de 1922

1.—Importancia política y social de la habitación económica.
2.—Medidas legislativas, administrativas y técnicas por el Estado y la Comuna para abaratar la habitación.
3.—El niño y la vivienda.
4.—Sistema financiero para que puedan hacerse propietarios el empleado y el obrero. Cooperativas, mutualidades, mixtos, etc. Sistema de arrenmiento decreciente.
5.—Embellecimiento interior de la vivienda.
6.—Programa mínimo de las condiciones indispensables de la habitación para asegurar el pleno desenvolvimiento de la familia.
7.—Intervención del Estado en la solución del problema de la habitación.
8.—Distribución interior y mobiliario, decoración conveniente a la habitatación económica.
9.—Medidas financieras y legales para facilitar los pequeños préstamos.
10.—Educación doméstica en la Escuela y en el hogar para el cuidado y conservación de la casa.
11.—El problema de la habitación bajo el punto de vista económico, financiero e higiénico.
12.—Garantías legales de los propietarios respecto del pago de alquileres y desperfectos causados por los arrendatarios; deberes y derechos de éstos.
13.—Reglamentación de la profesión de Arquitecto e Ingeniero en lo relativo a la edificación.
14.—Especificaciones técnicas de los contratos de edificios económicos.
15.—Nuevos sistemas de construcción y materiales aplicados a la habitación económica.
16.—Estudio comparativo de los diferentes sistemas de construcción.
17.—Aplicación del seguro mixto decreciente de vida a la adquisición de pequeñas propiedades.
18.—Las reservas de las Cías. de Seguros sobre la vida. El seguro de vida y la hipoteca. El seguro en caso de enfermedad.

19.—Condiciones mínimas de higiene en la habitación económica.
20.—Costo del Seguro Social. Fundamento matemático de los Seguros.
21.—Estudio sobre instalaciones sanitarias, necesarias en la habitación económica.
22.—El sistema más económico de calefacción y alumbrado.
23.—Desagües económicos donde no existe alcantarillado.
24.—Acción social de los Consejos de Habitaciones y de las Municipalidades, lo que han hecho y podrían hacer.
25.—Creación del Museo Social, para estudiar y propagar el cooperativismo, mutualismo y demás instituciones de bienestar y previsión social.
26.—Necesidad de fundar un Comité Permanente para estudiar todo lo concerniente a las necesidades sociales de empleados y obreros.
27.—Poblaciones, jardines lineales modelos.
28.—Manera de interesar a los capitalistas en la edificación en vasta escala, como manera de contribuir a la solución del problema social y dar inversión segura a los capitales.
29.—Estilos adecuados para edificios económicos, tipo bungalow, etc.
30.—Edificios económicos contra temblores.
31.—Estudio sobre el desarrollo de la edificación y división de la propiedad en Santiago.
32.—Superficie de terrenos baldíos en el radio urbano.
33.—Necesidad de reglamentar la renovación y extensión de Santiago y formación de nuevos barrios, espacios libres, necesarios para la salubridad y tráfico de la capital.
34.—Renovación de las ciudades existentes o reglamentación de los espacios libres. Trazado y construcción de ciudades nuevas y ampliación de las ciudades existentes.
35.—Parcelamiento de terrenos urbanos y rurales mediante el impuesto parcelario progresivo.

Todos estos temas y los demás que se propongan serán discutidos ampliamente en las Conferencias para llegar a resoluciones prácticas que servirán para resolver los numerosos problemas que tendrá que abordar la Caja de la Habitación, cuya creación está discutiendo actualmente el Congreso Nacional; por lo tanto esta Exposición y Conferencias son de actualidad palpitante y de interés primordial en el magno problema de la habitación

NOTAS DE REDACCION

La difusión del conocimiento de la ley 9677 y el estudio de los múltiples problemas que ella plantea son de tanto interés para la Comisión Nacional de Casas Baratas que la dirección de este Boletín ofrecerá preferente acogida en sus columnas a toda publicación que en forma de artículos, planos, estudios, proyectos, etc., le sean remitidos bajo firma, por autoridades, profesores y estudiantes universitarios, de la enseñanza secundaria, normal o elemental, así como los de cualquier centro o institución cultural del país o del extranjero.

La HABITACION POPULAR se ofrece en canje con toda publicación de índole semejante.

